

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON
NIVEL DE SEGURIDAD LIMITADA A REQUERIMIENTO DE LA
SOCIEDAD CIVIL
ÁREA FINANCIERA
MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN
MARCOS
DEL 01 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**



GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2025

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
1.1 Base Legal	1
1.2 Función	1
1.3 Materia Controlada	2
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	3
3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS	3
4. NIVEL DE SEGURIDAD	4
5. OBLIGACIÓN DE LAS DISTINTAS PARTES	4
5.1 Obligaciones del Equipo de Auditoría	4
5.2 Obligaciones de la Entidad	4
6. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	5
6.1 General	5
6.2 Específicos	5
7. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	5
8. CRITERIOS	6
9. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	7
10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	10
Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables	10
11. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	125



1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Base Legal

El municipio es una institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, para el cumplimiento de sus fines, en los términos legalmente establecidos y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües.

La autoridad del municipio, en representación de sus habitantes, es ejercida mediante el Concejo Municipal, el cual está integrado por el Alcalde, Síndicos y Concejales, electos directamente por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

El Alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal.

La municipalidad con sus dependencias administrativas, es el ente encargado de prestar y administrar los servicios públicos municipales.

Su ámbito jurídico se encuentra regulado en la Constitución Política de la República, artículos 253, 254, 255, 257 y el Decreto No.12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

1.2 Función

El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.

Las competencias propias del municipio son las siguientes:

- a) Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; limpieza y ornato; formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final;
- b) Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de las mismas;
- c) Regulación del transporte de pasajeros y carga, y sus terminales locales;



- d) La autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del municipio;
- e) Administrar la biblioteca pública del municipio;
- f) Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación;
- g) Gestión y administración de farmacias municipales populares;
- h) La prestación del servicio de policía municipal;
- i) Cuando su condición financiera y técnica se los permita, generar la energía eléctrica necesaria para cubrir el consumo municipal y privado;
- j) Delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público;
- k) Desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial para proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales, fuentes de agua y luchar contra el calentamiento global;
- l) Las que por mandato de ley, le sea trasladada la titularidad de la competencia en el proceso de descentralización del Organismo Ejecutivo; y
- m) Autorización de las licencias de construcción, modificación y demolición de obras públicas o privadas, en la circunscripción del municipio.

1.3 Materia Controlada

La materia controlada está determinada en el nombramiento de Examen Especial de Auditoría de Cumplimiento con nivel de Seguridad Limitada a las desviaciones detectadas en la Presencia de Verificación con Nombramiento No. S09-DC-0327-2021, relacionada con la evaluación de: 1) Pagos efectuados al Instituto Nacional de Electrificación por concepto de potencia y energía eléctrica y pago de intereses e IVA intereses con fondos municipales, 2) Donaciones recibidas de equipo y mobiliario y 3) Aumento de dietas del Concejo Municipal; en el período del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2017.



2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 232. Contraloría General de Cuentas.

El Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, artículos 2. Ámbito de Competencia; 4. Atribuciones, literal l) Cuando las circunstancias lo demanden y, de manera exclusiva, calificar y contratar Contadores Públicos y Auditores Independientes, que sean Colegiados Activos en forma individual o como Firmas de Auditoría, para realizar auditorías en los organismos, entidades y personas a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley, quedando sujetas éstas a la supervisión de la Contraloría General de Cuentas; literal n) Promover mecanismos de lucha contra la corrupción; y 7. Acceso y disposición de información.

El Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 28. Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias, literal c) Emitir los nombramientos para realizar los exámenes especiales de auditoría, auditorías concurrentes y presencia de verificación; 57. Independencia de funciones del Auditor Gubernamental; 58. Acreditación; y 59. Responsabilidad del Auditor Gubernamental.

El Acuerdo Número A-075-2017 de la Contraloría General de Cuentas, que aprueba las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores Adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

El Nombramiento de Examen Especial de Auditoría Número S09-DC-0271-2023, de fecha 30 de mayo de 2023 y Nombramiento de Examen Especial de Auditoría Número S09-DC-3939-2024, de fecha 03 de diciembre de 2024.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS

Se observarán las siguientes Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-:

ISSAI.GT 30 Código de ética

ISSAI.GT 40 Control de Calidad para la EFS

ISSAI.GT 100 Principios fundamentales de auditoría del sector público

ISSAI.GT 400 Principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento

ISSAI.GT 4000 Norma para las auditorías de cumplimiento



4. NIVEL DE SEGURIDAD

La auditoría es con nivel de seguridad limitada. En este nivel de seguridad, los procedimientos suelen estar limitados a revisiones y análisis de la materia controlada, no se realiza análisis de riesgos ni evaluación del diseño del sistema de control interno de la entidad.

5. OBLIGACIÓN DE LAS DISTINTAS PARTES

5.1 Obligaciones del Equipo de Auditoría

Se observaron las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT- aplicables en la ejecución de la auditoría y a la normativa legal aplicable que resulte pertinente.

Las ISSAI.GT exigen que nos adecuemos a las exigencias deontológicas para que se planifique y ejecute la auditoría para obtener garantías razonables de que la información financiera esté exenta de incorrecciones materiales.

La auditoría implicó asimismo, una evaluación de la correcta aplicación de políticas contables y el carácter razonable de las estimaciones contables efectuadas por la dirección de la Entidad, así como una valoración de la presentación general de la información requerida en función de la Materia Controlada, derivado del Examen Especial de Auditoría de Cumplimiento con Nivel de Seguridad Limitada. La selección de procedimientos dependió del criterio del auditor.

Cuando el equipo de auditoría finalizó el trabajo de campo, dio a conocer a los responsables de la Entidad, los resultados correspondientes, para lo cual indicó hora, lugar y fecha de la reunión, a efecto puedan proporcionar información y documentación sobre los resultados de la auditoría.

5.2 Obligaciones de la Entidad

La ejecución de la auditoría se basó en que la Entidad y, cuando proceda, los encargados de la misma comprendieron y aceptaron sus obligaciones en lo relativo a:

La elaboración y presentación fidedigna de la información requerida en función de la Materia Controlada, derivado del Examen Especial de Auditoría de Cumplimiento con Nivel de Seguridad Limitada.



Los controles internos que la Entidad estimó necesarios para permitir la elaboración de información que estuvo libre de errores, debiéndose a fraude o irregularidad.

La exigencia de facilitarnos:

- i) Acceso a toda la información que fue pertinente para la elaboración de los estados presupuestarios, como registros y documentación, y cualquier otro material requerido.
- ii) Cualquier otra información suplementaria que se solicitó a la Entidad para los fines de la auditoría.
- iii) Acceso sin restricciones a aquellas personas de la Entidad de las que sea necesario obtener evidencia de auditoría.
- iv) Indicar si existe información que no estará disponible para la realización de la presente auditoría y que podría limitar el alcance de la auditoría.

6. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

6.1 General

Comprobar las desviaciones detectadas en la Presencia de Verificación con Nombramiento No. S09-DC-0327-2021, de fecha 26 de mayo de 2021, relacionadas con el pago del suministro de energía eléctrica, el registro de las donaciones y aumento en dietas.

6.2 Específicos

6.2.1. Determinar los pagos realizados al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- y existencia de deuda por concepto de potencia y energía eléctrica y si generó pago de intereses e IVA intereses con fondos municipales.

6.2.2. Determinar las donaciones recibidas por la municipalidad durante el periodo del 01 de enero del 2008 al 31 de diciembre de 2017 y su registro.

6.2.3 Determinar la autorización por el incremento de dietas del Concejo Municipal y la notificación al Ministerio de Finanzas Públicas.

7. ALCANCE DE LA AUDITORÍA



Área de cumplimiento

El Examen Especial de Auditoría comprendió la evaluación y revisión de aspectos de cumplimiento, registros administrativos y financieros, mediante la documentación de respaldo proporcionada por las autoridades de la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Marcos y la Empresa Eléctrica Municipal, así como información del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-, Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL- e Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, con respecto a: 1) Verificar los pagos realizados al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- y existencia de deuda por concepto de potencia y energía eléctrica, 2) Donaciones recibidas de equipo y mobiliario y 3) Autorización para el incremento de dietas del Concejo Municipal; correspondiente al período del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2017.

8. CRITERIOS

La Constitución Política de la República de Guatemala.

El Decreto-Ley Número 106, Jefe del Gobierno de la República, Código Civil.

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus Reformas.

El Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

El Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

El Decreto Número 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

El Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

El Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.

El Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.



El Acuerdo Ministerial Número 86-2015, Manual de Administración Financiera Integral Municipal -MAFIM-, primera versión.

El Acta Número 34-2016, del Concejo Municipal, Manual de Organización y funciones, Municipalidad de San Marcos.

9. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

Información Financiera, técnicas, y otros aspectos evaluados

Comentarios

De acuerdo a las desviaciones detectadas en la Presencia de Verificación con Nombramiento No. S09-DC-0327-2021 relacionadas al pago del suministro de potencia y energía eléctrica, donaciones, así como dietas y con base a los Nombramientos Números S09-DC-0271-2023 de fecha 30 de mayo de 2023, S09-DC-03939-2024 de fecha 03 de diciembre de 2024 y de acuerdo al análisis realizado a la información y documentación proporcionada se estableció lo siguiente:

Pagos realizados al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- y existencia de deuda por concepto de potencia y energía eléctrica y si generó pago de intereses e IVA intereses con fondos municipales.

Se verificó en la Municipalidad de San Marcos, los pagos realizados por la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos al Instituto Nacional de Electrificación –INDE–, por concepto de suministro de Potencia y Energía Eléctrica durante el período del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2017.

Para el efecto, el equipo de auditoría solicitó información al Instituto Nacional de Electrificación –INDE–, mediante oficio No. 08-S09-DC-0271-2023 de fecha 17 de agosto de 2023, de los pagos efectuados, saldos pendientes y convenios de pago acordados. En respuesta, mediante oficio O-1043-FS-0947-2023, el Instituto Nacional de Electrificación –INDE–, informó que los atrasos en el pago del servicio generaron intereses por Q180,225.82, más IVA intereses por Q21,627.09, correspondientes al período de septiembre de 2010 a septiembre de 2012; así como el pago de IVA intereses por Q89,268.36, correspondiente al período de enero a diciembre de 2016.

Además, se verificó que por la facturación correspondiente a los meses de enero a octubre de 2017, se suscribió contrato administrativo número 327-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017 por convenio de pago por Q18,735,428.74 de los cuales Q18,639,573.82, corresponden a suministro de potencia y energía eléctrica y



Q95,854.92 corresponde a IVA intereses; condonando el pago de intereses lo cual permitió un soporte económico temporal, no obstante esta medida no exime a la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos de la responsabilidad de mejorar sus procesos administrativos y de pagos para garantizar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones financieras, por tal razón se formuló el hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No. 4 Pago de facturas extemporáneamente por servicio de energía eléctrica, lo cual ocasionó pago de intereses.

También se identificaron deficiencias sustantivas en el proceso de adquisición de potencia y energía eléctrica, específicamente en lo relativo a la gestión y publicación de eventos en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

Se constató que del 01 de abril de 2012 al 31 de enero de 2016, el Instituto Nacional de Electrificación (INDE) suministró potencia y energía eléctrica sin que la municipalidad de San Marcos, departamento de San Marcos, realizara la publicación de eventos de contratación pública en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, omitiendo el proceso formal de adjudicación requerido por la normativa vigente.

Para el período comprendido entre el 01 de enero de 2008 y el 05 de enero de 2010, se identificaron los eventos NOG 498416 y NOG 1035630 en estatus adjudicado. No obstante, dichos eventos carecen de la publicación de la documentación requerida en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

Estas omisiones no solo constituyen una falla procedimental, sino que reflejan una debilidad estructural en los mecanismos de control interno y en la cultura de cumplimiento normativo de la Empresa Eléctrica de la Municipalidad de San Marcos, por tal razón se formuló el Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No. 1 Falta de publicación en GUATECOMPRAS de: 1) Eventos para la adquisición de Potencia y Energía eléctrica; 2) documentos en eventos adjudicados.

Además se constató que no se suscribieron contratos formales para que el Instituto Nacional de Electrificación (INDE) suministrara potencia y energía eléctrica a la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, durante el período comprendido entre el 01 de abril de 2012 al 31 de enero de 2016 para atender la demanda de usuarios.

Esta situación representa una vulneración directa a lo establecido en el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas artículo 47, que exige la formalización



contractual como mecanismo de transparencia, legalidad y control en el uso de recursos públicos, por tal razón se formuló el Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No. 2 Falta de elaboración de contratos.

Donaciones recibidas por la municipalidad durante el periodo del 01 de enero del 2008 al 31 de diciembre de 2017 y su registro.

Según requerimiento en Oficio No. 04-S09-DC-0271-2023 de fecha 15 de agosto de 2023, se solicitó integración anual de las donaciones recibidas por la municipalidad de San Marcos, durante el período 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2017; respondiendo en Oficio No. 185-2023-DAFIM/YMTL de fecha 17 de agosto de 2023, por medio del cual la Directora de Administración Financiera Integrada Municipal manifestó que en el año 2015 recibieron equipo y mobiliario donado por el Programa de Naciones Unidas y Unesco en el “Proyecto de Seguridad y Formación Ciudadana con Jóvenes a la Municipalidad de San Marcos”, por la cantidad de Q34,515.00.

Con base en la revisión de la documentación y los resultados obtenidos, se estableció que las donaciones recibidas por la Municipalidad de San Marcos durante el período del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2017, incluyendo el equipo y mobiliario donado en el año 2015 por el Programa de Naciones Unidas y Unesco, fueron debidamente registradas y no se identificaron anomalías en su administración.

Incremento de las dietas del Concejo Municipal y la notificación al Ministerio de Finanzas Públicas.

El Concejo Municipal autorizó el incremento de las dietas por sesiones ordinarias y extraordinarias, según consta en Acta No. 81-2013 de fecha 04 de noviembre de 2013 y Acta No. 52-2016 de fecha 30 de mayo de 2016, sin embargo, no proporcionaron evidencia de la notificación al Ministerio de Finanzas Públicas, según lo establecido en el Decreto Numero 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y en el Decreto Numero 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus respectivas reformas vigentes.

Cumplir con estas regulaciones no solo es una obligación legal, sino también un aspecto clave para mantener la confianza de la población y garantizar un uso adecuado de los recursos públicos, por tal razón se formuló el hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No. 3 Incumplimiento a la Ley Orgánica del Presupuesto, por no informar al Ministerio de Finanzas Públicas.



10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Falta de publicación en Guatecompras de: 1) Eventos para la adquisición de Potencia y Energía eléctrica; 2) documentos en eventos adjudicados

Condición

En la municipalidad de San Marcos, departamento de San Marcos, programa 01, subprograma 00, proyecto 000, actividad 002, obra 000, renglón presupuestario 111, al verificar las publicaciones de eventos en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- relacionadas con la compra de potencia y energía eléctrica, se estableció lo siguiente:

1) Durante el período del 01 de abril de 2012 al 31 de enero 2016, el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, suministró potencia y energía eléctrica para usuarios de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, sin embargo, no se cumplió con el proceso de publicación de eventos para adjudicar al proveedor de dicha adquisición.

2) Durante el período del 01 de enero 2008 al 05 de enero de 2010, se estableció que publicaron los eventos identificados con NOG 498416 y 1035630, mismos que se encuentran en estatus adjudicado, sin embargo, no tienen publicados los contratos de suministro de potencia y energía eléctrica y documentos del proceso de contratación. (Solicitud o requerimiento de bien, servicio o suministro, Resolución de aprobación de bases, Proyecto de bases, Opinión Jurídica o dictamen jurídico, Modelo de oferta (formulario), Dictamen técnico, Criterio de calificación, Bases, Especificaciones generales o Términos de referencia, Anuncio, Convocatoria o invitación).

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Artículo 23. Publicaciones, establece: "Las convocatorias a licitar se deben publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado Guatecompras, y una vez en el diario oficial. Entre ambas publicaciones debe mediar un plazo no mayor



de cinco (5) días calendario. Entre la publicación en GUATECOMPRAS y el día fijado para la presentación y recepción de ofertas deben transcurrir por lo menos cuarenta (40) días calendario. En los procesos de cotización y de licitación, la entidad contratante debe publicar en GUATECOMPRAS, como mínimo, la siguiente información: bases de cotización o licitación, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y los contratos de las contrataciones y adquisiciones...”.

El Acuerdo Gubernativo Número 1056-92 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Artículo 4 BIS. (Adicionado en el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo No. 644-2005. Publicado el 21/12/2005) Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece: “El Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, adscrito al Ministerio de Finanzas Públicas, deberá ser utilizado para la publicación de todo proceso de compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran las entidades reguladas en el artículo 1 de la Ley...” Artículo 8. (Reformado por el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo No. 644-2005. Publicado el 21/12/05) Publicación de anuncios y convocatorias, establece: “...Asimismo, los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades, las empresas públicas estatales o municipales y todas las entidades sujetas a la Ley, previamente al procedimiento establecido en la Ley y su Reglamento, publicarán y gestionarán en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, los anuncios o convocatorias y toda la información relacionada con la compra, venta y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieran; dicha información será de carácter público a través de la dirección en Internet www.guatecompras.gt...”.

El Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus Reformas, el Artículo 53. Atribuciones y obligaciones del alcalde, establece: “...El alcalde preside el Concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes: a) Dirigir la administración municipal...” El Artículo 98. Competencia y funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, establece: “La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal tendrá las atribuciones siguientes: ...h) Recaudar, administrar, controlar y fiscalizar los tributos y, en general, todas las demás rentas e ingresos que deba percibir la municipalidad, de conformidad con la ley; ...j) Mantener una adecuada coordinación con los entes rectores de los sistemas de administración financiera y aplicar las normas y procedimientos que emanen de éstos; ...o) Elaborar y presentar la información financiera que por ley le corresponde; y, p) Desempeñar cualquier otra función o atribución que le sea asignada por la ley, por el Concejo o por el alcalde Municipal en materia financiera”.



La Resolución Número 11-2010 de la Dirección de Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, en el artículo 7. Entidades que deben utilizar el sistema GUATECOMPRAS, establece: “Deben utilizar el sistema GUATECOMPRAS todas las entidades públicas, privadas o mixtas que publiquen y gestionen las licitaciones, cotizaciones, contrato abierto, y otros tipos de concursos, cuyos procedimientos se encuentren regulados en la Ley de Contrataciones del Estado o en la legislación que en cada caso, les sea aplicable con el objeto de proveer bienes, servicios, obras o suministros al Estado y cumplan con una o más de las siguientes condiciones: (a) Que reciba, administre o ejecute fondos públicos. (b) Que reciba, administre o ejecute fondos externos. (c) Que se encuentre sujeta al control de la Contraloría General de Cuentas. Artículo 11. Procedimiento, Tipo de información y momento en que debe publicarse, establece “Los usuarios deben publicar en el sistema GUATECOMPRAS, las operaciones, documentos y comunicaciones de cada concurso, en la forma y oportunidad que se describe en el cuadro siguiente: “...c) Anuncio, convocatoria o invitación... d) Bases... e) Solicitudes de aclaraciones... f) Aclaraciones... g) Modificación de bases... h) Lista de invitados... i) Acta de Apertura de Ofertas... j) Aclaraciones solicitadas por la Junta sobre las ofertas presentadas... k) Acta y Resolución de Adjudicación... l) Resolución de aprobación, improbación o de prescindir... m) Resolución de Impugnaciones (Revocatoria o Reposición)... n) Contrato...”.

El Contrato Número 72 de fecha 4 de noviembre de 2010, celebrado entre el Gerente General y Representante Legal del Instituto Nacional de Electrificación y el Alcalde Municipal y Representante Legal y Gerente General de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, departamento de San Marcos, en la cláusula VIGESIMA: OTRAS RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL: establece: “a) Las partes convienen que la EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL deberá convocar en un plazo que no exceda de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia del presente instrumento, una nueva Licitación Pública para la compra de potencia y energía que garanticen la continuidad del servicio en el futuro; lo cual requerirá elaborar nuevas Bases de Licitación que deben ser autorizadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. b) Al momento de suscribir el presente contrato, la EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL es responsable de cumplir con todas las normas y obligaciones que estipula este instrumento, la Ley General de Electricidad y su Reglamento, las Normas y Disposiciones del Administrador del Mercado Mayorista. Asimismo reconocer el derecho de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) de imponerle sanciones económicas o de cualquier otra naturaleza, en caso de cualquier violación al Reglamento de la Ley General de Electricidad, tal como lo establece el mismo”.



El Contrato Número 73 de fecha 4 de noviembre de 2010, celebrado entre el Gerente General y Representante Legal del Instituto Nacional de Electrificación y el Alcalde Municipal y Representante Legal y Gerente General de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, departamento de San Marcos, en la cláusula VIGESIMA: OTRAS RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL: Establece: “a) Las partes convienen que la EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL deberá convocar en un plazo que no exceda de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia del presente instrumento, una nueva Licitación Pública para la compra de potencia y energía que garanticen la continuidad del servicio en el futuro; lo cual requerirá elaborar nuevas Bases de Licitación que deben ser autorizadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica. b) Al momento de suscribir el presente contrato, la EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL es responsable de cumplir con todas las normas y obligaciones que estipula este instrumento, la Ley General de Electricidad y su Reglamento, las Normas y Disposiciones del Administrador del Mercado Mayorista. Asimismo, reconocer el derecho de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) de imponerle sanciones económicas o de cualquier otra naturaleza, en caso de cualquier violación al Reglamento de la Ley General de Electricidad, tal como lo establece el mismo”.

Causa

El Usuario Comprador Padre, Usuario Comprador Hijo Autorizador y el Usuario Comprador Hijo Operador, no realizaron las gestiones para la publicación de documentos y los eventos de Licitación, por la compra de potencia y energía eléctrica, en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

Efecto

No se cuenta con información que debe ser pública y suministrada en forma completa y oportuna, lo cual no garantiza la transparencia y eficiencia de las adquisiciones públicas.

Recomendación

El Concejo Municipal y el Alcalde Municipal, deben girar instrucciones al Usuario Comprador Padre, Usuario Comprador Hijo Autorizador y al Usuario Comprador Hijo Operador, para que realicen en el tiempo oportuno, la publicación de documentos y eventos, en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, de acuerdo al plazo establecido en la legislación aplicable.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 14 de junio de 2024, el señor Roberto Eduardo Cancinos



Godínez, quien fungió como Usuario Comprador Padre, de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 01 de febrero de 2016 al 30 de abril de 2017, manifestó:

"Seguidamente me dirijo a usted con el objeto de evacuar la audiencia que me fuera conferida y en relación a la misma, la evacuo de conformidad con la siguiente exposición:

1. Efectivamente durante los meses de febrero de 2016 a abril de 2017 desempeñe el cargo de Secretario Municipal de la municipalidad de San Marcos.

2. Durante dicho período al haber sido muy corto no se me asignó el rol de comprador padre de los proyectos de adquisición de bienes y servicios para la municipalidad de San Marcos.

3. La Empresa Eléctrica Municipal de la municipalidad de San Marcos, funciona en forma semi independiente, ya que las personas que tiene a su cargo la administración de la misma, tienen absoluta disponibilidad de los recursos, medios, infraestructura y herramientas tanto administrativas como financieras, y en el tiempo en que labore para la Municipalidad las decisiones de adquisición de servicios, suministros, bienes o compras que realizaba la Empresa Eléctrica Municipal de la Municipalidad de San Marcos, no dependían de decisiones del Consejo Municipal o de la Alcaldía Municipal mucho menos de la Secretaría Municipal, que es una dependencia de apoyo para Alcaldía, y en la Secretaría Municipal NO se toman decisiones de adquisición de servicios, suministros, bienes o compras, pues el Secretario Municipal no tiene poder de decisión, ni tiene derecho a voto en el Consejo Municipal.

4. Por lo anteriormente mencionado, evacuo la audiencia referida, indicando que no tengo prueba alguna de descargó al no haber yo cómo persona o en el ejercicio del cargo que ejercí, formado parte de la toma de decisiones en la adquisición de servicios, suministros, bienes o compras realizadas por la empresa Eléctrica Municipal.

En virtud de lo anterior respetuosamente solicito que se tenga por evacuada la audiencia conferida por esa institución a la que me dirijo y con base en lo argumentado, la investigación realizada y la auditoría practicada, se deje a mi Roberto Eduardo Cancinos Godínez fuera del seguimiento del caso, al no haber tenido yo participación o injerencia alguna en la toma de decisiones de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos para la adquisición de servicios, suministros, bienes o compras realizadas".

En nota s/n de fecha 20 de junio de 2024, el señor Rudy Alberto Bravo de



León, quien fungió como Usuario Comprador Hijo Operador, de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009, manifestó:

Ante lo expuesto en mi defensa ante el hallazgo presentado me permito presentar los siguientes comentarios:

1. Sobre la Falta de publicación en GUATECOMPRAS de: Eventos para la adquisición de Potencia y Energía eléctrica.

a) De conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Artículo 9. (Reformado por el artículo 4 del Decreto Número 46-2016, artículo 5 del Decreto Número 9-2015 y el artículo 1 del Decreto 34-2001, todos del Congreso de la República). Autoridades competentes. Para efectos de aplicación de la presente Ley, se entenderán por autoridades superiores las siguientes: ... 6) PARA LAS MUNICIPALIDADES Y SUS EMPRESAS: a) Cuando el monto no exceda los novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00), el Alcalde Municipal, Gerente o funcionario equivalente de la empresa, según sea el caso, en calidad de autoridad administrativa superior. b) Cuando el monto exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00), el Concejo Municipal, en calidad de autoridad superior...'

b) De conformidad con el Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas, el Artículo 53. Atribuciones y obligaciones del alcalde, establece: ... El Alcalde preside el Concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes: a) Dirigir la administración municipal. b) Representar a la municipalidad y al municipio... d) velar por el estricto cumplimiento de las políticas públicas municipales y de los planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio. e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios públicos y obras municipales... i) Contratar obras y servicios con arreglo al procedimiento legalmente establecido, con excepción de los que corresponda contratar al Concejo Municipal.

c) Durante el período del 01 de abril de 2012 al 31 de enero de 2016, la Municipalidad de San Marcos promovió en GUATECOMPRAS los eventos identificados con los NOG's; 2226022, 3768287, 3900215 y 4246977, de fechas 27 de agosto de 2012, 17 de marzo de 2015, 9 de abril del 2015 y 25 de septiembre de 2015 respectivamente, para la COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA PARA USUARIOS DE LA EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL, SAN MARCOS, bajo la Unidad compradora UNIDAD DE PROYECTOS MSM, en dicha promoción de eventos el usuario Comprador Hijo Operador, como se me nombra en el hallazgo, no era el responsable de promover, gestionar o impulsar los eventos de cotización y/o licitación, para el caso que nos ocupa la COMPRA DE



ENERGÍA Y POTENCIA PARA USUARIOS DE LA EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL, SAN MARCOS ya que estas acciones le correspondían a la Autoridad Superior de la Municipalidad y a las autoridades administrativas superiores de la Empresa Eléctrica Municipal. El usuario Comprador Hijo Operador únicamente tiene bajo su responsabilidad la operación de publicación de los documentos que proporcione la Unidad Administrativa Superior para el evento, y en este caso los eventos estuvieron a cargo de la Municipalidad, por lo que el suscrito no tiene ninguna responsabilidad ante la supuesta Falta de Publicación en GUATECOMPRAS de eventos para la adquisición de Potencia y Energía eléctrica, como lo menciona el hallazgo.

2. Sobre la Falta de publicación en GUATECOMPRAS de: Documentos en eventos adjudicados

Criterio

a) La Resolución No. 100 del Ministerio de Finanzas Públicas, NORMAS PARA EL USO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO -GUATECOMPRAS- en su artículo 2. Tipos de usuarios establece: “El sistema GUATECOMPRAS es utilizado por los cinco diferentes tipos de usuarios o perfiles de usuarios siguientes:

Perfil de Usuario	Personas individuales o jurídicas que pueden utilizar el perfil
Comprador	<ul style="list-style-type: none"> • Unidades ejecutoras de compras de las entidades del Sector Público
Proveedor	<ul style="list-style-type: none"> • Personas individuales o jurídicas con interés en proveer bienes o servicios a las Unidades Ejecutoras de compras.
Público	<ul style="list-style-type: none"> • Comunicadores sociales • Investigadores • Instituciones generadoras de estadísticas • Funcionarios miembros de instituciones públicas o privadas • Personas con interés en brindar bienes o servicios a los proveedores adjudicatarios de concursos • Organismos internacionales • Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S) • Toda persona individual o jurídica con residencia en Guatemala o en el exterior
Contralor	<ul style="list-style-type: none"> • Contraloría General de Cuentas • Ministerio Público • Procuraduría General de la Nación • Congreso de la República • Dirección de Auditoria, Ministerio de Finanzas Públicas
Administrador	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas”



b) La Resolución No. 100 del Ministerio de Finanzas Públicas, NORMAS PARA EL USO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO -GUATECOMPRAS- en su artículo 8. Información a Publicar establece: Las entidades detalladas en el artículo 6 de las presentes normas, deben publicar en el sistema de GUATECOMPRAS los documentos y comunicaciones que corresponden de las diferentes etapas de cada licitación, cotización y cualquier otro tipo de concurso público o restringido, en la forma y oportunidad que se describe en el siguiente cuadro:

Tipo de información	Momento en que debe publicarse
a) Anuncio y bases; o invitación y bases (valido solo en concursos públicos...	Deben publicarse en GUATECOMPRAS antes de publicarse en los medios de prensa escrito o electrónica conforme a la ley o a norma propias de la entidad.
b) Invitación y bases (válido solo en concursos restringidos): ...	Deben publicarse en GUATECOMPRAS antes de enviar o efectuar la respectiva invitación a la persona jurídica o individual seleccionada para participar
c) Solicitudes de aclaraciones: son las preguntas sobre un concurso que efectúan las personas interesadas	Salvo disposición legal, reglamentaria o normativa en contrario, las solicitudes de aclaraciones deben realizarse directamente en el sistema GUATECOMPRAS. Es decir que la persona interesada en un concurso debe escribir sus preguntas directamente en el sistema, en la pantalla correspondiente.
d) Aclaraciones: Son las respuestas que brindan las entidades compradoras a las solicitudes de aclaraciones efectuadas por las personas interesadas en el concurso ...	La entidad compradora debe publicar sus respuestas en GUATECOMPRAS. ...
e) Lista de Invitados: (Válido solo en concursos restringidos) es el listado de personas individuales o jurídicas invitadas a participar	La unidad ejecutora de compras debe publicar en GUATECOMPRAS la lista de invitados a más tardar 24 horas después de la fecha de vencimiento del plazo para presentar ofertas.
f) Lista de oferentes: es el listado de las personas individuales o jurídicas que presentaron ofertas y sus montos ofertados	La entidad compradora debe publicar en GUATECOMPRAS la lista de oferentes, a más tardar 24 horas después de la fecha de vencimiento del plazo para presentar ofertas.
g) Evaluación: Es el detalle de la evaluación técnica y económica efectuada en general por una junta sobre las ofertas recibidas.	La evaluación puede, a discreción de la entidad, compradora, publicarse en GUATECOMPRAS.
h) Adjudicación: Es el documento que se emite en general por parte de una junta con el objeto de adjudicar un concurso a uno o más proveedores	La adjudicación debe publicarse en GUATECOMPRAS antes de notificar al adjudicatario por medios impresos en papel o distintos a GUATECOMPRAS.
i) Orden de compra	La orden de compra debe publicarse en



	GUATECOMPRAS antes de ser enviada al adjudicatario en medios impresos en papel o distintos a GUATECOMPRAS.
j) Contrato: es el contrato finalmente firmado entre las partes.	El contrato debe publicarse en GUATECOMPRAS luego de que haya sido firmado por las partes intervinientes y a más tardar 72 horas después de que haya sido aprobado por la autoridad superior.
k) Respuesta sobre impugnación: ...	Las respuestas sobre impugnación puede, a discreción de la entidad compradora, publicarse en GUATECOMPRAS

Comentarios:

a) En el evento identificado con el Número de Organización Guatecompras -NOG- 498416 con fecha de publicación 19 de septiembre de 2007, que se encuentra en estatus adjudicado, evento regido por la Resolución 100 del Ministerio de Finanzas Públicas NORMAS PARA EL USO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO -GUATECOMPRAS- en su artículo 2. No se tipifica el usuario Comprador Hijo Operador. Como se tipifica en el OFICIO No.: S09-DC-0271-2023-025 que contiene la notificación del posible hallazgo.

b) Como usuario Comprador en el evento identificado con el Número de Organización Guatecompras -NOG- 498416 con fecha de publicación 19 de septiembre de 2007, se publicó toda la información que fue proporcionada en su momento por la Unidad Administrativa Superior de la Empresa Eléctrica Municipal, cumpliendo con lo tipificado en la Resolución 100 del Ministerio de Finanzas Públicas NORMAS PARA EL USO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO -GUATECOMPRAS- artículo 8: como lo son: Términos de Referencia, Resolución CNEE-110-2007 de fecha 14 de septiembre de 2007, que RESUELVE Aprobar la solicitud de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos los Términos de Referencia., el Listado de oferentes, Acta No. 85-2,007 de fecha 03 de diciembre de 2007 y la certificación del punto SEXTO del Acta 085-007 del Honorable Consejo Municipal de fecha 20 de diciembre de 2007.

c) Dentro del apartado de criterios del hallazgo se hace mención de los Contratos Número 72 y Número 73 de fecha 4 de noviembre de 2010, celebrado entre el Gerente General y Representante Legal del Instituto Nacional de Electrificación y el Alcalde Municipal y Representante Legal y Gerente General de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, no haciendo mención del Contrato celebrado en el año 2008, acción que deja en duda la existencia de un Contrato de Suministro de Energía Eléctrica entre la Empresa Eléctrica Municipal celebrado entre el Gerente General y Representante Legal del Instituto Nacional de



Electrificación y el Alcalde Municipal y Representante Legal y Gerente General de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos fruto del evento publicado en el sistema de GUAATECOMPRAS con número de NOG 498416 de fecha 19 de septiembre de 2007. Ante la posible inexistencia de dicho instrumento este no fue proporcionado al usuario Comprador, por la Autoridad Superior de la Empresa Eléctrica Municipal, para ser debidamente publicado en el sistema de GUAATECOMPRAS. Dicho documento fue solicitado ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Municipalidad vía correo electrónico, Sin embargo, ante los tiempos impuestos por la Ley hasta la fecha este no ha sido entregado o denegado por dicha Unidad.

d) En el evento identificado con el Número de Organización Guatecompras -NOG-1035630, publicado el 05 de enero de 2010. Dicho evento es normado por la RESOLUCIÓN No. 30-2009 de fecha 06 de abril del 2009 y sus reformas, tomando en cuenta que la RESOLUCIÓN No. 11-2010 fue emitida el 22 de abril de 2010 y cobró vigencia ocho días después de su publicación. Este evento estuvo a cargo de la Entidad MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, SAN MARCOS, Unidad compradora, UNIDAD DE PROYECTOS MSM, en dicha Unidad el suscrito no tenía relación con usuarios en el sistema de GUAATECOMPRAS. Por lo que el suscrito no tiene ninguna responsabilidad ante las operaciones realizadas en el evento con número de NOG 1035660 publicado el 05 de enero de 2010 en GUAATECOMPRAS.

CONCLUSIONES

1. Sobre la Falta de publicación en GUAATECOMPRAS de: Eventos para la adquisición de Potencia y energía Eléctrica, El posible hallazgo imputado a mi persona en mi calidad de usuario Comprador Hijo Operador, debe considerarse como desvanecido ya que la Municipalidad si promovió eventos para la COMPRA DE ENERGÍA Y POTENCIA PARA USUARIOS DE LA EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL, SAN MARCOS, haciendo énfasis que la promoción o gestión de estos eventos no era competencia del suscrito en su calidad de Comprador Hijo Operador, como se tipifica en el hallazgo. No está de más mencionar que mi relación laboral con la Municipalidad de San Marcos culminó en mayo 2015 aproximadamente.

2. Sobre la Falta de publicación en GUAATECOMPRAS de: Documentos en eventos adjudicados;

a) El evento identificado con número de NOG 498416 publicado en el sistema de GUAATECOMPRAS el 19 de septiembre de 2007 el rol de Comprador Hijo Operador no está tipificado en la Resolución 100 del Ministerio de Finanzas Públicas NORMAS PARA EL USO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO -GUAATECOMPRAS- en



su artículo 2. Por lo que el posible hallazgo como Comprador Hijo Operador carece de fundamento ya que el rol de Comprador Hijo Operador no es tipificado en la resolución mencionada;

b) El suscrito en su calidad de Comprador cumplió con la publicación de la información que le fue proporcionada en su momento por la Unidad Administrativa Superior de la Empresa Eléctrica Municipal cumpliendo con el artículo 8 de la Resolución 100 del Ministerio de Finanzas Públicas NORMAS PARA EL USO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO -GUATECOMPRAS-.

c) Dentro del apartado de criterios del hallazgo se hace mención de los Contratos Número 72 y Número 73 de fecha 4 de noviembre de 2010, celebrado entre el Gerente General y Representante Legal del Instituto Nacional de Electrificación y el Alcalde Municipal y Representante Legal y Gerente General de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, no haciendo mención del Contrato celebrado en el año 2008, acción que deja en duda la existencia de un Contrato de Suministro de Energía Eléctrica entre la Empresa Eléctrica Municipal celebrado entre el Gerente General y Representante Legal del Instituto Nacional de Electrificación y el Alcalde Municipal y Representante Legal y Gerente General de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos fruto del evento publicado en el sistema de GUATECOMPRAS con número de NOG 498416 de fecha 19 de septiembre de 2007. Ante la posible inexistencia de dicho instrumento este no fue publicado en el sistema de GUATECOMPRAS.

d) En el evento identificado con el Número de Organización Guatecompras -NOG-1035630, publicado el 05 de enero de 2010. Dicho evento es normado por la RESOLUCIÓN No. 30-2009 de fecha 06 de abril del 2009 y sus reformas, tomando en cuenta que la RESOLUCIÓN No. 11-2010 fue emitida el 22 de abril de 2010 y cobró vigencia ocho días después de su publicación. Al mismo tiempo, Este evento estuvo a cargo de la Entidad MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, SAN MARCOS, Unidad compradora, UNIDAD DE PROYECTOS MSM. Por lo que la responsabilidad al suscrito en su calidad de Comprador no es atribuible”.

En nota s/n de fecha 20 de junio de 2024, el señor Otto Eddy López López, quien fungió como Usuario Comprador Padre, de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 01 de enero de 2008 al 14 de enero de 2016, manifestó:

"Ante lo expuesto me permito presentar los siguientes comentarios:

1. Sobre la Falta de publicación en GUATECOMPRAS de: Eventos para la adquisición de Potencia y Energía eléctrica.



a) De conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Artículo 9. (Reformado por el artículo 4 del Decreto Número 46-2016, artículo 5 del Decreto Número 9-2015 y el artículo 1 del Decreto 34-2001, todos del Congreso de la República). Autoridades competentes. Para efectos de aplicación de la presente Ley, se entenderán por autoridades superiores las siguientes: ... 6) PARA LAS MUNICIPALIDADES Y SUS EMPRESAS: a) Cuando el monto no exceda los novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00), el Alcalde Municipal, Gerente o funcionario equivalente de la empresa, según sea el caso, en calidad de autoridad administrativa superior. b) Cuando el monto exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00), el Concejo Municipal, en calidad de autoridad superior. ...'

b) De conformidad con el Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas, el Artículo 53. Atribuciones y obligaciones del alcalde, establece: ... El Alcalde preside el Concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes: a) Dirigir la administración municipal. b) Representar a la municipalidad y al municipio... d) velar por el estricto cumplimiento de las políticas públicas municipales y de los planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio. e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios públicos y obras municipales... i) Contratar obras y servicios con arreglo al procedimiento legalmente establecido, con excepción de los que corresponda contratar al Concejo Municipal.

c) De conformidad con la legislación legal vigente en el período del 01 de abril de 2012 al 31 de enero de 2016, El usuario Comprador padre no es el responsable de promover los eventos de cotización y/o licitación, para el caso que nos ocupa eventos de compra de potencia y energía eléctrica para los usuarios de la Empresa Eléctrica Municipal ya que estas acciones le corresponden a la Autoridad Superior de la Municipalidad y en su caso a las autoridades administrativas de la Empresa Eléctrica Municipal.

2) Sobre la Falta de publicación en GUATECOMPRAS de: Documentos en eventos adjudicados

a) En el evento identificado con el Número de Organización Guatecompras -NOG-498416, que se encuentra en estatus adjudicado, fue el usuario comprador hijo operador quien publicó la información que le fue proporcionada en su momento por la Unidad Administrativa Superior de la Empresa Eléctrica Municipal. En este caso como comprador padre únicamente mi participación se limitó a la creación del comprador hijo para la realización del evento pero en ningún momento tenía la obligación de realizar las publicaciones en Guatecompras de los documentos adjudicados



b) El suscrito en su calidad de comprador padre reitero nuevamente fue el crear al comprador hijo pero tuve conocimiento que se realizaron las gestiones correspondientes para que toda la información de conformidad con la ley fuera debidamente publicada, documentos de soporte que obran en los archivos de documentos recibidos de la Empresa Eléctrica Municipal y en los archivos de enviados de la Unidad de Acceso a la Información Pública, de los ejercicios fiscales en mención. Documentos a los cuales no tengo acceso por la premura de tiempo para la presentación de los comentarios solicitados.

3. En el evento identificado con el Número de Organización Guatecompras -NOG-1035630, que se encuentra en estatus adjudicado, todas las acciones de publicación de documentos no estuvieron a cargo del suscrito ya que en mi calidad es de comprador padre y toda la información que tendría que subirse en su momento estaría a cargo del usuario comprador hijo en donde tengo conocimiento que como operador realizo lo que le fue entregado en su momento por la Autoridad superior de la Empresa Eléctrica municipal en su calidad de comprador hijo.

CONCLUSIONES Señores auditores como comprador padre no tuve ninguna participación en el hallazgo que se me imputa: Sobre la Falta de publicación en GUATECOMPRAS de: Eventos para la adquisición de Potencia y Energía eléctrica. Ya que como lo demuestro el comprador padre únicamente I es la persona que administra para crear los compradores hijos para realizar los eventos de energía y potencia de la empresa eléctrica municipal”.

En nota s/n de fecha 20 de junio de 2024, el señor Wilson Idelgar Zaldaña Mérida, quien fungió como Usuario Comprador Hijo Autorizador, de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2017, manifestó:

"Ante lo expuesto me permito presentar los siguientes comentarios:

1. Sobre la Falta de publicación en GUATECOMPRAS de: Eventos para la adquisición de Potencia y Energía eléctrica.

a) De conformidad con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, Artículo 9. (Reformado por el artículo 4 del Decreto Número 46-2016, artículo 5 del Decreto Número 9-2015 y el artículo 1 del Decreto 34-2001, todos del Congreso de la República). Autoridades competentes. Para efectos de aplicación de la presente Ley, se entenderán por autoridades superiores las siguientes: ...6) PARA LAS MUNICIPALIDADES Y SUS EMPRESAS: a) Cuando el monto no exceda los



novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00), el Alcalde Municipal, Gerente o funcionario equivalente de la empresa, según sea el caso, en calidad de autoridad administrativa superior. b) Cuando el monto exceda de novecientos mil Quetzales (Q.900,000.00), el Concejo Municipal, en calidad de autoridad superior. ...'

b) De conformidad con el Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas, el Artículo 53. Atribuciones y obligaciones del alcalde, establece: ... El Alcalde preside el Concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes: a) Dirigir la administración municipal. b) Representar a la municipalidad y al municipio... d) velar por el estricto cumplimiento de las políticas públicas municipales y de los planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio. e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios públicos y obras municipales... i) Contratar obras y servicios con arreglo al procedimiento legalmente establecido, con excepción de los que corresponda contratar al Concejo Municipal.

c) De conformidad con la legislación legal vigente en el período del 01 de abril de 2012 al 31 de enero de 2016, El usuario Comprador Hijo Autorizador, no es el responsable de promover los eventos de cotización y/o licitación, para el caso que nos ocupa eventos de compra de potencia y energía eléctrica para los usuarios de la Empresa Eléctrica Municipal ya que estas acciones le correspondían a la Autoridad Superior de la Municipalidad y en su caso a las autoridades administrativas de la Empresa Eléctrica Municipal.

2. Sobre la Falta de publicación en GUATECOMPRAS de: Documentos en eventos adjudicados

a) En el evento identificado con el Número de Organización Guatecompras -NOG-498416 creado en el sistema de GUATECOMPRAS el 19 de septiembre de 2007, que se encuentra en estatus adjudicado, todas las operaciones y/o procedimientos no estuvieron a cargo del suscrito en su calidad de usuario comprador Autorizador, como se puede corroborar en el sistema de GUATECOMPRAS, realizando la consulta pertinente.

a) En el evento identificado con el Número de Organización Guatecompras -NOG-1035630, creado en el sistema el 05 de enero de 2010, que se encuentra en estatus adjudicado, se realizaron todas las operaciones de documentos que fueron debidamente entregados a mi persona en las fechas que se establecen el portal de GUATECOMPRAS, en mi calidad de usuario comprador hijo autorizador.

CONCLUSIONES

1. Sobre la Falta de publicación en GUATECOMPRAS de Eventos para la adquisición de Potencia y energía Eléctrica, no era responsabilidad del suscrito en



calidad de comprador hijo Autorizador, el velar por la promoción de los eventos de cotización y/o licitación para la Compra de Potencia de Energía Eléctrica, toda vez, que era responsabilidad de la Autoridad Superior, de conformidad con la legislación legal vigente en el período del 01 de abril de 2012 al 31 de enero de 2016.

2. Sobre la Falta de publicación en GUATECOMPRAS de: Documentos en eventos adjudicados; a) en el evento identificado con número de NOG 1035630 publicado en el sistema el sistema el 05 de enero de 2010, que se encuentra en estatus adjudicado el usuario comprador hijo Autorizador publicó toda la información que le fue proporcionada en su momento por la Unidad Administrativa Superior de la Empresa Eléctrica Municipal (quien es la responsable de realizar dichas gestiones para que posteriormente usuario comprador hijo Autorizador publique los documentos el portal de GUATECOMPRAS).

3. ... documentos de respaldo que evidencian que se tuvo comunicación con técnicos de GUATECOMPRAS y MINFIN; en donde se indica lo complejo del caso”.

En nota s/n de fecha 20 de junio de 2024, el señor Roberth Guillermo López Barillas, quien fungió como Usuario Comprador Hijo Operador, de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2017, manifestó:

"Con relación al presente hallazgo quiero manifestar lo siguiente: En la Municipalidad de San Marcos han existido dos tipos de usuarios operadores: 1) El que corresponde a la Unidad de Proyectos, y 2) El que corresponde a la unidad de compras. Sobre lo anterior, quiero indicarle que el tipo de evento relacionado a la compra de energía y potencia en bloque para la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos está delegado a la Unidad de Compras de la Municipalidad, toda vez que mi usuario estaba designado únicamente para las obras de infraestructura, no así a las compras de otro tipo de bienes y suministros, como la energía eléctrica.

Seguidamente, la causa del hallazgo indica que los usuarios comprador hijo de guatecompras no realizaron la gestión para la publicación de documentos y los eventos de licitación; sin embargo, aclaro que los usuarios únicamente operan en el sistema los documentos que son remitidos para tal fin, pero en ningún momento tenemos la responsabilidad de gestionar los eventos ya que estos procesos corresponden a las instancias superiores.

En virtud de lo anterior, NO ESTOY DE ACUERDO y solicito que se me desvincule de cualquier deficiencia o incumplimiento que pudiere originarse, toda vez que no tengo ningún tipo de vinculación y responsabilidad sobre los mismos.



En uso de mi derecho de defensa, solicito hacer un análisis de los argumentos y documentos de descargo esperando se tengan por válidos y sean suficientes para desvanecer los posibles hallazgos”.

Comentario de Auditoría

Se desvanece el hallazgo al señor Roberto Eduardo Cancinos Godínez, quien fungió como Usuario Comprador Padre, de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 01 de febrero de 2016 al 30 de abril de 2017, en virtud que, al verificar la nota s/n de fecha 14 de junio de 2024, manifestó: "...Durante dicho período al haber sido muy corto no se me asignó el rol de comprador padre de los proyectos de adquisición de bienes y servicios para la municipalidad de San Marcos", lo cual fue confirmado; sin embargo, se aclara que el encargado del Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de San Marcos, presentó cuadro donde figura con dicho usuario.

Se confirma el hallazgo al señor Rudy Alberto Bravo de León, quien fungió como Usuario Comprador Hijo Operador, de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009, en virtud que, los argumentos presentados al equipo de auditoría en la nota s/n de fecha 20 de junio de 2024, no desvanece el presente hallazgo, al revisar el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-, se estableció que tenía registrado el Usuario en la Unidad Compradora EEMSM, publicando el NOG 498416 en el cual aparece el historial de acciones realizadas con el usuario asignado, toda vez, que si publicó el evento más no habilitó y publicó los documentos del proceso de contratación.

Se confirma el hallazgo al señor Otto Eddy López López, quien fungió como Usuario Comprador Padre, de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 01 de enero de 2008 al 14 de enero de 2016, en virtud que, al analizar los argumentos presentados en la nota s/n de fecha 20 de junio de 2024 al equipo de auditoría estos no desvanecen el hallazgo, toda vez que en los medios presentados manifiesta, que administró el Usuario Comprador Padre y que su función era crear Usuario Comprador Hijo para que realizaran las publicaciones, además, no veló que en los NOG 498416 y 1035630, el usuario habilitara y publicara los documentos del proceso de contratación.

Se confirma el hallazgo al señor Wilson Idelgar Zaldaña Mérida, quien fungió como Usuario Comprador Hijo Autorizador, de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2017, en virtud que, los argumentos presentados en nota s/n de fecha 20 de junio de 2024, no desvanecen el hallazgo, toda vez, que en el Sistema de Información



de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-, existen registros con su usuario en la Unidad Compradora de Proyectos MSM, donde publicaron los eventos identificados con NOG 2226022, 3900215 y 3768287, sin embargo, al analizar el historial debido al tiempo, no fueron adjudicados y se limitó a realizar gestiones para finalizar el evento, no obstante, la empresa proveedora no dejó de suministrar el servicio de potencia y energía eléctrica, además, en el evento identificado con NOG 1035630 no habilitó ni publicó los documentos del proceso de contratación.

Se confirma el hallazgo al señor Roberth Guillermo López Barillas, quien fungió como Usuario Comprador Hijo Operador, de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2017, en virtud que, los argumentos presentados en nota s/n de fecha 20 de junio de 2024, no desvanecen el hallazgo, toda vez, que en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras- existen registros con su usuario en la Unidad Compradora de Proyectos MSM, donde publicaron los eventos identificados con NOG 2226022, 3900215 y 3768287, sin embargo, al analizar el historial debido al tiempo, no fueron adjudicados ni se realizaron gestiones para publicar los contratos, no obstante, la empresa proveedora no dejó de suministrar el servicio de potencia y energía eléctrica optando por prescindir estos eventos.

Este hallazgo fue notificado como Hallazgo No. 2.

Acciones Legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
USUARIO COMPRADOR PADRE	OTTO EDDY LOPEZ LOPEZ	9,935.36
USUARIO COMPRADOR HIJO OPERADOR	RUDY ALBERTO BRAVO DE LEÓN	9,935.36
USUARIO COMPRADOR HIJO AUTORIZADOR	WILSON IDELGAR ZALDAÑA MERIDA	9,935.36
USUARIO COMPRADOR HIJO OPERADOR	ROBERTH GUILLERMO LOPEZ BARILLAS	9,935.36
Total		Q. 39,741.44

Hallazgo No. 2

Falta de elaboración de contratos

Condición

En la municipalidad de San Marcos, departamento de San Marcos, en el programa 01, subprograma 00, proyecto 000, actividad 002, obra 000, renglón presupuestario 111, se determinó que el Instituto Nacional de Electrificación



-INDE-, suministró a la Empresa Eléctrica Municipal, potencia y energía eléctrica, para cubrir la demanda de usuarios, durante el período del 01 de abril de 2012 al 31 de enero de 2016, sin embargo, no suscribieron contratos por dicho concepto.

Criterio

El Decreto Número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad, artículo 53, establece: “Los adjudicatarios de servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía para el año en curso y el siguiente año calendario como mínimo”.

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas artículo 47. Suscripción del Contrato, establece: “Cuando los contratos deban celebrarse en las entidades descentralizadas y las municipalidades, serán suscritos por la autoridad que corresponda de acuerdo con su Ley Orgánica o conforme el Código Municipal, supletoriamente en aplicación del párrafo primero del presente artículo”.

El Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus Reformas vigentes, en el Artículo 33. Gobierno del municipio, establece: “Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.” El Artículo 35. Atribuciones generales del Concejo Municipal, establece: “Son atribuciones del Concejo Municipal: a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales;... d) El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración; e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos... i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales... u) Adjudicar la contratación de obras, bienes, suministros y servicios que requiera la municipalidad, sus dependencias, empresas y demás unidades administrativas de conformidad con la ley de la materia, exceptuando aquellas que corresponden adjudicar al alcalde;...” Artículo 36. Organizaciones de Comisiones, establece: “En su primera sesión ordinaria anual, el Concejo Municipal organizará las comisiones que considere necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerá durante todo el año, teniendo carácter obligatorio las siguientes comisiones... 3. Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda...” Artículo 53. Atribuciones y obligaciones del alcalde, establece: “El alcalde preside el Concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes: a) Dirigir la administración municipal... l) Contratar obras y servicios con arreglo al



procedimiento legalmente establecido, con excepción de los que corresponda contratar al Concejo Municipal”.

Causa

El Concejo Municipal y el Alcalde Municipal no realizaron las gestiones para celebrar contratos con el proveedor de potencia y energía eléctrica.

Efecto

Riesgo de que el proveedor no le suministre potencia energía eléctrica, por falta de instrumento legal que formaliza las obligaciones de las partes involucradas y posibilidad de dejar sin energía eléctrica a los usuarios de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos.

Recomendación

El Concejo Municipal debe girar instrucciones al Alcalde Municipal, a efecto de que previo a iniciar el procedimiento de adquisición de potencia y energía eléctrica, realice las gestiones para cumplir con los requisitos para celebrar contrato con el proveedor, para evitar el riesgo que no se suministre energía eléctrica a los usuarios de la Empresa Eléctrica Municipal.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 20 de junio de 2024, el señor Carlos Enrique Barrios Sacher, quien fungió como Alcalde Municipal, durante el período del 01 de enero de 2008 al 14 de enero de 2016, Cirilo Gabriel López López, quien fungió como Alcalde Municipal, durante el período del 15 de enero 2016 al 31 de diciembre de 2017; Fulgencio Marcedonio Ángel López, quien fungió como Síndico Segundo del 15 de enero de 2008 al 14 de enero de 2012 y Síndico Primero durante el período del 15 de enero de 2012 al 14 de enero de 2016; Sara Liseth Barrios Guzmán de Ángel, quien fungió como Síndico Primero, durante el período del 15 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017; Eduardo Roberto Escobar Guzmán, quien fungió como Concejal Cuarto, durante el período del 15 de enero de 2008 al 14 de enero de 2012 y Síndico Segundo durante el período del 15 de enero de 2012 al 14 de enero de 2016; Mario Ernesto Gálvez Muñoz, quien fungió como Concejal Primero durante el período del 15 de enero de 2008 al 14 de enero de 2012 y Concejal Segundo durante el período de 15 de enero de 2012 al 14 de enero de 2016; Enio Relman Maldonado Solís, quien fungió como Concejal Quinto durante el periodo del 1 de enero de 2008 al 14 de enero de 2008, Concejal Segundo durante el período del 15 de enero de 2008 al 14 de enero de 2012 y Concejal Primero durante el período de 15 de enero de 2012 al 14 de enero de 2016; Adán Emilio López Soto, quien fungió como Concejal Cuarto durante el período del 15 de enero de 2012 al 14 de enero de 2016 y Concejal Primero



durante el período del 15 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017; Héctor Alejandro González Barrios, quien fungió como Concejal Tercero, durante el período del 15 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017; Rodolfo Raquel Carredano Romero, quien fungió como Concejal Quinto, durante el período del 15 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, todos de la municipalidad de San Marcos; manifestaron:

"...Sobre el presente hallazgo manifiesto lo siguiente:

1. Al revisar el contenido de la condición, el auditor gubernamental asevera que del periodo del 01 de abril de 2012 al 31 de enero de 2016 no se suscribieron contratos entre la Municipalidad de San Marcos y el Instituto Nacional de Electrificación ; sin embargo, es el auditor gubernamental quien en el criterio del Hallazgo 1 “Servicio de energía eléctrica no es pagado oportunamente” del mismo examen de auditoría cita los siguientes contratos: a) contrato Administrativo No. 007-2016 de fecha 28 de enero de 2016, celebrado por el Gerente del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- y el Alcalde Municipal, Gerente General y Representante Legal de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos; y, b) contrato Administrativo No. 008-2016 de fecha 28 de enero de 2016, celebrado por el Gerente del Instituto Nacional de Electrificación –INDE- y el Alcalde Municipal, Gerente General y Representante Legal de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos. En virtud de lo anterior existe contradicción por parte del auditor gubernamental toda vez que indica que al 31 de enero de 2016 no se suscribieron contratos, pero en otro hallazgo hace referencia a los contratos suscritos el 28 de enero de 2016. Llamo la atención de las instancias superiores de la Contraloría General de Cuentas que intervienen en el proceso de revisión de los argumentos y pruebas de descargo, toda vez que existen contradicciones sustanciales en la forma que se plantean los hechos, en diferentes hallazgos, en este caso, en el criterio del hallazgo provisional número 1 “Servicio de energía eléctrica no es pagado oportunamente” y la condición del presente hallazgo provisional “Falta de elaboración de contratos”.

2. Cabe mencionar que la suscripción y firma de los contratos administrativos 007-2016 y 008-2016 por compra de energía y potencia en bloque por parte de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- representan la culminación de todo un proceso de formulación, licitación y adjudicación que previamente fue gestionada por la Municipalidad y Empresa Eléctrica Municipal. Al respecto, al revisar el portal guatecompras, el 15 de diciembre de 2015 fue adjudicado el evento de compra de energía y potencia para usuarios de la empresa eléctrica municipal, según NOG 4246977, evento que fue creado desde el 25 de septiembre de 2015. En ese sentido, no puede restarse validez a las gestiones previas que culminaron en la firma de los contratos ya mencionados.



3. Al revisar el portal guatecompras, refiero los Números de Operación Guatecompras siguientes: a) 2226022 de fecha 18 de octubre de 2012 bajo el estatus prescindido; en fecha 28 de abril de 2015 mediante NOG 3768287 nuevamente figura bajo estatus prescindido el evento de adquisición de compra de energía y potencia para usuarios de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos; y, el 28 de abril de 2015 mediante NOG 3768287 vuelve a figurar otra gestión de adquisición para dicho evento, el cual tiene estatus prescindido. Con ello se demuestra que, Si existieron gestiones para lograr realizar los contratos de suministro en ese periodo, aclarando que tales intentos de adjudicación están fuera del alcance del Concejo Municipal, pues para ello existieron las juntas de licitación quienes sustentaron sus actuaciones. Para el efecto de verificación de los procesos, la cronología y documentación todos los eventos mencionados son de acceso público mediante los referidos NOG anteriores.

4. Para las consideraciones que amerite la presente defensa, traigo a colación el terremoto suscitado el 07 de noviembre de 2012 el cual afectó considerablemente la infraestructura de la cabecera departamental incluido el edificio municipal, situación que limitó las actividades administrativas de la Municipalidad. Debido a la magnitud e impacto de dicho suceso, el personal de la municipalidad fue concentrado en la asistencia humanitaria, toda vez que, en los siguientes dos años al terremoto, la municipalidad fue nuevamente retomando la normalidad de sus actividades regulares en espacios irregulares ya que no se contaba con un edificio e instalaciones que permitieran laborar en condiciones normales. Este aspecto debe ser considerado por el ente fiscalizador pues fue originado por causas de fuerza mayor que limitaron la oportuna gestión de varios eventos de contratación.

5. Por último, las gestiones para celebrar contratos Si fueron realizadas, no obstante, el Concejo Municipal no tienen competencia para ejecución de las ordenanzas municipales ya que para ello existen las instancias administrativas responsables de ejecutar las ordenanzas. En este caso, la promoción de las contrataciones y firma de contratos no son responsabilidades que correspondan al Concejo Municipal.

Por los argumentos vertidos anteriormente manifiesto mi inconformidad por el hallazgo que se me pretende atribuir. En uso de mi derecho de defensa, solicito hacer un análisis de los argumentos y pruebas de descargo esperando se tengan por válidos y sean suficientes para desvanecer el presente hallazgo...”

Los señores Esaú Gregorio Ajtún Juárez, quien fungió como Síndico Segundo de la municipalidad de San Marcos, durante el periodo del 15 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017 y Francisco Alexander Gómez Velásquez, quien fungió como Concejal Cuarto de la municipalidad de San



Marcos, durante el período del 15 de enero de 2016 al 31 de diciembre 2017, estuvieron presentes en la discusión de hallazgos, sin embargo, no presentaron dentro de sus pruebas de descargo información relacionadas con el presente hallazgo.

En nota s/n de fecha 20 de junio de 2024, el señor Elfego Selvyn Guzmán Barrios, quien fungió como Concejal Quinto de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 15 de enero de 2008 al 14 de enero de 2012, manifestó:

"DE LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS DE DESCARGO

Hallazgo No. 3

Falta de elaboración de contratos

EN CUANTO A ESTE HALLAZGO HAGO LA ACLARACIÓN QUE A PESAR DE HABER SIDO NOTIFICADO DEL MISMO, NO TENGO PORQUE DESVANECERLO TODA VEZ QUE LAS FECHAS DEL HALLAZGO ESTÁN FUERA DEL PERIODO EN EL QUE YO EJECUTE LAS FUNCIONES COMO CONCEJAL EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, PUES YU FUNGÍ COMO FUNCIONARIO DEL 15 DE ENERO DE 2008 AL 15 DE ENERO DE 2012".

El señor Luis Fernando de León Herrera, quien fungió como Concejal Segundo de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 15 de enero de 2016 al 31 de diciembre 2017, fue notificado, sin embargo, no se presentó, ni envió documentos.

El señor Luis Emilio Escobar Barrios, quien fungió como Concejal Tercero de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 15 de enero de 2012 al 14 de enero de 2016, toda vez, que dicha persona falleció en fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, según consta en el Registro Civil del Municipio de Esquipulas Palo Gordo, Departamento de San Marcos, quedando inscrita la Defunción No. 575, en el Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo a los señores Fulgencio Marcedonio Ángel López, quien fungió como Síndico Segundo del 15 de enero de 2008 al 14 de enero de 2012 y Síndico Primero durante el período del 15 de enero de 2012 al 14 de enero de 2016; Eduardo Roberto Escobar Guzmán, quien fungió como Concejal Cuarto, durante el período del 15 de enero de 2008 al 14 de enero de 2012 y Síndico Segundo durante el período del 15 de enero de 2012 al 14 de enero de 2016; Mario Ernesto Gálvez Muñoz, quien fungió como Concejal Primero durante el período del 15 de enero de 2008 al 14 de enero de 2012 y



Concejal Segundo durante el período de 15 de enero de 2012 al 14 de enero de 2016; Enio Relman Maldonado Solís, quien fungió como Concejal Quinto durante el periodo del 1 de enero de 2008 al 14 de enero de 2008, Concejal Segundo durante el período del 15 de enero de 2008 al 14 de enero de 2012 y Concejal Primero durante el período de 15 de enero de 2012 al 14 de enero de 2016; Adán Emilio López Soto, quien fungió como Concejal Cuarto durante el período del 15 de enero de 2012 al 14 de enero de 2016 y Concejal Primero durante el período del 15 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, todos de la municipalidad de San Marcos; en virtud que, los argumentos vertidos en la nota s/n de fecha 20 de junio de 2024, no desvanecen los hallazgos, toda vez que como órgano colegiado superior de los asuntos municipales no velaron porque se suscribieran los contratos, sin embargo, se observó que en la municipalidad de San Marcos, únicamente crearon los eventos identificados con NOG número 2226022 de fecha 27 de agosto de 2012, el cual fue prescindido (anulado) el 03 de junio de 2014, así mismo el NOG número 3900215 fue creado el 27 de marzo de 2015 y prescindido (anulado) el 26 de agosto de 2015, no obstante, no fue suspendido por parte del Instituto Nacional de Electrificación INDE el suministro de potencia y energía eléctrica, sin cumplir con el proceso de elaboración del contrato y publicación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-, incumpliendo con el Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas artículo 47 Suscripción del Contrato; el Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus Reformas vigentes, en el Artículo 33. Gobierno del municipio, Artículo 35. Atribuciones generales del Concejo Municipal, Artículo 36. Organizaciones de Comisiones, Artículo 53. Atribuciones y obligaciones del alcalde.

Se desvanece el hallazgo a los señores Cirilo Gabriel López López, quien fungió como Alcalde Municipal, durante el período del 15 de enero 2016 al 31 de diciembre de 2017; Sara Liseth Barrios Guzmán de Ángel, quien fungió como Síndico Primero, durante el período del 15 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017; Héctor Alejandro González Barrios, quien fungió como Concejal Tercero, durante el período del 15 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017; Rodolfo Raquel Carredano Romero, quien fungió como Concejal Quinto, durante el período del 15 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017; Esaú Gregorio Ajtún Juárez, quien fungió como Síndico Segundo, durante el período del 15 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017; Francisco Alexander Gómez Velásquez, quien fungió como Concejal Cuarto, durante el período del 15 de enero de 2016 al 31 de diciembre 2017; Luis Fernando de León Herrera, quien fungió como Concejal Segundo, durante el período del 15 de enero de 2016 al 31 de diciembre 2017 y Elfego



Selvyn Guzmán Barrios, quien fungió como Concejal Quinto, durante el período del 15 de enero de 2008 al 14 de enero de 2012, todos de la Municipalidad de San Marcos; en virtud que, al analizar los argumentos presentados por la falta de suscripción de contratos por el suministro de potencia y energía eléctrica durante el período del 01 de abril de 2012 al 31 de enero de 2016, se comprobó que no corresponde a su período como integrantes del Concejo Municipal.

Se desvanece el hallazgo al señor Luis Emilio Escobar Barrios, quien fungió como Concejal Tercero de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 15 de enero de 2012 al 14 de enero de 2016, toda vez, que dicha persona falleció en fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, según consta en el Registro Civil del Municipio de Esquipulas Palo Gordo, Departamento de San Marcos, quedando inscrita la Defunción No. 575, en el Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

Se desvanece el hallazgo al señor Carlos Enrique Barrios Sacher, quien fungió como Alcalde Municipal, de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 15 de enero de 2012 al 14 de enero de 2016, toda vez, que dicha persona falleció en fecha uno de abril de dos mil veinticinco, según consta en el Registro Civil del Municipio de San Marcos, Departamento de San Marcos, quedando inscrita la Defunción No. 7179, en el Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

Este hallazgo fue notificado como Hallazgo No. 3.

Acciones Legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SINDICO PRIMERO	FULGENCIO MARCEDONIO ANGEL LOPEZ	9,935.36
SINDICO SEGUNDO	EDUARDO ROBERTO ESCOBAR GUZMAN	9,935.36
CONCEJAL PRIMERO	ENIO RELMAN MALDONADO SOLIS	9,935.36
CONCEJAL SEGUNDO	MARIO ERNESTO GÁLVEZ MUÑOZ	9,935.36
CONCEJAL CUARTO	ADAN EMILIO LOPEZ SOTO	9,935.36
Total		Q. 49,676.80

Hallazgo No. 3

Incumplimiento a la Ley Orgánica del Presupuesto, por no informar al Ministerio de Finanzas Públicas sobre el aumento de dietas



Condición

En la municipalidad de San Marcos, departamento de San Marcos, programa 01, subprograma 01, proyecto 000, actividad 001, obra 000, renglón presupuestario 062, se determinó que el Concejo Municipal aprobó mediante acta número 81-2013 de fecha 04 de noviembre de 2013, el aumento por asistencia a las sesiones del Concejo Municipal de Q400.00, dejando las mismas un total de Q1,300.00 cada una a partir de enero de 2014, asimismo, mediante acta número 52-2016 de fecha 30 de mayo de 2016, autorizó el aumento por asistencia a las sesiones del Concejo Municipal por Q250.00, dejando las mismas en un total de Q1,550.00 cada una a partir de junio de 2016, sin embargo, no informaron sobre el aumento al Ministerio de Finanzas Públicas.

Criterio

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, en el Artículo 78. Dietas. Establece: “Las retribuciones que el Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas paguen a sus servidores públicos en concepto de dietas por formar parte de juntas directivas, consejos directivos, cuerpos consultivos, comisiones, comités asesores y otros de similar naturaleza, no se consideran como salarios y, por lo tanto, no se entenderá que dichos servidores desempeñan por ello más de un cargo público.

La fijación de dietas debe autorizarse por acuerdo gubernativo, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas, Se exceptúan de esta disposición, las entidades que la ley les otorga plena autonomía, que se rigen por sus propias normas, debiendo informar al Ministerio de Finanzas Públicas sobre dicha fijación”.

El Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus Reformas vigentes, en el Artículo 98. Competencia y funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal. Establece: “La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal tendrá las atribuciones siguientes: ...p) Desempeñar cualquier otra función o atribución que le sea asignada por la ley, por el Concejo o por el alcalde Municipal en materia financiera”.

Causa

El Director de Administración Financiera Integrada Municipal, no realizó las gestiones para informar al Ministerio de Finanzas Públicas sobre el aumento de dietas en los años 2014 y 2016.

Efecto

Desconocimiento del Ministerio de Finanzas Públicas, sobre los aumentos a las dietas por parte del Concejo Municipal.



Recomendación

El Director de Administración Financiera Integrada Municipal debe realizar el procedimiento respectivo para notificar al Ministerio de Finanzas Públicas, la aprobación del aumento en las Dietas de la municipalidad de San Marcos.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 20 de agosto de 2024, el señor Guty Cesareo Cárdenas Barrios, quien fungió como Director de Administración Financiera Integrada Municipal de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 01 de enero de 2008 al 28 de enero de 2016, manifestó:

“...Sobre el hallazgo 4 identificado como “Incumplimiento a la Ley Orgánica del Presupuesto, por no informar al Ministerio de Finanzas Públicas sobre el aumento de dietas” manifiesto lo siguiente:

La condición del hallazgo indica: “...se determinó que el Concejo Municipal aprobó mediante acta número 81-2013 de fecha 04 de noviembre de 2013, el aumento por asistencia a las sesiones del Concejo Municipal...sin embargo, no informaron sobre el aumento al Ministerio de Finanzas Públicas” (el resaltado y subrayado es propio). De lo anterior pongo de manifiesto que el auditor gubernamental claramente hace referencia al Concejo Municipal como responsable de la autorización y consecuentemente del envío de información a través del Secretario Municipal quien asiste, suscribe y certifica las actas; sin embargo, en ninguna parte de la condición vincula al Director de Administración Financiera como partícipe del proceso del incremento al valor de las Dietas o responsable de certificar los acuerdos de dicho órgano, ya que tales actividades son ajenas a mis atribuciones.

Al revisar el criterio, el auditor gubernamental emplea como norma incumplida el decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 78; no obstante, dicho artículo en ninguna parte indica de manera tácita que es el Director de Administración Financiera Integrada Municipal quien tenga la responsabilidad de informar al Ministerio de Finanzas sobre los incrementos en el valor de las dietas. Vale la pena resaltar que, para que un supuesto sea catalogado como deficiencia o incumplimiento, debe existir una norma que claramente estipule la responsabilidad sobre tal cumplimiento, sin embargo, en este caso la norma citada es de carácter general al referirse a “las entidades” y no a un puesto específico.

Sumado a lo anterior, el auditor gubernamental cita el artículo 98 del decreto 12-2002 Código Municipal, competencias y funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, literal p) el cual indica “Desempeñar cualquier otra función o atribución que le sea asignada por ley, por el Concejo o por el alcalde municipal en materia financiera”. Nuevamente se



observa que la normativa es general pues no guarda relación con los hechos narrados en la condición del hallazgo. En todo caso, el auditor gubernamental debe tener en cuenta que el artículo 83 del Código Municipal indica que: “El Concejo Municipal contará con un secretario...” y el artículo 84 estipula dentro de las atribuciones del secretario las siguientes: “...b) certificar las actas y resoluciones del alcalde o del Concejo Municipal”. Los artículos anteriores son totalmente claros, teniendo en cuenta que, el incremento de dietas es decisión del Concejo Municipal y para que dicho incremento tenga efecto debe certificarse el acuerdo municipal y notificarse a las instancias correspondientes, consecuentemente al Ministerio de Finanzas.

Al revisar la causa esta indica: “El Director de Administración Financiera Integrada Municipal, no realizó las gestiones para informar al Ministerio de Finanzas sobre el aumento de dietas en los años 2014 y 2016”. Al respecto también aclaro que yo cese del cargo en fecha 28 de enero de 2016, por lo que, tampoco podría responsabilizarme sobre actos posteriores a esa fecha, tomando en cuenta que el incremento de dietas como se indica en la condición del hallazgo fue en fecha 30 de mayo de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, considero que se me pretende atribuir de manera discrecional por parte del auditor gubernamental la responsabilidad sobre supuestos incumplimientos que no están dentro de mis atribuciones y responsabilidades, ya que, al revisar la normativa, ninguna indica de manera clara y concisa que el informe al Ministerio de Finanzas sobre el incremento a las dietas corresponda al Director de Administración Financiera Integrada Municipal

En virtud de lo anterior, no estoy de acuerdo y solicito dejar sin efecto el hallazgo considerando que no existen elementos de juicio que me vinculen en el incumplimiento planteado por la comisión de auditoría gubernamental”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo al señor Guty Cesareo Cárdenas Barrios, quien fungió como Director de Administración Financiera Integrada Municipal de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 01 de enero de 2008 al 28 de enero de 2016, en virtud que, previo a realizar el pago de dietas, no se cercioró que se cumpliera con el proceso correspondiente, incumpliendo sus atribuciones como Director de Administración Financiera Integrada Municipal, como lo establece el Código Municipal en el Artículo 98. Competencia y funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, establece: “...b) Rendir cuenta al Concejo Municipal, en su sesión inmediata, para que resuelva sobre los pagos que haga por orden del Alcalde y que, a su juicio, no estén basados en la ley, lo que lo eximirá de toda responsabilidad con relación a esos pagos... i) Asesorar al Alcalde y al Concejo Municipal en materia de administración



financiera; j) Mantener una adecuada coordinación con los entes rectores de los sistemas de administración financiera y aplicar las normas y procedimientos que emanen de éstos". Además, el equipo de auditoría envió el Oficio No. 04-S09-DC-0271-2023, donde se solicitaron los documentos de notificación al Ministerio de Finanzas, así como los que se emitieron en la autorización del aumento de las dietas, entregando la Directora de Administración Financiera Integrada Municipal, únicamente una fotocopia del Acta Número 81-2013 de fecha 04 de noviembre de 2013, del Libro de Actas de Sesiones Municipales, donde se acuerda: "...2. Se ordena al Jefe de presupuesto de la Municipalidad de San Marcos, así como al Director de AFIM para que dentro del presupuesto de ingresos y egresos del año 2014 quede contemplado el incremento de las dietas para asistir a las sesiones del concejo municipal".}

Este hallazgo fue notificado como Hallazgo No. 4.

Acciones Legales

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	GUTY CESAREO CARDENAS BARRIOS	6,406.00
Total		Q. 6,406.00

Hallazgo No. 4

Pago de facturas extemporáneamente por servicio de energía eléctrica, lo cual ocasionó pago de intereses.

Condición

En la Municipalidad de San Marcos, departamento de San Marcos, programa 01, subprograma 00, proyecto 000, actividad 002, obra 000, renglón presupuestario 111, al verificar los pagos realizados por la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, NOG 1035630 y 42466977, por concepto de suministro de potencia y energía eléctrica al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, durante el período comprendido del 01 de septiembre de 2010 al 31 de diciembre 2017, se estableció lo siguiente:

1. Pago de intereses más IVA Intereses, correspondientes a los meses de septiembre del año 2010 a septiembre de 2012, por atraso:

Se estableció que, de febrero del año 2011 a noviembre 2012, la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, efectuó pago de intereses por valor de



Q180,225.82 más IVA Intereses por Q21,627.09, para un total de Q201,852.91, como consecuencia de pagos atrasados por el suministro de potencia y energía eléctrica correspondiente a los meses de septiembre 2010 a septiembre 2012, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 1
Intereses pagados por atraso
Período septiembre 2010 a septiembre de 2012
Valores expresados en Quetzales

Mes de Suministro	Documento	Fact. No.	Fecha Factura	Suministro	IVA	Intereses	IVA Intereses	Total Fact.	Recibo 144-C No.	Fecha	Valor pagado Empresa Eléctrica	Observaciones
Enero-2011	Factura	13914	10/02/2011	311,951.39	37,434.17	0	0	349,385.56	175260	14/04/2011	349,385.56	
Tarifa Social									175497	19/05/2011		
Enero-2011	Factura	13915	10/02/2011	592,329.21	71,079.50	0	0	663,408.71	175498	19/05/2011	663,408.71	
Fuera Tarifa Social												
Febrero-2011	Factura	14038	10/03/2011	293,080.69	35,169.68	3,530.43	423.65	332,204.45	175499	19/05/2011	332,204.45	Intereses por mora de septiembre a
Tarifa Social									175839	19/08/2011		
Febrero-2011	Factura	14040	10/03/2011	554,750.38	66,570.05	6,782.55	813.91	628,916.89	175840	19/08/2011	628,916.89	diciembre 2010
Fuera Tarifa Social												
Marzo-2011	Factura	14223	12/04/2011	311,994.91	37,439.39	2,818.90	338.27	352,591.47	175842	19/08/2011	352,591.47	Intereses por mora de noviembre 2010 a enero 2011
Tarifa Social												
Marzo-2011	Factura	14224	12/04/2011	593,075.12	71,169.02	5,441.62	652.99	670,338.75	175843	19/08/2011	670,338.75	
Fuera Tarifa Social												
Abril-2011	Factura	14362	10/05/2011	305,257.18	36,630.86	2,655.02	318.6	344,861.66	175845	19/08/2011	344,861.66	Intereses por mora de noviembre a febrero 2011
Tarifa Social									175926	14/09/2011		
Abril-2011	Factura	14363	10/05/2011	579,330.71	69,519.68	5,074.67	608.96	654,534.02	175927	14/09/2011	654,534.02	
Fuera Tarifa Social												
Mayo-2011	Factura	14497	10/06/2011	427,317.91	51,278.15	2,162.43	259.49	481,017.98	175929	14/09/2011	481,017.98	Intereses por mora de febrero a marzo 2011
Tarifa Social									176067	30/09/2011		
Mayo-2011	Factura	14499	10/06/2011	461,232.99	55,347.96	4,116.25	493.95	521,191.15	176068	30/09/2011	521,191.15	
Fuera Tarifa Social												
Junio-2011	Factura	14640	12/07/2011	419,128.32	50,295.40	3,072.07	368.65	472,864.44	176238	24/10/2011	472,864.44	Intereses por mora de febrero a abril 2011
Tarifa Social												
Junio-2011	Factura	14641	12/07/2011	451,967.25	54,236.07	5,992.90	719.15	512,915.37	176239	24/10/2011	512,915.37	
Fuera Tarifa Social												
Julio-2011	Factura	14871	10/08/2011	431,713.12	51,805.57	4,031.65	483.8	488,034.14	176580	19/12/2011	488,034.14	Intereses por mora de febrero a mayo 2011
Tarifa Social												
Julio-2011	Factura	14872	10/08/2011	466,220.73	55,946.49	7,197.39	863.69	530,228.30	176581	19/12/2011	530,228.30	
Fuera Tarifa Social												
Agosto-2011	Factura	15123	12/09/2011	360,474.36	43,256.92	3,418.09	410.17	407,559.54	176588	20/12/2011	407,559.54	Intereses por mora de abril a junio 2011
Tarifa Social												
Agosto-2011	Factura	15124	12/09/2011	591,353.72	70,962.45	4,632.80	555.94	667,504.91	176587	20/12/2011	667,504.91	
Fuera Tarifa Social									176816	3/02/2012		
									176919	21/02/2012		
Septiembre-2011	Factura	15273	10/10/2011	358,065.44	42,967.85	2,875.74	345.09	404,254.12	176920	21/02/2012	404,254.12	Intereses por mora de mayo a julio 2011
Tarifa Social												
Septiembre-2011	Factura	15274	10/10/2011	585,846.06	70,301.53	3,139.61	376.75	659,663.95	176921	21/02/2012	659,663.95	



Fuera Tarifa Social													
Octubre-2011	Factura	15370	10/11/2011	373,464.60	44,815.75	2,598.55	311.83	421,190.73	176925	21/02/2012	421,190.73	Intereses por mora de junio a agosto 2011	
Tarifa Social													
Octubre-2011	Factura	15371	10/11/2011	611,792.54	73,415.10	3,100.58	372.07	688,680.29	176926 177000 177001	21/02/2012 7/03/2012 7/03/2012	688,680.29		
Fuera Tarifa Social													
Noviembre-2011	Factura	15479	9/12/2011	350,493.22	42,059.19	2,425.10	291.01	395,268.52	177002 177102	7/03/2012 22/03/2012	395,268.52	Intereses por mora de julio y agosto 2011	
Tarifa Social													
Noviembre-2011	Factura	15480	9/12/2011	570,664.87	68,479.79	3,580.89	429.71	643,155.26	177103	22/03/2012	643,155.26		
Fuera Tarifa Social													
Diciembre-2011	Factura	15558	10/01/2012	363,626.54	43,635.19	1,962.81	235.54	409,460.08	177105 177208	22/03/2012 25/04/2012	409,460.08	Intereses por mora de agosto y octubre 2011	
Tarifa Social													
Diciembre-2011	Factura	15559	10/01/2012	596,203.59	71,544.43	3,633.00	435.96	671,816.98	177205	25/04/2012	671,816.98		
Fuera Tarifa Social													
Enero-2012	Factura	15723	9/02/2012	561,121.46	67,334.58	3,449.53	413.94	632,319.51	177207 177472	25/04/2012 12/06/2012	632,319.51	Intereses por mora de septiembre a noviembre 2011	
Tarifa Social													
Enero-2012	Factura	15724	9/02/2012	887,457.13	106,494.86	5,861.46	703.38	1,000,516.83	177473	12/06/2012	1,000,516.83		
Fuera Tarifa Social													
Febrero-2012	Factura	15777	9/03/2012	534,903.34	64,188.40	2,383.00	285.96	601,760.70	177477 177533	14/06/2012 25/06/2012	601,760.70	Intereses por mora de octubre a diciembre 2011	
Tarifa Social													
Febrero-2012	Factura	15778	9/03/2012	841,783.06	101,013.97	3,889.94	466.79	947,153.76	177534	25/06/2012	947,153.76		
Fuera Tarifa Social													
Marzo-2012	Factura	15921	9/04/2012	351,445.48	42,173.46	2,818.92	338.27	396,776.13	177535 177536 178224	25/06/2012 25/06/2012 02/10/2012	396,776.13	Intereses por mora de noviembre 2011 a enero 2012	
Tarifa Social													
Marzo-2012	Factura	15922	9/04/2012	575,542.96	69,065.15	4,569.02	548.28	649,725.41	178225	2/10/2012	649,725.41		
Fuera Tarifa Social													
Abril-2012	Factura	16046	9/05/2012	354,420.20	42,530.42	3,180.42	381.65	400,512.69	178227 178228	02/10/2012 02/10/2012	400,512.69	Intereses por mora de diciembre 2011 a febrero 2012	
Tarifa Social													
Abril-2012	Factura	16047	9/05/2012	575,877.12	69,105.25	5,102.04	612.24	650,696.65	178229	2/10/2012	650,696.65		
Fuera Tarifa Social													
Mayo-2012	Factura	16147	8/06/2012	362,924.68	43,550.96	2,658.36	319	409,453.00	178231 178364	02/10/2012 22/10/2012	409,453.00	Intereses por mora de enero a marzo 2012	
Tarifa Social													
Mayo-2012	Factura	16148	8/06/2012	604,182.97	72,501.96	4,343.99	521.28	681,550.20	178365	22/10/2012	681,550.20		
Fuera Tarifa Social													
Junio-2012	Factura	16288	9/07/2012	358,108.64	42,973.04	2,437.26	292.47	403,811.41	178367 178743	22/10/2012 11/01/2013	403,811.41	Intereses por mora de febrero a abril 2012	
Tarifa Social													
Junio-2012	Factura	16289	9/07/2012	594,039.12	71,284.69	3,982.72	477.93	669,784.46	178744	11/01/2013	669,784.46		
Fuera Tarifa Social													
Julio-2012	Factura	16415	8/08/2012	371,025.46	44,523.05	2,618.94	314.27	418,481.72	178746 178794	11/01/2013 17/01/2013	418,481.72	Intereses por mora de marzo a mayo 2012	
Tarifa Social													
Julio-2012	Factura	16416	8/08/2012	620,163.15	74,419.58	4,047.44	485.69	699,115.86	178795	17/01/2013	699,115.86		
Fuera Tarifa Social													
Agosto-2012	Factura	16574	11/09/2012	376,357.28	45,162.87	3,905.35	468.64	425,894.14	178797 178942	17/01/2013 12/02/2013	425,894.14	Intereses por mora de abril a junio 2012	
Tarifa Social													
Agosto-2012	Factura	16575	11/09/2012	629,122.97	75,494.76	6,023.62	722.83	711,364.18	178943	12/02/2013	711,364.18		
Fuera Tarifa Social													
Septiembre-2012	Factura	16721	8/10/2012	368,731.07	44,247.73	4,465.31	535.84	417,979.95	178944	12/02/2013	417,979.95	Intereses por	



Tarifa Social									179005	22/02/2013		mora de mayo a
Septiembre-2012	Factura	16722	8/10/2012	613,602.71	73,632.33	7,265.72	871.89	695,372.65	179006	22/02/2013	695,372.65	Julio 2012
Fuera Tarifa Social												
Octubre-2012	Factura	16860	9/11/2012	374,930.60	44,991.67	3,620.66	434.48	423,977.41	179008	22/02/2013	423,977.41	Intereses por
Tarifa Social									179197	02/04/2013		mora de mayo a
Octubre-2012	Factura	16861	9/11/2012	627,637.91	75,316.55	6,539.58	784.75	710,278.79	179198	2/04/2013	710,278.79	agosto 2012
Fuera Tarifa Social												
Noviembre-2012	Factura	17003	10/12/2012	344,858.38	41,383.01	4,532.20	543.86	391,317.45	179199	2/04/2013	391,317.45	Intereses por
Tarifa Social									180612	13/12/2013		mora de junio a
Noviembre-2012	Factura	17004	10/12/2012	566,702.49	68,004.30	8,287.29	994.47	643,988.55	180613	13/12/2013	643,988.55	septiembre 2012
Fuera Tarifa Social												
Totales				22,456,273.03	2,694,752.78	180,225.82	21,627.09	25,352,878.72			25,352,878.72	

Fuente: Elaboración propia, según reporte de Facturación -INDE-

2. Pago de IVA intereses enero a diciembre de 2016

Se estableció que, en el mes de diciembre de 2017, la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, realizó pago de IVA intereses por Q89,268.36, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2016, según depósito monetario número 1698770443 de fecha 19/12/2017 del Banco de Desarrollo Rural -Banrural-, sin embargo, el proveedor condonó el pago de intereses por Q743,903.03, según el Contrato Administrativo 327-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, información que se detalla a continuación:

Cuadro No. 2
IVA Intereses pagados por atraso
Período enero a diciembre 2016
Valores expresados en Quetzales

Mes de Suministro	Documento	Fact. No.	Fecha Factura	Suministro	IVA	Intereses	IVA Intereses Q	Total	Recibo 144-C No.	Fecha	Valor pagado Empresa Eléctrica
Enero-2016	Tarifa Social	Factura 06944	10/02/2016	724,208.71	86,905.05	2,600.89	312.11	814,026.76	188937	19/12/2017	811,425.87
Enero-2016	F u e r a Tarifa Social	Factura 06945	10/02/2016	806,295.55	96,755.47	2,615.97	313.92	905,980.91	188937	19/12/2017	903,364.94
Febrero-2016	Tarifa Social	Factura 07177	10/03/2016	703,891.85	84,467.02	24,627.79	2,955.33	815,941.99	188937	19/12/2017	791,314.20
Febrero-2016	F u e r a Tarifa Social	Factura 07178	10/03/2016	779,713.40	93,565.61	27,014.01	3,241.68	903,534.70	188937	19/12/2017	876,520.69
Marzo-2016	Tarifa Social	Factura 07286	08/04/2016	742,853.71	89,142.45	26,672.69	3,200.72	861,869.57	188937	19/12/2017	835,196.88
Marzo-2016	F u e r a Tarifa Social	Factura 07287	08/04/2016	823,769.98	98,852.40	29,163.41	3,499.61	955,285.40	188937	19/12/2017	926,121.99
Abril-2016	Tarifa Social	Factura 07402	10/05/2016	757,418.78	90,890.25	30,649.99	3,678.00	882,637.02	188937	19/12/2017	851,987.03
Abril-2016	F u e r a Tarifa Social	Factura 07403	10/05/2016	839,620.89	100,754.51	33,347.01	4,001.64	977,724.05	188937	19/12/2017	944,377.04
Mayo-2016	Tarifa Social	Factura 07540	10/06/2016	766,888.30	92,026.60	32,273.53	3,872.82	895,061.25	188937	19/12/2017	862,787.72
Mayo-2016	F u e r a Tarifa Social	Factura 07541	10/06/2016	834,477.45	100,137.29	35,166.03	4,219.92	974,000.69	188937	19/12/2017	938,834.66
Junio-2016											



Tarifa Social	Factura	07696	08/07/2016	724,689.99	86,962.80	35,844.63	4,301.36	851,798.78	188937	19/12/2017	815,954.15
Junio-2016											
Fuera Tarifa Social	Factura	07676	08/07/2016	787,382.29	94,485.87	39,105.09	4,692.61	925,665.86	188937	19/12/2017	886,560.77
Julio-2016											
Tarifa Social	Factura	07792	10/08/2016	740,973.89	88,916.87	37,358.25	4,482.99	871,732.00	188937	19/12/2017	834,373.75
Julio-2016											
Fuera Tarifa Social	Factura	07793	10/08/2016	805,752.08	96,690.25	40,791.91	4,895.03	948,129.27	188937	19/12/2017	907,337.36
Agosto-2016											
Tarifa Social	Factura	07910	09/09/2116	774,526.34	92,943.16	40,892.18	4,907.06	913,268.74	188937	19/12/2017	872,376.56
Agosto-2016											
Fuera Tarifa Social	Factura	07886	09/09/2116	840,040.08	100,804.81	44,641.36	5,356.96	990,843.21	188937	19/12/2017	946,201.85
Septiembre-2016											
Tarifa Social	Factura	07963	06/10/2016	752,978.21	90,357.38	43,565.96	5,227.92	892,129.47	188937	19/12/2017	848,563.51
Septiembre-2016											
Fuera Tarifa Social	Factura	07964	06/10/2016	816,199.53	97,943.94	47,547.03	5,705.64	967,396.14	188937	19/12/2017	919,849.11
Octubre-2016											
Tarifa Social	Factura	08117	09/11/2016	787,578.71	94,509.44	35,488.34	4,258.60	921,835.09	188937	19/12/2017	886,346.75
Octubre-2016											
Fuera Tarifa Social	Factura	08118	09/11/2016	854,632.56	102,555.91	38,778.23	4,653.39	1,000,620.09	188937	19/12/2017	961,841.86
Noviembre-2016											
Tarifa Social	Factura	08253	09/12/2016	783,328.96	93,999.48	22,684.75	2,722.17	902,735.36	188937	19/12/2017	880,050.61
Noviembre-2016											
Fuera Tarifa Social	Factura	08254	09/12/2016	846,835.46	101,620.25	24,892.91	2,987.15	976,335.77	188937	19/12/2017	951,442.86
Diciembre-2016											
Tarifa Social	Factura	08330	11/01/2017	785,178.28	94,221.39	22,978.75	2,757.45	905,135.87	188937	19/12/2017	882,157.12
Diciembre-2016											
Fuera Tarifa Social	Factura	08331	11/01/2017	848,854.22	101,862.51	25,202.32	3,024.28	978,943.33	188937	19/12/2017	953,741.01
Totales				18,928,089.22	2,271,370.71	743,903.03	89,268.36	22,032,631.32			21,288,728.29

Fuente: Elaboración propia, según reporte de Facturación -INDE-

3. Convenio para el pago de potencia y energía eléctrica en el cual incluye IVA intereses generados por falta de pago puntual.

La facturación del suministro de potencia y energía eléctrica correspondiente a los meses de enero a octubre de 2017, se detalla a continuación:

Cuadro No. 3
IVA Intereses pagados por atraso
Período enero a octubre 2017
Valores expresados en Quetzales

Mes de Suministro	Documento	Fact. No.	Fecha Factura	Suministro	IVA	Intereses	IVA Intereses Q.	Total	Recibo 144-C No.	Valor pagado Empresa Eléctrica
Enero 2017		170000000019	10-02-2017	795,629.61	95,475.55	0.00	3,196.64	894,301.80	188937	894,301.80
Tarifa Social	Factura									
Enero 2017		170000000020	10-02-2017	860,531.79	103,263.81	0.00	3,501.49	967,297.09	188937	967,297.09
Fuera Tarifa Social	Factura									
Febrero 2017		1700000000151	10-03-2017	739,352.19	88,722.26	0.00	3,210.53	831,284.98	188937	831,284.98
Tarifa Social	Factura									
Febrero 2017		1700000000152	10-03-2017	798,580.66	95,829.68	0.00	3,513.55	897,923.89	188937	897,923.89
Fuera Tarifa Social	Factura									
Marzo 2017		1700000000269	10-04-2017	794,953.81	95,394.46	0.00	3,672.03	894,020.30	188937	894,020.30
Tarifa Social	Factura									



Marzo 2017 Fuera Tarifa Social	Factura	170000000270	10-04-2017	860,129.58	103,215.55	0.00	4,013.98	967,359.11	188937	967,359.11
Abril 2017 Tarifa Social	Factura	170000000423	10-05-2017	786,013.74	94,321.65	0.00	4,105.34	884,440.73	188937	884,440.73
Abril 2017 Fuera Tarifa Social	Factura	170000000424	10-05-2017	848,497.27	101,819.67	0.00	4,483.93	954,800.87	188937	954,800.87
Mayo 2017 Tarifa Social	Factura	170000000588	09-06-2017	825,933.31	99,112.00	0.00	4,337.35	929,382.66	188937	929,382.66
Mayo 2017 Fuera Tarifa Social	Factura	170000000589	09-06-2017	891,504.68	106,980.56	0.00	4,733.22	1,003,218.46	188937	1,003,218.46
Junio 2017 Tarifa Social	Factura	170000000752	10-07-2017	801,515.78	96,181.89	0.00	4,818.48	902,516.15	188937	902,516.15
Junio 2017 Fuera Tarifa Social	Factura	170000000753	10-07-2017	864,319.00	103,718.28	0.00	5,254.78	973,292.06	188937	973,292.06
Julio 2017 Tarifa Social	Factura	170000000959	10-08-2017	810,048.33	97,205.80	0.00	4,991.62	912,245.75	188937	912,245.75
Julio 2017 Fuera Tarifa Social	Factura	170000000960	10-08-2017	874,063.39	104,887.61	0.00	5,439.95	984,390.95	188937	984,390.95
Agosto 2017 Tarifa Social	Factura	170000001109	08-09-2017	816,929.60	98,031.55	0.00	5,467.58	920,428.73	188937	920,428.73
Agosto 2017 Fuera Tarifa Social	Factura	170000001110	08-09-2017	881,709.91	105,805.19	0.00	5,955.36	993,470.46	188937	993,470.46
Septiembre 2017 Tarifa Social	Factura	170000001310	10-10-2017	810,033.31	97,204.00	0.00	5,909.96	913,147.27	188937	913,147.27
Septiembre 2017 Fuera Tarifa Social	Factura	170000001311	10-10-2017	873,789.65	104,854.76	0.00	6,432.50	985,076.91	188937	985,076.91
Octubre 2017 Tarifa Social	Factura	170000001472	10-11-2017	821,898.89	98,627.87	0.00	6,250.09	926,776.85	188937	926,776.85
Octubre 2017 Fuera Tarifa Social	Factura	170000001473	10-11-2017	887,042.12	106,445.06	0.00	6,566.54	1,000,053.72	188937	1,000,053.72
Totales				16,642,476.62	1,997,097.20	0.00	95,854.92	18,735,428.74		18,735,428.74

Fuente: Elaboración propia, según reporte de Facturación -INDE-

Por dicha facturación, el día 19 de diciembre de 2017, el Alcalde Municipal y Representante Legal de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, suscribió el Contrato Administrativo Número 327-2017, con el Gerente General y Representante Legal del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, donde se aprueba el Convenio de Pago por suministro de potencia y energía eléctrica por valor de Q18,735,428.74 de los cuales Q18,639,573.82, corresponden a suministro de potencia y energía eléctrica más IVA y Q95,854.92, corresponde a IVA intereses; condonando el pago de intereses.

Dicha deuda se pagará en 13 cuotas anuales consecutivas, de las cuales 12 son a razón de Q1,441,186.83 cada una y una cuota por Q1,441,186.78, efectuando el pago de la primera cuota en el año 2018, mediante boleta de depósito monetario número 28964978 del Banco de Desarrollo Rural -Banrural-.

Derivado de lo anterior, se estableció que la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, realizó el pago de intereses por la cantidad de Q180,225.82 más IVA intereses por la cantidad de Q110,895.45 y pagará al vencimiento del Contrato Administrativo Número 327-2017 por medio del cual aprobaron convenio de pago por la cantidad de Q95,854.92 de IVA intereses.

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 154. Función



pública; sujeción a la ley, establece "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella..." en el artículo 155. Responsabilidad por infracción a la ley, establece: "Cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado, en el ejercicio de su cargo, infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a quien sirva, será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que se causaren. La responsabilidad civil de los funcionarios y empleados públicos, podrá deducirse mientras no se hubiere consumado la prescripción, cuyo término será de veinte años..."

Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus Reformas vigentes, en el artículo 33. Gobierno del municipio, establece: "Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos." El artículo 35. Atribuciones generales del Concejo Municipal, establece: "Son atribuciones del Concejo Municipal: a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales;...d) El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración; e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos..." El artículo 53. Atribuciones y obligaciones del alcalde, establece: "...El alcalde preside el Concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes: a) Dirigir la administración municipal...; f) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido...; i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia;... n) Tramitar los asuntos administrativos cuya resolución corresponda al Concejo Municipal y, una vez substanciados, darle cuenta al pleno del Concejo en la sesión inmediata." El artículo 54. Atribuciones y Deberes de Síndicos Y Concejales. establece "Los síndicos y los concejales, como miembros del órgano de deliberación y de decisión, tienen las siguientes atribuciones: a) Proponer las medidas que tiendan a evitar abusos y corruptelas en las oficinas y dependencias municipales;... f) Fiscalizar la acción administrativa del alcalde y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal." El artículo 68. Competencias propias del municipio, reformado por el artículo 14, del Decreto Número 22-2010 el 22-06-2010, establece: "Las competencias propias deberán cumplirse por el municipio... y son las siguientes:... h) Cuando su condición financiera y técnica se los permita, generar la energía eléctrica necesaria para cubrir el consumo municipal y privado..." El artículo 98. Competencia y funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, Reformado por el Artículo 28, del Decreto Número 22-2010 el 22-06-2010, establece: "La Dirección de



Administración Financiera Integrada Municipal tendrá las atribuciones siguientes: ...c) Programar el flujo de ingresos y egresos con base a las prioridades y disponibilidades de la municipalidad... d) Llevar el registro de la ejecución presupuestaria y de la contabilidad de la municipalidad y preparar los informes analíticos correspondientes... h) Recaudar, administrar, controlar y fiscalizar los tributos y, en general, todas las demás rentas e ingresos que deba percibir la municipalidad, de conformidad con la ley; ...j) Mantener una adecuada coordinación con los entes rectores de los sistemas de administración financiera y aplicar las normas y procedimientos que emanen de éstos... m) Administrar la deuda pública municipal;...o) Elaborar y presentar la información financiera que por ley le corresponde; y, p) Desempeñar cualquier otra función o atribución que le sea asignada por la ley, por el Concejo o por el alcalde Municipal en materia financiera”. El artículo 134. Responsabilidad, establece: “El uso indebido, ilegal y sin autorización de recursos, gastos y desembolsos, hacen responsables administrativa o penalmente en forma solidaria al empleado y funcionario que los realizaron y autorizaron, si fuera el caso. De la misma manera, si hubiere resultado perjuicio a los intereses municipales, se hará efectiva la responsabilidad de quienes concurran a calificar favorablemente una fianza en resguardo de los intereses municipales si al tiempo de admitirla, el fiador resultare notoriamente incapaz o insolvente, comprobado fehacientemente”.

Decreto Número 93-96, del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad, en el artículo 50, establece: “El usuario que tenga pendiente el pago del servicio de distribución final de dos o más facturaciones, previa notificación, podrá ser objeto del corte inmediato del servicio por parte del distribuidor. Cuando se consuma energía eléctrica sin previa aprobación del distribuidor o cuando las condiciones del suministro sean alteradas por el usuario, el corte del servicio podrá efectuarse sin la necesidad de aviso previo al usuario; sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor de conformidad con esta ley y su reglamento. La comisión fijará los importes por concepto de corte y reconexión”.

Decreto número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus Reformas, en el artículo 1. Objeto, establece: “La presente ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de: ...c) Desarrollar y mantener sistemas integrados que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento de la ejecución física y financiera del sector público;...f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de: 1) El Sistema Contable Integrado que responda a las necesidades de registro de la información financiera y de realizaciones físicas, confiables y oportunas, acorde a sus propias características, de acuerdo con



normas internacionales de contabilidad para el sector público y las mejores prácticas aplicables a la realidad nacional. 2) Un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, organizado en base a las normas generales emitidas por la Contraloría General de Cuentas. 3) Procedimientos que aseguren el eficaz y eficiente desarrollo de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones. 4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos". En el artículo 7 Bis. Proceso Presupuestario, establece: "Se entenderá por proceso presupuestario, el conjunto de etapas lógicamente concatenadas tendientes a establecer principios, normas y procedimientos que regirán las etapas de: planificación, formulación, presentación, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación, liquidación y rendición del presupuesto del sector público, asegurando la calidad del gasto público y la oportuna rendición de cuentas, la transparencia, eficiencia, eficacia y racionalidad económica."

Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, en el artículo 6. Principios de probidad, establece: "Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales. b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia... d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo... j) El fortalecimiento de los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos...". El artículo 8. Responsabilidad administrativa, establece: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestan sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito." El artículo 11. Grados de responsabilidad; establece: "La responsabilidad es principal cuando el sujeto de la misma esté obligado por disposición legal o reglamentaria a ejecutar o no ejecutar un acto, y subsidiaria cuando un tercero queda obligado por incumplimiento del responsable principal." El artículo 17. Casos que generan responsabilidad administrativa, establece: "... a) La inobservancia e



incumplimiento de funciones, atribuciones y deberes que las disposiciones legales o reglamentarias impongan; f) La negligencia o descuido en la custodia, uso o destino de bienes integrantes del patrimonio público..."

Decreto Número 54-2010, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil once, en el artículo 13, establece: "Pago por bienes y servicios así como cuotas de seguridad social. Los bienes, servicios como energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje y otros, así como las cuotas de seguridad social, deberán ser pagados oportunamente por las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas con cargo a las asignaciones previstas en sus respectivos presupuestos. La autoridad superior de cada entidad, será responsable del cumplimiento de tales obligaciones."

Decreto Número 33-2011, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil doce, en el artículo 16, establece: "Pago por bienes y servicios así como cuotas de seguridad social. Los bienes, servicios como energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje y otros, así como las cuotas de seguridad social, deberán ser pagados oportunamente por las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas con cargo a las asignaciones previstas en sus respectivos presupuestos. La autoridad superior de cada Entidad será responsable del cumplimiento de tales obligaciones."

Decreto Número 14-2015, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil dieciséis, en el artículo 10, establece: "Pago por servicios, así como cuotas de seguridad social. Los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje, extracción de basura y destrucción de desechos sólidos, servicios de lavandería y vigilancia, así como las cuotas de seguridad social y los arrendamientos de bienes inmuebles, deberán ser pagados oportunamente por las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, con cargo a su propio presupuesto de egresos. La autoridad superior de cada entidad será responsable del cumplimiento de tales obligaciones."

Decreto Número 50-2016, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil diecisiete, en el artículo 9, establece: "Pago por servicios, así como cuotas de seguridad social. Los servicios de energía eléctrica, agua potable, telefonía, transporte, almacenaje, extracción de basura y destrucción de desechos sólidos,



servicios de lavandería y vigilancia, así como las cuotas de seguridad social y los arrendamientos de bienes inmuebles, deberán ser pagados oportunamente por las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas y Empresas Públicas, con cargo a su propio presupuesto de egresos. La autoridad superior de cada entidad será responsable del cumplimiento de tales obligaciones.”

Acuerdo Gubernativo Numero 613-2005, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, en el artículo 22. Responsabilidad Administrativa, establece: “Al servidor público que administre o no fondos públicos en el ejercicio de sus funciones, que se le pruebe debidamente que incurrió en Responsabilidad Administrativa que se encuentra regulada en el artículo 8 de la Ley, será sancionado conforme la ley de la materia.”

El Contrato Administrativo No. 007-2016, de fecha 28 de enero de 2016, celebrado por el Gerente General del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- y el Alcalde Municipal, Gerente General y Representante Legal de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, departamento de San Marcos, en la cláusula SEPTIMA: FORMA DE PAGO, establece: “El pago de las facturas de la energía y potencia eléctrica suministrada por EL INDE, así como por otros cargos, se harán en moneda de curso legal (quetzal) en el orden de prioridad que establece el artículo número un mil cuatrocientos siete (1,407) del Código Civil y demás leyes vigentes relacionadas con el tema, conforme el siguiente procedimiento: a) EL INDE enviará mensualmente la factura a la EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, por el valor de los cargos correspondientes al período facturado, de acuerdo a los precios y condiciones establecidas en este instrumento. Dicha factura deberá ser cancelada treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que la EEM recibió la factura, tomando en consideración lo indicado en la cláusula Décima Tercera. B) Cuando se constituya el CONTRATO DE OPERACIÓN DE CONFIANZA O COBRO POR CUENTA AJENA O DE TERCEROS O COMO SE LE DENOMINE QUE OPERE EN SIMILARES CONDICIONES, EL INDE enviará fotocopia de las facturas al Banco Administrador, adjuntando constancia de recepción por la compañía que proporciona el servicio de correo o por parte de la EEM, el Banco Administrador hará el pago al INDE dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que la EEM recibió la factura”.

El Contrato Administrativo No. 008-2016, de fecha 28 de enero de 2016, celebrado por el Gerente General del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- y el Alcalde Municipal, Gerente General y Representante Legal de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, departamento de San Marcos, en la cláusula SEPTIMA: FORMA DE PAGO, establece: “El pago de las facturas de la energía y potencia eléctrica suministrada por EL INDE, así como por otros cargos, se harán en



moneda de curso legal (quetzal) en el orden de prioridad que establece el artículo número un mil cuatrocientos siete (1,407) del Código Civil y demás leyes vigentes relacionadas con el tema, conforme el siguiente procedimiento: a) EL INDE enviará mensualmente la factura a la EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, por el valor de los cargos correspondientes al período facturado, de acuerdo a los precios y condiciones establecidas en este instrumento. Dicha factura deberá ser cancelada treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que la EEM recibió la factura, tomando en consideración lo indicado en la cláusula Décima Tercera. B) Cuando se constituya el CONTRATO DE OPERACIÓN DE CONFIANZA O COBRO POR CUENTA AJENA O DE TERCEROS O COMO SE LE DENOMINE QUE OPERE EN SIMILARES CONDICIONES, EL INDE enviará fotocopia de las facturas al Banco Administrador, adjuntando constancia de recepción por la compañía que proporciona el servicio de correo o por parte de la EEM, el Banco Administrador hará el pago al INDE dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que la EEM recibió la factura”.

Causa

El Alcalde Municipal como máxima autoridad, debió supervisar y garantizar la correcta administración financiera del municipio, incluyendo la ejecución oportuna de los pagos.

Los Síndicos y Concejales Municipales, como miembros del órgano de deliberación y decisión, encargados de la aprobación del presupuesto y de fiscalizar la acción administrativa debieron vigilar el cumplimiento de los compromisos contractuales.

El Director de Administración Financiera Integrada Municipal, como responsable de administrar la deuda pública municipal debió informar y asesorar al Alcalde y Concejo Municipal en cuanto a la ejecución oportuna de pagos y la correcta administración de los recursos municipales.

La Jefe Comercial de la Empresa Eléctrica Municipal, debió gestionar oportunamente los pagos mensuales por compra de potencia de energía eléctrica, evitando pago de intereses e IVA Intereses.

La Contadora de la Empresa Eléctrica Municipal, encargada de la administración contable, debió analizar, gestionar y operar oportunamente los pagos mensuales por compra de potencia de energía eléctrica, y así evitar el pago de intereses e IVA Intereses.

La falta de acción oportuna por parte de los responsables mencionados ocasionó pagos innecesarios, afectando el presupuesto municipal y comprometiendo



recursos que pudieron ser destinados a cubrir necesidades esenciales para la comunidad.

Efecto

Menoscabo a los intereses del estado, derivado de la acumulación de deuda por el incumplimiento de pago de facturas en el plazo que estipula la ley del INDE y los contratos de suministros de potencia y energía eléctrica.

Recomendación

El Concejo Municipal debe velar y girar sus instrucciones al Alcalde Municipal para que implemente un sistema de supervisión financiera más riguroso, con reportes periódicos y mecanismos de control que garanticen el cumplimiento oportuno de pagos y eviten sanciones con intereses e IVA intereses.

Los Síndicos y Concejales Municipales deben establecer un mecanismo de fiscalización efectiva mediante auditorías internas y sesiones periódicas de revisión del cumplimiento de compromisos financieros, asegurando la ejecución correcta del presupuesto.

El Director de Administración Financiera Integrada Municipal debe desarrollar estrategias de gestión de deuda pública que prioricen la ejecución oportuna de pagos, incluyendo un calendario de vencimientos y alertas tempranas para evitar retrasos.

La Jefe Comercial de la Empresa Eléctrica Municipal debe implementar un sistema de planificación financiera que permita la programación anticipada de pagos y la negociación de condiciones favorables con el Instituto Nacional de Electrificación.

La Contadora de la Empresa Eléctrica Municipal debe fortalecer el monitoreo y análisis financiero, integrando herramientas de control y evaluación que garanticen la correcta gestión de pagos, evitando pagos innecesarios que afecten el presupuesto municipal.

Comentario de los Responsables

En nota s/n de fecha 02 de julio de 2025, los señores: Fulgencio Marcedonio Ángel López, quien fungió como Síndico Segundo, durante el período del 15 de enero 2008 al 14 de enero de 2012 y Síndico Primero durante el período del 15 de enero de 2012 al 14 de enero de 2016; Eduardo Roberto Escobar Guzmán, quien fungió como Concejal Cuarto durante el período del 15 de enero de 2008 al 14 de enero de 2012 y Síndico Segundo, durante el período del 15 de enero de 2012 al 14 de enero de 2016; Enio Relman Maldonado Solís, quien fungió como Concejal Segundo, durante el período del 15 de enero de 2008 al 14 de enero de 2012 y Concejal Primero durante el período



de 15 de enero de 2012 al 14 de enero de 2016; todos de la municipalidad de San Marcos, manifestaron lo siguiente: "Sobre el hallazgo identificado como "Pago de facturas extemporáneamente por servicio de energía eléctrica, lo cual ocasionó pago de intereses" manifiesto lo siguiente: 1. Pago de interés más IVA intereses, correspondientes a los meses de septiembre del año 2010 a septiembre 2012 por atraso.

Con relación al referido numeral quiero aclarar que los funcionarios quienes fungimos en los cargos de decisión, tal como es el Concejo Municipal en ningún momento actuamos u omitimos acciones de forma deliberada en perjuicio de las finanzas de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, ya que no somos los encargados de ejecutar las ordenanzas emitidas y tampoco emitimos ordenanzas contrarias a las obligaciones que la entidad posee ante terceros, en este caso ante el INDE. Sin embargo, es de nuestro conocimiento que durante el periodo de septiembre 2010 a septiembre 2012 las disponibilidades financieras eran limitadas, considerando que la tarifa de energía eléctrica autorizada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (como ente rector en materia técnica) no perseguía lucrar u obtener altos rendimientos, pues las tarifas autorizadas únicamente permitían la autosostenibilidad del servicio prestado por las Empresas Eléctricas a nivel nacional, esto conllevó que tales disponibilidades financieras permitieran de manera limitada cubrir con las obligaciones salariales, funcionamiento administrativo y compras de materiales para el mantenimiento de la red de energía eléctrica con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio a los usuarios; dicho en otros términos, al pretender realizar mensualmente en ese tiempo los pagos al INDE se hubieran restringido significativamente los recursos financieros de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, poniendo en riesgo el cumplimiento de otras obligaciones que al igual que el pago de facturas del INDE, tenían un nivel alto de prioridad. Estas circunstancias llevaron a realizar el pago de facturas en fechas posteriores cuando ya se tenía la certeza de poder cubrir los montos de facturación que por historia siempre han representado los valores más grandes de desembolso de fondos. También manifiesto que este pago posterior en ningún momento implica interpretar que por parte de los funcionarios de turno hubo negligencia o actitudes en perjuicio del patrimonio de la Empresa Eléctrica Municipal, al contrario, tales decisiones significaron guardar un balance financiero que permitió garantizar el cumplimiento de las obligaciones inmediatas y emergentes. En ese sentido, la falta de atención a obligaciones de menor cuantía, pero en mayor cantidad de instancias, hubiera significado acciones legales por parte de empleados, proveedores, entes rectores, y vecinos del municipio.

Cabe resaltar que, sería totalmente justificable para la Contraloría General de Cuentas objetar el pago de intereses e IVA sobre intereses, si existieran pruebas de que los fondos hubieran sido utilizados para otros fines distintos a los que por



ley corresponden a la Empresa Eléctrica Municipal, sin embargo, los fondos siempre permanecieron en la cuenta bancaria sin que ello representara negativa a cumplir con el pago de la factura al INDE, razón por la cual no estamos de acuerdo que se catalogue como “menoscabo a los intereses del estado” ya que los fines del Estado a través de sus entidades también comprenden cumplir con los compromisos salariales, tributar al fisco, mejorar y garantizar los servicios básicos que se brindan a la población. Considero que en ese periodo el orden de los pagos no fue tratado bajo criterios selectivos o discrecionales, sino dependieron de un análisis de priorización con base en los recursos financieros disponibles en esa fecha.

Al revisar el cuadro No. 1 inserto en la condición del hallazgo, específicamente las filas que corresponden a los meses de enero y febrero 2012, el auditor gubernamental afirma que se pagaron los siguientes montos:

Mes de Suministro	Factura No.	Fecha Factura	Total Factura	Recibo 144-C No.	Fecha	Valor Pagado Según Auditor Gubernamental (Incorrecto)	Valor pagado según recibos de pago (Correcto)	Variación
Enero-2012 Tarifa Social	15723	9/02/2012	Q 632,319.51	177207	24/04/2012	Q 632,319.51	Q 336,063.31	-Q 296,256.20
				177472	12/06/2012			
Enero-2012 Fuera Tarifa Social	15724	9/02/2012	Q 1,000,516.83	177473	12/06/2012	Q 1,000,516.83	Q 668,509.87	-Q 332,006.96
Febrero-2012 Tarifa Social	15777	9/03/2012	Q 601,760.70	177477	14/06/2012	Q 601,760.70	Q 378,830.58	-Q 222,930.12
				177533	25/06/2012			
Febrero-2012 Fuera Tarifa Social	15778	9/03/2012	Q 947,153.76	177534	25/06/2012	Q 947,153.76	Q 634,432.64	-Q 312,721.12

Cabe mencionar que estas diferencias en la información financiera reflejada con errores en los montos que el auditor gubernamental asegura haberse pagado según el cuadro anterior, pueden poner en riesgo la correcta interpretación de esta, además de inducir a error en perjuicio de los funcionarios responsables, toda vez que el monto efectivamente pagado no es el consignado por el auditor gubernamental sino el que figura en los recibos de ingresos varios del Instituto Nacional de Electrificación, mismos recibos forma 144-C serie 177472; 177473; 177533, y 177534 que se adjuntan en fotocopia al presente documento.

Seguidamente, sobre el criterio utilizado por el auditor gubernamental resalto lo siguiente: a) El tercer párrafo del criterio, que cita el Decreto 93-96 Ley General de Electricidad, en su artículo 50 que establece: "El usuario que tenga pendiente el pago del servicio de distribución final de dos o más facturaciones, previa notificación, podrá ser objeto del corte inmediato del servicio por parte del distribuidor. Cuando se consuma energía eléctrica sin previa aprobación del distribuidor o cuando las condiciones del suministro sean alteradas por el usuario, el corte del servicio podrá efectuarse sin la necesidad de aviso previo al usuario; sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor de conformidad con esta ley



y su reglamento. La comisión fijará los importes por concepto de corte y reconexión" hago la aclaración que en la correcta interpretación de la norma, este artículo hace referencia a la falta de pago oportuno que el usuario (como consumidor final del suministro) tiene ante la Distribuidora (en este caso Empresa Eléctrica Municipal); por lo que, la norma citada por el auditor gubernamental no guarda ninguna relación para ser aplicada con los hechos manifiestos en la condición del hallazgo; b) Sobre el decreto 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, en sus artículos citados: 6, 8, 11 y 17 el auditor gubernamental induce a establecer incumplimiento a los principios de probidad, transparencia, prudencia en la administración de recursos, acciones u omisiones contrarias al marco normativo, sin embargo, no se tiene en cuenta el análisis de la conducta de los funcionarios públicos quienes como lo expresé en los párrafos anteriores, en ningún momento actuamos de manera deliberada en perjuicio de las finanzas y/o patrimonio de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos; y, c) Sobre los párrafos 6 y 7, artículo 13 del Decreto 54-2010 y artículo 16 del Decreto 33-2011, cuando dichas normativas establecen el "Pago por bienes y servicios así como cuotas de seguridad" tales servicios (que incluye la energía eléctrica) en su correcta interpretación hacen referencia a los servicios de consumo por las entidades estatales (como beneficiarias), aspecto que es totalmente distinto a la calidad de distribuidor (intermediario) que representa la Empresa Eléctrica Municipal, razón por la cual estos artículos y decretos están fuera del contexto del presente hallazgo.

Derivado del párrafo anterior, al revisar la normativa citada nuevamente llamo la atención de las instancias superiores de la Contraloría General de Cuentas que intervienen en el proceso de supervisión, revisión y Dirección de Asuntos Jurídicos para que tengan en cuenta al momento de analizar la correcta interpretación y aplicación de la normativa de la cual erradamente se me atribuye incumplimiento.

DE LA CALIDAD, CARGO Y PERIODO DE RESPONSABILIDAD.

De la misma condición del hallazgo, respecto al numeral 2 donde se indica "Pago de IVA intereses enero a diciembre de 2016"; y numeral 3 donde se indica "Convenio para el pago de potencia y energía eléctrica en el cual incluye IVA intereses generados por falta de pago puntual", manifiesto que las posibles acciones u omisiones en tales fechas están fuera de mi periodo de funciones considerando que en fecha 15 de enero de 2016 entregué al cargo para el cual fui electo.

De la causa donde se me atribuye responsabilidad por formar parte del Concejo Municipal, esta indica "... debieron vigilar el cumplimiento de los compromisos contractuales", aclaro que la Empresa Eléctrica Municipal tiene independencia en su administración y ejecución de sus fondos, ya que cuenta con una estructura



orgánica distinta al Concejo Municipal toda vez que cuenta con sus órganos de representación y gerencia quienes tienen a su cargo la gestión administrativa de dicha entidad. Por lo anteriormente expuesto, no estoy de acuerdo con que se confirme el hallazgo y se formulen cargos que vayan en perjuicio de mi patrimonio personal toda vez que: a) los hechos ya fueron notificados en el año 2024 donde presente oportunamente las pruebas de descargo; b) Nunca hubo menoscabo al patrimonio estatal como se infiere por parte de la comisión de auditoría; c) Se me intenta atribuir incumplimiento sobre normativa que no guarda relación con los hechos plasmados en la condición del hallazgo; y, d) Las supuestas acciones u omisiones están fuera de mi competencias y atribuciones.”

En nota s/n de fecha 19 de junio de 2025, el señor Mario Ernesto Gálvez Muñoz, quien fungió como Concejal Primero de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 15 de enero de 2008 al 14 de enero de 2012 y Concejal Segundo durante el período de 15 de enero de 2012 al 14 de enero de 2016, manifestó:

“Sobre el hallazgo identificado como “Servicio de energía eléctrica no es pagado oportunamente” manifiesto lo siguiente: 1) Pago de interés más IVA intereses: Con relación al numeral 1, donde se indica “Pago de intereses más IVA intereses, de septiembre del año 2010 a septiembre de 2012, por atraso...” quiero aclarar que los funcionarios quienes fungimos en los cargos de decisión, tal como es el Concejo Municipal, en ningún momento actuamos u omitimos acciones de forma deliberada en perjuicio de las finanzas de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, ya que no somos los encargados de ejecutar las ordenanzas emitidas y tampoco emitimos ordenanzas contrarias a las obligaciones que la entidad posee ante terceros, en este caso ante el INDE. Sin embargo, es de mi conocimiento que durante el periodo de septiembre 2010 a septiembre 2012 las disponibilidades financieras eran limitadas, considerando que la tarifa de energía eléctrica autorizada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (como ente rector en materia técnica), no perseguía lucrar u obtener altas utilidades, pues únicamente las tarifas autorizadas buscaban la autosostenibilidad del servicio prestado por las Empresas Eléctricas a nivel nacional, esto conllevó que tales disponibilidades financieras permitieran cubrir las obligaciones salariales, funcionamiento administrativo y compras de insumos para mantenimiento de la red de energía eléctrica, que permitieran garantizar la continuidad en la prestación del servicio a los usuarios. Dicho en otros términos, al pretender realizar los pagos al INDE de forma mensual se estarían restringiendo significativamente los recursos financieros de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, poniendo en riesgo el cumplimiento de otras obligaciones que al igual que el pago de facturas del INDE, tenían un nivel alto de prioridad. Estas situaciones llevaron a realizar el pago de facturas en fechas posteriores cuando ya se tenía la certeza de poder cubrir los montos de facturación cuyo valor ha representado ser la mayor erogación de fondos. También expreso que este pago posterior en ningún



momento implica deducir que por parte de los funcionarios hubo negligencia, al contrario, tales decisiones significaron guardar un balance financiero que permitió garantizar cumplir con las obligaciones inmediatas y emergentes. En ese sentido, la falta de atención a obligaciones de menor cuantía, pero en mayor cantidad de instancias, hubiera significado acciones legales por parte de empleados, proveedores, entes rectores, y vecinos del municipio.

Cabe resaltar que, sería totalmente justificable para la Contraloría General de Cuentas objetar el pago de intereses e IVA sobre intereses, si existieran pruebas de que los fondos hubieran sido utilizados para otros fines distintos a los que por ley corresponden a la Empresa Eléctrica Municipal, sin embargo, los fondos siempre permanecieron en la cuenta bancaria sin que ello representara negativa a cumplir con el pago de la factura al INDE, razón por la cual no estoy de acuerdo que se catalogue como “menoscabo a los intereses del estado” ya que los intereses del Estado también comprenden cumplir con los compromisos salariales, tributar al fisco, mejorar y garantizar los servicios básicos que se brindan a la población. Considero que en ese período, el orden de los pagos no fue tratado bajo criterios selectivos o discrecionales, sino dependieron de un análisis de priorización con base en los recursos financieros disponibles en esa fecha.

2) Pago de IVA intereses enero a diciembre 2016

Respecto al numeral 2 donde se indica “Pago de IVA intereses enero a diciembre 2016”, y numeral 3 donde se indica “Convenio para el pago de potencia y energía eléctrica en el cual incluye IVA intereses generados por falta de pago puntual”; argumento que las acciones suscitadas en esas fechas están fuera del período de funciones considerando que en fecha 15 de enero de 2016 entregué al cargo para el cual fui electo, según se puede comprobar en el acta de sesiones del Concejo Municipal número 007-2016 de fecha 15 de enero de 2016, misma a la que han tenido acceso dentro de los procedimientos efectuados.

3) Sumado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que, en el caso de los funcionarios que integraron el Concejo Municipal, léase Alcalde Municipal, Síndico Primero, Síndico Segundo, Concejal Primero, Concejal Segundo, Concejal Tercero, Concejal Cuarto, Concejal Quinto, como órgano colegiado de decisión, no somos los responsables ni tenemos competencia para ejecutar el procedimiento de pago de facturas. Refiriéndome al efecto del hallazgo, este menciona lo siguiente: “Menoscabo a los intereses del Estado, derivado de la Acumulación de deuda por el incumplimiento de pago de facturas en el plazo que estipula la Ley de del INDE...” (el resaltado y subrayado es propio), lo anterior, considerando que en el criterio del hallazgo nunca se cita incumplimiento al decreto 64-94 Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-. Además, al revisar el contenido de la Ley del INDE en ninguna parte de esta se regula el “incumplimiento de pago en el tiempo previsto” entre la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos y el



Instituto Nacional de Electrificación; considero que esta confusión en la aplicación de la normativa va en contra de mis derechos, ya que forzosamente trata de responsabilizarme acciones, aun cuando existen varias deficiencias en la interpretación y aplicación de las leyes, pues los artículos que hasta el momento he mencionado y el auditor ha empleado en el criterio, no expresan tácitamente los supuestos incumplimientos narrados en la condición del hallazgo. Considero que no puede aplicarse como criterio una norma que en ningún momento fue incumplida.

En ese sentido, en ningún momento ha existido un uso indebido, ilegal o sin autorización de los recursos financieros, toda vez que los fondos siempre permanecieron en las cuentas bancarias de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, tampoco se le dio un uso distinto a los fondos, razón por la cual no estoy de acuerdo con que se induzca a interpretar que existió un uso inadecuado de los fondos por parte de los funcionarios y/o empleados; además, tal y como tuvo a la vista el auditor gubernamental en los registros presupuestarios de la Empresa Eléctrica Municipal, los fondos que en determinados años no fueron pagados al INDE, nunca se utilizaron para otro fin, ya que fueron ampliados en el saldo de caja con cargo al renglón presupuestario 111 Energía Eléctrica con destino al pago de suministro de energía y potencia en bloque; b) Referente al tercer párrafo del criterio, que cita el Decreto 93-96 Ley General de Electricidad, en su artículo 50 que establece “El usuario que tenga pendiente el pago del servicio de distribución final de dos o más facturaciones, previa notificación, podrá ser objeto del corte inmediato del servicio por parte del distribuidor. Cuando se consuma energía eléctrica sin previa aprobación del distribuidor o cuando las condiciones del suministro sean alteradas por el usuario, el corte del servicio podrá efectuarse sin la necesidad de aviso previo al usuario; sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor de conformidad con esta ley y su reglamento”, hago la aclaración que en la correcta interpretación de la norma, este artículo hace referencia a la falta de pago oportuno que el usuario (como consumidor final del suministro eléctrico) tiene ante el Distribuidor (en este caso Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos); por lo que, la norma citada por el auditor gubernamental, no guarda ninguna relación o vínculo con los hechos que se relatan en la condición del hallazgo; c) Sobre el decreto 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, el artículo 10 de tal norma, citado por el auditor, induce a establecer responsabilidad de carácter penal, sin embargo, no se tiene en cuenta el análisis de la conducta de los funcionarios públicos, quienes como lo expresé en los párrafos anteriores, en ningún momento actuaron de manera deliberada en perjuicio de las finanzas de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos.

Por los argumentos vertidos anteriormente manifiesto mi inconformidad por el hallazgo que se me pretende atribuir. En uso de mi derecho de defensa, solicito



hacer un análisis de los argumentos y pruebas de descargo, esperando se tengan por válidos y sean suficientes para desvanecer el presente hallazgo.”

En nota s/n de fecha 02 de julio de 2025, Elfego Selvyn Guzmán Barrios, quien fungió como Concejal Quinto de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 15 de enero de 2008 al 14 de enero de 2012; manifestó: "Sobre el hallazgo identificado como “Pago de facturas extemporáneamente por servicio de energía eléctrica, lo cual ocasionó pago de intereses” manifiesto lo siguiente: 1. Pago de interés más IVA intereses, correspondientes a los meses de septiembre del año 2010 a septiembre 2012 por atraso

Con relación al referido numeral quiero aclarar que los funcionarios quienes fungimos en los cargos de decisión, tal como es el Concejo Municipal en ningún momento actuamos u omitimos acciones de forma deliberada en perjuicio de las finanzas de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, ya que no somos los encargados de ejecutar las ordenanzas emitidas y tampoco emitimos ordenanzas contrarias a las obligaciones que la entidad posee ante terceros, en este caso ante el INDE. Sin embargo, es de nuestro conocimiento que durante el periodo de septiembre 2010 a septiembre 2012 las disponibilidades financieras eran limitadas, considerando que la tarifa de energía eléctrica autorizada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (como ente rector en materia técnica) no perseguía lucrar u obtener altos rendimientos, pues las tarifas autorizadas únicamente permitían la autosostenibilidad del servicio prestado por las Empresas Eléctricas a nivel nacional, esto conllevó que tales disponibilidades financieras permitieran de manera limitada cubrir con las obligaciones salariales, funcionamiento administrativo y compras de materiales para el mantenimiento de la red de energía eléctrica con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio a los usuarios; dicho en otros términos, al pretender realizar mensualmente en ese tiempo los pagos al INDE se hubieran restringido significativamente los recursos financieros de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, poniendo en riesgo el cumplimiento de otras obligaciones que al igual que el pago de facturas del INDE, tenían un nivel alto de prioridad. Estas circunstancias llevaron a realizar el pago de facturas en fechas posteriores cuando ya se tenía la certeza de poder cubrir los montos de facturación que por historia siempre han representado los valores más grandes de desembolso de fondos. También manifiesto que este pago posterior en ningún momento implica interpretar que por parte de los funcionarios de turno hubo negligencia o actitudes en perjuicio del patrimonio de la Empresa Eléctrica Municipal, al contrario, tales decisiones significaron guardar un balance financiero que permitió garantizar el cumplimiento de las obligaciones inmediatas y emergentes. En ese sentido, la falta de atención a obligaciones de menor cuantía, pero en mayor cantidad de instancias, hubiera significado acciones legales por parte de empleados, proveedores, entes rectores, y vecinos del municipio.



Cabe resaltar que, sería totalmente justificable para la Contraloría General de Cuentas objetar el pago de intereses e IVA sobre intereses, si existieran pruebas de que los fondos hubieran sido utilizados para otros fines distintos a los que por ley corresponden a la Empresa Eléctrica Municipal, sin embargo, los fondos siempre permanecieron en la cuenta bancaria sin que ello representara negativa a cumplir con el pago de la factura al INDE, razón por la cual no estamos de acuerdo que se catalogue como “menoscabo a los intereses del estado” ya que los fines del Estado a través de sus entidades también comprenden cumplir con los compromisos salariales, tributar al fisco, mejorar y garantizar los servicios básicos que se brindan a la población. Considero que en ese periodo el orden de los pagos no fue tratado bajo criterios selectivos o discrecionales, sino dependieron de un análisis de priorización con base en los recursos financieros disponibles en esa fecha.

Al revisar el cuadro No. 1 inserto en la condición del hallazgo, específicamente las filas que corresponden a los meses de enero y febrero 2012, el auditor gubernamental afirma que se pagaron los siguientes montos:

Mes de Suministro	Factura No.	Fecha Factura	Total Factura	Recibo 144-C No.	Fecha	Valor Pagado Según Auditor Gubernamental (Incorrecto)	Valor pagado según recibos de pago (Correcto)	Variación
Enero-2012 Tarifa Social	15723	9/02/2012	Q 632,319.51	177207	24/04/2012	Q 632,319.51	Q 336,063.31	-Q 296,256.20
				177472	12/06/2012			
Enero-2012 Fuera Tarifa Social	15724	9/02/2012	Q 1,000,516.83	177473	12/06/2012	Q 1,000,516.83	Q 668,509.87	-Q 332,006.96
Febrero-2012 Tarifa Social	15777	9/03/2012	Q 601,760.70	177477	14/06/2012	Q 601,760.70	Q 378,830.58	-Q 222,930.12
				177533	25/06/2012			
Febrero-2012 Fuera Tarifa Social	15778	9/03/2012	Q 947,153.76	177534	25/06/2012	Q 947,153.76	Q 634,432.64	-Q 312,721.12

Cabe mencionar que estas diferencias en la información financiera reflejada con errores en los montos que el auditor gubernamental asegura haberse pagado según el cuadro anterior, pueden poner en riesgo la correcta interpretación de esta, además de inducir a error en perjuicio de los funcionarios responsables, toda vez que el monto efectivamente pagado no es el consignado por el auditor gubernamental sino el que figura en los recibos de ingresos varios del Instituto Nacional de Electrificación, mismos recibos forma 144-C serie 177472; 177473; 177533, y 177534 que se adjuntan en fotocopia al presente documento.

Seguidamente, sobre el criterio utilizado por el auditor gubernamental resalto lo siguiente: **a)** El tercer párrafo del criterio, que cita el Decreto 93-96 Ley General de Electricidad, en su artículo 50 que establece "El usuario que tenga pendiente el pago del servicio de distribución final de dos o más facturaciones, previa



notificación, podrá ser objeto del corte inmediato del servicio por parte del distribuidor. Cuando se consuma energía eléctrica sin previa aprobación del distribuidor o cuando las condiciones del suministro sean alteradas por el usuario, el corte del servicio podrá efectuarse sin la necesidad de aviso previo al usuario; sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor de conformidad con esta ley y su reglamento. La comisión fijará los importes por concepto de corte y reconexión”, hago la aclaración que en la correcta interpretación de la norma, este artículo hace referencia a la falta de pago oportuno que el usuario (como consumidor final del suministro) tiene ante la Distribuidora (en este caso Empresa Eléctrica Municipal); por lo que, la norma citada por el auditor gubernamental no guarda ninguna relación para ser aplicada con los hechos manifiestos en la condición del hallazgo; **b)** Sobre el decreto 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, en sus artículos citados: 6, 8, 11 y 17 el auditor gubernamental induce a establecer incumplimiento a los principios de probidad, transparencia, prudencia en la administración de recursos, acciones u omisiones contrarias al marco normativo, sin embargo, no se tiene en cuenta el análisis de la conducta de los funcionarios públicos quienes como lo expresé en los párrafos anteriores, en ningún momento actuamos de manera deliberada en perjuicio de las finanzas y/o patrimonio de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos; y, **c)** Sobre los párrafos 6 y 7, artículo 13 del Decreto 54-2010 y artículo 16 del Decreto 33-2011, cuando dichas normativas establecen el "Pago por bienes y servicios así como cuotas de seguridad" tales servicios (que incluye la energía eléctrica) en su correcta interpretación hacen referencia a los servicios de consumo por las entidades estatales (como beneficiarias), aspecto que es totalmente distinto a la calidad de distribuidor (intermediario) que representa la Empresa Eléctrica Municipal, razón por la cual estos artículos y decretos están fuera del contexto del presente hallazgo.

Derivado del párrafo anterior, al revisar la normativa citada nuevamente llamo la atención de las instancias superiores de la Contraloría General de Cuentas que intervienen en el proceso de supervisión, revisión y Dirección de Asuntos Jurídicos para que tengan en cuenta al momento de analizar la correcta interpretación y aplicación de la normativa de la cual erradamente se me atribuye incumplimiento.

DE LA CALIDAD, CARGO Y PERIODO DE RESPONSABILIDAD.

De la misma condición del hallazgo, respecto al numeral 2 donde se indica “*Pago de IVA intereses enero a diciembre de 2016*”; y numeral 3 donde se indica “*Convenio para el pago de potencia y energía eléctrica en el cual incluye IVA intereses generados por falta de pago puntual*”, manifiesto que las posibles acciones u omisiones en tales fechas están fuera de mi periodo de funciones considerando que en fecha 15 de enero de 2012 entregué al cargo para el cual fui electo.



De la causa donde se me atribuye responsabilidad por formar parte del Concejo Municipal, esta indica "... debieron vigilar el cumplimiento de los compromisos contractuales", aclaro que la Empresa Eléctrica Municipal tiene independencia en su administración y ejecución de sus fondos, ya que cuenta con una estructura orgánica distinta al Concejo Municipal toda vez que cuenta con sus órganos de representación y gerencia quienes tienen a su cargo la gestión administrativa de dicha entidad. Por lo anteriormente expuesto, no estoy de acuerdo con que se confirme el hallazgo y se formulen cargos que vayan en perjuicio de mi patrimonio personal toda vez que: a) los hechos ya fueron notificados en el año 2024 donde presente oportunamente las pruebas de descargo; b) Nunca hubo menoscabo al patrimonio estatal como se infiere por parte de la comisión de auditoría; c) Se me intenta atribuir incumplimiento sobre normativa que no guarda relación con los hechos plasmados en la condición del hallazgo; y, d) Las supuestas acciones u omisiones están fuera de mi competencias y atribuciones."

En nota s/n de fecha 17 de junio de 2025, el señor Jorge Mario Maldonado Orozco, quien fungió como Síndico Primero, de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 15 de enero 2008 al 14 de enero de 2012, manifestó:

"... Al respecto, con el debido respeto manifiesto:

A.-) Que mi cargo como Síndico I; concluyó oficialmente el día 15 de enero de 2012, conforme consta en el acta de entrega de funciones correspondiente, la cual adjunto a este Descargo; y que consiste en la fotocopia simple de la certificación del acta número seis guión dos mil doce, de fecha quince de enero del año dos mil doce; extendida por el Secretario Municipal de la Municipalidad del Municipio de San Marcos, Departamento de San Marcos, con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro;

B.-) El artículo 9 del Código Municipal, establece que "El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales..." El artículo 35 del Código Municipal al regular las atribuciones generales del Concejo Municipal, regula en el inciso d) "... El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración..." y en el inciso f) regula: "... La aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en concordancia con las políticas públicas municipales;..."

C.-) De conformidad con el artículo 52 del Código Municipal, el alcalde "... es el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal..." (el resaltado es propio) es decir, que a él le corresponde directamente la Administración, ejecución presupuestaria y manejo de recursos;

D.-) Por lo que al Concejo Municipal corresponde APROBAR PRESUPUESTOS y fiscalizar la acción administrativa del Alcalde; es decir; el Concejo decide y el Alcalde ejecuta,



-
- En el presente caso, los informes de la Contraloría se basan en ejecución presupuestaria y manejo administrativo,
 - Consecuentemente el responsable legal de la ejecución presupuestaria y manejo administrativo es el Alcalde, no los síndicos ni el concejo municipal; porque el ejercicio de la función ejecutiva y administrativa corresponde al alcalde al ser el Jefe del Organismo Ejecutivo del Gobierno Municipal conforme al artículo 52 del Código Municipal; y como Gerente General de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos;
 - Consecuentemente al ser el Alcalde el Gerente General de la Empresa Eléctrica Municipal, es quien contrata, administra y ordena pagos dentro del presupuesto aprobado;
 - Los Síndicos y los miembros del Concejo Municipal solamente tienen función consultiva, deliberativa y fiscalizadora PERO NO EJECUTIVA.
 - Y en cuanto a los Síndicos, conforme al artículo 54 del Código Municipal, al síndico le corresponde representar a la municipalidad, ante los tribunales de justicia y oficinas administrativas;

E.-) La Ley del Presupuesto y su normativa complementaria asigna la responsabilidad del uso, ejecución y control de los recursos financieros a quienes ejercen autoridad administrativa y presupuestaria. Por lo que en relación al hallazgo, como Síndico I, jamás tuve facultades para ejecutar presupuesto, autorizar pagos o gestionar directamente los servicios públicos de la municipalidad, puesto que:

- EL DECRETO NUMERO 54-2010 LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL ONCE, en el artículo Artículo 13 en su parte conducente regula: "Los ... servicios como energía eléctrica,..., deberán ser pagados oportunamente por las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas, con cargo a las asignaciones previstas en sus respectivos presupuestos. La autoridad superior de cada entidad, será responsable del cumplimiento de tales obligaciones" (El subrayado y resaltado es propio) La norma citada regula tres situaciones:

PRIMERA: Se refiere a: Quien debe pagar oportunamente? (...ser pagados oportunamente por...); y la ley regula tres casos y el tercero es el que comprende la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, como Empresa Pública así:

1. Las Entidades de la Administración Central, ES DECIR LAS QUE ESTAN DENTRO DE LA JERARQUIA ADMINISTRATIVA DEL EJECUTIVO, QUE NO ES EL CASO DE LA MUNICIPALIDAD,
2. Entidades Descentralizadas, QUE TAMPOCO CORRESPONDE A LA MUNICIPALIDAD, PUESTO QUE POR LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEPENDEN INDIRECTAMENTE DEL ORGANISMO EJECUTIVO;
3. Las Empresas Públicas, EN ESTE CASO, SERIA LA EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE SAN MARCOS



- De conformidad con la norma antes citada: QUIEN DEBE PAGAR OPORTUNAMENTE? LA EMPRESA PÚBLICA. En éste caso corresponde a la EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE SAN MARCOS

SEGUNDA: La ley regula que el pago oportuno se haga CON CARGO A LAS ASIGNACIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS.

En este caso, la obligación del Concejo Municipal se circunscribe a:

1. Recibir la propuesta técnica y solicitud formal por parte de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos; es decir, la Empresa Eléctrica debe justificar el gasto al Concejo Municipal.
2. Conocer la propuesta en sesión ordinaria o extraordinaria y aprobar en el acta el punto resolutivo respectivo ya sea de presupuesto o ampliación presupuestaria;
3. Gestión Administrativa y registro ante el Ministerio de Finanzas, para que el gasto quede legalmente programado y listo para su ejecución cuando llegue el momento del compromiso y pago; es decir, el registro contable y presupuestario en el sistema correspondiente;

Y en el presente caso, fuera de lo ya presupuestado, el Concejo Municipal en ningún momento recibió por parte del Alcalde como Gerente General de la Empresa Eléctrica solicitud de asignación presupuestaria para cumplir obligaciones contractuales con el Instituto Nacional de Electrificación para evitar pago de Intereses más IVA intereses.

Por lo que el Concejo Municipal, en ningún momento omitió o denegó aprobar el presupuesto o las asignaciones necesarias; así como tampoco recibió advertencias del INDE o notificación de resolución judicial, fallos de amparo o sentencias de pago, o recomendación de auditoría interna;

Consecuentemente no hay negligencia en el Concejo Municipal, porque en ningún momento fue informado de pagos no efectuados que generarían intereses mas iva intereses y que haya dejado de tomar acciones correctivas; o que haya tomado acuerdos que hayan impedido u obstaculizado el pago.

Es decir, que el Concejo Municipal, en ningún momento negó la partida presupuestaria necesaria, tampoco ignoró resoluciones, advertencias o fallos; y tampoco tomo decisiones que impidieran directamente el cumplimiento del pago; ello de conformidad con el inciso f) del artículo 35 del Código Municipal;

TERCERA: El apartado que regula: "...La autoridad superior de cada entidad, será responsable del cumplimiento de tales obligaciones"

- La norma se refiere a quien figure como autoridad superior o Gerente General en la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, que es el Alcalde; puesto que es él quien debió solicitar al Concejo Municipal la asignación presupuestaria para cumplir obligaciones contractuales con el Instituto Nacional de Electrificación para evitar pago de Intereses más IVA intereses;

- En el presente caso, en ningún momento se le negó al Alcalde Municipal como Gerente General de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos la partida



presupuestaria necesaria, para cumplir obligaciones contractuales con el Instituto Nacional de Electrificación y así evitar el pago de Intereses más IVA intereses; ello de conformidad con el inciso f) del artículo 35 del Código Municipal;

Según el artículo 11 de la LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS "La responsabilidad es principal cuando el sujeto de la misma esté obligado por disposición legal o reglamentaria a ejecutar o no ejecutar un acto... "

- En el presente caso la obligada por disposición legal a pagar es la EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS ya que la ley es clara al regular que quien debe pagar oportunamente es la EMPRESA PÚBLICA, y que el responsable de pagar es quien dentro de la Empresa sea autoridad superior en la Empresa Eléctrica Municipal, en este caso el Gerente General que es El Alcalde; como máxima autoridad de la empresa eléctrica, siendo responsable de asegurar el cumplimiento de las obligaciones financieras de la misma, incluyendo el pago al INDE por el servicio eléctrico; sin regular responsabilidad subsidiaria para el Concejo Municipal,

- La ley es clara al regular que quienes deben pagar oportunamente son las Empresas Públicas; reiterando que en el presente caso, es LA EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, sin que la ley regule responsabilidad subsidiaria de la falta de pago puntual al Concejo Municipal, mucho menos al Síndico Primero."

En nota s/n de fecha 02 de julio de 2025, el señor: Cirilo Gabriel López López, quien fungió como Alcalde Municipal, durante el período del 15 de enero 2016 al 31 de diciembre de 2017; manifestó lo siguiente:

"Sobre el hallazgo identificado como "Pago de facturas extemporáneamente por servicio de energía eléctrica, lo cual ocasionó pago de intereses" manifiesto lo siguiente:

1. Pago de IVA intereses enero a diciembre de 2016.

Con relación al numeral 2 de la condición donde se indica "Pago de IVA intereses enero a diciembre de 2016" manifiesto que, posteriormente a la toma de posesión al cargo por parte de los funcionarios quienes fungíamos en el cargo se realizaron gestiones ante el INDE, resultado del cual se logró la condonación de Intereses moratorios que se habían generado por las facturas del periodo de Enero 2016 a Diciembre 2016, no obstante el INDE accedió condicionando a la condonación siempre y cuando la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos firmara contrato de reconocimiento de deuda el cual se suscribió con el número 327-2017 en fecha 19 de diciembre de 2017, razón por la cual al revisar el cuadro No. 2 inserto en la condición del hallazgo se observa que la columna de intereses por valor de Q.743,903.03 nunca fue pagado, sino únicamente se pagó el valor de Q 21,288,728.29. Respecto al valor de Q.89,268.36 que corresponde al IVA de intereses moratorios en ningún momento debe catalogarse como menoscabo a los



intereses del estado. Al respecto, el INDE nunca realizó anulación de facturas sino únicamente permitió el pago parcial de éstas (sin los intereses moratorios según puede confirmarse en los recibos de ingresos varios listados en la columna 10 del cuadro No. 2; no obstante, en el caso del IVA sobre dichos intereses, estos no fueron objeto de condonación por la razón lógica que el decreto 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado regula como obligación tributaria efectuar la declaración del Débito Fiscal durante el mes siguiente al periodo en que se emitió la factura, y en todo caso, en la fecha de la negociación éstas facturas ya habían sido declaradas por el INDE, aspecto que imposibilitó una condonación del Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses. Con lo anterior se demuestra que, por parte de los funcionarios de la Empresa Eléctrica Municipal en ningún momento existió una acción u omisión que resultara en perjuicio de las finanzas de la Empresa Eléctrica; al contrario, cabe resaltar la oportuna gestión para evitar el pago de intereses que en tales condiciones el mismo INDE tenía derecho a percibir. Además, sobre el Impuesto al Valor Agregado, tampoco debería considerarse menoscabo toda vez que el decreto 27-92 regula totalmente que el valor que la factura emitida debe ser declarado como débito fiscal y en consecuencia, cualquier pago relacionado no menoscaba los intereses del Estado al ser el Instituto Nacional de Electrificación y la Superintendencia de Administración Tributaria entidades de carácter estatal; en todo caso consideramos que el menoscabo se materializaría cuando las erogaciones no sean justificables o lleven como fin el beneficio de terceros particulares. Por lo anterior, nuevamente llamo la atención de las instancias superiores y Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas tengan presente los argumentos vertidos al momento de realizar el análisis de las pruebas de descargo para darle validez a éstos y dar reconocimiento a las gestiones realizadas por los funcionarios que en su momento evitaron realizar pagos de intereses, demostrando con ello el alto compromiso de salvaguardar las finanzas de la Empresa Eléctrica Municipal.

3. Convenio para el pago de potencia y energía eléctrica en el cual incluye IVA intereses generados por falta de pago puntual.

Sobre el numeral 3 donde se indica "Convenio para el pago de potencia y energía eléctrica en el cual incluye IVA intereses generados por falta de pago puntual" de las facturas de potencia y energía eléctrica de enero a octubre 2017; manifiesto sin el ánimo de redundar que: **a)** Tal y como se demuestra en el cuadro inserto en la condición del hallazgo, en ningún momento se pagaron intereses considerando que estos fueron condonados en la negociación realizada por los funcionarios actuantes, aspecto que debe darse relevancia ya que corresponden a gestiones oportunas y efectivas realizadas en su momento por los funcionarios actuantes; **b)**

Sobre el IVA intereses, tal y como se argumentó en el párrafo anterior, estos no fueron objeto de condonación por la razón lógica que el decreto 27-92 Ley del



Impuesto al Valor Agregado regula como obligación tributaria efectuar la declaración del Débito Fiscal durante el mes siguiente al periodo en que se emitió la factura, y en todo caso, en la fecha de la negociación éstas facturas ya habían sido declaradas por el INDE, aspecto que imposibilitó una condonación del Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses, sin que esto sea catalogado como menoscabo; en todos los casos, esta situación está fuera del alcance las decisiones de la Empresa Eléctrica Municipal y autoridades municipales; y, **c)** Por tercera vez en el presente documento llamo la atención de las instancias superiores y Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas para que tengan en cuenta lo siguiente: el penúltimo párrafo de la condición indica "Dicha deuda se pagará en 13 cuotas anuales consecutivas... efectuando el pago de la primera cuota en el año 2018..." (el resaltado y subrayado es propio) y el último párrafo que indica "Derivado de lo anterior, se estableció que la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos... pagará al vencimiento del Contrato Administrativo Número 327-2017 por medio del cual aprobaron convenio de pago por la cantidad de Q.95,854.92 de IVA intereses" (el resaltado y subrayado es propio), de lo cual resalto el hecho que desde el 2018 hasta la finalización del contrato (año 2030) no se ha desembolsado la totalidad del monto Q.95,854.92 que el auditor gubernamental pretende formularnos cargo, es decir, es totalmente incongruente e irracional que se solicite reintegro sobre fondos que hasta la presente fecha no se han erogado. Esta situación debe ser considerada, toda vez que se solicita el reintegro de fondos que hasta la presente fecha no han sido desembolsados, y que en todo caso sobre su desembolso no tenemos participación por haber entregado el cargo desde el 15 de enero de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, aclaro que en ninguna parte se induce a que existan acciones u omisiones que no estén fuera del ámbito administrativo y legal, ya que es evidente que todas las acciones realizadas siempre fueron en favor de las finanzas de la Empresa Eléctrica Municipal, al haber logrado la condonación de los intereses.

Por otro lado, es relevante tener en cuenta que al revisar el cuadro No. 1 inserto en la condición del hallazgo, específicamente las filas que corresponden a los meses de enero y febrero 2012, el auditor gubernamental afirma que se pagaron los siguientes montos:

Mes de Suministro	Factura No.	Fecha Factura	Total Factura	Recibo 144-C No.	Fecha	Valor Pagado Según Auditor Gubernamental (Incorrecto)	Valor pagado según recibos de pago (Correcto)	Variación
Enero-2012 Tarifa Social	15723	9/02/2012	Q 632,319.51	177207	24/04/2012	Q 632,319.51	Q 336,063.31	-Q 296,256.20
				177472	12/06/2012			
Enero-2012 Fuera Tarifa Social	15724	9/02/2012	Q 1,000,516.83	177473	12/06/2012	Q 1,000,516.83	Q 668,509.87	-Q 332,006.96
Febrero-2012	15777	9/03/2012	Q 601,760.70	177477	14/06/2012	Q 601,760.70	Q 378,830.58	-Q 222,930.12



Tarifa Social				177533	25/06/2012			
Febrero-2012 Fuera Tarifa Social	15778	9/03/2012	Q 947,153.76	177534	25/06/2012	Q 947,153.76	Q 634,432.64	-Q 312,721.12

Cabe mencionar que estas diferencias en la información financiera reflejada con errores en los montos que el auditor gubernamental asegura haberse pagado según el cuadro anterior, pueden poner en riesgo la correcta interpretación de esta, además de inducir a error en perjuicio de los funcionarios responsables, toda vez que el monto efectivamente pagado no es el consignado por el auditor gubernamental sino el que figura en los recibos de ingresos varios del Instituto Nacional de Electrificación, mismos recibos forma 144-C serie 177472; 177473; 177533, y 177534 que se adjuntan en fotocopia al presente documento.

Seguidamente, sobre el criterio utilizado por el auditor gubernamental resalto lo siguiente: a) El tercer párrafo del criterio, que cita el Decreto 93-96 Ley General de Electricidad, en su artículo 50 que establece: "El usuario que tenga pendiente el pago del servicio de distribución final de dos o más facturaciones, previa notificación, podrá ser objeto del corte inmediato del servicio por parte del distribuidor. Cuando se consuma energía eléctrica sin previa aprobación del distribuidor o cuando las condiciones del suministro sean alteradas por el usuario, el corte del servicio podrá efectuarse sin la necesidad de aviso previo al usuario; sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor de conformidad con esta ley y su reglamento. La comisión fijará los importes por concepto de corte y reconexión" hago la aclaración que en la correcta interpretación de la norma, este artículo hace referencia a la falta de pago oportuno que el usuario (como consumidor final del suministro) tiene ante la Distribuidora (en este caso Empresa Eléctrica Municipal); por lo que, la norma citada por el auditor gubernamental no guarda ninguna relación para ser aplicada con los hechos manifiestos en la condición del hallazgo; b) Sobre el decreto 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, en sus artículos citados: 6, 8, 11 y 17 el auditor gubernamental induce a establecer incumplimiento a los principios de probidad, transparencia, prudencia en la administración de recursos, acciones u omisiones contrarias al marco normativo, sin embargo, no se tiene en cuenta el análisis de la conducta de los funcionarios públicos quienes como lo expresé en los párrafos anteriores, en ningún momento actuamos de manera deliberada en perjuicio de las finanzas y/o patrimonio de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos; y, c) Sobre los párrafos 6 y 7, artículo 13 del Decreto 54-2010 y artículo 16 del Decreto 33-2011, cuando dichas normativas establecen el "Pago por bienes y servicios así como cuotas de seguridad" tales servicios (que incluye la energía eléctrica) en su correcta interpretación hacen referencia a los servicios de consumo por las entidades estatales (como beneficiarias), aspecto que es totalmente distinto a la calidad de distribuidor (intermediario) que representa la Empresa Eléctrica Municipal, razón por la cual estos artículos y decretos están fuera del contexto del presente hallazgo.



Derivado del párrafo anterior, al revisar la normativa citada nuevamente llamo la atención de las instancias superiores de la Contraloría General de Cuentas que intervienen en el proceso de supervisión, revisión y Dirección de Asuntos Jurídicos para que tengan en cuenta al momento de analizar la correcta interpretación y aplicación de la normativa de la cual erradamente se me atribuye incumplimiento.

DE LA CALIDAD, CARGO Y PERIODO DE RESPONSABILIDAD.

De la condición del hallazgo, respecto al numeral 1 donde se indica *“Pago de interés más IVA intereses, correspondientes a los meses de septiembre del año 2010 a septiembre 2012 por atraso”*, manifiesto que las posibles acciones u omisiones antes del 15 de enero de 2016 están fuera de mi periodo de funciones toda vez que en dicha fecha asumí el cargo para el cual fui electo, así mismo cualquier circunstancia posterior al 15 de enero de 2020 por haber entregado el cargo en dicha fecha.

De la causa donde se indica "El Alcalde Municipal como máxima autoridad, debió supervisar y garantizar la correcta administración financiera del municipio, incluyendo la ejecución oportuna de los pagos" quiero dejar constancia que: a) el auditor gubernamental me atribuye la calidad de "máxima autoridad" cuando esta se representa por el Concejo Municipal y no por el alcalde municipal, circunstancia que legalmente representa diferentes calidades y competencias; y b) desde la fecha de mi toma de posesión (15 de enero de 2016) se hicieron las gestiones para "ejecutar oportunamente los pagos", prueba de ello se logró la condonación de intereses, se realizaron los pagos pendientes de Enero a Diciembre 2015 y el convenio de pago por los pagos del año 2016, razón por la cual no estoy de acuerdo con la comisión de auditoría por la forma en que se me trata de atribuir responsabilidad por incumplimiento cuando evidentemente existen las pruebas que en mi periodo de responsabilidad se realizaron los pagos para poner al día a la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos ante el INDE.

Por lo anteriormente expuesto, no estoy de acuerdo con que se confirme el hallazgo y se formulen cargos que vayan en perjuicio de mi patrimonio personal toda vez que: a) los hechos ya fueron notificados en el año 2024 donde presente oportunamente las pruebas de descargo; b) Nunca hubo menoscabo al patrimonio estatal como se infiere por parte de la comisión de auditoría; c) Se me intenta atribuir incumplimiento sobre normativa que no guarda relación con los hechos plasmados en la condición del hallazgo; d) Las supuestas acciones u omisiones están fuera de mi competencias y atribuciones; y, e) Debe tenerse en cuenta las gestiones y pagos que se realizaron a partir del año 2016."

En nota s/n de fecha 02 de julio de 2025, los señores: Sara Liseth Barrios



Guzmán de Ángel, quien fungió como Síndico Primero, de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 15 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017; Esaú Gregorio Ajtún Juárez, quien fungió como Síndico Segundo, durante el período del 15 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017; Rodolfo Raquel Carredano Romero, quien fungió como Concejal Quinto, durante el período del 15 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017; Héctor Alejandro González Barrios, quien fungió como Concejal Tercero, durante el período del 15 de enero de 2016 al 31 de diciembre 2017; Francisco Alexander Gómez Velásquez, quien fungió como Concejal Cuarto, durante el período del 15 de enero de 2016 al 31 de diciembre 2017, manifestaron lo siguiente:

“Sobre el hallazgo identificado como “Pago de facturas extemporáneamente por servicio de energía eléctrica, lo cual ocasionó pago de intereses” manifiesto lo siguiente:

2. Pago de IVA intereses enero a diciembre de 2016

Con relación al numeral 2 de la condición donde se indica “Pago de IVA intereses enero a diciembre 2016” manifiesto que, posteriormente a la toma de posesión al cargo por parte de los funcionarios quienes fungíamos en el cargo se realizaron gestiones ante el INDE, resultado del cual se logró la condonación de Intereses moratorios que se habían generado por las facturas del periodo de Enero 2016 a Diciembre 2016, no obstante el INDE accedió condicionando a la condonación siempre y cuando la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos firmara contrato de reconocimiento de deuda el cual se suscribió con el número 327-2017 en fecha 19 de diciembre de 2017, razón por la cual al revisar el cuadro No. 2 inserto en la condición del hallazgo se observa que la columna de intereses por valor de Q.743,903.03 nunca fue pagado, sino únicamente se pagó el valor de Q 21,288,728.29. Respecto al valor de Q.89,268.36 que corresponde al IVA de intereses moratorios en ningún momento debe catalogarse como menoscabo a los intereses del estado. Al respecto, el INDE nunca realizó anulación de facturas sino únicamente permitió el pago parcial de éstas (sin los intereses moratorios según puede confirmarse en los recibos de ingresos varios listados en la columna 10 del cuadro No. 2; no obstante, en el caso del IVA sobre dichos intereses, estos no fueron objeto de condonación por la razón lógica que el decreto 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado regula como obligación tributaria efectuar la declaración del Débito Fiscal durante el mes siguiente al periodo en que se emitió la factura, y en todo caso, en la fecha de la negociación éstas facturas ya habían sido declaradas por el INDE, aspecto que imposibilitó una condonación del Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses. Con lo anterior se demuestra que, por parte de los funcionarios de la Empresa Eléctrica Municipal en ningún



momento existió una acción u omisión que resultara en perjuicio de las finanzas de la Empresa Eléctrica; al contrario, cabe resaltar la oportuna gestión para evitar el pago de intereses que en tales condiciones el mismo INDE tenía derecho a percibir. Además, sobre el Impuesto al Valor Agregado, tampoco debería considerarse menoscabo toda vez que el decreto 27-92 regula totalmente que el valor que la factura emitida debe ser declarado como débito fiscal y en consecuencia, cualquier pago relacionado no menoscaba los intereses del Estado al ser el Instituto Nacional de Electrificación y la Superintendencia de Administración Tributaria entidades de carácter estatal; en todo caso consideramos que el menoscabo se materializaría cuando las erogaciones no sean justificables o lleven como fin el beneficio de terceros particulares. Por lo anterior, nuevamente llamo la atención de las instancias superiores y Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas tengan presente los argumentos vertidos al momento de realizar el análisis de las pruebas de descargo para darle validez a éstos y dar reconocimiento a las gestiones realizadas por los funcionarios que en su momento evitaron realizar pagos de intereses, demostrando con ello el alto compromiso de salvaguardar las finanzas de la Empresa Eléctrica Municipal.

3. Convenio para el pago de potencia y energía eléctrica en el cual incluye IVA intereses generados por falta de pago puntual

Sobre el numeral 3 donde se indica "Convenio para el pago de potencia y energía eléctrica en el cual incluye IVA intereses generados por falta de pago puntual de las facturas de potencia y energía eléctrica de enero a octubre 2017; manifiesto sin el ánimo de redundar que: a) Tal y como se demuestra en el cuadro inserto en la condición del hallazgo, en ningún momento se pagaron intereses considerando que estos fueron condonados en la negociación realizada por los funcionarios actuantes, aspecto que debe darse relevancia ya que corresponden a gestiones oportunas y efectivas realizadas en su momento por los funcionarios actuantes; **b)** Sobre el IVA intereses, tal y como se argumentó en el párrafo anterior, estos no fueron objeto de condonación por la razón lógica que el decreto 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado regula como obligación tributaria efectuar la declaración del Débito Fiscal durante el mes siguiente al periodo en que se emitió la factura, y en todo caso, en la fecha de la negociación éstas facturas ya habían sido declaradas por el INDE, aspecto que imposibilitó una condonación del Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses, sin que esto sea catalogado como menoscabo; en todos los casos, esta situación está fuera del alcance las decisiones de la Empresa Eléctrica Municipal y autoridades municipales; y, **c)** Por tercera vez en el presente documento llamo la atención de las instancias superiores y Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas para que tengan en cuenta lo siguiente: el párrafo ante penúltimo indica que "...el Alcalde Municipal y Representante Legal de la Empresa Eléctrica Municipal de



San Marcos, suscribió el Contrato Administrativo Número 327-2017, con el Gerente General y Representante Legal del Instituto Nacional de Electrificación -INDE- donde se aprueba el convenio de pago por suministro de potencia y energía eléctrica..." demostrando con ello que como integrantes del Concejo Municipal no tuvimos ningún tipo de intervención en la firma del contrato de reconocimiento de deuda; además, el penúltimo párrafo también indica "Dicha deuda se pagara en 13 cuotas anuales consecutivas... efectuando el pago de la primera cuota en el año 2018..." (el resaltado y subrayado es propio) y el último párrafo que indica "Derivado de lo anterior, se estableció que la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos... pagará al vencimiento del Contrato Administrativo Número 327-2017 por medio del cual aprobaron convenio de pago por la cantidad de Q.95,854.92 de IVA intereses" (el resaltado y subrayado es propio) y el último párrafo que indica de lo cual resalto el hecho que desde el 2018 hasta la finalización del contrato (año 2030) no se ha desembolsado la totalidad del monto Q.95,854.92 que el auditor gubernamental pretende formularnos cargo, es decir, es totalmente incongruente e irracional que se solicite reintegro sobre fondos que hasta la presente fecha no se han erogado. Esta situación debe ser considerada, toda vez que se solicita el reintegro de fondos que hasta la presente fecha no han sido desembolsados, y que en todo caso sobre su desembolso no tenemos participación por haber entregado el cargo desde el 15 de enero de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, aclaro que en ninguna parte se induce a que existan acciones u omisiones que no estén fuera del ámbito administrativo y legal, ya que es evidente que todas las acciones realizadas siempre fueron en favor de las finanzas de la Empresa Eléctrica Municipal, al haber logrado la condonación de los intereses.

Por otro lado, es relevante tener en cuenta que al revisar el cuadro No. 1 inserto en la condición del hallazgo, específicamente las filas que corresponden a los meses de enero y febrero 2012, el auditor gubernamental afirma que se pagaron los siguientes montos:

Mes de Suministro	Factura No.	Fecha Factura	Total Factura	Recibo 144-C No.	Fecha	Valor Pagado Según Auditor Gubernamental (Incorrecto)	Valor pagado según recibos de pago (Correcto)	Variación
Enero-2012 Tarifa Social	15723	9/02/2012	Q 632,319.51	177207	24/04/2012	Q 632,319.51	Q 336,063.31	-Q 296,256.20
				177472	12/06/2012			
Enero-2012 Fuera Tarifa Social	15724	9/02/2012	Q 1,000,516.83	177473	12/06/2012	Q 1,000,516.83	Q 668,509.87	-Q 332,006.96
Febrero-2012 Tarifa Social	15777	9/03/2012	Q 601,760.70	177477	14/06/2012	Q 601,760.70	Q 378,830.58	-Q 222,930.12
				177533	25/06/2012			
Febrero-2012 Fuera Tarifa Social	15778	9/03/2012	Q 947,153.76	177534	25/06/2012	Q 947,153.76	Q 634,432.64	-Q 312,721.12

Cabe mencionar que estas diferencias en la información financiera reflejada con



errores en los montos que el auditor gubernamental asegura haberse pagado según el cuadro anterior, pueden poner en riesgo la correcta interpretación de esta, además de inducir a error en perjuicio de los funcionarios responsables, toda vez que el monto efectivamente pagado no es el consignado por el auditor gubernamental sino el que figura en los recibos de ingresos varios del Instituto Nacional de Electrificación, mismos recibos forma 144-C serie 177472; 177473; 177533, y 177534 que se adjuntan en fotocopia al presente documento.

Seguidamente, sobre el criterio utilizado por el auditor gubernamental resalto lo siguiente: a) El tercer párrafo del criterio, que cita el Decreto 93-96 Ley General de Electricidad, en su artículo 50 que establece: "El usuario que tenga pendiente el pago del servicio de distribución final de dos o más facturaciones, previa notificación, podrá ser objeto del corte inmediato del servicio por parte del distribuidor. Cuando se consuma energía eléctrica sin previa aprobación del distribuidor o cuando las condiciones del suministro sean alteradas por el usuario, el corte del servicio podrá efectuarse sin la necesidad de aviso previo al usuario; sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor de conformidad con esta ley y su reglamento. La comisión fijará los importes por concepto de corte y reconexión" hago la aclaración que en la correcta interpretación de la norma, este artículo hace referencia a la falta de pago oportuno que el usuario (como consumidor final del suministro) tiene ante la Distribuidora (en este caso Empresa Eléctrica Municipal); por lo que, la norma citada por el auditor gubernamental no guarda ninguna relación para ser aplicada con los hechos manifiestos en la condición del hallazgo; b) Sobre el decreto 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, en sus artículos citados: 6, 8, 11 y 17 el auditor gubernamental induce a establecer incumplimiento a los principios de probidad, transparencia, prudencia en la administración de recursos, acciones u omisiones contrarias al marco normativo, sin embargo, no se tiene en cuenta el análisis de la conducta de los funcionarios públicos quienes como lo expresé en los párrafos anteriores, en ningún momento actuamos de manera deliberada en perjuicio de las finanzas y/o patrimonio de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos; y, c) Sobre los párrafos 6 y 7, artículo 13 del Decreto 54-2010 y artículo 16 del Decreto 33-2011, cuando dichas normativas establecen el "Pago por bienes y servicios así como cuotas de seguridad" tales servicios (que incluye la energía eléctrica) en su correcta interpretación hacen referencia a los servicios de consumo por las entidades estatales (como beneficiarias), aspecto que es totalmente distinto a la calidad de distribuidor (intermediario) que representa la Empresa Eléctrica Municipal, razón por la cual estos artículos y decretos están fuera del contexto del presente hallazgo.

Derivado del párrafo anterior, al revisar la normativa citada nuevamente llamo la atención de las instancias superiores de la Contraloría General de Cuentas que intervienen en el proceso de supervisión, revisión y Dirección de Asuntos Jurídicos



para que tengan en cuenta al momento de analizar la correcta interpretación y aplicación de la normativa de la cual erradamente se me atribuye incumplimiento.

DE LA CALIDAD, CARGO Y PERIODO DE RESPONSABILIDAD.

De la condición del hallazgo, respecto al numeral 1 donde se indica *“Pago de interés más IVA intereses, correspondientes a los meses de septiembre del año 2010 a septiembre 2012 por atraso”*, manifiesto que las posibles acciones u omisiones antes del 15 de enero de 2016 están fuera de mi periodo de funciones toda vez que en dicha fecha asumí el cargo para el cual fui electo, así mismo cualquier circunstancia posterior al 15 de enero de 2020 por haber entregado el cargo en dicha fecha.

De la causa donde se me atribuye responsabilidad por formar parte del Concejo Municipal, esta indica *“... debieron vigilar el cumplimiento de los compromisos contractuales”*, aclaro que la Empresa Eléctrica Municipal tiene independencia en su administración y ejecución de sus fondos, ya que cuenta con una estructura orgánica distinta al Concejo Municipal toda vez que cuenta con sus órganos de representación y gerencia quienes tienen a su cargo la gestión administrativa de dicha entidad. Por lo anteriormente expuesto, no estoy de acuerdo con que se confirme el hallazgo y se formulen cargos que vayan en perjuicio de mi patrimonio personal toda vez que: a) los hechos ya fueron notificados en el año 2024 donde presente oportunamente las pruebas de descargo; b) Nunca hubo menoscabo al patrimonio estatal como se infiere por parte de la comisión de auditoría; c) Se me intenta atribuir incumplimiento sobre normativa que no guarda relación con los hechos plasmados en la condición del hallazgo; d) Las supuestas acciones u omisiones están fuera de mi competencias y atribuciones; y, e) Debe tenerse en cuenta las gestiones que se realizaron para evitar el pago de intereses durante los meses de Enero 2016 a Octubre 2017.”

En nota s/n de fecha 02 de julio de 2025, el señor Adán Emilio López Soto, quien fungió como Concejal Cuarto de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 15 de enero de 2012 al 14 de enero de 2016 y Concejal Primero durante el período del 15 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, manifestó:

“Sobre el hallazgo identificado como "Pago de factures extemporáneamente por servicio de energía eléctrica, lo cual ocasionó pago de Intereses" manifiesto lo siguiente:

1) Pago de interés más IVA Intereses, correspondientes a los meses de septiembre del año 2010 a septiembre 2012 por atraso



Con relación al referido numeral quiero aclarar que los funcionarios quienes fungimos en los cargos de decisión, tal como es el Concejo Municipal en ningún momento actuamos u omitimos acciones de forma deliberada en perjuicio de las finanzas de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, ya que no somos los encargados de ejecutar las ordenanzas emitidas y tampoco emitimos ordenanzas contrarias a las obligaciones que la entidad posee ante terceros, en este caso ante el INDE. Además, quiero aclarar que en mi calidad de Concejal Cuarto, tomé posesión al cargo el 15 de enero de 2012, por lo que cualquier circunstancia antes de dicha fecha queda fuera de mi periodo de responsabilidad y en consecuencia no puede atribuirse incumplimiento. Aclaro también que, es de mi conocimiento que durante el periodo de septiembre 2010 a septiembre 2012 las disponibilidades financieras eran limitadas, considerando que la tarifa de energía eléctrica autorizada por la Comisión Nacional de energía Eléctrica (como ente rector en materia técnica) no perseguía lucrar u obtener altos rendimientos, pues las tarifas autorizadas únicamente permitieran la autosostenibilidad del servicio prestado por las Empresas Eléctricas a nivel nacional, esto conllevó que tales disponibilidades financieras permitieran de manera limitada cubrir con las obligaciones salariales, funcionamiento administrativo y compras de materiales para el mantenimiento de la red de energía eléctrica con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio a los usuarios; dicho en otros términos, al pretender realizar mensualmente en ese tiempo los pagos al INDE se hubieran restringido significativamente los recursos financieros de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, poniendo en riesgo el cumplimiento de otras obligaciones que al igual que el pago de facturas del INDE, tenían un nivel alto de prioridad. Estas circunstancias llevaron a realizar el pago de facturas fechas posteriores cuando ya se tenía la certeza de poder cubrir los montos de facturación que por historia siempre han representado los valores más grandes de desembolso de fondos. También manifiesto que este pago posterior en ningún momento implica Interpretar que por parte de los funcionarios de turno hubo negligencia o actitudes en perjuicio del patrimonio de la Empresa Eléctrica Municipal, al contrario, tales decisiones significaron guardar un balance financiero que permitió garantizar el cumplimiento de las obligaciones Inmediatas y emergentes. En ese sentido, la falta de atención a obligaciones de menor cuantía, pero en mayor cantidad de instancias, hubiera significado acciones legales por parte de empleados, proveedores, entes rectores, y vecinos del municipio.

Cabe resaltar que, sería totalmente justificable para la Contraloría General de Cuentas objetar el pago de intereses e IVA sobre intereses, si existieran pruebas de que los fondos hubieran sido utilizados para otros fines distintos a los que por ley corresponden a la Empresa Eléctrica Municipal, sin embargo, los fondos siempre permanecieron en la cuenta bancaria sin que ello representara negativa a cumplir con el pago de la factura al INDE, razón por la cual no estamos de acuerdo que se catalogue como "menoscabo a los intereses del estado ya que los



finés del Estado a través de sus entidades también comprenden cumplir con los compromisos salariales, tributar al fisco, mejorar y garantizar los servicios básicos que se brindan a la población. Considero que en ese periodo el orden de los pagos no fue tratado bajo criterios selectivos o discrecionales, sino dependieron de un análisis de priorización con base en los recursos financieros disponibles en esa fecha.

2) Pago de IVA intereses enero a diciembre de 2016

Con relación al numeral 2 de la condición donde se indica "Pago de IVA intereses enero a diciembre 2016 manifiesto que, posteriormente a la toma de posesión al cargo por parte de los funcionarios quienes fungíamos en el cargo se realizaron gestiones ante el INDE, resultado del cual se logró la condonación de Intereses moratorios que se habían generado por las lecturas del periodo de Enero 2016 a Diciembre 2016, no obstante el INDE accedió condicionando a la condonación siempre y cuando la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos firmara contrato de reconocimiento de deuda el cual se suscribió con el número 327- 2017 en fecha 19 de diciembre de 2017, razón por la cual al revisar el cuadro No. 2 inserto en la condición del hallazgo se observa que la columna de intereses por valor de Q.743,903.03 nunca fue pagado, sino únicamente se pagó el valor de Q 21,288,728.29. Respecto al valor de Q.89,268.36 que corresponde al IVA de intereses moratorios en ningún momento debe catalogarse como menoscabo a los intereses del estado. Al respecto, el INDE nunca realizó anulación de facturas sino únicamente permitió el pago parcial de éstas (sin los intereses moratorios según puede confirmarse en los recibos de ingresos varios listados en la columna 10 del cuadro No. 2; no obstante, en el caso del IVA sobre dichos intereses, estos no fueron objeto de condonación por la razón lógica que el decreto 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado regula como obligación tributaria efectuar la declaración del Débito Fiscal durante el mes siguiente al periodo en que se emitió la factura, y en todo caso, en la fecha de la negociación éstas facturas ya habían sido declaradas por el INDE, aspecto que imposibilitó una condonación del Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses. Con lo anterior se demuestra que, por parte de los funcionarios de la Empresa Eléctrica Municipal en ningún momento existió una acción u omisión que resultara en perjuicio de las finanzas de la Empresa Eléctrica, al contrario, cabe resaltar la oportuna gestión para evitar el pago de Intereses que en tales condiciones el mismo INDE tenía derecho a percibir. Además, sobre el Impuesto al Valor Agregado, tampoco debería considerarse menoscabo toda vez que el decreto 27-92 regula totalmente que el valor que la factura emitida debe ser declarado como débito fiscal y en consecuencia, cualquier pago relacionado no menoscaba los intereses del Estado al ser el Instituto Nacional de Electrificación y la Superintendencia de Administración Tributaria entidades de carácter estatal; en todo caso consideramos que el menoscabo se materializaría cuando las erogaciones no



sean justificables o lleven como fin el beneficio de terceros particulares. Por lo anterior, nuevamente llamo la atención de las instancias superiores y Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas tengan presente los argumentos vertidos al momento de realizar el análisis de las pruebas de descargo para darle validez a éstos y dar reconocimiento a las gestiones realizadas por los funcionarios que en su momento evitaron realizar pagos de intereses, demostrando con ello el alto compromiso de salvaguardar las finanzas de la Empresa Eléctrica Municipal.

3) Convenio para el pago de potencia y energía eléctrica en el cual Incluye IVA Intereses generados por falta de pago puntual

Sobre el numeral 3 donde se indica "Convenio para el pago de potencia y energía eléctrica en el cual incluye IVA intereses generados por falta de pago puntual de las facturas de potencia y energía eléctrica de enero a octubre 2017; manifestamos sin el ánimo de redundar que: a) Tal y como se demuestra en el cuadro Inserto en la condición del hallazgo, en ningún momento se pagaron intereses considerando que estos fueron condonados en la negociación realizada por los funcionarios actuantes, aspecto que debe darse relevancia ya que corresponden a gestiones oportunas y efectivas realizadas en su momento por los funcionarios actuantes; b) Sobre el IVA intereses, tal y como se argumentó en el párrafo anterior, estos no fueron objeto de condonación por la razón lógica que el decreto 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado regula como obligación tributaria efectuar la declaración del Débito Fiscal durante el mes siguiente al periodo en que se emitió la factura, y en todo caso, en la fecha de la negociación éstas facturas ya habían sido declaradas por el INDE, aspecto que imposibilitó una condonación del Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses, sin que esto sea catalogado como menoscabo; en todos los casos, esta situación está fuera del alcance las decisiones de la Empresa Eléctrica Municipal y autoridades municipales; y, c) Por tercera vez en el presente documento llamo la atención de las instancias superiores y Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas para que tengan en cuenta lo siguiente: el párrafo ante penúltimo indica que "...el Alcalde Municipal y Representante Legal de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, suscribió el Contrato Administrativo Número 327-2017, con el Gerente General y Representante Legal del Instituto Nacional de Electrificación-INDE- donde se aprueba el convenio de pago por suministro de potencia y energía eléctrica..." demostrando con ello que como integrantes del Concejo Municipal no tuvimos ningún tipo de intervención en la firma del contrato de reconocimiento de deuda; además, el penúltimo párrafo también indica "Dicha deuda se pagará en 13 cuotas anuales consecutivas... efectuando el pago de la primera cuota en el año 2018..." (el resaltado y subrayado es propio) y el último párrafo que indica "Derivado de lo anterior, se estableció que la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos... pagará al vencimiento del Contrato Administrativo



Número 327-2017 por medio del cual aprobaron convenio de pago por la cantidad de Q.95,854.92 de IVA intereses (el resaltado y subrayado es propio), de lo cual resalto el hecho que desde el 2018 hasta la finalización del contrato no se ha desembolsado la totalidad del monto Q.95,854.92 que el auditor gubernamental pretende formularnos cargo, es decir, es totalmente incongruente e irracional que se solicite reintegro sobre fondos que hasta la presente fecha no se han erogado. Esta situación debe ser considerada, toda vez que se solicita el reintegro de fondos que hasta la presente fecha no han sido desembolsados, y que en todo caso sobre su desembolso no tenemos participación por haber entregado el cargo desde el 15 de enero de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, aclaro que en ninguna parte se induce a que existan acciones u omisiones que no estén fuera del ámbito administrativo y legal, ya que es evidente que todas las acciones realizadas siempre fueron en favor de las finanzas de la Empresa Eléctrica Municipal, al haber logrado la condonación de los intereses.

Por otro lado, es relevante tener en cuenta que al revisar el cuadro No. 1 inserto en la condición del hallazgo, específicamente las filas que corresponden a los meses de enero y febrero 2012, el auditor gubernamental afirma que se pagaron los siguientes montos:

Mes de Suministro	Factura No.	Fecha Factura	Total Factura	Recibo 144-C No.	Fecha	Valor Pagado Según Auditor Gubernamental (Incorrecto)	Valor pagado según recibos de pago (Correcto)	Variación
Enero-2012 Tarifa Social	15723	9/02/2012	Q 632,319.51	177207	24/04/2012	Q 632,319.51	Q 336,063.31	-Q 296,256.20
				177472	12/06/2012			
Enero-2012 Fuera Tarifa Social	15724	9/02/2012	Q 1,000,516.83	177473	12/06/2012	Q 1,000,516.83	Q 668,509.87	-Q 332,006.96
Febrero-2012 Tarifa Social	15777	9/03/2012	Q 601,760.70	177477	14/06/2012	Q 601,760.70	Q 378,830.58	-Q 222,930.12
				177533	25/06/2012			
Febrero-2012 Fuera Tarifa Social	15778	9/03/2012	Q 947,153.76	177534	25/06/2012	Q 947,153.76	Q 634,432.64	-Q 312,721.12

Cabe mencionar que estas diferencias en la información financiera reflejada con errores en los montos que el auditor gubernamental asegura haberse pagado según el cuadro anterior, pueden poner en riesgo la correcta interpretación de esta, además de inducir a error perjuicio de los funcionarios responsables, toda vez que el monto efectivamente pagado no es el consignado por el auditor gubernamental sino el que figura en los recibos de ingresos varios del Instituto Nacional de Electrificación, mismos recibos forma 144-C serie 177472, 177473, 177533, 177534 que se adjuntan en fotocopia al presente documento.

Seguidamente, sobre el criterio utilizado por el auditor gubernamental resalto lo siguiente: a) El tercer párrafo del criterio, que cita el Decreto 93-96 Ley General de



Electricidad, en su artículo 50 que establece: El usuario que tenga pendiente el pago del servicio de distribución final de dos o más facturaciones, previa notificación, podrá ser objeto del corte inmediato del servicio por parte del distribuidor. Cuando se consuma energía eléctrica sin previa aprobación del distribuidor o cuando las condiciones del suministro sean alteradas por el usuario, el corte del servicio podrá efectuarse sin la necesidad de aviso previo al usuario; sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor de conformidad con esta ley y su reglamento. La comisión fijará los importes por concepto de corte y reconexión" hago la aclaración que en la correcta interpretación de la norma, este artículo hace referencia a la falta de pago oportuno que el usuario (como consumidor final del suministro) tiene ante la Distribuidora (en este caso Empresa Eléctrica Municipal); por lo que, la norma citada por el auditor gubernamental no guarda ninguna relación para ser aplicada con los hechos manifiestos en la condición del hallazgo; b) Sobre el decreto 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, en sus artículos citados: 6, 8, 11 y 17 el auditor gubernamental induce a establecer incumplimiento a los principios de probidad, transparencia, prudencia en la administración de recursos, acciones u omisiones contrarias al marco normativo, sin embargo, no se tiene en cuenta el análisis de la conducta de los funcionarios públicos quienes como lo expresé en los párrafos anteriores, en ningún momento actuamos de manera deliberada en perjuicio de las finanzas y/o patrimonio de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos; y, c) Sobre los párrafos 6 y 7, artículo 13 del Decreto 54-2010 y artículo 16 del Decreto 33-2011, cuando dichas normativas establecen el "Pago por bienes y servicios así como cuotas de seguridad" tales servicios (que incluye la energía eléctrica) en su correcta interpretación hacen referencia a los servicios de consumo por las entidades estatales (como beneficiarias), aspecto que es totalmente distinto a la calidad de distribuidor (intermediario) que representa la Empresa Eléctrica Municipal, razón por la cual estos artículos y decretos están fuera del contexto del presente hallazgo.

Derivado del párrafo anterior, al revisar la normativa citada nuevamente llamo la atención de las instancias superiores de la Contraloría General de Cuentas que intervienen en el proceso de supervisión, revisión y Dirección de Asuntos Jurídicos para que tengan en cuenta al momento de analizar la correcta interpretación y aplicación de la normativa de la cual erradamente se me atribuye incumplimiento.

DE LA CALIDAD, CARGO Y PERIODO DE RESPONSABILIDAD.

Manifiesto que las posibles acciones u omisiones antes del 15 de enero de 2012 están fuera de mi periodo de funciones toda vez que en dicha fecha asumi el cargo para el cual fui electo, así mismo cualquier circunstancia posterior al 15 de enero de 2020 por haber entregado el cargo en dicha fecha.



De la causa donde se me atribuye responsabilidad por formar parte del Concejo Municipal, esta indica... debieron vigilar el cumplimiento de los compromisos contractuales", aclaro que la Empresa Eléctrica Municipal tiene independencia en su administración y ejecución de sus fondos, ya que cuenta con una estructura orgánica distinta al Concejo Municipal toda vez que cuenta con sus órganos de representación y gerencia quienes tienen a su cargo la gestión administrativa de dicha entidad. Por lo anteriormente expuesto, no estoy de acuerdo con que se confirme el hallazgo y se formulen cargos que vayan en perjuicio de mi patrimonio personal toda vez que: a) los hechos ya fueron notificados en el año 2024 donde presente oportunamente las pruebas de descargo; b) Nunca hubo menoscabo al patrimonio estatal como se infiere por parte de la comisión de auditoria; c) Se me intenta atribuir incumplimiento sobre normativa que no guarda relación con los hechos plasmados en la condición del hallazgo; d) Las supuestas acciones u omisiones están fuera de mi competencias y atribuciones; y, e) Debe tenerse en cuenta las gestiones que se realizaron para evitar el pago de intereses durante los meses de Enero 2016 a Octubre 2017."

En nota s/n de fecha 02 de julio de 2025, Miguel Ángel de León Escobar, quien fungió como Concejal Quinto, durante el período del 15 de enero de 2012 al 14 de enero de 2016; manifestó: "Sobre el hallazgo identificado como "Pago de facturas extemporáneamente por servicio de energía eléctrica, lo cual ocasionó pago de intereses" manifiesto lo siguiente:

"Pago de interés más IVA intereses, correspondientes a los meses de septiembre del año 2010 a septiembre 2012 por atraso

Con relación al referido numeral quiero aclarar que los funcionarios quienes fungimos en los cargos de decisión, tal como es el Concejo Municipal en ningún momento actuamos u omitimos acciones de forma deliberada en perjuicio de las finanzas de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, ya que no somos los encargados de ejecutar las ordenanzas emitidas y tampoco emitimos ordenanzas contrarias a las obligaciones que la entidad posee ante terceros, en este caso ante el INDE. Además, quiero aclarar que en mi calidad de Concejal Quinto, tomé posesión al cargo el 15 de enero de 2012, por lo que cualquier circunstancia antes de dicha fecha queda fuera de mi periodo de responsabilidad y en consecuencia no puede atribuirse incumplimiento. Aclaro también que, es de mi conocimiento que durante el periodo de septiembre 2010 a septiembre 2012 las disponibilidades financieras eran limitadas, considerando que la tarifa de energía eléctrica autorizada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (como ente rector en materia técnica) no perseguía lucrar u obtener altos rendimientos, pues las tarifas autorizadas únicamente permitían la autosostenibilidad del servicio prestado por las Empresas Eléctricas a nivel nacional, esto conllevó que tales disponibilidades financieras permitieran de manera limitada cubrir con las obligaciones salariales,



funcionamiento administrativo y compras de materiales para el mantenimiento de la red de energía eléctrica con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio a los usuarios; dicho en otros términos, al pretender realizar mensualmente en ese tiempo los pagos al INDE se hubieran restringido significativamente los recursos financieros de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, poniendo en riesgo el cumplimiento de otras obligaciones que al igual que el pago de facturas del INDE, tenían un nivel alto de prioridad. Estas circunstancias llevaron a realizar el pago de facturas en fechas posteriores cuando ya se tenía la certeza de poder cubrir los montos de facturación que por historia siempre han representado los valores más grandes de desembolso de fondos. También manifiesto que este pago posterior en ningún momento implica interpretar que por parte de los funcionarios de turno hubo negligencia o actitudes en perjuicio del patrimonio de la Empresa Eléctrica Municipal, al contrario, tales decisiones significaron guardar un balance financiero que permitió garantizar el cumplimiento de las obligaciones inmediatas y emergentes. En ese sentido, la falta de atención a obligaciones de menor cuantía, pero en mayor cantidad de instancias, hubiera significado acciones legales por parte de empleados, proveedores, entes rectores, y vecinos del municipio.

Cabe resaltar que, sería totalmente justificable para la Contraloría General de Cuentas objetar el pago de intereses e IVA sobre intereses, si existieran pruebas de que los fondos hubieran sido utilizados para otros fines distintos a los que por ley corresponden a la Empresa Eléctrica Municipal, sin embargo, los fondos siempre permanecieron en la cuenta bancaria sin que ello representara negativa a cumplir con el pago de la factura al INDE, razón por la cual no estamos de acuerdo que se catalogue como “menoscabo a los intereses del estado” ya que los fines del Estado a través de sus entidades también comprenden cumplir con los compromisos salariales, tributar al fisco, mejorar y garantizar los servicios básicos que se brindan a la población. Considero que en ese periodo el orden de los pagos no fue tratado bajo criterios selectivos o discrecionales, sino dependieron de un análisis de priorización con base en los recursos financieros disponibles en esa fecha.

Al revisar el cuadro No. 1 inserto en la condición del hallazgo, específicamente las filas que corresponden a los meses de enero y febrero 2012, el auditor gubernamental afirma que se pagaron los siguientes montos:

Mes de Suministro	Factura No.	Fecha Factura	Total Factura	Recibo 144-C No.	Fecha	Valor Pagado Según Auditor Gubernamental (Incorrecto)	Valor pagado según recibos de pago (Correcto)	Variación
Enero-2012 Tarifa Social	15723	9/02/2012	Q 632,319.51	177207	24/04/2012	Q 632,319.51	Q 336,063.31	-Q 296,256.20
				177472	12/06/2012			
Enero-2012 Fuera Tarifa	15724	9/02/2012	Q 1,000,516.83	177473	12/06/2012	Q 1,000,516.83	Q 668,509.87	-Q 332,006.96



Social								
Febrero-2012 Tarifa Social	15777	9/03/2012	Q 601,760.70	177477	14/06/2012	Q 601,760.70	Q 378,830.58	-Q 222,930.12
				177533	25/06/2012			
Febrero-2012 Fuera Tarifa Social	15778	9/03/2012	Q 947,153.76	177534	25/06/2012	Q 947,153.76	Q 634,432.64	-Q 312,721.12

Cabe mencionar que estas diferencias en la información financiera reflejada con errores en los montos que el auditor gubernamental asegura haberse pagado según el cuadro anterior, pueden poner en riesgo la correcta interpretación de esta, además de inducir a error en perjuicio de los funcionarios responsables, toda vez que el monto efectivamente pagado no es el consignado por el auditor gubernamental sino el que figura en los recibos de ingresos varios del Instituto Nacional de Electrificación, mismos recibos forma 144-C serie 177472; 177473; 177533, y 177534 que se adjuntan en fotocopia al presente documento.

Seguidamente, sobre el criterio utilizado por el auditor gubernamental resalto lo siguiente: a) El tercer párrafo del criterio, que cita el Decreto 93-96 Ley General de Electricidad, en su artículo 50 que establece: "El usuario que tenga pendiente el pago del servicio de distribución final de dos o más facturaciones, previa notificación, podrá ser objeto del corte inmediato del servicio por parte del distribuidor. Cuando se consuma energía eléctrica sin previa aprobación del distribuidor o cuando las condiciones del suministro sean alteradas por el usuario, el corte del servicio podrá efectuarse sin la necesidad de aviso previo al usuario; sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor de conformidad con esta ley y su reglamento. La comisión fijará los importes por concepto de corte y reconexión" hago la aclaración que en la correcta interpretación de la norma, este artículo hace referencia a la falta de pago oportuno que el usuario (como consumidor final del suministro) tiene ante la Distribuidora (en este caso Empresa Eléctrica Municipal); por lo que, la norma citada por el auditor gubernamental no guarda ninguna relación para ser aplicada con los hechos manifiestos en la condición del hallazgo; b) Sobre el decreto 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, en sus artículos citados: 6, 8, 11 y 17 el auditor gubernamental induce a establecer incumplimiento a los principios de probidad, transparencia, prudencia en la administración de recursos, acciones u omisiones contrarias al marco normativo, sin embargo, no se tiene en cuenta el análisis de la conducta de los funcionarios públicos quienes como lo expresé en los párrafos anteriores, en ningún momento actuamos de manera deliberada en perjuicio de las finanzas y/o patrimonio de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos; y, c) Sobre los párrafos 6 y 7, artículo 13 del Decreto 54-2010 y artículo 16 del Decreto 33-2011, cuando dichas normativas establecen el "Pago por bienes y servicios así como cuotas de seguridad" tales servicios (que incluye la energía eléctrica) en su correcta interpretación hacen referencia a los servicios de consumo por las entidades estatales (como beneficiarias), aspecto que es totalmente distinto a la calidad de distribuidor (intermediario) que



representa la Empresa Eléctrica Municipal, razón por la cual estos artículos y decretos están fuera del contexto del presente hallazgo.

Derivado del párrafo anterior, al revisar la normativa citada nuevamente llamo la atención de las instancias superiores de la Contraloría General de Cuentas que intervienen en el proceso de supervisión, revisión y Dirección de Asuntos Jurídicos para que tengan en cuenta al momento de analizar la correcta interpretación y aplicación de la normativa de la cual erradamente se me atribuye incumplimiento.

DE LA CALIDAD, CARGO Y PERIODO DE RESPONSABILIDAD.

De la misma condición del hallazgo, respecto al numeral 2 donde se indica "Pago de IVA intereses enero a diciembre de 2016"; y numeral 3 donde se indica "Convenio para el pago de potencia y energía eléctrica en el cual incluye pago de intereses generados por falta de pago puntual", manifiesto que las posibles acciones u omisiones en tales fechas están fuera de mi periodo de funciones considerando que en fecha 15 de enero de 2016 entregué al cargo para el cual fui electo.

De la causa donde se me atribuye responsabilidad por formar parte del Concejo Municipal, esta indica "... debieron vigilar el cumplimiento de los compromisos contractuales", aclaro que la Empresa Eléctrica Municipal tiene independencia en su administración y ejecución de sus fondos, ya que cuenta con una estructura orgánica distinta al Concejo Municipal toda vez que cuenta con sus órganos de representación y gerencia quienes tienen a su cargo la gestión administrativa de dicha entidad. Por lo anteriormente expuesto, no estoy de acuerdo con que se confirme el hallazgo y se formulen cargos que vayan en perjuicio de mi patrimonio personal toda vez que: a) los hechos ya fueron notificados en el año 2024 donde presente oportunamente las pruebas de descargo; b) Nunca hubo menoscabo al patrimonio estatal como se infiere por parte de la comisión de auditoría; c) Se me intenta atribuir incumplimiento sobre normativa que no guarda relación con los hechos plasmados en la condición del hallazgo; y, d) Las supuestas acciones u omisiones están fuera de mi competencias y atribuciones."

En nota s/n de fecha 02 de julio de 2025, el señor Guty Cesareo Cárdenas Barrios, quien fungió como Director de Administración Financiera Integrada Municipal de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 01 de enero de 2008 al 28 de enero de 2016, manifestó:

"Sobre el hallazgo identificado como "Pago de facturas extemporáneamente por servicio de energía eléctrica, lo cual ocasionó pago de intereses" manifiesto lo siguiente:



Pago de interés más IVA intereses, correspondientes a los meses de septiembre del año 2010 a septiembre 2012 por atraso

La Empresa Eléctrica Municipal, constituye una unidad ejecutora de la Municipalidad, cuya naturaleza técnica y administrativa se rige por su propia normativa y estructura organizativa, de lo cual aclaro que es el personal de dicha empresa quien formula y ejecuta su propio presupuesto a través de las diferentes líneas jerárquicas de mando y operativas. En mi caso, fungí como Director de Administración Financiera Integrada Municipal de la Municipalidad de San Marcos, sin tener ningún tipo de intervención y/o responsabilidad en la ejecución del presupuesto de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, tomando en cuenta que dicha empresa tiene dentro de su estructura el cargo de Contadora y Jefe Comercial quienes son responsables de los procesos financieros de ésta entidad, en consecuencia no se tiene ningún vínculo jerárquico con la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal que dirigí, razón suficiente para desvincularme de cualquier acción u omisión que se haya originado en la ejecución de fondos de la Empresa Eléctrica Municipal.

Aún y cuando no está dentro de mis responsabilidades es necesario aclarar a la comisión de auditoría gubernamental lo siguiente:

Con relación al numeral 1 donde se indica "Pago de intereses más IVA intereses, de septiembre del año 2010 a septiembre de 2012, por atraso" aclaro que en mi calidad de Director de Administración Financiera Integrada Municipal no fui yo quien registro los gastos en el sistema informático SICOIN WEB, por lo tanto, cualquier incumplimiento está fuera de mi responsabilidad.

Respecto al sub numeral 2 donde se indica "Pago de IVA intereses enero a diciembre 2016", y numeral 3 donde se indica "Convenio para el pago de potencia y energía eléctrica en el cual incluye IVA intereses generados por falta de pago puntual"; estas acciones sucedieron posteriormente a la entrega del cargo, teniendo en cuenta que dejé de laborar para la Municipalidad de San Marcos el 28 de enero de 2016.

Por otro lado, al revisar el cuadro No. 1 inserto en la condición del hallazgo, específicamente las filas que corresponden a los meses de enero y febrero 2012, el auditor gubernamental afirma que se pagaron los siguientes montos:

Mes de Suministro	Factura No.	Fecha Factura	Total Factura	Recibo 144-C No.	Fecha	Valor Pagado Según Auditor Gubernamental (Incorrecto)	Valor pagado según recibos de pago (Correcto)	Variación
Enero-2012 Tarifa Social	15723	9/02/2012	Q 632,319.51	177207	24/04/2012	Q 632,319.51	Q 336,063.31	-Q 296,256.20
				177472	12/06/2012			
Enero-2012 Fuera Tarifa	15724	9/02/2012	Q 1,000,516.83	177473	12/06/2012	Q 1,000,516.83	Q 668,509.87	-Q 332,006.96



Social								
Febrero-2012 Tarifa Social	15777	9/03/2012	Q 601,760.70	177477	14/06/2012	Q 601,760.70	Q 378,830.58	-Q 222,930.12
				177533	25/06/2012			
Febrero-2012 Fuera Tarifa Social	15778	9/03/2012	Q 947,153.76	177534	25/06/2012	Q 947,153.76	Q 634,432.64	-Q 312,721.12

Cabe mencionar que estas diferencias en la información financiera reflejada con errores en los montos que el auditor gubernamental asegura haberse pagado según el cuadro anterior, pueden poner en riesgo la correcta interpretación de esta, además de inducir a error en perjuicio de los funcionarios responsables, toda vez que el monto efectivamente pagado no es el consignado por el auditor gubernamental sino el que figura en los recibos de ingresos varios del Instituto Nacional de Electrificación, mismos recibos forma 144-C serie 177472; 177473; 177533, y 177534 que se adjuntan en fotocopia al presente documento.

Seguidamente, sobre el criterio utilizado por el auditor gubernamental resalto lo siguiente: a) El tercer párrafo del criterio, que cita el Decreto 93-96 Ley General de Electricidad, en su artículo 50 que establece: El usuario que tenga pendiente el pago del servicio de distribución final de dos o más facturaciones, previa notificación, podrá ser objeto del corte inmediato del servicio por parte del distribuidor. Cuando se consuma energía eléctrica sin previa aprobación del distribuidor o cuando las condiciones del suministro sean alteradas por el usuario, el corte del servicio podrá efectuarse sin la necesidad de aviso previo al usuario; sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor de conformidad con esta ley y su reglamento. La comisión fijará los importes por concepto de corte y reconexión" hago la aclaración que en la correcta interpretación de la norma, este artículo hace referencia a la falta de pago oportuno que el usuario (como consumidor final del suministro) tiene ante la Distribuidora (en este caso Empresa Eléctrica Municipal); por lo que, la norma citada por el auditor gubernamental no guarda ninguna relación para ser aplicada con los hechos manifiestos en la condición del hallazgo; b) Sobre el decreto 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, en sus artículos citados: 6, 8, 11 y 17 el auditor gubernamental induce a establecer incumplimiento a los principios de probidad, transparencia, prudencia en la administración de recursos, acciones u omisiones contrarias al marco normativo, sin embargo, no se tiene en cuenta el análisis de la conducta de los funcionarios públicos quienes como lo expresé en los párrafos anteriores, en ningún momento actuamos de manera deliberada en perjuicio de las finanzas y/o patrimonio de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos; y, c) Sobre los párrafos 6 y 7, artículo 13 del Decreto 54-2010 y artículo 16 del Decreto 33-2011, cuando dichas normativas establecen el "Pago por bienes y servicios así como cuotas de seguridad" tales servicios (que incluye la energía eléctrica) en su correcta interpretación hacen referencia a los servicios de consumo por las entidades estatales (como beneficiarias), aspecto que es totalmente distinto a la calidad de distribuidor (intermediario) que



representa la Empresa Eléctrica Municipal, razón por la cual estos artículos y decretos están fuera del contexto del presente hallazgo.

Derivado del párrafo anterior, al revisar la normativa citada nuevamente llamo la atención de las instancias superiores de la Contraloría General de Cuentas que intervienen en el proceso de supervisión, revisión y Dirección de Asuntos Jurídicos para que tengan en cuenta al momento de analizar la correcta interpretación y aplicación de la normativa de la cual erradamente se me atribuye incumplimiento.

DE LA CALIDAD, CARGO Y PERIODO DE RESPONSABILIDAD.

Quiero nuevamente hacer énfasis que ejercí el Cargo de Director de Administración Financiera de la Municipalidad cesando del mismo el 28 de enero de 2016; no obstante dicho cargo no tiene ningún tipo de vinculación o injerencia en las operaciones presupuestarias de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, razón por la que no comprendo la vinculación y responsabilidad que se me atribuye. Considero que tales argumentos son suficientes para desvincularme de cualquier efecto que pudiera tener la presente notificación.

Por lo anteriormente expuesto, no estoy de acuerdo con que se confirme el hallazgo y se formulen cargos que vayan en perjuicio de mi patrimonio personal toda vez que: a) los hechos ya fueron notificados en el año 2024 donde presente oportunamente las pruebas de descargo; b) Nunca hubo menoscabo al patrimonio estatal como se infiere por parte de la comisión de auditoría; c) Se me intenta atribuir incumplimiento sobre normativa que no guarda relación con los hechos plasmados en la condición del hallazgo; y, d) En mi calidad de Director de DAFIM no tuve participación y/o vinculación en los registros de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos ya que son unidades ejecutoras distintas e independientes.”

En nota s/n de fecha 02 de julio de 2025, el señor Jorge Mario Polanco Anzueto, quien fungió como Director de Administración Financiera Integrada Municipal de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 01 de febrero de 2016 al 31 de julio de 2017, manifestó:

“Sobre el hallazgo identificado como "Pago de facturas extemporáneamente por servicio de energía eléctrica, lo cual ocasionó pago de intereses" manifiesto lo siguiente:

La Empresa Eléctrica Municipal, constituye una unidad ejecutora de la Municipalidad, cuya naturaleza técnica y administrativa se rige por su propia normativa y estructura organizativa, de lo cual aclaro que es el personal de dicha empresa quien formula y ejecuta su propio presupuesto a través de las diferentes



líneas jerárquicas de mando y operativas, teniendo además registro de cuentadancia propia y distinta a la cuentadancia de la Municipalidad. En mi caso, fungí como Director de Administración Financiera Integrada Municipal de la Municipalidad de San Marcos, sin tener ningún tipo de intervención y/o responsabilidad en la ejecución del presupuesto de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, tomando en cuenta que dicha empresa tiene dentro de su estructura el cargo de Contadora y Jefe Comercial quienes son responsables de los procesos financieros de ésta entidad, en consecuencia no se tiene ningún vínculo jerárquico con la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal que dirigí, razón suficiente para desvincularme de cualquier acción u omisión que se haya originado en la ejecución de fondos de la Empresa Eléctrica Municipal.

Aún y cuando no está dentro de mis responsabilidades es necesario aclarar a la comisión de auditoría gubernamental lo siguiente:

Con relación al numeral 1 donde se indica "Pago de intereses más IVA intereses, de septiembre del año 2010 a septiembre de 2012, por atraso" aclaro que, de los supuestos indicados en este numeral no tengo ninguna responsabilidad toda vez que tome posesión al cargo el 01 de febrero de 2016 y cese del mismo el 31 de julio de 2017. Se adjunta al presente documento Copia de la Certificación de Recursos Humanos de la Municipalidad de San Marcos donde consta tal extremo.

Respecto al sub numeral 2 donde se indica "Pago de IVA intereses enero a diciembre 2016", y numeral 3 donde se indica "Convenio para el pago de potencia y energía eléctrica en el cual incluye IVA intereses generados por falta de pago puntual" aclaro que, en mi calidad de Director de Administración Financiera Integrada Municipal no fui quien registro los gastos en el sistema informático SICOIN WEB, por lo tanto, cualquier incumplimiento está fuera de mi responsabilidad, ya que, como lo explique anteriormente, la Empresa Eléctrica Municipal tiene independencia en la ejecución de su presupuesto y existe personal específico quienes tienen a su cargo los registros y operaciones de dicha entidad, sin que yo intervenga, avale o autorice tales registros. Estas circunstancias son ampliamente conocidas por el auditor gubernamental quien tuvo a su cargo la revisión de todos los documentos y procesos desarrollados en la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos.

Aunado a lo anterior, con relación al numeral 2 de la condición donde se indica "Pago de IVA intereses enero a diciembre 2016" manifiesto que, parte de las autoridades y funcionarios de la Empresa Eléctrica Municipal se realizaron gestiones ante el INDE, resultado del cual se logró la condonación de Intereses moratorios que se habían generado por las facturas del periodo de Enero 2016 a Diciembre 2016, no obstante el INDE accedió condicionando avalar la



condonación siempre y cuando la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos firmara contrato de reconocimiento de deuda el cual se suscribió con el número 327-2017 en fecha 19 de diciembre de 2017, razón por la cual al revisar el cuadro No. 2 inserto en la condición del hallazgo se observa que la columna de intereses por valor de Q743,903.03 nunca fue pagado, sino únicamente se pagó el valor de Q21,288,728.29. Respecto al valor de Q89,268.36 que corresponde al IVA de intereses moratorios en ningún momento debe catalogarse como menoscabo a los intereses del estado. Al respecto, el INDE nunca realizó anulación de facturas sino únicamente permitió el pago parcial de éstas (sin los intereses moratorios) según puede confirmarse en los recibos de ingresos varios listados en la columna 10 del cuadro No. 2; no obstante, en el caso del IVA sobre dichos intereses, estos no fueron objeto de condonación por la razón lógica que el Decreto 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado –IVA- que regula como obligación tributaria efectuar la declaración del Débito Fiscal durante el mes siguiente al periodo en que se emitió la factura, y en todo caso, en la fecha de la negociación éstas facturas ya habían sido declaradas por el INDE, aspecto que imposibilitó una condonación del Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses. Con lo anterior se demuestra que, por parte de los funcionarios de la Empresa Eléctrica Municipal en ningún momento existió una acción u omisión que resultara en perjuicio de las finanzas de la Empresa Eléctrica; al contrario, cabe resaltar la oportuna gestión para evitar el pago de intereses que en tales condiciones el mismo INDE tenía derecho a percibir. Además, sobre el Impuesto al Valor Agregado, tampoco debería considerarse menoscabo toda vez que el Decreto 27-92 regula totalmente que el valor que la factura emitida debe ser declarado como débito fiscal y en consecuencia, cualquier pago relacionado no menoscaba los intereses del Estado al ser el Instituto Nacional de Electrificación y la Superintendencia de Administración Tributaria entidades de carácter estatal; en todo caso considero que el menoscabo se materializaría cuando las erogaciones no sean justificables o lleven como fin el beneficio de terceros particulares. Por lo anterior, nuevamente llamo la atención de las instancias superiores y Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas tengan presente los argumentos vertidos al momento de realizar el análisis de las pruebas de descargo para darle validez a éstos y dar reconocimiento a las gestiones realizadas por los funcionarios que en su momento evitaron realizar pagos de intereses, demostrando con ello el alto compromiso de salvaguardar las finanzas de la Empresa Eléctrica Municipal.

Seguidamente, sobre el numeral 3 donde se indica Convenio para el pago de potencia y energía eléctrica en el cual incluye IVA intereses generados por falta de pago puntual de las facturas de potencia y energía eléctrica de enero a octubre 2017 ; manifiesto sin el ánimo de redundar que: a) Tal y como se demuestra en el cuadro inserto en la condición del hallazgo, en ningún momento se pagaron intereses considerando que estos fueron condonados en la negociación realizada por los funcionarios actuantes, aspecto que debe darse relevancia ya que



corresponden a gestiones oportunas y efectivas realizadas en su momento por los funcionarios actuantes; b) Sobre el IVA intereses, tal y como se argumentó en el párrafo anterior, estos no fueron objeto de condonación por la razón lógica que el Decreto 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado regula como obligación tributaria efectuar la declaración del Débito Fiscal durante el mes siguiente al periodo en que se emitió la factura, y en todo caso, en la fecha de la negociación éstas facturas ya habían sido declaradas por el INDE, aspecto que imposibilitó una condonación del Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses, sin que esto sea catalogado como menoscabo; en todos los casos, esta situación está fuera del alcance las decisiones de la Empresa Eléctrica Municipal y autoridades municipales; y, c) Por tercera vez en el presente documento llamo la atención de las instancias superiores y Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas para que tengan en cuenta lo siguiente: el penúltimo párrafo de la condición indica "Dicha deuda se pagará en 13 cuotas anuales consecutivas... efectuando el pago de la primera cuota en el año 2018..." (el resaltado y subrayado es propio) y el último párrafo que indica "Derivado de lo anterior, se estableció que la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos... pagará al vencimiento del Contrato Administrativo Número 327-2017 por medio del cual aprobaron convenio de pago por la cantidad de Q.95,854.92 de IVA intereses"

"Dicha deuda se pagará en 13 cuotas anuales consecutivas... efectuando el pago de la primera cuota en el año 2018..." (el resaltado y subrayado es propio) y el último párrafo que indica *"Derivado de lo anterior, se estableció que la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos... pagará al vencimiento del Contrato Administrativo Número 327-2017 por medio del cual aprobaron convenio de pago por la cantidad de Q.95,854.92 de IVA intereses"* (el resaltado y subrayado es propio), de lo cual resalto el hecho que desde el 2018 hasta la finalización del contrato (año 2030) no se ha desembolsado la totalidad del monto Q.95,854.92 que el auditor gubernamental pretende formularnos cargo, es decir, es totalmente incongruente e irracional que se solicite reintegro sobre fondos que hasta la presente fecha no se han erogado y más cuando en mi calidad de Director de la DAFIM no tuve injerencia en tales procesos. Esta situación debe ser considerada, toda vez que se solicita el reintegro de fondos que hasta la presente fecha no han sido desembolsados, y que en todo caso sobre su desembolso no tengo participación por haber entregado el cargo desde el 31 de julio de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, aclaro que en ninguna parte se induce a que existan acciones u omisiones que no estén fuera del ámbito administrativo y legal, ya que es evidente que todas las acciones realizadas siempre fueron en favor de las finanzas de la Empresa Eléctrica Municipal, al haber logrado la condonación de los intereses.

Por otro lado, al revisar el cuadro No. 1 inserto en la condición del hallazgo,



específicamente las filas que corresponden a los meses de enero y febrero 2012, el auditor gubernamental afirma que se pagaron los siguientes montos:

Mes de Suministro	Factura No.	Fecha Factura	Total Factura	Recibo 144-C No.	Fecha	Valor Pagado Según Auditor Gubernamental (Incorrecto)	Valor pagado según recibos de pago (Correcto)	Variación
Enero-2012 Tarifa Social	15723	9/02/2012	Q 632,319.51	177207	24/04/2012	Q 632,319.51	Q 336,063.31	-Q 296,256.20
				177472	12/06/2012			
Enero-2012 Fuera Tarifa Social	15724	9/02/2012	Q 1,000,516.83	177473	12/06/2012	Q 1,000,516.83	Q 668,509.87	-Q 332,006.96
Febrero-2012 Tarifa Social	15777	9/03/2012	Q 601,760.70	177477	14/06/2012	Q 601,760.70	Q 378,830.58	-Q 222,930.12
				177533	25/06/2012			
Febrero-2012 Fuera Tarifa Social	15778	9/03/2012	Q 947,153.76	177534	25/06/2012	Q 947,153.76	Q 634,432.64	-Q 312,721.12

Cabe mencionar que estas diferencias en la información financiera reflejada con errores en los montos que el auditor gubernamental asegura haberse pagado según el cuadro anterior, pueden poner en riesgo la correcta interpretación de esta, además de inducir a error en perjuicio de los funcionarios responsables, toda vez que el monto efectivamente pagado no es el consignado por el auditor gubernamental sino el que figura en los recibos de ingresos varios del Instituto Nacional de Electrificación, mismos recibos forma 144-C serie 177472; 177473; 177533, y 177534 que se adjuntan en fotocopia al presente documento.

Seguidamente, sobre el criterio utilizado por el auditor gubernamental resalto lo siguiente: a) El tercer párrafo del criterio, que cita el Decreto 93-96 Ley General de Electricidad, en su artículo 50 que establece: El usuario que tenga pendiente el pago del servicio de distribución final de dos o más facturaciones, previa notificación, podrá ser objeto del corte inmediato del servicio por parte del distribuidor. Cuando se consuma energía eléctrica sin previa aprobación del distribuidor o cuando las condiciones del suministro sean alteradas por el usuario, el corte del servicio podrá efectuarse sin la necesidad de aviso previo al usuario; sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor de conformidad con esta ley y su reglamento. La comisión fijará los importes por concepto de corte y reconexión" hago la aclaración que en la correcta interpretación de la norma, este artículo hace referencia a la falta de pago oportuno que el usuario (como consumidor final del suministro) tiene ante la Distribuidora (en este caso Empresa Eléctrica Municipal); por lo que, la norma citada por el auditor gubernamental no guarda ninguna relación para ser aplicada con los hechos manifiestos en la condición del hallazgo; b) Sobre el decreto 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, en sus artículos citados: 6, 8, 11 y 17 el auditor gubernamental induce a establecer incumplimiento a los principios de probidad, transparencia, prudencia en la administración de recursos, acciones u omisiones contrarias al marco normativo, sin embargo, no se tiene en cuenta el análisis de la conducta de los funcionarios públicos quienes como lo



expresé en los párrafos anteriores, en ningún momento actuamos de manera deliberada en perjuicio de las finanzas y/o patrimonio de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos; y, c) Sobre los párrafos 6 y 7, artículo 13 del Decreto 54-2010 y artículo 16 del Decreto 33-2011, cuando dichas normativas establecen el “Pago por bienes y servicios así como cuotas de seguridad” tales servicios (que incluye la energía eléctrica) en su correcta interpretación hacen referencia a los servicios de consumo por las entidades estatales (como beneficiarias), aspecto que es totalmente distinto a la calidad de distribuidor (intermediario) que representa la Empresa Eléctrica Municipal, razón por la cual estos artículos y decretos están fuera del contexto del presente hallazgo.

Derivado del párrafo anterior, al revisar la normativa citada nuevamente llamo la atención de las instancias superiores de la Contraloría General de Cuentas que intervienen en el proceso de supervisión, revisión y Dirección de Asuntos Jurídicos para que tengan en cuenta al momento de analizar la correcta interpretación y aplicación de la normativa de la cual erradamente se atribuye incumplimiento.

DE LA CALIDAD, CARGO Y PERIODO DE RESPONSABILIDAD.

Quiero nuevamente hacer énfasis que ejercí el Cargo de Director de Administración Financiera de la Municipalidad de San Marcos cesando del mismo el 31 de julio de 2017; no obstante dicho cargo no tiene ningún tipo de vinculación o injerencia en las operaciones presupuestarias de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, razón por la que no comprendo la vinculación y responsabilidad que se me atribuye. Considero que tales argumentos son suficientes para desvincularme de cualquier efecto que pudiera tener la presente notificación.

Por lo anteriormente expuesto, no estoy de acuerdo con que se confirme el hallazgo y se formulen cargos que vayan en perjuicio de mi patrimonio personal toda vez que: a) los hechos ya fueron notificados en el año 2024 donde presente oportunamente las pruebas de descargo; b) Nunca hubo menoscabo al patrimonio estatal como se infiere por parte de la comisión de auditoría; c) Se me intenta atribuir incumplimiento sobre normativa que no guarda relación con los hechos plasmados en la condición del hallazgo; y, d) En mi calidad de Director de DAFIM no tuve participación y/o vinculación en los registros de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos ya que son unidades ejecutoras distintas e independientes.”

En nota s/n de fecha 02 de julio de 2025, la señora Virginia Eloísa Escobar Menaldo de Barrios, quien fungió como Jefe Comercial de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, durante el período del 01 de enero de 2008 al 30 de junio de 2015, manifestó:



“Sobre el hallazgo identificado como “Pago de facturas extemporáneamente por servicio de energía eléctrica, lo cual ocasionó pago de intereses” manifiesto lo siguiente:

1. Pago de interés más IVA intereses, correspondientes a los meses de septiembre del año 2010 a septiembre 2012 por atraso

Con relación al referido numeral quiero aclarar que los funcionarios quienes fungimos en los cargos de decisión, tal como es el Concejo Municipal en ningún momento actuamos u omitimos acciones de forma deliberada en perjuicio de las finanzas de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, ya que no somos los encargados de ejecutar las ordenanzas emitidas y tampoco emitimos ordenanzas contrarias a las obligaciones que la entidad posee ante terceros, en este caso ante el INDE. Sin embargo, es de nuestro conocimiento que durante el periodo de septiembre 2010 a septiembre 2012 las disponibilidades financieras eran limitadas, considerando que la tarifa de energía eléctrica autorizada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (como ente rector en materia técnica) no perseguía lucrar u obtener altos rendimientos, pues las tarifas autorizadas únicamente permitían la autosostenibilidad del servicio prestado por las Empresas Eléctricas a nivel nacional, esto conllevó que tales disponibilidades financieras permitieran de manera limitada cubrir con las obligaciones salariales, funcionamiento administrativo y compras de materiales para el mantenimiento de la red de energía eléctrica con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio a los usuarios; dicho en otros términos, al pretender realizar mensualmente en ese tiempo los pagos al INDE se hubieran restringido significativamente los recursos financieros de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, poniendo en riesgo el cumplimiento de otras obligaciones que al igual que el pago de facturas del INDE, tenían un nivel alto de prioridad. Estas circunstancias llevaron a realizar el pago de facturas en fechas posteriores cuando ya se tenía la certeza de poder cubrir los montos de facturación que por historia siempre han representado los valores más grandes de desembolso de fondos. También manifiesto que este pago posterior en ningún momento implica interpretar que por parte de los funcionarios de turno hubo negligencia o actitudes en perjuicio del patrimonio de la Empresa Eléctrica Municipal, al contrario, tales decisiones significaron guardar un balance financiero que permitió garantizar el cumplimiento de las obligaciones inmediatas y emergentes. En ese sentido, la falta de atención a obligaciones de menor cuantía, pero en mayor cantidad de instancias, hubiera significado acciones legales por parte de empleados, proveedores, entes rectores, y vecinos del municipio; no obstante, como se indicó en los antecedentes del proceso de adjudicación, contratos y pagos al INDE, en fecha 30 de diciembre de 2015 mediante cheque 001285 por valor de Q. 30,961,499.73 se realizó el pago a las facturas de los meses de diciembre 2012 a diciembre 2015, pago que fue consecuente de la suscripción del nuevo contrato de suministro.



Cabe resaltar que, sería totalmente justificable para la Contraloría General de Cuentas objetar el pago de intereses e IVA sobre intereses, si existieran pruebas de que los fondos hubieran sido utilizados para otros fines distintos a los que por ley corresponden a la Empresa Eléctrica Municipal, sin embargo, los fondos siempre permanecieron en la cuenta bancaria sin que ello representara negativa a cumplir con el pago de la factura al INDE, razón por la cual no estamos de acuerdo que se catalogue como “menoscabo a los intereses del estado” ya que los fines del Estado a través de sus entidades también comprenden cumplir con los compromisos salariales, tributar al fisco, mejorar y garantizar los servicios básicos que se brindan a la población. Considero que en ese periodo el orden de los pagos no fue tratado bajo criterios selectivos o discrecionales, sino dependieron de un análisis de priorización con base en los recursos financieros disponibles en esa fecha.

Por otro lado, al revisar el cuadro No. 1 inserto en la condición del hallazgo, específicamente las filas que corresponden a los meses de enero y febrero 2012, el auditor gubernamental afirma que se pagaron los siguientes montos:

Mes de Suministro	Factura No.	Fecha Factura	Total Factura	Recibo 144-C No.	Fecha	Valor Pagado Según Auditor Gubernamental (Incorrecto)	Valor pagado según recibos de pago (Correcto)	Variación
Enero-2012 Tarifa Social	15723	9/02/2012	Q 632,319.51	177207	24/04/2012	Q 632,319.51	Q 336,063.31	-Q 296,256.20
				177472	12/06/2012			
Enero-2012 Fuera Tarifa Social	15724	9/02/2012	Q 1,000,516.83	177473	12/06/2012	Q 1,000,516.83	Q 668,509.87	-Q 332,006.96
Febrero-2012 Tarifa Social	15777	9/03/2012	Q 601,760.70	177477	14/06/2012	Q 601,760.70	Q 378,830.58	-Q 222,930.12
				177533	25/06/2012			
Febrero-2012 Fuera Tarifa Social	15778	9/03/2012	Q 947,153.76	177534	25/06/2012	Q 947,153.76	Q 634,432.64	-Q 312,721.12

Cabe mencionar que estas diferencias en la información financiera reflejada con errores en los montos que el auditor gubernamental asegura haberse pagado según el cuadro anterior, pueden poner en riesgo la correcta interpretación de esta, además de inducir a error en perjuicio de los funcionarios responsables, toda vez que el monto efectivamente pagado no es el consignado por el auditor gubernamental sino el que figura en los recibos de ingresos varios del Instituto Nacional de Electrificación, mismos recibos forma 144-C serie 177472; 177473; 177533, y 177534 que se adjuntan en fotocopia al presente documento.

Seguidamente, sobre el criterio utilizado por el auditor gubernamental resalto lo siguiente: a) El tercer párrafo del criterio, que cita el Decreto 93-96 Ley General de Electricidad, en su artículo 50 que establece: El usuario que tenga pendiente el pago del servicio de distribución final de dos o más facturaciones, previa notificación, podrá ser objeto del corte inmediato del servicio por parte del distribuidor. Cuando se consuma energía eléctrica sin previa aprobación del



distribuidor o cuando las condiciones del suministro sean alteradas por el usuario, el corte del servicio podrá efectuarse sin la necesidad de aviso previo al usuario; sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor de conformidad con esta ley y su reglamento. La comisión fijará los importes por concepto de corte y reconexión" hago la aclaración que en la correcta interpretación de la norma, este artículo hace referencia a la falta de pago oportuno que el usuario (como consumidor final del suministro) tiene ante la Distribuidora (en este caso Empresa Eléctrica Municipal); por lo que, la norma citada por el auditor gubernamental no guarda ninguna relación para ser aplicada con los hechos manifiestos en la condición del hallazgo; b) Sobre el decreto 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, en sus artículos citados: 6, 8, 11 y 17 el auditor gubernamental induce a establecer incumplimiento a los principios de probidad, transparencia, prudencia en la administración de recursos, acciones u omisiones contrarias al marco normativo, sin embargo, no se tiene en cuenta el análisis de la conducta de los funcionarios públicos quienes como lo expresé en los párrafos anteriores, en ningún momento actuamos de manera deliberada en perjuicio de las finanzas y/o patrimonio de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos; y, c) Sobre los párrafos 6 y 7, artículo 13 del Decreto 54-2010 y artículo 16 del Decreto 33-2011, cuando dichas normativas establecen el "Pago por bienes y servicios así como cuotas de seguridad" tales servicios (que incluye la energía eléctrica) en su correcta interpretación hacen referencia a los servicios de consumo por las entidades estatales (como beneficiarias), aspecto que es totalmente distinto a la calidad de distribuidor (intermediario) que representa la Empresa Eléctrica Municipal, razón por la cual estos artículos y decretos están fuera del contexto del presente hallazgo.

Derivado del párrafo anterior, al revisar la normativa citada nuevamente llamo la atención de las instancias superiores de la Contraloría General de Cuentas que intervienen en el proceso de supervisión, revisión y Dirección de Asuntos Jurídicos para que tengan en cuenta al momento de analizar la correcta interpretación y aplicación de la normativa de la cual erradamente se me atribuye incumplimiento.

DE LA CALIDAD, CARGO Y PERIODO DE RESPONSABILIDAD.

De la misma condición del hallazgo, respecto al numeral 2 donde se indica Pago de IVA intereses enero a diciembre de 2016"; y numeral 3 donde se indica " Convenio para el pago de potencia y energía eléctrica en el cual incluye IVA intereses generados por falta de pago puntual", manifiesto que las posibles acciones u omisiones posteriores al 15 de junio de 2015 están fuera de mi periodo de funciones toda vez que en dicha fecha cese mis funciones en el cargo de Jefe Comercial de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos.

De la causa donde se indica "La Jefe Comercial de la Empresa Eléctrica Municipal, debió gestionar oportunamente los pagos mensuales por compra de



potencia de energía eléctrica, evitando pago de intereses e IVA intereses". Quiero manifestar mi inconformidad por la afirmación donde el auditor gubernamental omite y desacredita las gestiones realizadas desde que asumí el cargo, toda vez que indica "...debió gestionar oportunamente los pagos mensuales..." prueba de ello y en sustento a mi argumento adjunto los siguientes oficios: 1) EEMSM-DC-No. 12-12 de fecha 09 de enero de 2012 donde informo al Alcalde y Concejo Municipal la situación de deuda al INDE; 2) EEMSM D-C VEMDEB No. 48/2013 de fecha 10 de septiembre de 2013, donde gestiono ante la CNEE resolución para bases de licitación del evento de compra de energía y potencia; y, 3) EEMSM D-C VEMDEB No. 46-2014 de fecha 06 de junio del 2014, donde nuevamente gestiono ante la CNEE resolución para bases de licitación del nuevo evento de compra de energía y potencia. Con lo anterior se demuestra que durante mi periodo de responsabilidad SI realice gestiones las cuales tuvieron como resultado la firma del nuevo contrato de suministro de energía y potencia entre la Empresa Eléctrica Municipal y el INDE, que tuvo como resultado la emisión de facturas y pago de estas en el mes de diciembre de 2015, poniendo al día gran parte de la deuda que se tenía de años anteriores.

Por lo anteriormente expuesto, no estoy de acuerdo con que se confirme el hallazgo y se formulen cargos que vayan en perjuicio de mi patrimonio personal toda vez que: a) los hechos ya fueron notificados en el año 2024 donde presente oportunamente las pruebas de descargo; b) Nunca hubo menoscabo al patrimonio estatal como se infiere por parte de la comisión de auditoría; c) Se me intenta atribuir incumplimiento sobre normativa que no guarda relación con los hechos plasmados en la condición del hallazgo; y, d) Se me atribuye falta de gestión oportuna, cuando con las pruebas adjuntas evidencio que SI hubo gestión oportuna para la firma de contrato, emisión y pago de facturas pendientes de pago en beneficio de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos."

En nota s/n de fecha 02 de julio de 2025, la señora Dedy Gabriela Cifuentes Morales, quien fungió como Jefe Comercial de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, durante el período del 02 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, manifestó:

"Sobre el hallazgo identificado como "Pago de facturas extemporáneamente por servicio de energía eléctrica, lo cual ocasionó pago de intereses" manifiesto lo siguiente:

Pago de IVA intereses enero a diciembre de 2016

Con relación al numeral 2 de la condición donde se indica Pago de IVA intereses enero a diciembre 2016" manifiesto que, posteriormente a la toma de posesión al cargo de Jefe Comercial (02 de febrero de 2016) juntamente con las autoridades



iniciamos gestiones ante el INDE, resultado del cual se logró la condonación de Intereses moratorios que se habían generado por las facturas del periodo de Enero 2016 a Diciembre 2016, no obstante el INDE accedió a las peticiones condicionando la condonación siempre y cuando la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos firmara contrato de reconocimiento de deuda el cual se suscribió con el número 327-2017 en fecha 19 de diciembre de 2017, razón por la cual al revisar el cuadro No. 2 inserto en la condición del hallazgo se observa que la columna de intereses por valor de Q.743,903.03 nunca fue pagado, sino únicamente se pagó el valor de Q 21,288,728.29. Respecto al valor de Q.89,268.36 que corresponde al IVA de intereses moratorios en ningún momento debe catalogarse como menoscabo a los intereses del estado. Al respecto, el INDE nunca realizó anulación de facturas sino únicamente permitió el pago parcial de éstas (sin los intereses moratorios según puede confirmarse en los recibos de ingresos varios listados en la columna 10 del cuadro No. 2; no obstante, en el caso del IVA sobre dichos intereses, estos no fueron objeto de condonación por la razón lógica que el decreto 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado regula como obligación tributaria efectuar la declaración del Débito Fiscal durante el mes siguiente al periodo en que se emitió la factura, y en todo caso, en la fecha de la negociación éstas facturas ya habían sido declaradas por el INDE, aspecto que imposibilitó una condonación del Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses. Con lo anterior se demuestra que, por parte de los funcionarios de la Empresa Eléctrica Municipal en ningún momento existió una acción u omisión que resultara en perjuicio de las finanzas de la Empresa Eléctrica; al contrario, cabe resaltar la oportuna gestión para evitar el pago de intereses que en tales condiciones el mismo INDE tenía derecho a percibir. Además, sobre el Impuesto al Valor Agregado, tampoco debería considerarse menoscabo toda vez que el decreto 27-92 regula totalmente que el valor que la factura emitida debe ser declarado como débito fiscal y en consecuencia, cualquier pago relacionado no menoscaba los intereses del Estado al ser el Instituto Nacional de Electrificación y la Superintendencia de Administración Tributaria entidades de carácter estatal; en todo caso consideramos que el menoscabo se materializaría cuando las erogaciones no sean justificables o lleven como fin el beneficio de terceros particulares. Por lo anterior, nuevamente llamo la atención de las instancias superiores y Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas tengan presente los argumentos vertidos al momento de realizar el análisis de las pruebas de descargo para darle validez a éstos y dar reconocimiento a las gestiones realizadas por los funcionarios que en su momento evitaron realizar pagos de intereses, demostrando con ello el alto compromiso de salvaguardar las finanzas de la Empresa Eléctrica Municipal.

Convenio para el pago de potencia y energía eléctrica en el cual incluye IVA intereses generados por falta de pago puntual



Sobre el numeral 3 donde se indica "Convenio para el pago de potencia y energía eléctrica en el cual incluye IVA intereses generados por falta de pago puntual" de las facturas de potencia y energía eléctrica de enero a octubre 2017; manifiesto sin el ánimo de redundar que: a) Tal y como se demuestra en el cuadro inserto en la condición del hallazgo, en ningún momento se pagaron intereses considerando que estos fueron condonados en la negociación realizada por los funcionarios actuantes, aspecto que cobra relevancia ya que corresponden a gestiones oportunas y efectivas realizadas en su momento por quienes intervenimos en la gestión; b) Sobre el IVA intereses, tal y como se argumentó en el párrafo anterior, estos no fueron objeto de condonación por la razón lógica que el decreto 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado regula como obligación tributaria efectuar la declaración del Débito Fiscal durante el mes siguiente al periodo en que se emitió la factura, y en todo caso, en la fecha de la negociación éstas facturas ya habían sido declaradas por el INDE, aspecto que imposibilitó una condonación del Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses, sin que esto sea catalogado como menoscabo; en todos los casos, esta situación está fuera del alcance las decisiones de la Empresa Eléctrica Municipal y autoridades municipales; y, c) Por tercera vez en el presente documento llamo la atención de las instancias superiores y Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas para que tengan en cuenta lo siguiente: el penúltimo párrafo de la condición indica "Dicha deuda se pagará en 13 cuotas anuales consecutivas... efectuando el pago de la primera cuota en el año 2018..." (el resaltado y subrayado es propio) y el último párrafo que indica "Derivado de lo anterior, se estableció que la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos... pagará al vencimiento del Contrato Administrativo Número 327-2017 por medio del cual aprobaron convenio de pago por la cantidad de Q.95,854.92 de IVA intereses" (el resaltado y subrayado es propio), de lo cual resalto el hecho que desde el 2018 hasta la finalización del contrato (año 2030) no se ha desembolsado la totalidad del monto Q.95,854.92 que el auditor gubernamental pretende formularnos cargo, es decir, es totalmente incongruente e irracional que se solicite reintegro sobre fondos que hasta la presente fecha no se han erogado. Esta situación debe ser considerada, toda vez que se solicita el reintegro de fondos que hasta la presente fecha no han sido desembolsados en su totalidad.

Por lo anteriormente expuesto, aclaro que en ninguna parte se induce a que existan acciones u omisiones que no estén fuera del ámbito administrativo y legal, ya que es evidente que todas las acciones realizadas siempre fueron en favor de las finanzas de la Empresa Eléctrica Municipal, al haber logrado la condonación de los intereses.

Por otro lado, es relevante tener en cuenta que al revisar el cuadro No. 1 inserto en la condición del hallazgo, específicamente las filas que corresponden a los meses de enero y febrero 2012, el auditor gubernamental afirma que se pagaron



los siguientes montos:

Mes de Suministro	Factura No.	Fecha Factura	Total Factura	Recibo 144-C No.	Fecha	Valor Pagado Según Auditor Gubernamental (Incorrecto)	Valor pagado según recibos de pago (Correcto)	Variación
Enero-2012 Tarifa Social	15723	9/02/2012	Q 632,319.51	177207	24/04/2012	Q 632,319.51	Q 336,063.31	-Q 296,256.20
				177472	12/06/2012			
Enero-2012 Fuera Tarifa Social	15724	9/02/2012	Q 1,000,516.83	177473	12/06/2012	Q 1,000,516.83	Q 668,509.87	-Q 332,006.96
Febrero-2012 Tarifa Social	15777	9/03/2012	Q 601,760.70	177477	14/06/2012	Q 601,760.70	Q 378,830.58	-Q 222,930.12
				177533	25/06/2012			
Febrero-2012 Fuera Tarifa Social	15778	9/03/2012	Q 947,153.76	177534	25/06/2012	Q 947,153.76	Q 634,432.64	-Q 312,721.12

Cabe mencionar que estas diferencias en la información financiera reflejada con errores en los montos que el auditor gubernamental asegura haberse pagado según el cuadro anterior, pueden poner en riesgo la correcta interpretación de esta, además de inducir a error en perjuicio de los funcionarios responsables, toda vez que el monto efectivamente pagado no es el consignado por el auditor gubernamental sino el que figura en los recibos de ingresos varios del Instituto Nacional de Electrificación, mismos recibos forma 144-C serie 177472; 177473; 177533, y 177534 que se adjuntan en fotocopia al presente documento.

Seguidamente, sobre el criterio utilizado por el auditor gubernamental resalto lo siguiente: a) El tercer párrafo del criterio, que cita el Decreto 93-96 Ley General de Electricidad, en su artículo 50 que establece: El usuario que tenga pendiente el pago del servicio de distribución final de dos o más facturaciones, previa notificación, podrá ser objeto del corte inmediato del servicio por parte del distribuidor. Cuando se consuma energía eléctrica sin previa aprobación del distribuidor o cuando las condiciones del suministro sean alteradas por el usuario, el corte del servicio podrá efectuarse sin la necesidad de aviso previo al usuario; sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor de conformidad con esta ley y su reglamento. La comisión fijará los importes por concepto de corte y reconexión" hago la aclaración que en la correcta interpretación de la norma, este artículo hace referencia a la falta de pago oportuno que el usuario (como consumidor final del suministro) tiene ante la Distribuidora (en este caso Empresa Eléctrica Municipal); por lo que, la norma citada por el auditor gubernamental no guarda ninguna relación para ser aplicada con los hechos manifiestos en la condición del hallazgo; b) Sobre el decreto 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, en sus artículos citados: 6, 8, 11 y 17 el auditor gubernamental induce a establecer incumplimiento a los principios de probidad, transparencia, prudencia en la administración de recursos, acciones u omisiones contrarias al marco normativo, sin embargo, no se tiene en cuenta el análisis de la conducta de los funcionarios públicos quienes como lo expresé en los párrafos anteriores, en ningún momento actuamos de manera



deliberada en perjuicio de las finanzas y/o patrimonio de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos; y, c) Sobre los párrafos 6 y 7, artículo 13 del Decreto 54-2010 y artículo 16 del Decreto 33-2011, cuando dichas normativas establecen el “Pago por bienes y servicios así como cuotas de seguridad” tales servicios (que incluye la energía eléctrica) en su correcta interpretación hacen referencia a los servicios de consumo por las entidades estatales (como beneficiarias), aspecto que es totalmente distinto a la calidad de distribuidor (intermediario) que representa la Empresa Eléctrica Municipal, razón por la cual estos artículos y decretos están fuera del contexto del presente hallazgo.

Derivado del párrafo anterior, al revisar la normativa citada nuevamente llamo la atención de las instancias superiores de la Contraloría General de Cuentas que intervienen en el proceso de supervisión, revisión y Dirección de Asuntos Jurídicos para que tengan en cuenta al momento de analizar la correcta interpretación y aplicación de la normativa de la cual erradamente se me atribuye incumplimiento.

DE LA CALIDAD, CARGO Y PERIODO DE RESPONSABILIDAD.

De la condición del hallazgo, respecto al numeral 1 donde se indica *“Pago de interés más IVA intereses, correspondientes a los meses de septiembre del año 2010 a septiembre 2012 por atraso”*, manifiesto que las posibles acciones u omisiones antes del 02 de febrero de 2016 están fuera de mi periodo de funciones toda vez que en dicha fecha asumí el cargo de Jefe Comercial de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos.

De la causa donde se indica "La Jefe Comercial de la Empresa Eléctrica Municipal, debió gestionar oportunamente los pagos mensuales por compra de potencia de energía eléctrica, evitando pago de intereses e IVA intereses". Quiero manifestar mi inconformidad por la afirmación donde el auditor gubernamental omite y desacredita las gestiones realizadas desde que asumí el cargo, toda vez que indica "...debió gestionar oportunamente los pagos mensuales..." prueba de ello y en sustento a mi argumento adjunto los siguientes oficios: 1) Sin número de fecha 22 de febrero de 2016 donde informo al Alcalde y Concejo Municipal la situación de deuda al INDE; 2) Sin número de fecha 20 de abril de 2016, donde informo al Alcalde y Concejo Municipal el saldo de la deuda actualizada y saldos de disponibilidades bancarias para realizar los pagos; 3) EEMSM-D.C. No. 076-2017 de fecha 12 de diciembre del 2017, donde informo al Alcalde y Concejo Municipal sobre las gestiones para firma de reconocimiento de deuda (sin pago de intereses); y, 4) Copia del Cheque Voucher 638 de fecha 31 de agosto de 2016 por valor de Q.18,696,601.31, y Acuerdo Municipal inserto en acta 75-2016 de fecha 03 de agosto 2016 donde se autoriza el desembolso de Q.18,696,601.31, pago que corresponde a las facturas de Enero 2015 a Diciembre 2015. Con lo anterior se demuestra que SI realice gestiones las cuales tuvieron como resultado



el pago de deuda de años anteriores, la condonación de intereses y la firma del reconocimiento de deuda para que se realizará el pago mensual juntamente con la factura de consumo de cada mes actual de consumo.

Por lo anteriormente expuesto, no estoy de acuerdo con que se confirme el hallazgo y se formulen cargos que vayan en perjuicio de mi patrimonio personal toda vez que: a) los hechos ya fueron notificados en el año 2024 donde presente oportunamente las pruebas de descargo; b) Nunca hubo menoscabo al patrimonio estatal como se infiere por parte de la comisión de auditoría; c) Se me intenta atribuir incumplimiento sobre normativa que no guarda relación con los hechos plasmados en la condición del hallazgo; y, d) Se me atribuye falta de gestión oportuna, cuando con las pruebas adjuntas evidencio que Si hubo gestión oportuna y resultados favorables para las finanzas de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos.”

En nota s/n de fecha 02 de julio de 2025, la señora Floridalma Marleny Ochoa Mazariegos, quien fungió como Contadora de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos durante el período del 01 de enero de 2008 al 30 de junio de 2015 y del 02 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, manifestó:

"Sobre el hallazgo identificado como “Pago de facturas extemporáneamente por servicio de energía eléctrica, lo cual ocasionó pago de intereses” manifiesto lo siguiente:

1. Pago de interés más IVA intereses, correspondientes a los meses de septiembre del año 2010 a septiembre 2012 por atraso

Con relación al referido numeral quiero aclarar que mi cargo de Contadora de la Empresa Eléctrica Municipal era puramente de actividades administrativas que no conllevaban decisiones sobre los asuntos de interés municipal cuya competencia es propiamente de las autoridades municipales, así mismo, en el ejercicio del cargo de Contadora en ningún momento actué u omití procesos de forma deliberada en perjuicio de las finanzas de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, ya que únicamente ejecutaba las ordenanzas de las autoridades municipales que en todos los casos me eran encomendados por la Jefe Comercial de la Empresa Eléctrica. Aclaro también que, es de mi conocimiento que durante el periodo de septiembre 2010 a septiembre 2012 las disponibilidades financieras eran limitadas, considerando que la tarifa de energía eléctrica autorizada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (como ente rector en materia técnica) no perseguía lucrar u obtener altos rendimientos, pues las tarifas autorizadas únicamente permitían la autosostenibilidad del servicio prestado por las Empresas Eléctricas a nivel nacional, esto conllevó que tales disponibilidades financieras permitieran de manera limitada cubrir con las obligaciones salariales, funcionamiento administrativo y compras de materiales para el mantenimiento de



la red de energía eléctrica con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio a los usuarios; dicho en otros términos, al pretender realizar mensualmente en ese tiempo los pagos al INDE se hubieran restringido significativamente los recursos financieros de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, poniendo en riesgo el cumplimiento de otras obligaciones que al igual que el pago de facturas del INDE, tenían un nivel alto de prioridad, siendo yo en mi calidad de Contadora la responsable por no anticipar a las autoridades éstas situaciones. Estas circunstancias llevaron a realizar el pago de facturas en fechas posteriores cuando ya se tenía la certeza de poder cubrir los montos de facturación que por historia siempre han representado los valores más grandes de desembolso de fondos. También manifiesto que este pago posterior en ningún momento implica interpretar que por parte de los funcionarios de turno hubo negligencia o actitudes en perjuicio del patrimonio de la Empresa Eléctrica Municipal, al contrario, tales decisiones significaron guardar un balance financiero que permitió garantizar el cumplimiento de las obligaciones inmediatas y emergentes como resultado del análisis financiero que en ese momento se realizara. En ese sentido, la falta de atención a obligaciones de menor cuantía, pero en mayor cantidad de instancias, hubiera significado acciones legales por parte de empleados, proveedores, entes rectores, y vecinos del municipio.

Cabe resaltar que, sería totalmente justificable para la Contraloría General de Cuentas objetar el pago de intereses e IVA sobre intereses, si existieran pruebas de que los fondos hubieran sido utilizados para otros fines distintos a los que por ley corresponden a la Empresa Eléctrica Municipal, sin embargo, los fondos siempre permanecieron en la cuenta bancaria sin que ello representara negativa a cumplir con el pago de la factura al INDE, razón por la cual no estoy de acuerdo que se catalogue como “menoscabo a los intereses del estado” ya que los fines del Estado a través de sus entidades también comprenden cumplir con los compromisos salariales, tributar al fisco, mejorar y garantizar los servicios básicos que se brindan a la población. Considero que en ese periodo el orden de los pagos no fue tratado bajo criterios selectivos o discrecionales, sino dependieron de un amplio análisis financiero que llevo a la priorización con base en los saldos disponibles en esa fecha.

2. Pago de IVA intereses enero a diciembre de 2016

Con relación al numeral 2 de la condición donde se indica “Pago de IVA intereses enero a diciembre 2016” manifiesto que, por parte de los empleados y funcionarios quienes fungíamos en el cargo se realizaron gestiones ante el INDE, resultado del cual se logró la condonación de Intereses moratorios que se habían generado por las facturas del periodo de Enero 2016 a Diciembre 2016, no obstante el INDE accedió condicionando a la condonación siempre y cuando la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos firmara contrato de reconocimiento de deuda el cual se suscribió con el número 327-2017 en fecha 19 de diciembre de 2017, razón por la cual al revisar el cuadro No. 2 inserto en la condición del hallazgo se observa que



la columna de intereses por valor de Q.743,903.03 nunca fue pagado, sino únicamente se pagó el valor de Q 21,288,728.29. Respecto al valor de Q.89,268.36 que corresponde al IVA de intereses moratorios en ningún momento debe catalogarse como menoscabo a los intereses del estado. Al respecto, el INDE nunca realizó anulación de facturas sino únicamente permitió el pago parcial de éstas (sin los intereses moratorios según puede confirmarse en los recibos de ingresos varios listados en la columna 10 del cuadro No. 2; no obstante, en el caso del IVA sobre dichos intereses, estos no fueron objeto de condonación por la razón lógica que el decreto 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado regula como obligación tributaria efectuar la declaración del Débito Fiscal durante el mes siguiente al periodo en que se emitió la factura, y en todo caso, en la fecha de la negociación éstas facturas ya habían sido declaradas por el INDE, aspecto que imposibilitó una condonación del Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses. Con lo anterior se demuestra que en ningún momento existió una acción u omisión que resultara en perjuicio de las finanzas de la Empresa Eléctrica; al contrario, cabe resaltar la oportuna gestión para evitar el pago de intereses que en tales condiciones el mismo INDE tenía derecho a percibir. Además, sobre el Impuesto al Valor Agregado, tampoco debería considerarse menoscabo toda vez que el decreto 27-92 regula totalmente que el valor que la factura emitida debe ser declarado como débito fiscal y en consecuencia, cualquier pago relacionado no menoscaba los intereses del Estado al ser el Instituto Nacional de Electrificación y la Superintendencia de Administración Tributaria entidades de carácter estatal; en todo caso considero que el menoscabo se materializaría cuando las erogaciones no son justificables o lleven como fin el beneficio de terceros particulares. Por lo anterior, nuevamente llamo la atención de las instancias superiores y Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas tengan presente los argumentos vertidos al momento de realizar el análisis de las pruebas de descargo para darle validez a éstos y dar reconocimiento a las gestiones realizadas por quienes en su momento evitamos realizar pagos de intereses, demostrando con ello el alto compromiso de salvaguardar las finanzas de la Empresa Eléctrica Municipal.

3. Convenio para el pago de potencia y energía eléctrica en el cual incluye IVA intereses generados por falta de pago puntual

Sobre el numeral 3 donde se indica “Convenio para el pago de potencia y energía eléctrica en el cual incluye IVA intereses generados por falta de pago puntual” de las facturas de potencia y energía eléctrica de enero a octubre 2017; manifiesto sin el ánimo de redundar que: a) Tal y como se demuestra en el cuadro inserto en la condición del hallazgo, en ningún momento se pagaron intereses considerando que estos fueron condonados en la negociación realizada por los funcionarios actuantes, aspecto que debe darse relevancia ya que corresponden a gestiones oportunas y efectivas realizadas en su momento por los funcionarios actuantes; b)



Sobre el IVA intereses, tal y como se argumentó en el párrafo anterior, estos no fueron objeto de condonación por la razón lógica que el decreto 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado regula como obligación tributaria efectuar la declaración del Débito Fiscal durante el mes siguiente al periodo en que se emitió la factura, y en todo caso, en la fecha de la negociación éstas facturas ya habían sido declaradas por el INDE, aspecto que imposibilitó una condonación del Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses, sin que esto sea catalogado como menoscabo; en todos los casos, esta situación está fuera del alcance las decisiones de la Empresa Eléctrica Municipal y autoridades municipales; y, c) Por tercera vez en el presente documento llamo la atención de las instancias superiores y Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas para que tengan en cuenta lo siguiente: el penúltimo párrafo de la condición indica "Dicha deuda se pagará en 13 cuotas anuales consecutivas... efectuando el pago de la primera cuota en el año 2018..." (el resaltado y subrayado es propio) y el último párrafo que indica "Derivado de lo anterior, se estableció que la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos... pagará al vencimiento del Contrato Administrativo Número 327-2017 por medio del cual aprobaron convenio de pago por la cantidad de Q.95,854.92 de IVA intereses" (el resaltado y subrayado es propio) , de lo cual resalto el hecho que desde el 2018 hasta la finalización del contrato (año 2030) no se ha desembolsado la totalidad del monto Q.95,854.92 que el auditor gubernamental pretende formularnos cargo, es decir, es totalmente incongruente e irracional que se solicite reintegro sobre fondos que hasta la presente fecha no se han erogado. Esta situación debe ser considerada, toda vez que se solicita el reintegro de fondos que hasta la presente fecha no han sido desembolsados, y que en todo caso sobre su desembolso no tenemos participación por haber entregado el cargo desde el 15 de enero de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, aclaro que en ninguna parte se induce a que existan acciones u omisiones que no estén fuera del ámbito administrativo y legal, ya que es evidente que todas las acciones realizadas siempre fueron en favor de las finanzas de la Empresa Eléctrica Municipal, al haber logrado la condonación de los intereses.

Por otro lado, es relevante tener en cuenta que al revisar el cuadro No. 1 inserto en la condición del hallazgo, específicamente las filas que corresponden a los meses de enero y febrero 2012, el auditor gubernamental afirma que se pagaron los siguientes montos:

Mes de Suministro	Factura No.	Fecha Factura	Total Factura	Recibo 144-C No.	Fecha	Valor Pagado Según Auditor Gubernamental (Incorrecto)	Valor pagado según recibos de pago (Correcto)	Variación
Enero-2012 Tarifa Social	15723	9/02/2012	Q 632,319.51	177207	24/04/2012	Q 632,319.51	Q 336,063.31	- Q 296,256.20
				177472	12/06/2012			
Enero-2012	15724	9/02/2012	Q 1,000,516.83	177473	12/06/2012	Q 1,000,516.83	Q 668,509.87	- Q



Fuera Tarifa Social								332,006.96
Febrero-2012 Tarifa Social	15777	9/03/2012	Q 601,760.70	177477	14/06/2012	Q 601,760.70	Q 378,830.58	- Q 222,930.12
				177533	25/06/2012			
Febrero-2012 Fuera Tarifa Social	15778	9/03/2012	Q 947,153.76	177534	25/06/2012	Q 947,153.76	Q 634,432.64	- Q 312,721.12

Cabe mencionar que estas diferencias en la información financiera reflejada con errores en los montos que el auditor gubernamental asegura haberse pagado según el cuadro anterior, pueden poner en riesgo la correcta interpretación de esta, además de inducir a error en perjuicio de los funcionarios responsables, toda vez que el monto efectivamente pagado no es el consignado por el auditor gubernamental sino el que figura en los recibos de ingresos varios del Instituto Nacional de Electrificación, mismos recibos forma 144-C serie 177472; 177473; 177533, y 177534 que se adjuntan en fotocopia al presente documento.

Seguidamente, sobre el criterio utilizado por el auditor gubernamental resalto lo siguiente: a) El tercer párrafo del criterio, que cita el Decreto 93-96 Ley General de Electricidad, en su artículo 50 que establece: El usuario que tenga pendiente el pago del servicio de distribución final de dos o más facturaciones, previa notificación, podrá ser objeto del corte inmediato del servicio por parte del distribuidor. Cuando se consuma energía eléctrica sin previa aprobación del distribuidor o cuando las condiciones del suministro sean alteradas por el usuario, el corte del servicio podrá efectuarse sin la necesidad de aviso previo al usuario; sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor de conformidad con esta ley y su reglamento. La comisión fijará los importes por concepto de corte y reconexión" hago la aclaración que en la correcta interpretación de la norma, este artículo hace referencia a la falta de pago oportuno que el usuario (como consumidor final del suministro) tiene ante la Distribuidora (en este caso Empresa Eléctrica Municipal); por lo que, la norma citada por el auditor gubernamental no guarda ninguna relación para ser aplicada con los hechos manifiestos en la condición del hallazgo; b) Sobre el decreto 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, en sus artículos citados: 6, 8, 11 y 17 el auditor gubernamental induce a establecer incumplimiento a los principios de probidad, transparencia, prudencia en la administración de recursos, acciones u omisiones contrarias al marco normativo, sin embargo, no se tiene en cuenta el análisis de la conducta de los funcionarios públicos quienes como lo expresé en los párrafos anteriores, en ningún momento actuamos de manera deliberada en perjuicio de las finanzas y/o patrimonio de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos; y, c) Sobre los párrafos 6 y 7, artículo 13 del Decreto 54-2010 y artículo 16 del Decreto 33-2011, cuando dichas normativas establecen el "Pago por bienes y servicios así como cuotas de seguridad" tales servicios (que incluye la energía eléctrica) en su correcta interpretación hacen referencia a los servicios de consumo por las entidades estatales (como beneficiarias), aspecto que es totalmente distinto a la calidad de distribuidor (intermediario) que



representa la Empresa Eléctrica Municipal, razón por la cual estos artículos y decretos están fuera del contexto del presente hallazgo.

Derivado del párrafo anterior, al revisar la normativa citada nuevamente llamo la atención de las instancias superiores de la Contraloría General de Cuentas que intervienen en el proceso de supervisión, revisión y Dirección de Asuntos Jurídicos para que tengan en cuenta al momento de analizar la correcta interpretación y aplicación de la normativa de la cual erradamente se me atribuye incumplimiento.

DE LA CALIDAD, CARGO Y PERIODO DE RESPONSABILIDAD.

Manifiesto que las posibles acciones u omisiones posteriores al 30 de Noviembre de 2020 están fuera de mi periodo de funciones toda vez que en dicha fecha cese mis funciones en el cargo de contadora de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos.

De la causa donde se indica “La Contadora de la Empresa Eléctrica Municipal, encargada de la administración contable, debió analizar, gestionar y operar oportunamente los pagos mensuales por compra de potencia de energía eléctrica, y así evitar el pago de intereses e IVA intereses”. Al respecto expreso lo siguiente: a) no estoy de acuerdo que se me vincule la responsabilidad por la falta de pago mensual cuando mi puesto es puramente operativo, es decir, no dependió de mi el firmar un contrato de suministro y la emisión de las facturas por parte del INDE, toda vez que mis atribuciones van enfocadas a operativizar las gestiones de los funcionarios y autoridades municipales; b) Tampoco estoy de acuerdo cuando el auditor gubernamental indica que “debió analizar, gestionar...” ya que los resultados de los pagos realizados en el 2015, 2016 y 2017 juntamente con el reconocimiento de deuda dependieron del análisis que realizamos juntamente con la Jefe Comercial y autoridades municipales; y, c) las facturas y pagos si se operaron oportunamente en el momento de que fueron emitidas por el INDE, según consta en la fecha de emisión de las facturas comparadas con la fecha de emisión de los cheques.

Por lo anteriormente expuesto, no estoy de acuerdo con que se confirme el hallazgo y se formulen cargos que vayan en perjuicio de mi patrimonio personal toda vez que: a) los hechos ya fueron notificados en el año 2024 donde presente oportunamente las pruebas de descargo; b) Nunca hubo menoscabo al patrimonio estatal como se infiere por parte de la comisión de auditoría; c) Se me intenta atribuir incumplimiento sobre normativa que no guarda relación con los hechos plasmados en la condición del hallazgo; d) Las supuestas acciones u omisiones están fuera de mi competencias y atribuciones toda vez que mi cargo era



puramente operativo y no de decisión; y, e) Debe tenerse en cuenta las gestiones que se realizaron para evitar el pago de intereses durante los meses de Enero 2016 a Octubre 2017."

El señor Luis Fernando de León Herrera, quien fungió como Concejal Segundo de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 15 de enero de 2016 al 31 de diciembre 2017, fue notificado, sin embargo, no se presentó, ni envió documentos de descargo al hallazgo notificado.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para los señores Fulgencio Marcedonio Ángel López, quien fungió como Síndico Segundo, durante el período del 15 de enero 2008 al 14 de enero de 2012 y Síndico Primero durante el período del 15 de enero de 2012 al 14 de enero de 2016; Eduardo Roberto Escobar Guzmán, quien fungió como Concejal Cuarto durante el período del 15 de enero de 2008 al 14 de enero de 2012 y Síndico Segundo, durante el período del 15 de enero de 2012 al 14 de enero de 2016; Enio Relman Maldonado Solís, quien fungió como Concejal Segundo, durante el período del 15 de enero de 2008 al 14 de enero de 2012 y Concejal Primero durante el período de 15 de enero de 2012 al 14 de enero de 2016; en virtud que, dentro de sus comentarios aceptan circunstancias descritas por el equipo de auditoría, respecto a: 1) Pago de interés más IVA intereses; porque: si bien los funcionarios han manifestado que los miembros del Concejo Municipal no ejecutan directamente las órdenes de pago ni disponen del uso operativo de los recursos, y que existieron restricciones financieras atribuibles a la estructura tarifaria establecida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, lo cual limitó la liquidez para cubrir todas las obligaciones en forma simultánea, sin embargo, esto no los exime de la responsabilidad por cuanto la omisión en el cumplimiento puntual de los pagos generó erogaciones adicionales (intereses e IVA intereses) que pudieron haberse evitado con una planificación financiera adecuada.

En relación con los argumentos de que no hubo uso indebido de los fondos y que estos se encontraban debidamente asignados en cuentas bancarias, se reitera que el hallazgo no cuestiona la legalidad del destino de los recursos, sino la omisión en su oportuno pago, lo cual derivó en erogaciones innecesarias. Asimismo, se confirma que durante el período de septiembre del año 2010 a septiembre de 2012 y los primeros días del mes de enero 2016, los funcionarios aún ostentaban el cargo y, por tanto, tenían la responsabilidad sobre los compromisos financieros pendientes y las acciones de transición administrativa.

Respecto a los señalamientos sobre la presunta mala aplicación de la normativa, se aclara que el hallazgo no se fundamenta exclusivamente en los artículos



citados, sino que también en: a) La verificación de pagos por intereses e IVA como consecuencia de mora contractual, lo que implica afectación al patrimonio público, independientemente de los términos de corte del servicio por falta de pago por parte del usuario final. b) La existencia de erogaciones por intereses evitables confirmando el incumplimiento de los principios de prudencia y transparencia financiera, así como la falta de mecanismos preventivos, lo que justifica el hallazgo bajo responsabilidad administrativa compartida. c) la obligación legal de realizar pagos en tiempo, en especial cuando los mismos afectan la cadena de suministro de servicios básicos (energía eléctrica). En consecuencia, la cita de estas normas sirve como referencia normativa complementaria, aunado a que la formulación del hallazgo se fundamenta principalmente en la materialización del pago de intereses e IVA interés, constituyendo un claro menoscabo a los intereses del Estado debido a que el pago de intereses se efectuó con fondos públicos. La interpretación normativa que exponen los responsables no invalida el hecho medular: la falta de planificación financiera adecuada y la acumulación de obligaciones impagas, acciones u omisiones que originaron egresos evitables.

Así mismo, en relación al comentario sobre que el auditor no registró correctamente en cuadro No. 1 los valores de la factura números 15723, 15724, 15777, 15778, es preciso informar que dichas cantidades fueron proporcionadas por el área de facturación del INDE, mediante Oficio No. O-1043-FS-0947-2023; no obstante, los valores de las notas de crédito corresponden al reajuste de los valores de estas facturas que corresponden al mes de enero y febrero de 2012, por el suministro de potencia y energía eléctrica, no así a los intereses e IVA intereses que sí fueron pagados con fondos municipales de las facturas de los meses de febrero 2011 a noviembre 2012, como se detalla en el Cuadro No. 1.

Con relación al numeral 2 Pago de IVA intereses enero a diciembre 2016 y numeral 3 Convenio para el pago de potencia y energía eléctrica en el cual incluye IVA intereses generados por falta de pago puntual, manifiestan que esas fechas están fuera de su período de funciones, sin embargo, entregaron el puesto el 14 de enero de 2016, por lo cual únicamente son responsables por los intereses e IVA intereses pagados correspondientes a los años 2010 a 2012 y los días de enero del año 2016 tiempo en el cual fungieron en el cargo. Además, con relación al argumento presentado por los funcionarios en cuanto a su responsabilidad colegiada como miembro del Concejo Municipal. Si bien la Empresa Eléctrica cuenta con una estructura administrativa independiente, con órganos propios de representación y gestión. No obstante, se confirma que su naturaleza jurídica como entidad descentralizada vinculada al gobierno municipal implica que el Concejo Municipal mantiene competencias en materia de fiscalización, control y aprobación de políticas presupuestarias generales, de acuerdo con el marco legal aplicable.



Con base en lo anterior, y conforme al principio de responsabilidad administrativa y financiera que rige la función pública, se confirma el hallazgo, dado que los argumentos y pruebas de descargo no resultan suficientes para desvanecerlo.

Se confirma el hallazgo al señor Mario Ernesto Gálvez Muñoz, quien fungió como Concejal Primero de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 15 de enero de 2008 al 14 de enero de 2012 y Concejal Segundo durante el período de 15 de enero de 2012 al 14 de enero de 2016, en virtud que, dentro de sus comentarios acepta las circunstancias descritas por el equipo de auditoría, respecto a 1) Pago de interés más IVA intereses; se informa que:

Si bien el funcionario ha manifestado que los miembros del Concejo Municipal no ejecutan directamente las órdenes de pago ni disponen del uso operativo de los recursos, y que existieron restricciones financieras atribuibles a la estructura tarifaria establecida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, lo cual limitó la liquidez para cubrir todas las obligaciones en forma simultánea, se mantiene la observación por cuanto la omisión en el cumplimiento puntual de los pagos generó erogaciones adicionales (intereses e IVA intereses) que pudieron haberse evitado con una planificación financiera adecuada.

Con relación al numeral 2 Pago de IVA intereses enero a diciembre 2016 y numeral 3 Convenio para el pago de potencia y energía eléctrica en el cual incluye IVA intereses generados por falta de pago puntual, manifiesta que esas fechas están fuera de su período de funciones, sin embargo, entregó el puesto el 14 de enero de 2016, por lo cual únicamente es responsable por los intereses e IVA intereses pagados correspondiente al período de septiembre de 2010 a septiembre de 2012 y los días de enero del año 2016, tiempo en el cual fungió en el cargo.

Respecto a los señalamientos sobre la presunta mala aplicación de la normativa, se aclara que el hallazgo no se fundamenta exclusivamente en el Decreto 64-94 Ley Orgánica del INDE, sino que también en el efecto financiero derivado del incumplimiento de pagos oportunos, lo cual generó intereses moratorios e IVA sobre intereses, constituyendo un claro menoscabo a los intereses del Estado debido a que el pago de intereses se efectuó con fondos públicos. La interpretación normativa que expone el responsable no invalida el hecho medular: la falta de planificación financiera adecuada y la acumulación de obligaciones impagas, acciones u omisiones que originaron egresos evitables.

En relación con los argumentos de que no hubo uso indebido de los fondos y que estos se encontraban debidamente asignados en cuentas bancarias, se reitera que el hallazgo no cuestiona la legalidad del destino de los recursos, sino la omisión en el pago oportuno, lo cual derivó en erogaciones innecesarias.



El funcionario hace referencia al artículo 10 del Decreto 89-2002, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, con el fin de deslindarse de una eventual responsabilidad penal. Sin embargo, se observa que dicho artículo no fue incluido en el criterio del hallazgo notificado, por lo que su mención en el descargo resulta legalmente incongruente con el marco aplicado.

Con base en lo anterior, y conforme al principio de responsabilidad administrativa y financiera que rige la función pública, se confirma el hallazgo, dado que los argumentos y pruebas de descargo no resultan suficientes para desvanecerlo.

Se confirma el hallazgo al señor Elfego Selvyn Guzmán Barrios, quien fungió como Concejal Quinto de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 15 de enero de 2008 al 14 de enero de 2012, en virtud que, dentro de sus comentarios acepta las circunstancias descritas por el equipo de auditoría, respecto a: 1) Pago de interés más IVA intereses; se informa que:

Si bien el funcionario ha manifestado que los miembros del Concejo Municipal no ejecutan directamente las órdenes de pago ni disponen del uso operativo de los recursos, y que existieron restricciones financieras atribuibles a la estructura tarifaria establecida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, lo cual limitó la liquidez para cubrir todas las obligaciones en forma simultánea, se mantiene la observación por cuanto la omisión en el cumplimiento puntual de los pagos generó erogaciones adicionales (intereses e IVA intereses) que pudieron haberse evitado con una planificación financiera adecuada.

En relación con los argumentos de que no hubo uso indebido de los fondos y que estos se encontraban debidamente asignados en cuentas bancarias, se reitera que el hallazgo no cuestiona la legalidad del destino de los recursos, sino la omisión en su oportuno pago, lo cual derivó en erogaciones innecesarias.

Así mismo, en relación al comentario sobre que el auditor no registró correctamente en cuadro No. 1 los valores de la factura números 15723, 15724, 15777 y 15778, es preciso informar que dichas cantidades fueron proporcionadas por el área de facturación del INDE, mediante Oficio No. O-1043-FS-0947-2023; no obstante, los valores de las notas de crédito corresponden al reajuste de los valores de estas facturas que corresponden al mes de enero y febrero de 2012, por el suministro de potencia y energía eléctrica, no así a los intereses e IVA intereses que sí fueron pagados con fondos municipales de las facturas de los meses de febrero 2011 a noviembre 2012, como se detalla en el Cuadro No. 1.

Respecto a los señalamientos sobre la presunta mala aplicación de la normativa, se aclara que el hallazgo no se fundamenta exclusivamente en los artículos



citados, sino que también en: a) La verificación de pagos por intereses e IVA como consecuencia de mora contractual, lo que implica afectación al patrimonio público, independientemente de los términos de corte del servicio por falta de pago por parte del usuario final. b) La existencia de erogaciones por intereses evitables confirmando el incumplimiento de los principios de prudencia y transparencia financiera, así como la falta de mecanismos preventivos, lo que justifica el hallazgo bajo responsabilidad administrativa compartida. c) la obligación legal de realizar pagos en tiempo, en especial cuando los mismos afectan la cadena de suministro de servicios básicos (energía eléctrica). En consecuencia, la cita de estas normas sirve como referencia normativa complementaria, aunado a que la formulación del hallazgo se fundamenta principalmente en la materialización del pago de intereses e IVA interés, constituyendo un claro menoscabo a los intereses del Estado. La interpretación normativa que expone el responsable no invalida el hecho medular: La falta de planificación financiera adecuada y la acumulación de obligaciones impagas, acciones u omisiones que originaron egresos evitables.

Con base en lo anterior, y conforme al principio de responsabilidad administrativa y financiera que rige la función pública, se confirma el hallazgo por los intereses e IVA intereses pagados correspondientes al período de septiembre de 2010 al 14 enero de 2012, tiempo en el cual fungió en el cargo, además, dado que los argumentos y pruebas de descargo no resultan suficientes para desvanecerlo.

Se confirma el hallazgo al señor Jorge Mario Maldonado Orozco, quien fungió como Síndico Primero, de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 15 de enero 2008 al 14 de enero de 2012, en virtud que, dentro de sus comentarios acepta las circunstancias descritas por el equipo de auditoría, respecto a: 1) Pago de interés más IVA intereses; se informa que:

Si bien el acta número 06-2012 certifica la fecha oficial de cese de funciones del Síndico I al 15 de enero de 2012. No obstante, el hallazgo está relacionado con obligaciones contractuales y pagos derivados del período correspondiente del mes de septiembre de 2010 al 14 enero 2012, tiempo en el cual fungió en el cargo. Por tanto: se considera que la responsabilidad no se limita a la fecha de ejecución presupuestaria, sino también a las decisiones colegiadas previas que contribuyeron al incumplimiento oportuno de obligaciones con el Instituto Nacional de Electrificación (INDE).

Si bien la responsabilidad directa en la ejecución presupuestaria corresponde al Gerente General de la Empresa Eléctrica (Alcalde Municipal), el Concejo Municipal, incluidos los síndicos en funciones tiene obligaciones en: La previsión presupuestaria para compromisos contractuales con proveedores de servicios básicos. La vigilancia activa sobre la programación financiera y el cumplimiento de pagos esenciales. La aprobación de asignaciones presupuestarias que garanticen



el cumplimiento oportuno de obligaciones. Sin embargo: No se evidencian esfuerzos sistemáticos por parte del Concejo Municipal para requerir informes financieros, advertir riesgos de mora o promover medidas correctivas que previnieran el pago de intereses e IVA intereses. La omisión de gestión preventiva y fiscalización funcional configura una responsabilidad administrativa compartida.

El hallazgo se formula no sólo por la evidencia financiera del daño potencial al patrimonio institucional, sino por la trazabilidad administrativa que permite vincular la gestión del Concejo Municipal previa con la ausencia de mecanismos eficaces para evitar tales erogaciones. Esta valoración reconoce la responsabilidad principal del ejecutor presupuestario, pero también subraya que los actos colegiados previos y la falta de medidas preventivas tienen efectos jurídicos y administrativos que deben ser ponderados en la resolución correspondiente.

Con base en lo anterior, y conforme al principio de responsabilidad administrativa y financiera que rige la función pública, se confirma el hallazgo, dado que los argumentos y pruebas de descargo no resultan suficientes para desvanecerlo.

Se confirma el hallazgo al señor Cirilo Gabriel López López, quien fungió como Alcalde Municipal, durante el período del 15 de enero 2016 al 31 de diciembre de 2017, en virtud que, dentro de sus comentarios acepta las circunstancias descritas por el equipo de auditoría, respecto a: 2 Pago de IVA intereses enero a diciembre de 2016; se informa que:

es responsable directo, toda vez, que en diciembre de 2017, se realizó el pago de lo facturado de enero a diciembre de 2016, generando el pago de IVA intereses por el retraso. Con relación al numeral 3 Convenio para el pago de potencia y energía eléctrica en el cual incluye IVA intereses generados por falta de pago puntal; se estableció que de enero a octubre de 2017 se están pagando anualmente con fondos municipales el IVA interés de las facturas, por lo cual, se suscribió convenio de pago según Contrato Administrativo número 327-2017, por el retardo en el pago de las mismas.

Así mismo, en relación al comentario sobre que el auditor no registró correctamente en cuadro No. 1 los valores de la factura números 15723, 15724, 15777 y 15778, es preciso informar que dichas cantidades fueron proporcionadas por el área de facturación del INDE, mediante Oficio No. O-1043-FS-0947-2023; no obstante, los valores de las notas de crédito corresponden al reajuste de los valores de estas facturas que corresponden al mes de enero y febrero de 2012, por el suministro de potencia y energía eléctrica, no así a los intereses e IVA intereses que sí fueron pagados con fondos municipales de las facturas de los meses de febrero 2011 a noviembre 2012, como se detalla en el Cuadro No. 1, sin embargo, también se aclara que dichas notas de crédito corresponden al año



2012, período por el cual no es responsable de erogaciones realizadas por pago de interés e IVA intereses.

Por consiguiente, se realizaron pagos de IVA intereses, correspondientes de enero a diciembre de 2016 y de enero a octubre de 2017 período en el cual fungió en el cargo y como autoridades máximas de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, no observaron el Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus Reformas vigentes, en los Artículos números 33 y 35, incisos a, d y e, 53 y 134, mismos que aplican a los integrantes de las corporaciones municipales que fueron objeto de evaluación durante el período de la auditoría.

Respecto a los señalamientos sobre la presunta mala aplicación de la normativa, se aclara que el hallazgo no se fundamenta exclusivamente en los artículos citados, sino que también en: a) La verificación de pagos por intereses e IVA como consecuencia de mora contractual, lo que implica afectación al patrimonio público, independientemente de los términos de corte del servicio por falta de pago por parte del usuario final. b) La existencia de erogaciones por intereses evitables confirmando el incumplimiento de los principios de prudencia y transparencia financiera, así como la falta de mecanismos preventivos, lo que justifica el hallazgo bajo responsabilidad administrativa compartida. c) la obligación legal de realizar pagos en tiempo, en especial cuando los mismos afectan la cadena de suministro de servicios básicos (energía eléctrica). En consecuencia, la cita de estas normas sirve como referencia normativa complementaria, aunado a que la formulación del hallazgo se fundamenta principalmente en la materialización del pago de intereses e IVA interés, constituyendo un claro menoscabo a los intereses del Estado. La interpretación normativa que expone el responsable no invalida el hecho medular: La falta de planificación financiera adecuada y la acumulación de obligaciones impagas, acciones u omisiones que originaron egresos evitables.

Con base en lo anterior, y conforme al principio de responsabilidad administrativa y financiera que rige la función pública, se confirma el hallazgo, dado que los argumentos y pruebas de descargo no resultan suficientes para desvanecerlo.

Se confirma el hallazgo a los señores Sara Liseth Barrios Guzmán de Ángel, quien fungió como Síndico Primero, de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 15 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017; Esaú Gregorio Ajtún Juárez, quien fungió como Síndico Segundo, durante el período del 15 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017; Rodolfo Raquel Carredano Romero, quien fungió como Concejal Quinto, durante el período del 15 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017; Héctor Alejandro González Barrios, quien fungió como Concejal Tercero, durante el período



del 15 de enero de 2016 al 31 de diciembre 2017; Francisco Alexander Gómez Velásquez, quien fungió como Concejal Cuarto, durante el período del 15 de enero de 2016 al 31 de diciembre 2017; en virtud que, dentro de sus comentarios aceptan las circunstancias descritas por el equipo de auditoría, respecto a: 2. Pago de IVA intereses enero a diciembre de 2016; se informa que:

son responsables directos, toda vez, que en diciembre de 2017, se realizó el pago de lo facturado de enero a diciembre de 2016, generando el pago de IVA intereses por el retraso. Con relación al numeral 3 Convenio para el pago de potencia y energía eléctrica en el cual incluye IVA intereses generados por falta de pago puntal; se estableció que de enero a octubre de 2017 se están pagando anualmente con fondos municipales el IVA interés de las facturas, por lo cual, se suscribió convenio de pago según Contrato Administrativo número 327-2017, por el retardo en el pago de las mismas.

Así mismo, en relación al comentario sobre que el auditor no registró correctamente en cuadro No. 1 los valores de la factura números 15723, 15724, 15777 y 15778, es preciso informar que dichas cantidades fueron proporcionadas por el área de facturación del INDE, mediante Oficio No. O-1043-FS-0947-2023; no obstante, los valores de las notas de crédito corresponden al reajuste de los valores de estas facturas que corresponden al mes de enero y febrero de 2012, por el suministro de potencia y energía eléctrica, no así a los intereses e IVA intereses que sí fueron pagados con fondos municipales de las facturas de los meses de febrero 2011 a noviembre 2012, como se detalla en el Cuadro No. 1, sin embargo, también se aclara que dichas notas de crédito corresponden al año 2012, período por el cual no son responsables de erogaciones realizadas por pago de interese e IVA intereses.

Por consiguiente, se realizaron pagos de IVA intereses, correspondientes de enero a diciembre de 2016 y de enero a octubre de 2017 período en el cual fungieron en el cargo y como autoridades máximas de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, no observaron el Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus Reformas vigentes, en los Artículos números 33 y 35, incisos a, d y e, 53 y 134, mismos que aplican a los integrantes de las corporaciones municipales que fueron objeto de evaluación durante el período de la auditoría.

Respecto a los señalamientos sobre la presunta mala aplicación de la normativa, se aclara que el hallazgo no se fundamenta exclusivamente en los artículos citados, sino que también en: a) La verificación de pagos por intereses e IVA como consecuencia de mora contractual, lo que implica afectación al patrimonio público, independientemente de los términos de corte del servicio por falta de pago por parte del usuario final. b) La existencia de erogaciones por intereses evitables



confirmando el incumplimiento de los principios de prudencia y transparencia financiera, así como la falta de mecanismos preventivos, lo que justifica el hallazgo bajo responsabilidad administrativa compartida. c) la obligación legal de realizar pagos en tiempo, en especial cuando los mismos afectan la cadena de suministro de servicios básicos (energía eléctrica). En consecuencia, la cita de estas normas sirve como referencia normativa complementaria, aunado a que la formulación del hallazgo se fundamenta principalmente en la materialización del pago de intereses e IVA interés, constituyendo un claro menoscabo a los intereses del Estado. La interpretación normativa que exponen los responsables no invalida el hecho medular: La falta de planificación financiera adecuada y la acumulación de obligaciones impagas, acciones u omisiones que originaron egresos evitables.

Con base en lo anterior, y conforme al principio de responsabilidad administrativa y financiera que rige la función pública, se confirma el hallazgo, dado que los argumentos y pruebas de descargo no resultan suficientes para desvanecerlo.

Se confirma el hallazgo al señor Adán Emilio López Soto, quien fungió como Concejal Cuarto de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 15 de enero de 2012 al 14 de enero de 2016 y Concejal Primero durante el período del 15 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, en virtud que, dentro de sus comentarios acepta las circunstancias descritas por el equipo de auditoría, respecto a: 1. Pago de interés más IVA Intereses, correspondientes a los meses de septiembre del año 2010 a septiembre 2012 por atraso; se informa que:

Si bien el funcionario ha manifestado que los miembros del Concejo Municipal no ejecutan directamente las órdenes de pago ni disponen del uso operativo de los recursos, y que existieron restricciones financieras atribuibles a la estructura tarifaria establecida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, lo cual limitó la liquidez para cubrir todas las obligaciones en forma simultánea, se mantiene la observación por cuanto la omisión en el cumplimiento puntual de los pagos generó erogaciones adicionales (intereses e IVA intereses) que pudieron haberse evitado con una planificación financiera adecuada.

En relación con los argumentos de que no hubo uso indebido de los fondos y que estos se encontraban debidamente asignados en cuentas bancarias, se reitera que el hallazgo no cuestiona la legalidad del destino de los recursos, sino la omisión en su oportuno pago, lo cual derivó en erogaciones innecesarias.

Es responsable toda vez que de enero a septiembre de 2012, se generó el pago de intereses e IVA intereses y que en 2017 se realizó el pago de lo facturado de enero a diciembre de 2016 generando el pago de IVA intereses por retraso. Con relación al numeral 3 Convenio para el pago de potencia y energía eléctrica en el



cual incluye IVA intereses generados por falta de pago puntal; se estableció que de enero a octubre de 2017 se están pagando anualmente con fondos municipales el IVA interés de las facturas, por lo cual, se suscribió convenio de pago según Contrato Administrativo número 327-2017, por el retardo en el pago de las mismas; en los períodos descritos fungió en los cargos mencionados.

Así mismo, en relación al comentario sobre que el auditor no registró correctamente en cuadro No. 1 los valores de la factura números 15723, 15724, 15777 y 15778, es preciso informar que dichas cantidades fueron proporcionadas por el área de facturación del INDE, mediante Oficio No. O-1043-FS-0947-2023; no obstante, los valores de las notas de crédito corresponden al reajuste de los valores de estas facturas que corresponden al mes de enero y febrero de 2012, por el suministro de potencia y energía eléctrica, no así a los intereses e IVA intereses que sí fueron pagados con fondos municipales de las facturas de los meses de febrero 2011 a noviembre 2012, como se detalla en el Cuadro No. 1.

Por consiguiente, se realizaron pagos de interés e IVA intereses correspondiente de enero a septiembre de 2012 e IVA intereses, correspondientes de enero a diciembre de 2016 y de enero a octubre de 2017 y como autoridades máximas de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, no observaron el Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus Reformas vigentes, en los Artículos números 33 y 35, incisos a, d y e, 53 y 134, mismos que aplican a los integrantes de las corporaciones municipales que fueron objeto de evaluación durante el período de la auditoría.

Respecto a los señalamientos sobre la presunta mala aplicación de la normativa, se aclara que el hallazgo no se fundamenta exclusivamente en los artículos citados, sino que también en: a) La verificación de pagos por intereses e IVA como consecuencia de mora contractual, lo que implica afectación al patrimonio público, independientemente de los términos de corte del servicio por falta de pago por parte del usuario final. b) La existencia de erogaciones por intereses evitables confirmando el incumplimiento de los principios de prudencia y transparencia financiera, así como la falta de mecanismos preventivos, lo que justifica el hallazgo bajo responsabilidad administrativa compartida. c) la obligación legal de realizar pagos en tiempo, en especial cuando los mismos afectan la cadena de suministro de servicios básicos (energía eléctrica). En consecuencia, la cita de estas normas sirve como referencia normativa complementaria, aunado a que la formulación del hallazgo se fundamenta principalmente en la materialización del pago de intereses e IVA interés, constituyendo un claro menoscabo a los intereses del Estado. La interpretación normativa que expone el responsable no invalida el hecho medular: la falta de planificación financiera adecuada y la acumulación de obligaciones impagas, acciones u omisiones que originaron egresos evitables.



Con base en lo anterior, y conforme al principio de responsabilidad administrativa y financiera que rige la función pública, se confirma el hallazgo, dado que los argumentos y pruebas de descargo no resultan suficientes para desvanecerlo.

Se confirma el hallazgo al señor Miguel Ángel de León Escobar, quien fungió como Concejal Quinto, durante el período del 15 de enero de 2012 al 14 de enero de 2016, en virtud que, dentro de sus comentarios acepta las circunstancias descritas por el equipo de auditoría, respecto a: 1. Pago de interés más IVA Intereses, correspondientes a los meses de septiembre del año 2010 a septiembre 2012 por atraso; se informa que:

Si bien el funcionario ha manifestado que los miembros del Concejo Municipal no ejecutan directamente las órdenes de pago ni disponen del uso operativo de los recursos, y que existieron restricciones financieras atribuibles a la estructura tarifaria establecida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, lo cual limitó la liquidez para cubrir todas las obligaciones en forma simultánea, se mantiene la observación por cuanto la omisión en el cumplimiento puntual de los pagos generó erogaciones adicionales (intereses e IVA intereses) que pudieron haberse evitado con una planificación financiera adecuada.

Con relación al numeral 2. Pago de IVA intereses enero a diciembre 2016 manifiesta que esas fechas están fuera de su período de funciones, sin embargo, entregó el puesto el 14 de enero de 2016 y no se evidencia esfuerzos sistemáticos por parte del Concejo Municipal para requerir informes financieros, advertir riesgos de mora o promover medidas correctivas que previnieran el pago de intereses e IVA intereses. La omisión de gestión preventiva y fiscalización funcional configura una responsabilidad administrativa compartida.

En relación con los argumentos de que no hubo uso indebido de los fondos y que estos se encontraban debidamente asignados en cuentas bancarias, se reitera que el hallazgo no cuestiona la legalidad del destino de los recursos, sino la omisión en su oportuno pago, lo cual derivó en erogaciones innecesarias.

Así mismo, en relación al comentario sobre que el auditor no registró correctamente en cuadro No. 1 los valores de la factura números 15723, 15724, 15777 y 15778, es preciso informar que dichas cantidades fueron proporcionadas por el área de facturación del INDE, mediante Oficio No. O-1043-FS-0947-2023; no obstante, los valores de las notas de crédito corresponden al reajuste de los valores de estas facturas que corresponden al mes de enero y febrero de 2012, por el suministro de potencia y energía eléctrica, no así a los intereses e IVA intereses que sí fueron pagados con fondos municipales de las facturas de los meses de febrero 2011 a noviembre 2012, como se detalla en el Cuadro No. 1, sin embargo, también se aclara que dichas notas de crédito corresponden al año



2012, período por el cual no es responsable de erogaciones realizadas por pago de interés e IVA intereses.

Respecto a los señalamientos sobre la presunta mala aplicación de la normativa, se aclara que el hallazgo no se fundamenta exclusivamente en los artículos citados, sino que también en: a) La verificación de pagos por intereses e IVA como consecuencia de mora contractual, lo que implica afectación al patrimonio público, independientemente de los términos de corte del servicio por falta de pago por parte del usuario final. b) La existencia de erogaciones por intereses evitables confirmando el incumplimiento de los principios de prudencia y transparencia financiera, así como la falta de mecanismos preventivos, lo que justifica el hallazgo bajo responsabilidad administrativa compartida. c) la obligación legal de realizar pagos en tiempo, en especial cuando los mismos afectan la cadena de suministro de servicios básicos (energía eléctrica). En consecuencia, la cita de estas normas sirve como referencia normativa complementaria, aunado a que la formulación del hallazgo se fundamenta principalmente en la materialización del pago de intereses e IVA interés, constituyendo un claro menoscabo a los intereses del Estado. La interpretación normativa que expone el responsable no invalida el hecho medular: La falta de planificación financiera adecuada y la acumulación de obligaciones impagas, acciones u omisiones que originaron egresos evitables.

Con base en lo anterior, y conforme al principio de responsabilidad administrativa y financiera que rige la función pública, se confirma el hallazgo por el pago de intereses e IVA intereses de enero a septiembre de 2012 y los días de enero del año 2016 tiempo en el cual fungió en el cargo, dado que los argumentos y pruebas de descargo no resultan suficientes para desvanecerlo.

Se confirma el hallazgo al señor Guty Cesareo Cárdenas Barrios, quien fungió como Director de Administración Financiera Integrada Municipal de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 01 de enero de 2008 al 28 de enero de 2016, en virtud que, dentro de sus comentarios acepta las circunstancias descritas por el equipo de auditoría, respecto a: 1. Pago de interés más IVA intereses, correspondientes a los meses de septiembre del año 2010 a septiembre 2012 por atraso; se informa que: si bien el responsable indica que la Empresa Eléctrica Municipal dentro del Sistema de Contabilidad Integrada para Gobiernos Locales -SICOIN GL- tiene su propia estructura programática, no obstante, como asesor en materia presupuestaria del Alcalde y Concejo Municipal, no informó sobre el retardo y las consecuencias en las obligaciones ante el INDE, lo que provocó deuda municipal y pago de intereses e IVA intereses.

El responsable manifiesta que no intervino directamente en el registro de los pagos de intereses e IVA intereses correspondientes de septiembre de 2010 a septiembre de 2012, dentro del sistema SICOIN WEB, lo cierto es que los pagos



fueron efectivamente realizados por la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, generando impacto presupuestario negativo en la entidad.

Así mismo, en relación al comentario sobre que el auditor no registró correctamente en cuadro No. 1 los valores de la factura números 15723, 15724, 15777 y 15778, es preciso informar que dichas cantidades fueron proporcionadas por el área de facturación del INDE, mediante Oficio No. O-1043-FS-0947-2023; no obstante, los valores de las notas de crédito corresponden al reajuste de los valores de estas facturas que corresponden al mes de enero y febrero de 2012, por el suministro de potencia y energía eléctrica, no así a los intereses e IVA intereses que sí fueron pagados con fondos municipales de las facturas de los meses de febrero 2011 a noviembre 2012, como se detalla en el Cuadro No. 1.

Respecto a los señalamientos sobre la presunta mala aplicación de la normativa, se aclara que el hallazgo no se fundamenta exclusivamente en los artículos citados, sino que también en: a) La verificación de pagos por intereses e IVA como consecuencia de mora contractual, lo que implica afectación al patrimonio público, independientemente de los términos de corte del servicio por falta de pago por parte del usuario final. b) La existencia de erogaciones por intereses evitables confirmando el incumplimiento de los principios de prudencia y transparencia financiera, así como la falta de mecanismos preventivos, lo que justifica el hallazgo bajo responsabilidad administrativa compartida. c) la obligación legal de realizar pagos en tiempo, en especial cuando los mismos afectan la cadena de suministro de servicios básicos (energía eléctrica). En consecuencia, la cita de estas normas sirve como referencia normativa complementaria, aunado a que la formulación del hallazgo se fundamenta principalmente en la materialización del pago de intereses e IVA interés, constituyendo un claro menoscabo a los intereses del Estado. La interpretación normativa que expone el responsable no invalida el hecho medular: La falta de planificación financiera adecuada y la acumulación de obligaciones impagas, acciones u omisiones que originaron egresos evitables.

La desvinculación funcional con la Empresa Eléctrica Municipal no suprime ni limita las responsabilidades institucionales que conlleva la gestión financiera pública. Por el contrario, en el contexto del sistema de administración financiera del Estado, cada componente operativo se encuentra interconectado mediante una estructura de registros, validaciones y controles que garantizan la trazabilidad del gasto público y la rendición de cuentas. Incluso el Director de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal (DAFIM) su rol es central en asegurar la armonización entre las unidades que operan bajo un mismo marco institucional. No solo representa un enlace técnico, sino también un garante de que los movimientos presupuestarios realizados por las unidades ejecutoras se ajusten a los procedimientos establecidos y no generen afectaciones al patrimonio estatal.



Con base en lo anterior, y conforme al principio de responsabilidad administrativa y financiera que rige la función pública, se confirma el hallazgo por los pagos de intereses e IVA correspondientes de septiembre del año 2010 a septiembre de 2012 y de IVA intereses en enero de 2016 tiempo en el cual fungió en el cargo, dado que los argumentos y pruebas de descargo no resultan suficientes para desvanecerlo.

Se confirma el hallazgo al señor Jorge Mario Polanco Anzueto, quien fungió como Director de Administración Financiera Integrada Municipal de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 01 de febrero de 2016 al 31 de julio de 2017, en virtud que, dentro de sus comentarios acepta las circunstancias descritas por el equipo de auditoría, respecto a: 1. Pago de facturas extemporáneamente por servicio de energía eléctrica, lo cual ocasionó pago de intereses; se informa que: si bien el responsable indica que no fue quien registró los gastos dentro del Sistema de Contabilidad Integrada WEB; no obstante, como asesor en materia presupuestaria del Alcalde y Concejo Municipal, no informó sobre el retardo y las consecuencias en las obligaciones ante el INDE, lo que provocó deuda municipal y pago de intereses e IVA intereses.

Con relación al numeral 2 Pago de IVA intereses enero a diciembre 2016 y 3 Convenio para el pago de potencia y energía eléctrica en el cual incluye IVA intereses generados por falta de pago puntal, el responsable manifiesta que no intervino directamente en el registro de estos gastos dentro del sistema SICOIN WEB, lo cierto es que los pagos fueron efectivamente realizados por la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, generando impacto presupuestario negativo en la entidad. Por lo que es responsable directo, toda vez, que de febrero a diciembre de 2016 se generó el pago de IVA intereses, tiempo en el cual fungió en el cargo. Con relación al numeral. Con relación al numeral 3 Convenio para el pago de potencia y energía eléctrica en el cual incluye IVA intereses generados por falta de pago puntal; se estableció que de enero a julio de 2017, tiempo en el cual fungió en el cargo se generaron IVA intereses, los cuales se están pagando anualmente con fondos municipales, por lo cual se suscribió convenio de pago según Contrato Administrativo número 327-2017, por el retardo en el pago de las facturas.

Así mismo, en relación al comentario sobre que el auditor no registró correctamente en cuadro No. 1 los valores de la factura números 15723, 15724, 15777 y 15778, es preciso informar que dichas cantidades fueron proporcionadas por el área de facturación del INDE, mediante Oficio No. O-1043-FS-0947-2023; no obstante, los valores de las notas de crédito corresponden al reajuste de los valores de estas facturas que corresponden al mes de enero y febrero de 2012, por el suministro de potencia y energía eléctrica, no así a los intereses e IVA intereses que sí fueron pagados con fondos municipales de las facturas de los



meses de febrero 2011 a noviembre 2012, como se detalla en el Cuadro No. 1, sin embargo, también se aclara que dichas notas de crédito corresponden al año 2012, período por el cual no es responsable de erogaciones realizadas por pago de interés e IVA intereses.

Respecto a los señalamientos sobre la presunta mala aplicación de la normativa, se aclara que el hallazgo no se fundamenta exclusivamente en los artículos citados, sino que también en: a) La verificación de pagos por intereses e IVA como consecuencia de mora contractual, lo que implica afectación al patrimonio público, independientemente de los términos de corte del servicio por falta de pago por parte del usuario final. b) La existencia de erogaciones por intereses evitables confirmando el incumplimiento de los principios de prudencia y transparencia financiera, así como la falta de mecanismos preventivos, lo que justifica el hallazgo bajo responsabilidad administrativa compartida. c) la obligación legal de realizar pagos en tiempo, en especial cuando los mismos afectan la cadena de suministro de servicios básicos (energía eléctrica). En consecuencia, la cita de estas normas sirve como referencia normativa complementaria, aunado a que la formulación del hallazgo se fundamenta principalmente en la materialización del pago de intereses e IVA interés, constituyendo un claro menoscabo a los intereses del Estado. La interpretación normativa que expone el responsable no invalida el hecho medular: La falta de planificación financiera adecuada y la acumulación de obligaciones impagas, acciones u omisiones que originaron egresos evitables.

La desvinculación funcional con la Empresa Eléctrica Municipal no suprime ni limita las responsabilidades institucionales que conlleva la gestión financiera pública. Por el contrario, en el contexto del sistema de administración financiera del Estado, cada componente operativo se encuentra interconectado mediante una estructura de registros, validaciones y controles que garantizan la trazabilidad del gasto público y la rendición de cuentas. Incluso el Director de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal (DAFIM) su rol es central en asegurar la armonización entre las unidades que operan bajo un mismo marco institucional. No solo representa un enlace técnico, sino también un garante de que los movimientos presupuestarios realizados por las unidades ejecutoras se ajusten a los procedimientos establecidos y no generen afectaciones al patrimonio estatal.

Con base en lo anterior, y conforme al principio de responsabilidad administrativa y financiera que rige la función pública, se confirma el hallazgo, dado que los argumentos y pruebas de descargo no resultan suficientes para desvanecerlo.

Se confirma el hallazgo al señor Virginia Eloísa Escobar Menaldo de Barrios, quien fungió como Jefe Comercial de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, durante el período del 01 de enero de 2008 al 30 de junio de 2015; en



virtud que, dentro de sus comentarios acepta las circunstancias descritas por el equipo de auditoría, respecto a: 1. Pago de interés más IVA intereses, correspondientes a los meses de septiembre del año 2010 a septiembre 2012 por atraso; si bien la funcionaria ha manifestado que los miembros del Concejo Municipal no ejecutan directamente las órdenes de pago ni disponen del uso operativo de los recursos, y que existieron restricciones financieras atribuibles a la estructura tarifaria establecida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, lo cual limitó la liquidez para cubrir todas las obligaciones en forma simultánea, se mantiene la observación por cuanto la omisión en el cumplimiento puntual de los pagos generó erogaciones adicionales (intereses e IVA intereses) que pudieron haberse evitado con una planificación financiera adecuada.

En relación con los argumentos de que no hubo uso indebido de los fondos y que estos se encontraban debidamente asignados en cuentas bancarias, se reitera que el hallazgo no cuestiona la legalidad del destino de los recursos, sino la omisión en su oportuno pago, lo cual derivó en erogaciones innecesarias.

Así mismo, en relación al comentario sobre que el auditor no registró correctamente en cuadro No. 1 los valores de la factura números 15723, 15724, 15777 y 15778, es preciso informar que dichas cantidades fueron proporcionadas por el área de facturación del INDE, mediante Oficio No. O-1043-FS-0947-2023; no obstante, los valores de las notas de crédito corresponden al reajuste de los valores de estas facturas que corresponden al mes de enero y febrero de 2012, por el suministro de potencia y energía eléctrica, no así a los intereses e IVA intereses que sí fueron pagados con fondos municipales de las facturas de los meses de febrero 2011 a noviembre 2012, como se detalla en el Cuadro No. 1, sin embargo, también se aclara que dichas notas de crédito corresponden al año 2012, período por el cual no es responsable de erogaciones realizadas por pago de interese e IVA intereses.

Respecto a los señalamientos sobre la presunta mala aplicación de la normativa, se aclara que el hallazgo no se fundamenta exclusivamente en los artículos citados, sino que también en: a) La verificación de pagos por intereses e IVA como consecuencia de mora contractual, lo que implica afectación al patrimonio público, independientemente de los términos de corte del servicio por falta de pago por parte del usuario final. b) La existencia de erogaciones por intereses evitables confirmando el incumplimiento de los principios de prudencia y transparencia financiera, así como la falta de mecanismos preventivos, lo que justifica el hallazgo bajo responsabilidad administrativa compartida. c) la obligación legal de realizar pagos en tiempo, en especial cuando los mismos afectan la cadena de suministro de servicios básicos (energía eléctrica). En consecuencia, la cita de estas normas sirve como referencia normativa complementaria, aunado a que la formulación del hallazgo se fundamenta principalmente en la materialización del pago de intereses



e IVA interés, constituyendo un claro menoscabo a los intereses del Estado. La interpretación normativa que expone el responsable no invalida el hecho medular: La falta de planificación financiera adecuada y la acumulación de obligaciones impagas, acciones u omisiones que originaron egresos evitables.

Por consiguiente, como Jefe Comercial no giró instrucciones ni coordinó para que se cumplieran administrativamente los procesos para la publicación, adjudicación y aprobación del contrato de suministro en el tiempo que correspondía, lo cual generó aumento de la deuda y una mala ejecución presupuestaria municipal, además, que los fondos estaban en posible riesgo por incumplir con la responsabilidad en el pago del servicio eléctrico; provocando el incremento de la deuda y con ello el pago con fondos municipales de intereses e IVA intereses, por no pagar a tiempo.

Con base en lo anterior, y conforme al principio de responsabilidad administrativa y financiera que rige la función pública, se confirma el hallazgo por el pago de intereses e IVA intereses generados de septiembre de 2010 a septiembre de 2012, dado que los argumentos y pruebas de descargo no resultan suficientes para desvanecerlo.

Se confirma el hallazgo a la señora Dedy Gabriela Cifuentes Morales, quien fungió como Jefe Comercial de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, durante el período del 02 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2017; en virtud que, dentro de sus comentarios acepta las circunstancias descritas por el equipo de auditoría, respecto a: 2 Pago de IVA intereses enero a diciembre de 2016; se informa que:

Es responsable directo, toda vez, que en diciembre de 2017, se realizó el pago de lo facturado de febrero a diciembre de 2016, generando el pago de IVA intereses por el retraso tiempo en el cual ella fungió en el cargo. Con relación al numeral 3 Convenio para el pago de potencia y energía eléctrica en el cual incluye IVA intereses generados por falta de pago puntal; se estableció que de enero a octubre de 2017 se están pagando anualmente con fondos municipales el IVA interés de las facturas, por lo cual, se suscribió convenio de pago según Contrato Administrativo número 327-2017, por el retardo en el pago de las mismas.

Así mismo, en relación al comentario sobre que el auditor no registró correctamente en cuadro No. 1 los valores de la factura números 15723, 15724, 15777 y 15778, es preciso informar que dichas cantidades fueron proporcionadas por el área de facturación del INDE, mediante Oficio No. O-1043-FS-0947-2023; no obstante, los valores de las notas de crédito corresponden al reajuste de los valores de estas facturas que corresponden al mes de enero y febrero de 2012, por el suministro de potencia y energía eléctrica, no así a los intereses e IVA



intereses que sí fueron pagados con fondos municipales de las facturas de los meses de febrero 2011 a noviembre 2012, como se detalla en el Cuadro No. 1, sin embargo, también se aclara que dichas notas de crédito corresponden al año 2012, período por el cual no es responsable de erogaciones realizadas por pago de intereses e IVA intereses.

Respecto a los señalamientos sobre la presunta mala aplicación de la normativa, se aclara que el hallazgo no se fundamenta exclusivamente en los artículos citados, sino que también en: a) La verificación de pagos por intereses e IVA como consecuencia de mora contractual, lo que implica afectación al patrimonio público, independientemente de los términos de corte del servicio por falta de pago por parte del usuario final. b) La existencia de erogaciones por intereses evitables confirmando el incumplimiento de los principios de prudencia y transparencia financiera, así como la falta de mecanismos preventivos, lo que justifica el hallazgo bajo responsabilidad administrativa compartida. c) la obligación legal de realizar pagos en tiempo, en especial cuando los mismos afectan la cadena de suministro de servicios básicos (energía eléctrica). En consecuencia, la cita de estas normas sirve como referencia normativa complementaria, aunado a que la formulación del hallazgo se fundamenta principalmente en la materialización del pago de IVA interés, constituyendo un claro menoscabo a los intereses del Estado. La interpretación normativa que exponen los responsables no invalida el hecho medular: La falta de planificación financiera adecuada y la acumulación de obligaciones impagas, acciones u omisiones que originaron egresos evitables.

Por consiguiente, como Jefe Comercial no giró instrucciones ni coordinó para que se cumplieran administrativamente los procesos en el suministro de potencia y energía eléctrica en el tiempo que correspondía, lo cual generó aumento de la deuda y una mala ejecución presupuestaria municipal, además, que los fondos estaban en posible riesgo por incumplir con la responsabilidad en el pago del servicio eléctrico; contraviniendo a las prioridades que mencionan en sus medios de prueba, provocando el incremento de la deuda y con ello el pago con fondos municipales de IVA intereses, por no cancelar a tiempo.

Con base en lo anterior, y conforme al principio de responsabilidad administrativa y financiera que rige la función pública, se confirma el hallazgo, dado que los argumentos y pruebas de descargo no resultan suficientes para desvanecerlo.

Se confirma el hallazgo a la señora Floridalma Marleny Ochoa Mazariegos, quien fungió como Contadora de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos durante el período del 01 de enero de 2008 al 30 de junio de 2015 y del 02 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2017; en virtud que, dentro de sus comentarios acepta las circunstancias descritas por el equipo de auditoría, respecto a: 1. Pago de interés más IVA intereses, correspondientes a los meses de septiembre del año 2010 a septiembre 2012 por atraso; se informa que:



Cómo Contadora de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, si bien sus funciones fueron operativas y no resolutorias a nivel de políticas públicas, conlleva una función sustantiva en la ejecución diaria de procesos financieros, incluidos registros, seguimiento y advertencias oportunas a las autoridades correspondientes respecto de la disponibilidad presupuestaria y el cumplimiento de obligaciones adquiridas. En ese sentido, el argumento relativo a que las decisiones fueron exclusivamente administrativas y sin impacto deliberado no desvirtúa la naturaleza ni los efectos financieros del presente hallazgo. Es responsable directo, toda vez, que en diciembre de 2017, se realizó el pago de lo facturado de enero a diciembre de 2016, generando el pago de IVA intereses por el retraso. Con relación al numeral 3 Convenio para el pago de potencia y energía eléctrica en el cual incluye IVA intereses generados por falta de pago puntal; se estableció que de enero a octubre de 2017 se están pagando anualmente con fondos municipales el IVA interés de las facturas, por lo cual, se suscribió convenio de pago según Contrato Administrativo número 327-2017, por el retardo en el pago de las mismas.

Así mismo, en relación al comentario sobre que el auditor no registró correctamente en cuadro No. 1 los valores de la factura números 15723, 15724, 15777 y 15778, es preciso informar que dichas cantidades fueron proporcionadas por el área de facturación del INDE, mediante Oficio No. O-1043-FS-0947-2023; no obstante, los valores de las notas de crédito corresponden al reajuste de los valores de estas facturas que corresponden al mes de enero y febrero de 2012, por el suministro de potencia y energía eléctrica, no así a los intereses e IVA intereses que sí fueron pagados con fondos municipales de las facturas de los meses de febrero 2011 a noviembre 2012, como se detalla en el Cuadro No. 1.

Por consiguiente, se realizaron pagos de intereses e IVA intereses correspondientes de septiembre de 2010 a septiembre de 2012, pago de IVA interese, correspondientes de febrero a diciembre de 2016 y de enero a octubre de 2017, tiempo en el cual fungió en el cargo.

Respecto a los señalamientos sobre la presunta mala aplicación de la normativa, se aclara que el hallazgo no se fundamenta exclusivamente en los artículos citados, sino que también en: a) La verificación de pagos por intereses e IVA como consecuencia de mora contractual, lo que implica afectación al patrimonio público, independientemente de los términos de corte del servicio por falta de pago por parte del usuario final. b) La existencia de erogaciones por intereses evitables confirmando el incumplimiento de los principios de prudencia y transparencia financiera, así como la falta de mecanismos preventivos, lo que justifica el hallazgo bajo responsabilidad administrativa compartida. c) la obligación legal de realizar pagos en tiempo, en especial cuando los mismos afectan la cadena de suministro



de servicios básicos (energía eléctrica). En consecuencia, la cita de estas normas sirve como referencia normativa complementaria, aunado a que la formulación del hallazgo se fundamenta principalmente en la materialización del pago de intereses e IVA interés, constituyendo un claro menoscabo a los intereses del Estado. La interpretación normativa que expone el responsable no invalida el hecho medular: La falta de planificación financiera adecuada y la acumulación de obligaciones impagas, acciones u omisiones que originaron egresos evitables.

Es importante aclarar que, en los casos en que dicho pago no se efectuó de forma oportuna, se generaron intereses e IVA sobre intereses, el hallazgo se sustenta en las consecuencias originadas por una planificación financiera insuficiente en ejercicios anteriores. La falta de previsión estratégica y la postergación recurrente de pagos al INDE generaron intereses e IVA intereses, afectando el patrimonio institucional. Esta situación no refleja únicamente una falla operativa puntual, sino una debilidad estructural en la gestión presupuestaria que pudo haberse evitado con mecanismos adecuados de alerta y programación.

Con base en lo anterior, y conforme al principio de responsabilidad administrativa y financiera que rige la función pública, se confirma el hallazgo por el pago de intereses e IVA intereses generados de septiembre de 2010 a septiembre de 2012, dado que los argumentos y pruebas de descargo no resultan suficientes para desvanecerlo.

Se confirma el hallazgo al señor Luis Fernando de León Herrera, quien fungió como Concejal Segundo de la municipalidad de San Marcos, durante el período del 15 de enero de 2016 al 31 de diciembre 2017; por el pago de IVA intereses correspondientes de enero a diciembre de 2016 y de enero a octubre de 2017, tiempo en el cual fungió en el cargo, toda vez que en su derecho de defensa, fue notificado, sin embargo, no se presentó, ni envió documentos para desvanecer el mismo.

Acciones Legales

Sanción económica de conformidad con Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002, Artículo 39, reformado por el Artículo 67 del Decreto 13-2013, Numeral 24, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
CONTADORA EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL	FLORIDALMA MARLENY OCHOA MAZARIEGOS	908.75
CONTADORA EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL	FLORIDALMA MARLENY OCHOA MAZARIEGOS	908.75
JEFE COMERCIAL EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL SAN MARCOS	VIRGINIA ELOISA ESCOBAR MENALDO DE BARRIOS	1,121.25
JEFE COMERCIAL EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL SAN MARCOS	DEDY GABRIELA CIFUENTES MORALES	1,183.75
DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA	GUTY CESAREO CARDENAS BARRIOS	1,601.50



MUNICIPAL		
DIRECTOR DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL	JORGE MARIO POLANCO ANZUETO	1,632.75
ALCALDE MUNICIPAL	CIRILO GABRIEL LOPEZ LOPEZ	3,781.25
SINDICO PRIMERO	JORGE MARIO MALDONADO OROZCO	8,876.50
SINDICO PRIMERO	FULGENCIO MARCEDONIO ANGEL LOPEZ	8,876.50
SINDICO PRIMERO	SARA LISETH BARRIOS GUZMAN DE ANGEL	8,876.50
SINDICO SEGUNDO	FULGENCIO MARCEDONIO ANGEL LOPEZ	8,876.50
SINDICO SEGUNDO	EDUARDO ROBERTO ESCOBAR GUZMAN	8,876.50
SINDICO SEGUNDO	ESAU GREGORIO AJTUN JUAREZ	8,876.50
CONCEJAL PRIMERO	MARIO ERNESTO GÁLVEZ MUÑOZ	8,876.50
CONCEJAL PRIMERO	ENIO RELMAN MALDONADO SOLIS	8,876.50
CONCEJAL PRIMERO	ADAN EMILIO LOPEZ SOTO	8,876.50
CONCEJAL SEGUNDO	ENIO RELMAN MALDONADO SOLIS	8,876.50
CONCEJAL SEGUNDO	MARIO ERNESTO GÁLVEZ MUÑOZ	8,876.50
CONCEJAL SEGUNDO	LUIS FERNANDO DE LEON HERRERA	8,876.50
CONCEJAL TERCERO	HECTOR ALEJANDRO GONZALEZ BARRIOS	8,876.50
CONCEJAL CUARTO	EDUARDO ROBERTO ESCOBAR GUZMAN	8,876.50
CONCEJAL CUARTO	ADAN EMILIO LOPEZ SOTO	8,876.50
CONCEJAL CUARTO	FRANCISCO ALEXANDER GOMEZ VELASQUEZ	8,876.50
CONCEJAL QUINTO	ELFEGO SELVYN GUZMAN BARRIOS	8,876.50
CONCEJAL QUINTO	MIGUEL ANGEL DE LEON ESCOBAR	8,876.50
CONCEJAL QUINTO	RODOLFO RAQUEL CARREDANO ROMERO	8,876.50
Total		Q. 179,791.50

Conclusiones

10.1 En el período comprendido del 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2017, los responsables no efectuaron oportunamente el pago del suministro de Potencia y Energía Eléctrica, lo que generó deuda con el Instituto Nacional de Electrificación (INDE) y el correspondiente pago de intereses e iva intereses de la siguiente manera:

Durante el período de septiembre de 2010 a septiembre de 2012, se efectuó el pago de intereses por Q180,225.82 más IVA intereses por Q21,627.09, derivados del atraso en el pago de las facturas de esos meses.

Posteriormente, en el período de enero a diciembre de 2016, se efectuó el pago de IVA intereses por Q89,268.36, correspondiente a nuevos atrasos en la cancelación del servicio de energía eléctrica.

Asimismo, el 19 de diciembre de 2017 el Alcalde Municipal y Representante Legal de la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, suscribió el Contrato Administrativo No. 327-2017 con el Gerente General y Representante Legal del Instituto Nacional de Electrificación –INDE–, mediante el cual se aprobó el Convenio de Pago por el suministro de Potencia y Energía Eléctrica correspondiente de los meses de enero a octubre de 2017, por un valor de Q18,735,428.74, de los cuales Q18,639,573.82 corresponden a Potencia y Energía Eléctrica más IVA, y Q95,854.92 corresponden a IVA intereses, condonándose el pago de intereses. Dicho convenio establece que la deuda será cancelada en 13 cuotas anuales consecutivas, doce por Q1,441,186.83 y una por



Q1,441,186.78, iniciando con el pago de la primera cuota en el año 2018, pagos que se han realizado y se realizarán con fondos municipales.

Por lo anterior, se formuló el Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No. 4, Pago de facturas extemporáneamente por servicio de energía eléctrica, lo cual ocasionó pago de intereses.

Durante el período auditado, se evidenció el incumplimiento sistemático de las disposiciones legales relativas a la gestión y publicación de eventos de contratación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- por parte de la Empresa Eléctrica Municipal de la Municipalidad de San Marcos, específicamente en lo concerniente a la adquisición de potencia y energía eléctrica, por tal razón se formuló el Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No. 1 Falta de publicación en GUATECOMPRAS de: 1) Eventos para la adquisición de Potencia y Energía eléctrica; 2) documentos en eventos adjudicados.

Durante el período comprendido entre el 01 de abril de 2012 y el 31 de enero de 2016, se constató que no se suscribieron contratos formales entre el Instituto Nacional de Electrificación (INDE) y la Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos para el suministro de potencia y energía eléctrica. Esta omisión constituye una infracción a la normativa legal vigente, que establece la obligación de formalizar contratos como instrumento de legalidad, transparencia y control en el uso de recursos públicos, por tal razón se formuló el Hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No. 2 Falta de elaboración de contratos.

10.2 Durante el período 01 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2017, la Municipalidad de San Marcos, recibió equipo y mobiliario donado por el Programa de Naciones Unidas y UNESCO en el “Proyecto de Seguridad y Formación Ciudadana con Jóvenes a la Municipalidad de San Marcos”, por la cantidad de Q34,515.00, los cuales están registrados en el libro de inventarios correspondiente.

10.3 El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Marcos, autorizó el incremento de las dietas por sesiones mediante el Acta No. 81-2013 de fecha 04 de noviembre de 2013 y Acta No. 52-2016 de fecha 30 de mayo de 2016, sin embargo no existe evidencia de la notificación al Ministerio Finanzas Públicas, por tal razón se formuló el hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables No. 3 Incumplimiento a la Ley Orgánica del Presupuesto, por no informar al Ministerio de Finanzas Públicas sobre el aumento a dietas.



11. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s) en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalle el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	CARLOS ENRIQUE BARRIOS SACHER	ALCALDE MUNICIPAL	01/01/2008 - 14/01/2008
2	CARLOS ENRIQUE BARRIOS SACHER	ALCALDE MUNICIPAL	15/01/2008 - 14/01/2012
3	CARLOS ENRIQUE BARRIOS SACHER	ALCALDE MUNICIPAL	15/01/2012 - 14/01/2016
4	CIRILO GABRIEL LOPEZ LOPEZ	ALCALDE MUNICIPAL	15/01/2016 - 31/12/2017
5	FRANCISCO ADOLFO WUNDRAM GUZMAN	SINDICO PRIMERO	01/01/2008 - 14/01/2008
6	JORGE MARIO MALDONADO OROZCO	SINDICO PRIMERO	15/01/2008 - 14/01/2012
7	FULGENCIO MARCEDONIO ANGEL LOPEZ	SINDICO PRIMERO	15/01/2012 - 14/01/2016
8	SARA LISETH BARRIOS GUZMAN DE ANGEL	SINDICO PRIMERO	15/01/2016 - 31/12/2017
9	SERGIO LIONEL DE LEON LOPEZ	SINDICO SEGUNDO	01/01/2008 - 14/01/2008
10	FULGENCIO MARCEDONIO ANGEL LOPEZ	SINDICO SEGUNDO	15/01/2008 - 14/01/2012
11	EDUARDO ROBERTO ESCOBAR GUZMAN	SINDICO SEGUNDO	15/01/2012 - 14/01/2016
12	ESAU GREGORIO AJTUN JUAREZ	SINDICO SEGUNDO	15/01/2016 - 31/12/2017
13	SERGIO EDWIN ARREAGA BARRIOS	CONCEJAL PRIMERO	01/01/2008 - 14/01/2008
14	MARIO ERNESTO GÁLVEZ MUÑOZ	CONCEJAL PRIMERO	15/01/2008 - 14/01/2012
15	ENIO RELMAN MALDONADO SOLIS	CONCEJAL PRIMERO	15/01/2012 - 14/01/2016
16	ADAN EMILIO LOPEZ SOTO	CONCEJAL PRIMERO	15/01/2016 - 31/12/2017
17	ANGEL GONZALO VILLATORO RODRIGUEZ	CONCEJAL SEGUNDO	01/01/2008 - 14/01/2008
18	ENIO RELMAN MALDONADO SOLIS	CONCEJAL SEGUNDO	15/01/2008 - 14/01/2012
19	MARIO ERNESTO GÁLVEZ MUÑOZ	CONCEJAL SEGUNDO	15/01/2012 - 14/01/2016
20	LUIS FERNANDO DE LEON HERRERA	CONCEJAL SEGUNDO	15/01/2016 - 31/12/2017
21	MARIO DAVID MERIDA SERRANO	CONCEJAL TERCERO	01/01/2008 - 14/01/2008
22	LUIS EMILIO ESCOBAR BARRIOS	CONCEJAL TERCERO	15/01/2008 - 14/01/2012
23	LUIS EMILIO ESCOBAR BARRIOS	CONCEJAL TERCERO	15/01/2012 - 14/01/2016
24	HECTOR ALEJANDRO GONZALEZ BARRIOS	CONCEJAL TERCERO	15/01/2016 - 31/12/2017
25	ENRIQUE ESTUARDO ARANGO CUSTODIO	CONCEJAL CUARTO	01/01/2008 - 14/01/2008
26	EDUARDO ROBERTO ESCOBAR GUZMAN	CONCEJAL CUARTO	15/01/2008 - 14/01/2012
27	ADAN EMILIO LOPEZ SOTO	CONCEJAL CUARTO	15/01/2012 - 14/01/2016
28	FRANCISCO ALEXANDER GOMEZ VELASQUEZ	CONCEJAL CUARTO	15/01/2016 - 31/12/2017
29	ENIO RELMAN MALDONADO SOLIS	CONCEJAL QUINTO	01/01/2008 - 14/01/2008
30	ELFEGO SELVYN GUZMAN BARRIOS	CONCEJAL QUINTO	15/01/2008 - 14/01/2012
31	MIGUEL ANGEL DE LEON ESCOBAR	CONCEJAL QUINTO	15/01/2012 - 14/01/2016
32	RODOLFO RAQUEL CARREDANO ROMERO	CONCEJAL QUINTO	15/01/2016 - 31/12/2017





MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS
Atención, gestión y solución

MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS
INFORME ANUAL DE CONTROL INTERNO
PERIODO REPORTADO DEL 01 DE ENERO AL
31 DE DICIEMBRE DE 2025.

San Marcos, enero de 2026

INDICE

1.	Introducción.....	3
2.	Objetivos.....	4
2.1	General.....	4
2.2	Específicos.....	4
2.2.1	Objetivos Operativos.....	4
2.2.2	Objetivos de Cumplimiento Normativo.....	4
2.2.3	Objetivos de Información.....	4
2.2.4	Objetivos de Información Financiera.....	4
3.	Resultados de la Evaluación de la Eficiencia del Control Interno y Gobernanza.....	5
4.	Conclusión Global del Auditor Interno.....	14
4.1	Evaluación De Riesgos.....	14
4.2	Exposición a Riesgos de Fraude y Corrupción.....	14
4.3	Fuentes de Casos de Efectivo y Equivalentes.....	16
4.4	Fuentes de Casos de Inventarios y Almacén.....	17
4.5	Fuentes de Casos de Información Fraudulenta.....	18
5.1	Actividades de control.....	19
5.1	Información y Comunicación.....	20
5.2	Archivo.....	21
5.3	Documentos De Respaldo.....	21
5.4	Control y uso De Formularios.....	21
5.5	Líneas Internas de Comunicación y Comunicación con grupos de Interés Externos.....	21
5.6	Actividades de Supervisión.....	22
5.	Conclusión Sobre el Control Interno.....	23
6.	ANEXOS.....	24
	Anexo I.....	25
	Matriz de Evaluación del Riesgo.....	25
	ANEXO II.....	27
	Matriz de Continuidad y Monitoreo del Riesgo.....	27
	ANEXO III.....	30
	MAPA DE RIESGOS.....	30

1. Introducción

El control interno es el proceso que tiene como fin proporcionar un grado de seguridad razonable en la consecución de los objetivos de la municipalidad. Las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, son el conjunto de procesos, mecanismos y elementos organizados y relacionados que interactúan entre sí y que se aplican de manera específica por cada municipalidad, para dar certidumbre a la toma de decisiones y conducirla con una seguridad razonable al logro de sus objetivos y metas en un ambiente ético, de calidad, mejora continua, eficiencia y de cumplimiento de la ley.

A partir de la entrada en vigencia de las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, a través del Acuerdo Número A-039-2023, del Contralor General de Cuentas, la Municipalidad de San Marcos ha realizado la Evaluación de la Eficiencia del Control Interno y Gobernanza Institucional con el fin de implementar los mecanismos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos institucionales, fortalecer el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas, generar una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de la función pública.

El presente informe expone de manera general, clara y concreta, las acciones que se desarrollaron durante el ejercicio 2025; con el objeto de detectar los eventos que originan incertidumbre en la consecución de los objetivos, implementar las acciones necesarias para minimizar los riesgos y evitar su ocurrencia, para atender las áreas de oportunidad y darles seguimiento a las actividades de mejora.

El presente Informe de Control Interno correspondiente al ejercicio fiscal 2025 es un informe diagnóstico de la situación de la municipalidad.

2. Objetivos

2.1 General

Implementar las Normas Generales y Técnicas de Control Interno en la Municipalidad de San Marcos, para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales a través de la identificación de eventos o riesgos en la consecución de los objetivos, generando una cultura control y práctica de ética y valores promovidos por la máxima autoridad a todos los servidores públicos.

2.2 Específicos

2.2.1 Objetivos Operativos

- Realizar una planificación estratégica y operativa que permita alcanzar las metas trazadas en el corto, mediano y largo plazo.
- Realizar las actividades administrativas y financieras de manera eficiente y eficaz para facilitar la consecución de los objetivos y metas institucionales.

2.2.2 Objetivos de Cumplimiento Normativo

- Cumplir con la normativa jurídica vigente, aplicable a la municipalidad a través del apoyo técnico y legal oportuno y adecuado.
- Cumplir con los objetivos y metas de la municipalidad, a través de la evaluación y monitoreo del sistema de control interno, de la gestión y administración de riesgos.

2.2.3 Objetivos de Información

- Cumplir con la normativa legal aplicable a la municipalidad que permita realizar la entrega de la información, en cumplimiento a lo establecido en la normativa legal vigente aplicable a la municipalidad.

2.2.4 Objetivos de Información Financiera

- Proporcionar a los usuarios internos y externos una visión integral de la situación financiera de la municipalidad en un periodo determinado.
- Proporcionar información de la municipalidad que sea útil para los usuarios de los informes financieros con propósito general para efectos de la rendición de cuentas y toma de decisiones.
- Presentar información financiera de forma transparente y útil.

- Cumplir con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobada para cada ejercicio fiscal y demás leyes aplicables.

3. Resultados de la Evaluación de la Eficiencia del Control Interno y Gobernanza



Entidad **MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS**

Periodo de evaluación **Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025**

Normas de Aplicación General a la Administración de las Entidades

Norma Específica	Criterios de Evaluación		
	Presente	Funcionando	Vigente
1.1 Filosofía de Control Interno	Directrices emitidas por el Concejo Municipal para el cumplimiento de las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental y Manual de Funciones aprobado por el Concejo Municipal	Supervisión a través de los directores, jefes de dependencias y/o encargados de unidad, girando instrucciones sobre el cumplimiento de Control Interno y Normativa de la entidad.	
1.1.1 Prácticas Éticas y Valores	Código de Ética y su Reglamento formalmente establecido.	Capacitaciones al personal en temas de prácticas éticas y valores.	
1.1.2 Estructura de Control Interno	Directrices para implementar una estructura efectiva de control interno.	Estructura y puestos funcionales suficientes y efectivos, para cumplir con los objetivos institucionales.	
1.1.3 Fortalecer las Competencias de Control Interno	Directrices por parte de la dirección de recursos humanos enfocadas en desarrollo de competencias y transferencia de conocimientos según cada puesto.	Se realizarán capacitaciones a requerimiento de cada una de las dependencias y/o unidades de la municipalidad, así mismo se realizarán evaluaciones de desempeño de todo el personal.	
1.1.4 Definir Procesos de Supervisión	Procesos de supervisión para el cumplimiento de normativa y procedimientos en la entidad, formalizados en Manuales.	Procedimientos y acciones que comprueben la supervisión de las actividades en la municipalidad Actividades de supervisión continua y específica: La Unidad de Auditoría Interna cumple con el Plan Anual de Auditoría presentado a la máxima autoridad. Supervisión continua por parte de la máxima autoridad y jefes de dependencia o encargados de unidad.	
1.1.5 Fortalecer la Dirección de Auditoría Interna	Unidad de Auditoría Interna formalmente establecida.	Unidad de Auditoría Interna reporta mensualmente a la máxima autoridad, a través de informes mensuales de auditoría y a requerimientos de la máxima autoridad.	Cumplimiento del Plan Anual de Auditoría.
1.1.6 Rendición de Cuentas	Procesos formales y documentados en manuales y en el MAFIM para la rendición de cuentas Interna y Externa.	Informes de rendición de cuentas presentados por los jefes de dependencia y/o unidad de forma interna y externa.	Rendición de cuentas entregada puntualmente y conforme a normativa a entes rectores.



Entidad MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS

Periodo de evaluación Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025

Normas de Aplicables a la Admnsitración de Personal

Norma Especifica	Criterios de Evaluación		
	Presente	Funcionando	Vigente
2.1 Estructura Organizacional	Estructura organizacional acorde a las necesidades y funcionamiento de la municipalidad.	Servicios institucionales funcionando de manera eficiente y eficaz.	Manual de Puestos y Funciones aprobado por el concejo municipal.
2.2 Líneas de Reporte	Los niveles de autoridad y responsabilidad se encuentran definidos en las líneas de reporte de cada uno de los puestos establecidos en la estructura organizacional.	Las líneas de reporte son comunicados y conocidos por el personal.	
2.3 Administración del Personal a) Establecer Normas, Directrices y Procedimientos de Administración de Personal	Manuales de Procedimientos de acuerdo con la estructura organizacional y de Recursos Humanos	Normas, directrices y procedimientos de administración de personal debidamente socializadas al personal.	
2.3 Administración del Personal b) Clasificación de Puestos	Clasificación de puestos de acuerdo con el Código Municipal, Ley de Servicio Municipal y Reglamento Interno de Trabajo, Manual de Descripción Puestos	Reglamento Interno de Personal socializado a los colaboradores de la municipalidad.	Clasificación de puestos de la entidad aprobado por la máxima autoridad y vigente de acuerdo con las necesidades de la estructura organizacional.
2.3 Administración del Personal c) Competencias, Planes de Capacitación y Formación	Competencias definidas en los perfiles de puestos autorizado por la máxima autoridad para los servidores públicos que permite cumplir con los objetivos institucionales.	Manual de puestos y funciones, así como Capacitaciones impartidas al personal de acuerdo a lo solicitado por los jefes de dependencia y/o encargados de unidad de la municipalidad.	
2.3 Administración del Personal d) Procesos de Selección, Contratación, Inducción, Desarrollo y Permanencia de las personas sujetas a control gubernamental y fiscalización	Se realiza conforme a lo establecido en el Código Municipal, Ley de Servicio Municipal, Reglamento Interno de Trabajo y Código de Trabajo	Se realizan los procesos considerando la idoneidad y perfil para el puesto y se aplica equidad en la selección; así como, la adecuada inducción por parte del jefe inmediato, que permita alcanzar los objetivos institucionales.	
2.3 Administración del Personal e) Planificación del Desarrollo y Sucesión de puesto o cargo de Servidores Públicos	Manual de Puestos Funciones	El Manual de Puestos y Funciones establece el procedimiento a seguir para cubrir la ausencia de un servidor para que no se interrumpan las actividades del cargo.	



Entidad **MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS**

Periodo de evaluación **Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025**

Normas de Aplicables a las Actividades de Control

Norma Específica	Criterios de Evaluación		
	Presente	Funcionando	Vigente
3.1 Selección y Desarrollo de Actividades de Control a) Diseño eficiente de Procedimientos	Manual de Puestos y Funciones aprobado por el concejo municipal	Conocimiento y aplicación de las funciones establecidas en el manual de puestos y funciones de la municipalidad, por parte de los servidores públicos.	
3.1 Selección y Desarrollo de Actividades de Control b) Establecer Procedimientos	Manual de Puestos y Funciones aprobado por el concejo municipal	Conocimiento y aplicación de los procedimientos que debe realizar cada colaborador de acuerdo a las funciones establecidas en el manual de puestos y funciones aprobado por el concejo municipal.	
3.1 Selección y Desarrollo de Actividades de Control c) Definición de los responsables de la Ejecución de los Procedimientos	Las responsabilidades de cada uno de los procedimientos por cada proceso están establecidos en el manual de puestos y funciones.	En cada procedimiento se encuentran identificadas las responsabilidades específicas que permiten el desarrollo de las actividades del puesto para cumplir con el logro de los objetivos de la municipalidad.	
3.1 Selección y Desarrollo de Actividades de Control d) Medidas Correctivas Pertinentes y Oportunas sobre las Actividades de control	Reglamento Interno de trabajo, Código de Ética de la institución, Código Municipal, Ley de Servicio Municipal	Procesos de sanciones de acuerdo a la normativa legal vigente y aplicable a cada caso en particular.	
3.1 Selección y Desarrollo de Actividades de Control e) Actividades de Control de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Actualmente la municipalidad cuenta con la Oficina General de Informática quien es la encargada de relacionados temas de tecnologías de la información y comunicaciones que se presentan durante el ejercicio fiscal.	La Oficina General de Informática de la municipalidad, desarrolla actividades durante el ejercicio fiscal para el resguardo de la información que se genera en los sistemas que utiliza la municipalidad actualmente, así como actividades de revisión y mantenimiento de equipos de cómputo.	
3.1 Selección y Desarrollo de Actividades de Control f) Competencia y Autorización sobre la Ejecución de las Actividades de Control	Código Municipal, Ley de Servicio Municipal, Reglamento Interno de Trabajo y Manual de puestos y funciones.	Cumplimiento de procedimientos de acuerdo a lo establecido en la segregación de funciones definidos en la normativa interna de la municipalidad.	



Entidad **MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS**

Periodo de evaluación **Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025**

Normas de Aplicables a la Información y Comunicación

Norma Específica	Criterios de Evaluación		
	Presente	Funcionando	Vigente
4.1 Generar Información Eficiente para la Entidad Sujeta a Fiscalización y Control Gubernamental	Directrices y procedimientos formalmente establecidos que aseguran el manejo eficiente y resguardo de la información física y digital de la municipalidad.	Toda instrucción e información emanada por los distintos niveles jerárquicos, se divulga por escrito (de manera física o digital) y a los niveles necesarios, para facilitar el entendimiento, aplicación, fortalecimiento del control interno y el proceso de rendición de cuentas de la municipalidad.	Los sistemas de información de la entidad, están alineados con los procedimientos del manejo y salvaguarda de la información tanto física y digital, permiten el intercambio, alimentación y retroalimentación de la información a los sistemas de gestión del Estado.
4.2 Documentos de Respaldo	Los procesos operativos, estratégicos, normativos y financieros, cuentan con la documentación suficiente que los respalde.	Las operaciones y transacciones que se registran cuentan con la documentación de acuerdo a los requisitos legales, administrativos, de registro y control.	
4.3 Archivo	Cada jefatura, unidad y/o dependencia, maneja su propio archivo en forma física y digital.	Estrategias enfocadas en la custodia, registro y salvaguarda de respaldo físico, y digital. Los procedimientos establecidos para el manejo eficiente del archivo están sujetos a revisiones anuales.	
4.4 Control y uso de Formularios	Control Interno de uso de formularios autorizados que sustentan las operaciones de la entidad.	Control y uso de formularios internos enumerados, independientemente del medio que se utilice para su emisión.	El diseño y control de formularios está autorizado por la autoridad competente.
4.5 Líneas Internas de Comunicación	La comunicación interna y externa se realiza a través de memorandum, circulares, medios digitales, correo electrónico.	Los sistemas de información de la entidad son adecuados a los procedimientos del manejo y salvaguarda de la información tanto física como digital.	Las líneas internas de comunicación se encuentran aprobadas para permitir el intercambio, alimentación y retroalimentación de la información.



Entidad **MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS**

Periodo de evaluación **Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025**

Normas de Aplicables a la Planificación Estratégica de las Entidades

Norma Específica	Criterios de Evaluación		
	Presente	Funcionando	Vigente
5.1 Filosofía de Planificación Estratégica	Metodología confiable de Planificación Estratégica aplicada por la Dirección Municipal de Planificación.	Plan Estratégico considerando la metodología aprobada por el ente rector y alineada con la visión, misión y objetivos institucionales.	La metodología es conocida y practicada por los jefes de dependencia y/o unidad y personal de la Dirección Municipal de Planificación.
5.2 Gestión por Resultados	Cumplimiento de la Normativa relacionada a la Gestión y Presupuesto por Resultados, emitida por los entes rectores de las Finanzas Públicas y de Planificación del Estado.	El recurso humano, financiero y tecnológico de la municipalidad, esta orientado hacia la gestión por resultados.	Se cumple con la metodología y normativa de gestión por resultados, emitida por los entes rectores
5.3 Control Interno en el Proceso de Planificación y Ejecución de la Estrategia de la Entidad	Procedimientos internos generales, para el cumplimiento de entrega y elaboración del Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Multianual (POM) y Plan Operativo Anual (POA) de acuerdo con la normativa y lineamientos emitidos por los entes rectores de Planificación y de Finanzas Públicas del Estado.	La normativa interna cuenta con procedimientos de supervisión y cumplimiento de monitoreo de alcance de objetivos y metas de acuerdo con la planificación y ejecución de la estrategia de la municipalidad.	Procedimientos para la elaboración del Plan Estratégico Institucional (PEI), Plan Operativo Multianual (POM) y Plan Operativo Anual (POA) actualizados de acuerdo a la normativa legal vigente
5.4 Consideración de la Exposición a Riesgos en la Planificación y Gestión	Procesos y metodologías establecidas para la evaluación de riesgos.	Evaluación de riesgos de la municipalidad con acciones mitigantes. Evaluación del control interno incluido en el Informe Anual de Control Interno y Matrices de riesgo autorizadas por la Máxima Autoridad .	Objetivos y estrategias establecidas en el PEI, POM y POA actualizados y aprobados, para la evaluación de riesgos.
5.5 Consideración de la Exposición a Riesgos de Fraude y Corrupción	Directrices de identificación y valoración de los riesgos relacionados con el fraude y corrupción.	Matriz elaborada considerando el riesgo de fraude y corrupción.	Matriz de evaluación de riesgos aprobada considerando el riesgo de fraude y corrupción.



MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS
FRENTE AL SERVIDOR Y AL CIUDADANO

Entidad **MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS**

Período de evaluación **Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025**

Normas de Aplicables al Sistema Presupuestario

Norma Específica	Criterios de Evaluación		
	Presente	Funcionando	Vigente
6.1 Función Normativa	Normativa legal aplicable y manuales de procesos y procedimientos para los registros presupuestarios en los sistemas automatizados que administra el ente rector de las Finanzas Públicas (SICOIN GL, SERVICIOS GL) y MAFIM en lo aplicable al proceso presupuestario.	Ejecución de directrices que permiten el cumplimiento de las normas y procedimientos emitidos por el ente rector de las Finanzas Públicas del Estado y la normativa aplicable.	Manual de Funciones, debidamente autorizado de acuerdo con la normativa de la municipalidad.
6.2 Indicadores de Gestión	Normativa, controles y procedimientos internos que permiten elaborar los indicadores de gestión aplicables a cada nivel de la estructura organizacional.	Procesos de medición de la gestión presupuestaria de acuerdo con los objetivos institucionales. Emisión de Reportes de Ingresos y Egresos por fuente de financiamiento, grupo de gasto y renglón presupuestario, emitidos de manera mensual y a requerimiento de la autoridad administrativa superior para toma de decisiones.	Los Indicadores de Gestión, están debidamente autorizados y actualizados de acuerdo con la normativa aplicable.
6.3 Registros Presupuestarios	Registros en el Sistema y Proceso Presupuestario establecidos en la Ley Orgánica del Presupuesto y demás normativa asociada.	Cumplimiento en el registro de las operaciones contables en los Sistemas de administración financiera correspondientes.	Registro oportuno / actualizado de las transacciones de ingresos y egresos, en los sistemas financieros del Estado.
6.4 Formulación	Formulación del anteproyecto de presupuesto.	Anteproyecto de presupuesto basado en estrategias, objetivos y metas de la municipalidad. Se elabora y presenta de manera oportuna ante las instancias correspondientes	El anteproyecto del presupuesto esta sujeto a revisión y aprobación del Concejo Municipal quien lo aprueba anualmente
6.5 Modificaciones Presupuestarias	Procedimientos internos de la municipalidad relacionados con modificaciones presupuestarias.	Normativa legal aplicable a la municipalidad que permiten realizar modificaciones al presupuesto, cumpliendo con los requerimientos del ente rector. Se cumple con los procedimientos y directrices para la realización de modificaciones presupuestarias emitidos por el ente rector.	El Sistema de Contabilidad Integrada para Gobiernos Locales (SICOIN GL) establece los pasos para la realización de modificaciones presupuestarias.
6.6 Control de Ejecución Presupuestaria	Procedimientos internos de acuerdo a los sistemas automatizados que administra el ente rector de las finanzas públicas, para ejercer un control oportuno y evaluación sobre la ejecución presupuestaria.	Cumplimiento de los procedimientos y directrices del control de la ejecución presupuestaria. Emisión de reportes de ingresos y egresos por fuente de financiamiento, grupo de gasto, renglón presupuestario y ejecución de metas físicas, emitidos de manera mensual y a requerimiento de la máxima autoridad municipal para la toma de decisiones.	A través de los reportes generados en el sistema SICOIN GL la municipalidad establece los pasos para el control y verificación de la ejecución presupuestaria
6.7 Liquidación Presupuestaria	Procedimientos que aseguren la remisión oportuna e íntegra de la liquidación en la forma y plazo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto.	Liquidación presupuestaria realizada y entregada a las entidades que establezca la ley.	Los procedimientos y directrices para la liquidación del presupuesto están alineados a la normativa aplicable.
6.8 Capacitación y Seguimiento	Capacitaciones que imparta el ente rector.	Diferentes capacitaciones recibidas durante el ejercicio fiscal impartidas por el ente rector para retroalimentación de procesos relacionados con el tema presupuestario.	Monitoreo y participación de las capacitaciones que imparta el ente rector.



Entidad MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS

Periodo de evaluación Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025

Normas de Aplicables al Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental

Norma Específica	Criterios de Evaluación		
	Presente	Funcionando	Vigente
7.1 Función Normativa	Normativa legal aplicable y manuales de procesos y procedimientos para la Contabilidad Integrada Gubernamental en los sistemas automatizados que administra el ente rector de las finanzas públicas.	Aplicación de procesos y cumplimiento de la normativa de Contabilidad Integrada Gubernamental de acuerdo con la normativa aplicable del ente rector y la municipalidad.	Los Manuales de Normas y Procedimientos y normativas internas de la Entidad, deben estar autorizadas y actualizadas de acuerdo con la normativa aplicable.
7.2 Normativa Contable Interna	Procedimientos y normativa, para la gestión de procesos y cumplimiento de la normativa de Contabilidad Integrada Gubernamental establecida en los manuales emitidos por el ente rector.	Cumplimiento de procedimientos de consolidación y uniformidad en la gestión de procesos y normativa de Contabilidad Integrada Gubernamental para la presentación de sus estados financieros.	Los Manuales de Normas y Procedimientos y normativas internas de la Entidad, deben estar autorizadas y actualizadas de acuerdo con la normativa aplicable.
7.3 Registro de Operaciones	Procedimiento de registro de las operaciones contables en la municipalidad de acuerdo con lo que establecen los sistemas SICOIN GL Y SERVICIOS GL	Cumplimiento de las etapas de comprometido, devengado y pagado, en sus respectivos sistemas.	Autorización / Actualización de los manuales de los Manuales de Normas y Procedimientos y normativas internas de la Entidad, para el registro de las operaciones contables.
7.4 Conciliaciones de Saldos.	Procedimientos para la conciliación de saldos emitidos por el ente rector de las finanzas del estado.	Cumplimiento de los procedimientos de Conciliación de Saldos emitidos por el ente rector de las Finanzas del Estado.	Los Manuales de Normas y Procedimientos y normativas internas de la Entidad, autorizadas / actualizadas de acuerdo con la normativa aplicable a la Conciliación de Saldos.
7.5 Elaboración y presentación de los Estados Financieros	Procedimientos técnicos, para la elaboración y presentación de Estados Financieros.	Elaboración y presentación de Estados Financieros en cumplimiento con la normativa emitida por el ente rector de las Finanzas del Estado.	Se presentan en las fechas establecidas por el ente rector de las finanzas públicas del estado.
7.6 Análisis Financiero de la Información Procesada	Procedimientos técnicos, para el Análisis Financiero de la información procesada.	Cumplimiento de la Normativa emitida por el ente rector de las Finanzas del Estado para el Análisis Financiero de la información procesada.	Se realiza de acuerdo con la normativa emitida por el ente rector de las finanzas públicas del estado.
7.7 Cierre del Ejercicio Contable	Normas y procedimientos, para realizar el cierre del ejercicio contable, de acuerdo con la normativa de Contabilidad Integrada Gubernamental	Elaboración y presentación de Estados Financieros en cumplimiento a la normativa emitida por el ente rector de las Finanzas del Estado.	Se realiza de acuerdo con la normativa emitida por el ente rector de las finanzas públicas del estado.
7.8 Capacitación y Seguimiento	Capacitaciones que imparta el ente rector	Diferentes capacitaciones recibidas durante el año impartidas por el ente rector para retroalimentación de procesos relacionados con el tema contable.	Monitoreo periódico y participación en las capacitaciones que imparta el ente rector



Entidad **MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS**

Periodo de evaluación **Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025**

Normas de Aplicables al Sistema de Tesorería

Norma Específica	Criterios de Evaluación		
	Presente	Funcionando	Vigente
8.1 Función Normativa	Normas y procedimientos para el manejo de efectivo y flujos de ingresos y egresos.	Cumplimiento de normativa aplicable al sistema de Tesorería emitida por el ente rector de las Finanzas Públicas del Estado.	Normas y procedimientos para el manejo de efectivo y flujos de ingresos y egresos autorizadas / actualizadas por el ente rector de las Finanzas Públicas del Estado.
8.2 Normativa Interna	Se cuenta con manual para el manejo de los fondos rotativos internos. Manual de Administración Financiera Integrada Municipal	Cumplimiento de normas y procedimientos internos, para el manejo de efectivo y flujos de ingresos y egresos.	Normas y procedimientos internos de la entidad para el manejo de efectivo y flujos de ingresos y egresos en cumplimiento con las Leyes y Normativas emitidas por el ente rector de las Finanzas Públicas del Estado.
8.3 Programación de Cuotas de Pago	N/A	N/A	N/A
8.4 Administración y Control de Cuentas Bancarias	Se cuenta con control establecido para el manejo de las cuentas bancarias utilizadas por la institución	Control efectivo de las cuentas bancarias a través de registro de firmas y control de pagos mediante confirmación de cheques emitidos	Actualización periódica de datos en el banco del sistema utilizado por la municipalidad, aprobado por el concejo municipal.
8.5 Administración de Excedentes de Efectivo	N/A	N/A	N/A
8.6 Conciliación de Saldos Bancarios	Directrices y procedimientos formales para efectuar la conciliación de saldos bancarios con registros contables.	Conciliación oportuna de los saldos bancarios con los registros contables. Procedimientos para efectuar la conciliación de saldos en bancos, en forma mensual, según la naturaleza de las transacciones de la municipalidad	Procedimientos autorizados / actualizados para la conciliación de saldos bancarios.
8.7 Constitución y Administración de Fondos Rotativos	Directrices y procedimientos para la constitución, administración y liquidación de los fondos rotativos de la entidad, según lo establecido en el MAFIM	Utilización de metodología técnica para establecer el monto del fondo rotativo institucional a constituir, a través de acuerdo emitido por el concejo municipal. Liquidación documentada y aplicación de los criterios de calidad del gasto de los movimientos del fondo rotativo y cajas chicas	Manual de Administración Financiera Integrada Municipal
8.8 Capacitación y Seguimiento	Capacitaciones que imparta el ente rector	Diferentes capacitaciones recibidas durante el año impartidas por el ente rector para retroalimentación de procesos relacionados con el tema de tesorería	Monitoreo periódico y participación en las capacitaciones que imparta el ente rector



Entidad **MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS**

Periodo de evaluación **Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025**

Normas de Aplicables al Sistema de Crédito Público

Norma Específica	Criterios de Evaluación		
	Presente	Funcionando	Vigente
9.1 Función Normativa	N/A	N/A	N/A
9.2 Políticas de Crédito Público.	N/A	N/A	N/A
9.3 Control de Donaciones	N/A	N/A	N/A
9.4 Sistema de Información.	N/A	N/A	N/A



Entidad MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS

Período de evaluación Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025

Normas de Aplicables al Control de Fideicomisos Constituidos con Recursos Públicos

Norma Específica	Criterios de Evaluación		
	Presente	Funcionando	Vigente
10.1 Función Normativa	N/A	N/A	N/A
10.2 Normativa Interna	N/A	N/A	N/A
10.3 Escritura de Constitución	N/A	N/A	N/A
10.4 Fines del Fideicomiso	N/A	N/A	N/A
10.5 Registro de Fideicomisos	N/A	N/A	N/A



Entidad MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS

Período de evaluación Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025

Normas de Aplicables al Control de Inversión Pública

Norma Específica	Criterios de Evaluación		
	Presente	Funcionando	Vigente
11.1 Función Normativa	Conocimiento de normativas y lineamientos para la Planificación, Ejecución y Liquidación de la Inversión Pública emitidas por el ente rector	Se Cumple con las normativas y lineamientos para la Planificación, Ejecución y Liquidación de la Inversión Pública. Se Renden cuentas sobre el avance físico y financiero de conformidad con la normativa aplicable.	Normativa y lineamientos vigentes / actualizados sobre la Planificación, Ejecución y Liquidación de la Inversión Pública.
11.2 Normativa Interna	Procedimientos y normativa interna que garantizan el control sobre el avance físico y financiero de la inversión en infraestructura y proyectos sociales.	La ejecución financiera es acorde con el avance físico de la obra. Se ejecutan controles oportunos sobre la reprogramación, planificación, ejecución, supervisión y seguimiento de las obras en proceso. Registro, control y finalización de las obras, con la identificación, ubicación, documentos de finalización, liquidación y garantías respectivas. Los registros del proyecto de inversión en infraestructura y proyectos sociales, se cargaran en el Módulo de Bitácora Electrónica, habilitado por la Contraloría General de Cuentas.	Procedimientos y normativa autorizada / actualizada sobre el avance físico y financiero de la inversión en infraestructura y proyectos sociales emitidas por el ente rector



Entidad MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS

Periodo de evaluación Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025

Normas de Aplicables a la Administración y Registro de Patrimonio del Estado

Norma Especifica	Criterios de Evaluación		
	Presente	Funcionando	Vigente
12.1 Función Normativa	Normativa y procedimientos para registro, actualización, consolidación del patrimonio público y baja de bienes, emitida por el ente rector de las finanzas públicas del estado.	Cumplimiento de la normativa y procedimientos de registro, actualización, consolidación del patrimonio público y baja de bienes, emitidos por los entes rectores.	Emisión, actualización y aprobación de normativa y procedimientos por parte de los entes rectores, para el registro, actualización, consolidación del patrimonio público y baja de bienes del Estado.
12.2 Normativa Interna	Manual de Procedimientos de Inventario de bienes muebles e inmuebles según el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal -MAFIM-	Se Registra oportunamente los bienes de acuerdo con la normativa contable y los documentos de soporte. Cumplir los procedimientos y criterios de adición y registro de mejoras de acuerdo al estado de los bienes. Ejecutar la programación de tomas físicas periódicas y oportunas de los bienes de la municipalidad	

4. Conclusión Global del Auditor Interno

4.1 Evaluación De Riesgos

Durante el ejercicio fiscal 2025 la Municipalidad de San Marcos, a través de los jefes de dependencia, directores y/o jefes de unidad, dieron seguimiento al informe anual de control interno del año anterior en donde abordaron los riesgos para generar acciones que permitieron minimizarlos, toda vez que la falta de mitigación podría tener una incidencia significativa en el logro de los objetivos institucionales y se determinara la existencia de nuevos riesgos, así como verificar si las actividades de control mitigaban adecuadamente los riesgos identificados, o si era necesario agregar y/o sustituir controles.

La evaluación de riesgos reflejó como resultado un total de 15 riesgos, distribuidos de la siguiente manera: 4 riesgos estratégicos, 5 riesgos operativos, 3 riesgos financieros, 2 riesgos de cumplimiento normativo, y 1 riesgo de información. Los resultados se muestran en los anexos: a) Matriz de Evaluación de Riesgos; b) Mapa de Riesgos; c) Matriz de Continuidad y Monitoreo del Riesgo.

Como se puede observar en el mapa de riesgos y en la matriz de riesgo (ver anexos), 9 de los riesgos evaluados se encuentran dentro del nivel de tolerancia de 1 a 10 puntos, 4 riesgos en el nivel gestionable, y 2 riesgos en rango de no tolerancia.

4.2 Exposición a Riesgos de Fraude y Corrupción

De acuerdo con lo evaluado a la identificación y valoración de los riesgos relacionados con el fraude y la corrupción, se determinó que, básicamente podrían afectar en la administración de la entidad, contratación de bienes y/o servicios debido a los controles que se manejan, es muy improbable que se dieran, por lo que, con los controles actuales que hay en la municipalidad, el riesgo es mínimo o aceptable.



Entidad **MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS**

Período de evaluación **Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025**

FUENTES DE CASOS DE CORRUPCIÓN

Fuentes de Eventos	Criterios de Evaluación		
	Evento	Riesgo	Indicadores Clave de Riesgos
Conflicto de Intereses	Preferencia intencional sobre proveedores y direccionamiento de compras.	Adquirir bienes o servicios a proveedores sin el perfil o la capacidad técnica impacta en la calidad de los mismos y/o en la posibilidad de abastecerlos a tiempo	Aumento de procesos de compras con bases de cotización/licitación manipuladas para requerir aspectos técnicos con opacidad, para favorecer a un determinado proveedor.
Conflicto de Intereses	Requerimiento de pagos no autorizados a cambio de adjudicación de eventos de contratación y compra de productos.	La municipalidad se expone a riesgos reputacionales o denuncias derivado de que los Servidores Públicos requieren un pago no autorizado (dádiva), para la entrega de productos o servicios de la municipalidad.	Casos de productos recibidos en almacén que no cumplen con Términos de Referencia o especificaciones técnicas requeridas, Incremento en precios de bienes y servicios (de acuerdo al índice de precios del INE o de mercado) incluidos en cotizaciones o presentación de ofertas de proveedores y Cambios, mejoras o comportamientos en el nivel de vida de los Servidores Públicos involucrados en el proceso de adquisiciones.
Soborno	El Servidor Público recibe comisiones o dádivas a cambio de agilización de trámites de pagos a proveedores.	La municipalidad se expone a pérdida reputacional por denuncias de coacción o colusión entre proveedores y Servidores Públicos.	Cambios, mejoras o comportamientos en el nivel de vida de los Servidores Públicos involucrados en el proceso de adquisiciones, Identificación de relaciones entre proveedores y personal asociado a las adquisiciones y contrataciones, y Actitud prepotente e imperativa de los proveedores ante los Servidores Públicos.
Soborno	Atrasos intencionales en el procesamiento de adquisiciones y contrataciones.	El Servidor Público al provocar atrasos intencionales o creación de requerimientos discrecionales en adquisiciones y contrataciones, podría exponer a los proveedores a ofrecimiento de dádivas, para agilizar los procesos de pago, lo cual impactará en riesgos reputacionales y la ineficiencia en la prestación de servicios.	Aumento mensual de casos de retrasos de pagos a los proveedores por criterios arbitrarios para liquidación o avance, y Aumento mensual de casos de pérdida de papelería en el expediente del proveedor para retener pago.
Gratificaciones ilegales	Los Servidores Públicos reciben gratificaciones irregulares (dádivas), para la continuidad de negocios con proveedores.	Las gratificaciones ilegales de parte del proveedor condicionan al Servidor Público, para la continuidad y otorgamiento de negocios, impactando en posible incumplimiento de la calidad del gasto público.	Cambios, mejoras o comportamientos en el nivel de vida de los Servidores Públicos involucrados en el proceso de adquisiciones, Identificación de relaciones entre proveedores y personal asociado a las adquisiciones y contrataciones, Incremento en precios de bienes y servicios (de acuerdo al índice de precios del INE o de mercado) incluidos en cotizaciones o presentación de ofertas de proveedores, Actitud prepotente e imperativa de los proveedores ante los servidores públicos, Aumento de casos de bienes o servicios defectuosos en los cuales no se ejecutó la fianza de garantía para no afectar al proveedor y dádivas recibidas de proveedores y no reportadas al área de Recursos Humanos de la municipalidad.
Extorsión económica	A los Servidores Públicos se les pide un apoyo económico a cambio del mantenimiento de su relación laboral.	La extorsión económica a los Servidores Públicos provoca que la prestación de sus servicios y funciones las desarrollen de manera ineficiente y con baja calidad, lo cual también impacta en posibles denuncias o inconformidades de la ciudadanía.	Aumento de casos de denuncias de Servidores Públicos por acoso financiero o requerimiento de apoyo económico, y Aumento mensual de casos de Servidores Públicos que no se presentan a laborar con regularidad a su área de trabajo.

4.3 Fuentes de Casos de Efectivo y Equivalentes



Entidad MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS

Período de evaluación Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025

FUENTES DE CASOS DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Fuentes de Eventos	Criterios de Evaluación		
	Evento	Riesgo	Indicadores Clave de Riesgos
Hurto	Faltantes de efectivo en fondo rotativo	Los faltantes de efectivo en fondo rotativo impactan en gastos asociados a procesos legales de recuperación y deducción de responsabilidades e investigaciones.	Falta de efectivo para cubrir gastos emergentes, Presentación de documentación irregular para soportar gastos, y Constantes faltantes en arqueos realizados.
Desembolsos fraudulentos	Irregularidades en Nómina.	Erogaciones por pago de nóminas que pudieran estar expuestas a riesgos de: Personal Inexistente, Personal con incompatibilidad de horarios, y Compensaciones y horas extras no soportadas	Incremento en los reportes de inasistencia del personal, Otorgamiento frecuente de licencias y permisos, Duplicidad de funciones en varios puestos, Atrasos en el inicio de labores relacionado a problemas de traslados, Abandono de puestos de trabajo, e Incrementos no justificados de pagos de horas extras o compensaciones.
Retención Indebida	Irregularidades en cobro y recepción de ingresos.	Disminución de ingresos propios derivados de acciones o apropiación indebida de fondos asociados a cobradores y receptores.	Atrasos en la liquidación de ingresos, Descuadre frecuente en la cuenta corriente, Descuentos no autorizados, y Casos de jineteo de fondos.

4.4 Fuentes de Casos de Inventarios y Almacén



Entidad MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS

Período de evaluación Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025

FUENTES DE CASOS DE INVENTARIOS Y ALMACENES

Fuentes de Eventos	Criterios de Evaluación		
	Evento	Riesgo	Indicadores Clave de Riesgos
Uso Indevido	El Servidor Público utiliza los recursos de la municipalidad para obtener un beneficio o ventaja personal.	Malversación de recursos de la municipalidad por usos no autorizados que impacta en: Mantenimiento o gastos innecesarios relacionados a reparaciones de bienes, Incurrir en gastos para reposición de recursos de almacenes por pérdidas, extravíos o hurtos, Ineficiencia en la prestación de servicios al no contar con la disponibilidad de los recursos.	Incremento en gastos de mantenimiento a bienes e incremento de adquisiciones para almacén.
Hurto de Inventario	Apropiación de existencias de inventario.	Falta de control de seguridad física en el almacén.	Frecuentes reportes de inexistencias o pérdidas de inventarios dentro de almacén.
	Recepción y envíos con irregularidades.	Exposición a riesgo de falsificación de documentación de los procesos de recepción y envíos de inventarios a distintas áreas de la municipalidad.	Reportes de bienes asignados en tarjetas de responsabilidad del personal de la municipalidad, que no han recibido y desconocen de su traslado o ubicación, descripción incompleta de los bienes y codificación errónea de los mismos
	Compras no recibidas en almacén.	Compras realizadas con fines distintos al propósito de la municipalidad, con el fin de obtener un beneficio personal o en conjunto, apropiándose de bienes de la municipalidad.	Diferencias entre los registros en el sistema y existencias del inventario físico.
	Apropiación irregular de bienes.	El personal de la municipalidad se apropia de los bienes asignados o de alguien más, causando un perjuicio al patrimonio.	Aumento de casos de denuncias sobre robos o pérdidas de bienes, los cuales se mantienen inconclusos.

4.5 Fuentes de Casos de Información Fraudulenta



Entidad MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS

Periodo de evaluación Del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025

FUENTES DE CASOS DE INFORMACIÓN FRAUDULENTO

Fuentes de Eventos	Criterios de Evaluación		
	Evento	Riesgo	Indicadores Clave de Riesgos
Financiera / Sobrevaloración de Bienes	Diferencias entre integraciones, libros auxiliares y registros en sistemas de contabilidad.	Exposición a riesgos apropiación indebida de recursos o bienes del Estado, derivado de un registro no integro o con diferencias entre integraciones, libros auxiliares y registros en sistemas de contabilidad.	Diferencias no investigadas o aclaradas oportunamente entre integraciones, libros auxiliares y registros en sistemas de contabilidad.
	Gastos y Obligaciones no registradas.	Gastos y Obligaciones no registradas que impactan en posibles denuncias o demandas por parte de proveedores y acreedores.	Posibles casos legales asociados a demandas de pago por parte de proveedores y acreedores, los cuales no cuentan con registros de obligación de pago en los Sistemas del Estado.
	Revelaciones inapropiadas de de registros financieros.	Representación errónea u omisión intencional en los Estados Financieros de hechos, transacciones u otra información importante por parte de la municipalidad.	Diferencias entre información de registros de la municipalidad y los Sistemas de Información del Estado.
No Financiera / Operativa	Alteración de información de alcance de metas.	La municipalidad revela información no confiable con relación a la consecución de objetivos, lo cual expone a la Máxima Autoridad a toma de decisiones inadecuadas y pérdida reputacional ante la ciudadanía.	Informes de alcances de metas presentan diferencias respecto a informes de ejecución presupuestaria y de las municipalidades rectoras de Planificación y de Finanzas del Estado.
	Ocultación de informes de reclamos por prestación de servicios.	Se omite o destruye documentación relacionada a denuncias o inconformidades por parte de la ciudadanía, impactando negativamente en la rendición de cuentas y transparencia de la municipalidad.	Denuncias o inconformidades sobre la falta de atención a reclamos de la ciudadanía por prestación de servicios.
Recursos Humanos, Antecedentes del empleado	Inconsistencias en conformación de expedientes laborales.	La información del expediente laboral del trabajador presenta inconsistencias respecto a la veracidad que podría afectar: Eficiencia en el cumplimiento de sus funciones, Incompetencia al no cumplir con el perfil del puesto, Generar incertidumbre ante la municipalidad por falta de competencia, idoneidad y capacidad, Conflicto de interés y Accidentes laborales	Informes frecuentes sobre el incumplimiento de funciones del Servidor Público, Incremento en procesos legales relacionados a denuncias por incumplimiento de prestación de servicios, funciones de los Servidores Públicos, Se identifica personal que presente una relación de afinidad, prestando el mismo servicio, e Incremento de accidentes laborales por incompetencia del Servidor Público.

5.1 Actividades de control

Con respecto a las **normas aplicables al Sistema de Presupuesto Público**, la municipalidad elabora, ejecuta y liquida el presupuesto de acuerdo con la normativa establecida en la Ley Orgánica del Presupuesto, la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, así como los lineamientos del MINFIN establecidos en sus circulares. El registro de las transacciones de ingresos y egresos se realiza diariamente en los sistemas de información financiera del Estado (SICOINGL), por lo que la información se mantiene actualizada.

Las modificaciones presupuestarias cumplen con el adecuado proceso de solicitud, análisis, autorización y cumplimiento legal, dejando evidencia escrita de todo el proceso, en los distintos niveles. Así mismo, derivado de dichas modificaciones, se realizan las correspondientes reprogramaciones en el Plan Operativo Anual -POA- y el Plan Anual de Compras -PAC-. La reprogramación de metas físicas se hace de acuerdo a las necesidades, basada en el seguimiento del comportamiento mensual de las mismas.

El control de la ejecución presupuestaria de la municipalidad tanto física como financiera, se hace realiza mediante seguimiento mensual a través de informes elaborados por la dirección de administración financiera integrada municipal, lo que apoya en la toma de decisiones por parte del alcalde y concejo municipal.

En relación a las **normas aplicables al Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental**, toda operación de registro contable y presentación de estados financieros que se realiza en la municipalidad se ajusta a los criterios técnicos, normas, políticas y procedimientos de cierre contable emitidos por el MINFIN.

Con respecto a las **normas aplicables al Sistema de Tesorería**, la municipalidad cumple con la normativa vigente establecida por la Dirección de Contabilidad del Estado del MINFIN, para la administración del efectivo y equivalentes de efectivo, lo que incluye la captación de ingresos, pagos de obligaciones y control de disponibilidades.

La Dirección Financiera de la municipalidad, elabora mensualmente el Estado de Flujo de Caja de la municipalidad, lo que le permite al alcalde y concejo municipal, evaluar el

comportamiento de los ingresos, egresos y disponibilidades de efectivo, para la toma de decisiones.

En relación a las **normas aplicables al Sistema de Crédito Público y Donaciones**, durante el periodo 2025 la municipalidad no recibió ninguna donación directa. De lo anterior, la municipalidad siempre ha llevado el control interno a través de registros detallados de las donaciones que recibe.

Con respecto a las **normas aplicables al Control de Fideicomisos**, la municipalidad no trabaja con esta modalidad de manejo financiero, por lo que no cuenta con una normativa al respecto, pero si llegara a hacerlo en el futuro, procederá a implementar lo correspondiente.

En relación a las **normas aplicables a la Inversión Pública**, la municipalidad trabajó proyectos de obra gris durante 2025, la municipalidad no cuenta con una normativa propia, por lo que, se aplican las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP- emitidas por la SEGEPLAN, así como lo correspondiente al MINFIN, para cumplir con lo relativo a la ejecución financiera.

Con respecto a las **normas aplicables a la Administración de Bienes Inmuebles y Muebles**, la municipalidad lleva un registro de todos los bienes inmuebles y muebles con que cuenta la municipalidad, el cual está a cargo de la Sección de Inventario de Activos Fijos, el registro comienza cuando el bien es comprado e ingresa a Almacén, a partir de allí se registra en el Módulo de Inventarios del Sistema de Contabilidad Integrada para gobiernos locales del MINFIN y es asignado a la persona responsable del uso del mismo, a través de tarjetas de responsabilidad, las cuales son actualizadas periódicamente y revisadas de oficio por la Unidad de Inventarios.

5.1 Información y Comunicación

Generación de Información Relevante y de Calidad

La información relacionada al logro de los objetivos institucionales se realiza a través de publicaciones periódicas en la página web y redes sociales de la municipalidad, así como el registro digital de los resultados en otras instancias tales como los sistemas de gobierno SICOIN, GUATECOMPRAS, SEGEPLAN y otros, envío de informes

cuatrimestrales presupuestarios y de metas, realización de estados financieros, elaboración de memoria anual de labores entre otros.

5.2 Archivo

En la municipalidad, cada dependencia, dirección jefatura y/o unidad, cuenta con un archivo, como lo establece el Decreto Legislativo 57-2008, Ley de Acceso a la información pública, que incluye procedimientos de conservación organizada y sistemática de la documentación de respaldo de las actividades administrativas, financieras, operativas y de cumplimiento normativo, el cual es de fácil consulta y permite la rendición de cuentas.

5.3 Documentos De Respaldo

Toda operación realizada en la municipalidad cuenta con la documentación suficiente y competente que la respalda, cumpliendo con los requisitos legales, administrativos de registro y control que la municipalidad y los entes rectores han establecido.

5.4 Control y uso De Formularios

En la municipalidad de San Marcos se le da cumplimiento del Acuerdo de CGC No. 28-2006, tanto para formas impresas como digitales, que documentan los diferentes procesos financieros y administrativos que se realizan diariamente. Dichos documentos están debidamente autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

5.5 Líneas Internas de Comunicación y Comunicación con grupos de Interés Externos

En la municipalidad se mantienen las líneas internas jerárquicas de comunicación desde las direcciones, jefaturas de dependencias y unidades a la alcaldía y concejo municipal, así como los informes de resultados tanto a nivel de dirección como operativos.

La página web institucional también da cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información, informando sobre los aspectos básicos de la municipalidad, publicando y actualizando mensualmente la información pública de oficio.

Con relación a la recepción y atención de requerimientos de información sobre la gestión y control de la municipalidad, la alcaldía envía informes tanto al concejo municipal, como a las instituciones que lo requieren o que, por normativa de cumplimiento de ley, se les

debe informar periódicamente, es así como se envían informes mensuales de ejecución física y financiera o de control interno, tanto al concejo municipal como a otras instituciones.

5.6 Actividades de Supervisión

Para la supervisión de las actividades de las direcciones, jefaturas y unidades de la municipalidad, estos elaboran informes mensuales de actividades, los cuales son revisados por el alcalde municipal, tomando las acciones que se consideren pertinentes, al momento de encontrarse irregularidades en el desempeño de las funciones y ejecución de los procedimientos institucionales.

5. Conclusión Sobre el Control Interno

El control interno se vio fortalecido con la implementación las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental en la municipalidad de San Marcos y sus empresas municipales como parte de la implementación de dichas normas en la municipalidad, durante 2025 se capacitó sobre el Código de Ética y Conducta, el cual, entre otras cosas, permite crear un Comité de Ética para la observancia de dicho código.

Por lo descrito en los párrafos anteriores, se puede concluir que el control interno en la municipalidad va mejorando, ya que se cuenta con nuevos instrumentos, que van a permitir llevar de mejor manera el control interno dentro de la municipalidad, lo que le permitirá a la misma, gestionar el riesgo en sus operaciones y cumplir adecuadamente con lo que indican las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental.

6. ANEXOS

Entidad
Periodo de evaluación

Municipalidad de San Marcos
01 de enero al 31 de diciembre de 2025



MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS
PERIODO: 01 de enero - 31 de diciembre

MATRIZ DE EVALUACION DE RIESGOS

No.	Objetivo	Tipo de Objetivo	Ref.	Área evaluada	Eventos	Descripción del riesgo	Probabilidad (P)	Severidad (S)	Riesgo inherente P * S	Eficiencia del Mitigador	A mitigar	Evaluación ajustada residual			Observaciones
												Probabilidad	Severidad	Riesgo residual	
1	Garantizar la cobertura de servicios públicos a la población	Estratégico	E-1	SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	Servicios públicos municipales sin cobertura	Limitada prestación de servicios a usuarios por falta de capacidad técnica, financiera y legal que impide a los ciudadanos a tener acceso a dichos servicios	3	4	12	3	S	3	2	6,00	La municipalidad cuenta con empresas municipales, dependencias y oficinas específicas que administran los servicios públicos municipales. Los servicios están autorizados y normados
2	Crear en las autoridades y empleados municipales una cultura ética y en materia de riesgos	Estratégico	E-2	ADMINISTRACION Y GOBIERNO	Cultura ética y de riesgos	Falta de cultura ética y riesgos en las autoridades y empleados de la municipalidad que limitan un desempeño correcto y adecuado	4	3	12	2	S	4	2	8,00	Existe un código de ética aprobado; no obstante, falta capacitación para el personal de la municipalidad
3	Fortalecer el archivo de documentos e información del municipio	Estratégico	E-3	LEGAL	Archivo de documentación deficiente	Pérdida de información digital y física por falta de control en el archivo municipal	4	5	20	2	P	3	5	15,00	Existen servidores que concentran la información de sistemas de información. Cada dependencia tiene control sobre el archivo de documentación
4	Implementación de normas y medidas de gestión ambiental	Estratégico	E-4	MEDIO AMBIENTE	Falta de medidas de preservación ambiental	Vulnerabilidad en los recursos naturales que puede ocasionar destrucción y pérdida de los mismos, además sanciones legales por los entes rectoros	4	3	12	2	S	4	2	8,00	Existe una oficina específica que vela por la gestión ambiental. El presupuesto municipal considera recursos para la atención de amenazas y problemas ambientales
5	Organizar, planificar y ejecutar actividades de forma eficiente por parte del personal	Operativo	O-1	RECURSOS	Inadecuada separación de funciones	Duplicidad de funciones o falta de adecuada segregación de estas en el personal de las dependencias administrativas y técnicas de la municipalidad	4	4	16	3	S	4	2	8,00	Existe un manual de funciones, no obstante, el mismo no está actualizado. Cada jefe de dependencia asigna tareas de acuerdo a las atribuciones y en determinadas ocasiones se realiza rotación de personal
6	Mejorar los recursos que sirven a los empleados municipales a cumplir con sus actividades	Operativo	O-2	RECURSOS	Propiedad Planta y Equipo no funcional	Maquinaría, mobiliario y equipo desactualizado, obsoleto y en mal estado que impide la eficiente ejecución de planes y prestación de servicios municipales	4	3	12	1	P	4	3	12,00	El presupuesto considera una mínima asignación en este tipo de recursos
7	Contar con personal altamente capacitado para atender de manera eficiente los servicios	Operativo	O-3	RECURSOS	Falta de procedimientos en Recursos Humanos	Falta de inducción, y capacitación al personal técnico y administrativo que lleve a la comisión de errores, fallas y consecuencias legales	4	4	16	3	S	4	2	8,00	La municipalidad sus empresas y dependencias capacitan al personal a través de entidades externas. Durante el año hubo un plan de capacitación técnico, administrativo y legal
8	Dotar del equipo adecuado para ejecución de trabajos técnicos	Operativo	O-4	ADMINISTRACION Y GOBIERNO	Deficiente seguridad ocupacional	Vulnerabilidad a lesiones en trabajo de campo por falta de equipo de seguridad ocupacional mínimo	3	4	12	2	S	3	3	9,00	El presupuesto considera la compra de equipo industrial y herramientas para uso del personal. Se han atendido los requerimientos del IIGSS



MATRIZ DE EVALUACION DE RIESGOS

No.	Objetivo	Tipo de Objetivo	Ref.	Área evaluada	Eventos	Descripción del riesgo	Probabilidad (P)	Severidad (S)	Riesgo inherente P x S	Eficacia de la Mitigador	Amitigador	Evaluación ajustada residual			Observaciones
												Probabilidad	Severidad	Riesgo residual	
10	Mejora en la recaudación de fondos económicos	Financiero	F-1	PRESUPUESTO / CONTABILIDAD	Baja recaudación en Ingresos Municipales	Desactualización del Plan de Tasas y falta de implementación de reglamentos de cobros	4	5	20	2	S	4	4	16,00	Existe control de personal por cada jefe de dependencia; sin embargo, no existen manuales de procedimientos
11	Fortalecimiento al control de bienes de inventario	Financiero	F-2	RECURSOS	Inventario de bienes desactualizado	Possibilidad de pérdida de bienes de inventario por falta de depuración y control sobre los bienes que integran el mismo	4	4	16	2	P	3	4	12,00	Existe un empleado específico para el manejo y control de inventario
12	Fortalecer el presupuesto municipal	Financiero	F-3	PRESUPUESTO / CONTABILIDAD	Deficiencia en la formulación presupuestaria	Vulnerabilidad en la planificación y ejecución presupuestaria al realizarse modificaciones en exceso	3	3	9	2	P	2	3	6,00	Se encuentra conformada la COPEP. Se realizan evaluaciones y análisis cuatrimestrales. Existen evaluaciones internas y externas a la ejecución del presupuesto
13	Garantizar certeza jurídica en todas las actividades y procesos	Cumplimiento Normativo/Legal	C-1	LEGAL	Carencia de manuales y reglamentos actualizados	Desactualización de normativa interna (Manuales-Reglamentos) o falta de esta	4	5	20	2	P	3	5	15,00	Los reglamentos y demás normativa en su mayoría está desactualizada
14	Cumplimiento de la normativa en materia técnica	Cumplimiento Normativo/Legal	C-2	LEGAL	Incumplimiento a la normativa	Possibilidad de sanciones y multas por parte de la CNEE en incumplimiento de la normativa del sector eléctrico	3	4	12	2	P	2	4	8,00	Se realizan monitoreos y se tiene comunicación permanente con la CNEE. Durante el presente año se dio cumplimiento a los requerimientos de la CNEE
15	Aprovechamiento de las TI para generación y resguardo de información	Información	I-1	TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN	Uso inadecuado de recursos tecnológicos	Vulnerabilidad en sistemas informáticos que pueden ocasionar pérdida de información, retraso en los procesos, falta de información oportuna	4	4	16	1	S	4	4	16,00	Existe un departamento informático; no obstante, sus recursos son limitados para atender la demanda

Entidad

Periodo de evaluación

Municipalidad de San Marcos
01 de enero al 31 de diciembre de 2025



MATRIZ DE CONTINUIDAD Y MONITOREO DEL RIESGO

No.	Objetivo	Descripción del riesgo	Ref.	Rango de tolerancia	Severidad del Riesgo	Control interno para mitigar (gestionar) el riesgo	Método de monitoreo	Frecuencia de monitoreo	Responsable
1	Garantizar la cobertura de servicios públicos a la población	Limitada prestación de servicios a usuarios por falta de capacidad técnica, financiera y legal que impida a los ciudadanos a tener acceso a dichos servicios	E-1	Tolerable	Usuarios sin acceso a servicios básicos	Darle seguimiento a los planes de cobertura y ampliación de servicios. Fortalecer la normativa de los servicios	Informes periódicos. Bitácoras de supervisión, Suscripción de actas. Oficinas	Trimestral	Jefes de Dependencia / Alcaldía
2	Crear en las autoridades y empleados municipales una cultura ética y en materia de riesgos	Falta de cultura ética y riesgos en las autoridades y empleados de la municipalidad que limitan un desempeño correcto y adecuado	E-2	Tolerable	Comisión de fraude y falta de prevención del mismo en la entidad	Socialización del Código de Ética. Ampliar las actividades de capacitación con enfoque a la prevención de riesgos	Informes periódicos. Bitácoras de supervisión, Suscripción de actas. Oficinas	Semestral	Recursos Humanos / Alcaldía / Jefes de Dependencia
3	Fortalecer el archivo de documentos e información del municipio	Pérdida de información digital y física por falta de control en el archivo municipal	E-3	Gestionable	Incumplimiento de objetivos, fiscalización y manipulación de la información	Establecimiento de un archivo permanente. Digitalización de documentos. Habilitación de espacios adecuados para archivo	Informes periódicos. Bitácoras de supervisión, Suscripción de actas. Oficinas	Mensual	Jefes de Dependencia / Secretaria / Departamento de Informática
4	Implementación de normas y medidas de gestión ambiental	Vulnerabilidad en los recursos naturales que puede ocasionar destrucción y pérdida de los mismos, además sanciones legales por los entes rectoros	E-4	Tolerable	Deterioro ambiental con efectos legales para la municipalidad	Revisión de los manuales y reglamentos. Elaboración de diagnósticos situacionales. Promoción de proyectos e inversión	Informes periódicos. Bitácoras de supervisión, Suscripción de actas. Oficinas	Trimestral	DMA
5	Organizar, planificar y ejecutar actividades de forma eficiente por parte del personal	Duplicidad de funciones o falta de adecuada segregación de estas en el personal de las dependencias administrativas y técnicas de la municipalidad	O-1	Tolerable	Errores en los procesos y generación de la información	Revisión de manuales de funciones y procedimientos	Informes periódicos. Bitácoras de supervisión, Suscripción de actas. Oficinas	Trimestral	Recursos Humanos / Alcaldía / Jefes de Dependencia

Entidad
Periodo de evaluación

Municipalidad de San Marcos
01 de enero al 31 de diciembre de 2025



MATRIZ DE CONTINUIDAD Y MONITOREO DEL RIESGO

No.	Objetivo	Descripción del riesgo	Ref.	Rango de tolerancia	Severidad del Riesgo	Control interno para mitigar (gestionar) el riesgo	Método de monitoreo	Frecuencia de monitoreo	Responsable
6	Mejorar los recursos que sirven a los empleados municipales a cumplir con sus actividades	Maquinaria, mobiliario y equipo desactualizado, obsoleto y en mal estado que impide la eficiente ejecución de planes y prestación de servicios municipales	O-2	Gestionable	Incumplimiento de planes, retraso en la infamación y deficiencia en servicios	Identificación de bienes obsoletos y gestión de baja. Asignación de presupuesto para la adquisición de bienes	Informes periódicos. Bitácoras de supervisión, Suscripción de actas. Oficios	Mensual	Encargado de Inventario / Alcaldía / Concejo
7	Contar con personal altamente capacitado para atender de manera eficiente los servicios	Falta de inducción, y capacitación al personal técnico y administrativo que lleve a la comisión de errores, faltas y consecuencias legales	O-3	Tolerable	Errores en los procesos y deficiente prestación de servicios	Capacitación al personal. Supervisión por parte de jefes de dependencia. Evaluaciones de desempeño	Informes periódicos. Bitácoras de supervisión, Suscripción de actas. Oficios	Mensual	Recursos Humanos / Alcaldía / Jefes de Dependencia
8	Dotar del equipo adecuado para ejecución de trabajos técnicos	Vulnerabilidad a lesiones en trabajo de campo por falta de equipo de seguridad ocupacional mínimo	O-4	Tolerable	Accidentes laborales	Capacitación al personal. Gestión de equipo	Informes periódicos. Bitácoras de supervisión, Suscripción de actas. Oficios	Trimestral	UMGIRD / Recursos Humanos / Jefes de Dependencia
9	Administrar de forma eficiente el personal y actividades	Conflictos laborales entre personal de coordinación y ejecución de planes	O-5	Tolerable	Imposibilidad de prestar servicios de manera oportuna	Dar seguimiento a la actualización del manual de funciones	Informes periódicos. Bitácoras de supervisión, Suscripción de actas. Oficios	Trimestral	Secretaría / Recursos Humanos / Alcaldía
10	Mejora en la recaudación de fondos económicos	Desactualización del Plan de Tasas y falta de implementación de reglamentos de cobros	F-1	No Tolerable	Crecimiento desordenado y construcciones vulnerables a desastres	Implementación del Plan de Ordenamiento Territorial. Creación y actualización de reglamentos	Informes periódicos. Bitácoras de supervisión, Suscripción de actas. Oficios	Mensual	DMP / Catastro / IUSI / Ordenamiento Territorial



Municipalidad de San Marcos
01 de enero al 31 de diciembre de 2025

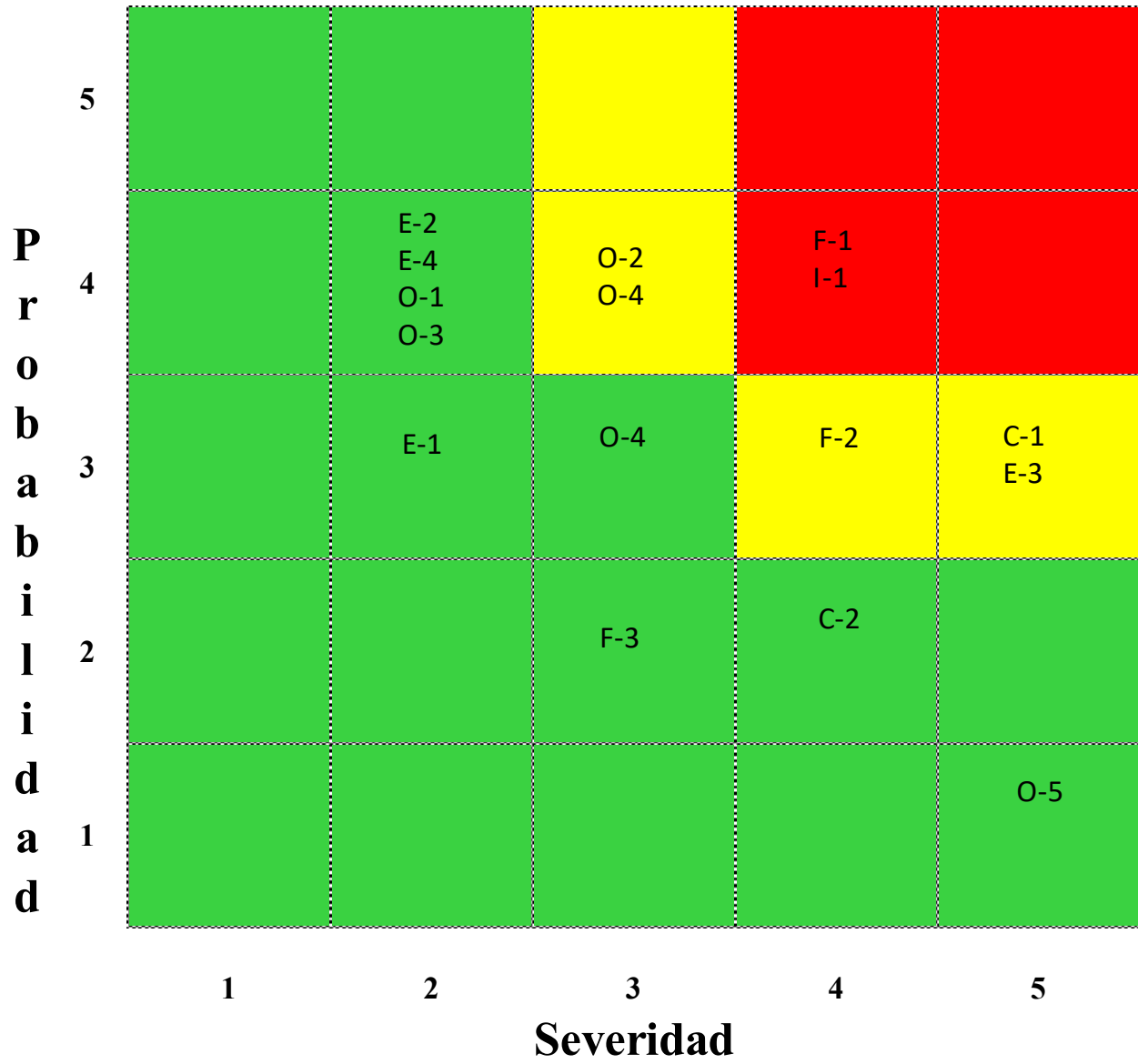
Entidad
Periodo de evaluación

MATRIZ DE CONTINUIDAD Y MONITOREO DEL RIESGO

No.	Objetivo	Descripción del riesgo	Ref.	Rango de tolerancia	Severidad del Riesgo	Control interno para mitigar (gestionar) el riesgo	Método de monitoreo	Frecuencia de monitoreo	Responsable
11	Fortalecimiento al control de bienes de inventario	Posibilidad de pérdida de bienes de inventario por falta de depuración y control sobre los bienes que integran el mismo	F-2	Gestionable	Planes y programas municipales no ejecutados oportunamente o deficientes	Asignación de recursos municipales. Gestión de recursos ante organismos y entidades. Readecuación de planes al financiamiento actual	Informes periódicos. Bitácoras de supervisión, Suscripción de actas. Oficios	Bimestral	DAFIM / Jefes de Dependencia / Alcaldía
12	Fortalecer el presupuesto municipal	Vulnerabilidad en la planificación y ejecución presupuestaria al realizarse modificaciones en exceso	F-3	Tolerable	Malversación de fondos	Análisis e intervención de Copep en la Formulación y Ejecución Presupuestaria.	Informes periódicos. Bitácoras de supervisión, Suscripción de actas. Oficios	Cuatrimestral	DAFIM / Contabilidad / Presupuesto / COPEP
13	Garantizar certeza jurídica en todas las actividades y procesos	Desactualización de normativa interna (Manuales-Reglamentos) o falta de esta	C-1	Gestionable	Actos y procedimientos limitados con falta de certeza	Actualización de normativa vigente Implementación de nuevos reglamentos	Informes periódicos. Bitácoras de supervisión, Suscripción de actas. Oficios	Mensual	Jefes de Dependencia / Oficina Jurídica / Alcaldía
14	Cumplimiento de la normativa en materia técnica	Posibilidad de sanciones y multas por parte de la CNEE en incumplimiento de la normativa del sector eléctrico	C-2	Tolerable	Menoscabo al erario municipal y posibilidad de demandas	Seguimiento a los requerimientos realizados por la CNEE en cumplimiento a la Ley general de electricidad	Informes periódicos. Bitácoras de supervisión, Suscripción de actas. Oficios	Mensual	Empresa Eléctrica Municipal
15	Aprovechamiento de las TI para generación y resguardo de información	Vulnerabilidad en sistemas informáticos que pueden ocasionar pérdida de la información, retraso en los procesos, falta de información oportuna	I-1	No Tolerable	Pérdida de información y atraso en los procesos	Actualización / Implementación del reglamento. Implementación de Control interno. Capacitación	Informes periódicos. Bitácoras de supervisión, Suscripción de actas. Oficios	Trimestral	Oficina de Informática

**ANEXO III
MAPA DE RIESGOS**

Mapa de Riesgos



Entidad	Municipalidad de San Marcos
Periodo de evaluación	01 de enero al 31 de diciembre de 2025

No	Descripción del Riesgo	Evaluación ajustada residual			Ref.
		Probabilidad	Severidad	Riesgo Residual	
1	Limitada prestación de servicios a usuarios por falta de capacidad técnica, financiera y legal que impida a los ciudadanos a tener acceso a dichos servicios	3	2	6.00	E-1
2	Falta de cultura ética y riesgos en las autoridades y empleados de la municipalidad que limitan un desempeño correcto y adecuado	4	2	8.00	E-2
3	Pérdida de información digital y física por falta de control en el archivo municipal	3	5	15.00	E-3
4	Vulnerabilidad en los recursos naturales que puede ocasionar destrucción y pérdida de los mismos, además sanciones legales por los entes rectores	4	2	8.00	E-4
5	Duplicidad de funciones o falta de adecuada segregación de estas en el personal de las dependencias administrativas y técnicas de la municipalidad	4	2	8.00	O-1
6	Maquinaria, mobiliario y equipo desactualizado, obsoleto y en mal estado que impide la eficiente ejecución de planes y prestación de servicios municipales	4	3	12.00	O-2
7	Falta de inducción, y capacitación al personal técnico y administrativo que lleve a la comisión de errores, faltas y consecuencias legales	4	2	8.00	O-3
8	Vulnerabilidad a lesiones en trabajo de campo por falta de equipo de seguridad ocupacional mínimo	3	3	9.00	O-4
9	Conflictos laborales entre personal de coordinación y ejecución de planes	1	4	4.00	O-5
10	Desactualización del Plan de Tasas y falta de implementación de reglamentos de cobros	4	4	16.00	F-1
11	Posibilidad de pérdida de bienes de inventario por falta de depuración y control sobre los bienes que integran el mismo	3	4	12.00	F-2
12	Vulnerabilidad en la planificación y ejecución presupuestaria al realizarse modificaciones en exceso	2	3	6.00	F-3
13	Desactualización de normativa interna (Manuales-Reglamentos) o falta de esta	3	5	15.00	C-1
14	Posibilidad de sanciones y multas por parte de la CNEE en incumplimiento de la normativa del sector eléctrico	2	4	8.00	C-2
15	Vulnerabilidad en sistemas informáticos que pueden ocasionar pérdida de la información, retraso en los procesos, falta de información oportuna	4	4	16.00	I-1



Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL:

CERTIFICA:

Tener a la vista el Libro de Sesiones Ordinarias y Extra-Ordinarias del Honorable Concejo Municipal, en el que se encuentra inscrita el acta **No. 001-2026**, Celebrada con fecha cinco de enero del año Dos mil veintiséis, por el Honorable Concejo Municipal del Municipio y departamento de San Marcos, presidida por el señor **Alcalde Municipal**, Ing. Otto Francisco Castillo Bautista, con la presencia de los señores Síndico Primero y Segundo Municipales, Br. Bilma Arely Rodríguez Soto y Lic. Amílcar Aroldo Mérida Anzueto, y los señores Concejales del uno al quinto, Lic. Amílcar López Escalante, P.E.M. Giovanni Misael Gómez Velásquez, Perito: Allan Enmanuel Velásquez García, Ing. Héctor Alejandro González y Br. Belman Udriel Vásquez Pérez y Lic. Roberto Arturo Navarro Morales Secretario Municipal que autoriza, todos reunidos en el Salón de Honor del Palacio Maya de la Cultura Marquense; con el fin de tratar asuntos de importancia y beneficio para el Municipio, la que copiada en su parte conducente dice: **PRIMERO... NOVENO: CONOCIMIENTO DEL ACUERDO No. A-039-2023 DE FECHA 24 DE MAYO 2023 DEL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS, DONDE SE APROBARON LAS NORMAS GENERALES Y TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL MEDIANTE LA CREACION DE PROCEDIMIENTOS Y COMPONENTES.** El señor Alcalde Municipal Ing. Otto Francisco Castillo Bautista expone a los integrantes del Honorable Concejo Municipal que con fecha 24 de mayo de 2023 el Contralor General de Cuentas mediante Acuerdo A-039-2023 aprobó las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental cuyo propósito es la creación de procedimientos, componentes y establecimiento de responsabilidades sobre el control interno de las entidades gubernamentales con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de los objetivos institucionales. --- **CONSIDERANDO:** Que derivado de la entrada en vigencia de las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, estas regulan el Control Interno Institucional, evaluación de la eficacia de este y la gobernanza institucional; en virtud de ello es necesario conocer y aprobar el Informe Anual de Control Interno correspondiente al año 2025 de la Municipalidad de San Marcos departamento de San Marcos de conformidad con los lineamientos establecidos en la Guía I Informe Anual de Control Interno, Evaluación y Opinión emitida por la Contraloría General de Cuentas. -- **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Concejo Municipal la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales. ---- **CONSIDERANDO:** Que es facultad del Concejo Municipal el control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración. --- **CONSIDERANDO:** Que este cuerpo colegiado puede realizar todo aquello que esté en ley, velando por la integridad de su patrimonio actuando de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia. --- **POR TANTO:** El Honorable Concejo Municipal, con base a los considerandos y a lo establecido en los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 7, 9, 33, 35, 40, 42, 53, del Código Municipal, por mayoría de votos. **ACUERDA:** 1) Aprobar el Informe Anual de Control Interno de la Municipalidad de San Marcos departamento de San Marcos correspondiente al año 2025, y los documentos que constituyen anexos al mismo, siendo éstos: a) Matriz de Evaluación de Riesgos; b) Matriz de Continuidad y Monitoreo del Riesgo; y c) Mapa de Riesgos. --- 2) Se ordena trasladar al Auditor Interno de la Municipalidad para su evaluación y opinión, debiendo publicarlo en el sistema SAG-UDAI-WEB en el plazo regulado por la normativa. ---- 3). Transcribese y notifiquese el presente acuerdo a donde corresponde para los efectos legales consiguientes. --- No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente a dos horas de su inicio, la que, leída, se ratifica, acepta y se firma por quienes corresponde. --- Damos Fe. --- (fs). Ilegible. Alcalde ---Municipal, Ilegible. Síndico Primero Municipal. --- Ilegible. Síndico Segundo Municipal. --- Ilegible. ---Concejal Primero Municipal. --- Ilegible. Concejal Segundo municipal. --- Ilegible. Concejal Tercero Municipal. --- Ilegible. Concejal Cuarto Municipal. --- Ilegible. Concejal Quinto Municipal. -Ilegible. Secretario Municipal. -----

Y, para remitir a donde corresponde, extendiendo, firmo y sello la presente en San Marcos, seis de enero del año Dos mil veintiséis. -----

Lic. Roberto Arturo Navarro Morales
Secretario Municipal. -----



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
DE OBRA PÚBLICA
MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN
MARCOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024**



GUATEMALA, MAYO DE 2025

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
Base legal	1
Misión	1
Visión	1
Funciones	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA	1
3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS	2
4. NIVEL DE SEGURIDAD	2
5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES	2
Obligaciones del equipo de auditoría	2
Obligaciones de la entidad	3
6. CRITERIOS OBSERVADOS	3
7. ALCANCE	4
Área del especialista	4
Información del especialista	5
Limitaciones al alcance	35
8. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	36
General	36
Específicos	36
9. ACCIONES PREVENTIVAS	36
10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	37
Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables	37
11. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES	53
12. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	53



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

La Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Marcos, ejerce el gobierno local de su municipio, su ámbito jurídico se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, y el Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Misión

“Trabajar por el bienestar y las aspiraciones de desarrollo humano, integral y sustentable de todos los habitantes de la cabecera del departamento de San Marcos, a los que ofrece bienes y servicios con excelencia y transparencia.”

Visión

“Institución respetable, fuerte, moderna y transparente; con liderazgo y capacidad de gestión, que presta bienes y servicios de calidad para para que todos los habitantes de la cabecera departamental de San Marcos alcancen su bienestar y realicen sus más altas aspiraciones.”

Funciones

Satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio a través de la ejecución de programas de salud, educación, vivienda, infraestructura vial y saneamiento ambiental, asimismo, suministrar los servicios de agua potable, mercados, rastros, parques, centros recreativos y deportivos, para lo cual se apoya en los Consejos Comunitarios de Desarrollo, quienes hacen llegar sus necesidades utilizando el mecanismo de coordinación local.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

2.1 La Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 232 y 241.

2.2 La Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Artículos 2 y 7.



2.3 El Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Acuerdo Gubernativo Número 96-2019 y sus reformas, según lo establecido en los artículos 26 literal d, 57, 58 y 59.

2.4 Las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, Acuerdo Número A-075-2017 del Contralor General de Cuentas.

2.5 El nombramiento de auditoría número DAS-11-0098-2024 de fecha 08 de agosto de 2024.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS

La presente Auditoría de Cumplimiento se practicó observando las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, números 30, 40, 400 y 4000.

4. NIVEL DE SEGURIDAD

La auditoría se realizó con nivel de seguridad razonable, de conformidad con lo establecido en el nombramiento. Este nivel de seguridad comprende el análisis de riesgos efectuados a través de la evaluación de control interno, la aplicación de procedimientos para hacer frente a éstos y una valoración de la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida.

5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES

Obligaciones del equipo de auditoría

Efectuar auditoría de cumplimiento con nivel de seguridad razonable, objetiva y en el plazo establecido según planificación, aplicando Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT- y manual vigente.

Dar a conocer a los responsables de la Entidad, los resultados al finalizar la ejecución del trabajo de campo; a efecto que puedan proporcionar información y documentación, en los plazos establecidos.

Asimismo, el equipo de auditoría trasladará las recomendaciones, con el objeto de consensuar y obtener el compromiso por escrito de los responsables del cumplimiento.



Obligaciones de la entidad

Presentar la información y documentación dentro del plazo requerido por el equipo de auditoría conforme lo establecido en ley y proporcionar el acompañamiento idóneo, en el proceso de verificación física de las obras.

Acceso sin restricciones a aquellas personas de las que sea necesario obtener evidencia de auditoría.

Indicar si existe información que no estará disponible para la realización de la auditoría, que pueda limitar el alcance.

6. CRITERIOS OBSERVADOS

Generales

- Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Acuerdo Gubernativo Número 96-2019 y sus reformas.
- Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés y veinte para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.
- Ley de Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Decretos Números 90-2000 y 91-2000, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto Número 72-2001.
- Ley de Creación del Timbre de Ingeniería, Decreto Número 22-75 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley del Timbre de Arquitectura, Decreto Número 67-76 del Congreso de la República de Guatemala.



-
- Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.
 - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus reformas.
 - Reglamento de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Acuerdo Gubernativo Número 613-2005.
 - Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Acuerdo Gubernativo Número 540-2013.
 - Sistema Nacional de Control Interno Gubernamental (SINACIG), Acuerdo Número A-028-2021 del Contralor General de Cuentas.
 - Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, Acuerdo Número A-039-2023 del Contralor General de Cuentas.
 - Creación del Módulo de Habilitación y Utilización de Bitácoras Electrónicas para el registro, control, ejecución y supervisión de obra pública y proyectos productivos, Acuerdo Número A-048-2023 del Contralor General de Cuentas.
 - Creación de la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos, Acuerdo Número A-038-2016 del Contralor General de Cuentas.
 - Normas de Seguridad Estructural de Edificaciones y Obras de Infraestructura Pública para la República de Guatemala, emitidas por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres Naturales o Provocados -CONRED-.

Específicos

- Contratos suscritos, especificaciones técnicas, generales, específicas, especiales y planos.
- Manual de puestos y funciones de la Municipalidad de San Marcos, San Marcos.

7. ALCANCE

Área del especialista

Revisar la documentación proporcionada por los funcionarios y/o empleados públicos de la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Marcos, la información publicada en los portales de transparencia gubernamental, la verificación de los aspectos técnicos relacionados con la ejecución y supervisión de los renglones de trabajo contractuales ejecutados al momento de la visita técnica de campo de cuatro obras fiscalizadas, denominadas: 1. Construcción centro de salud 7a calle 14-55 zona 3 San Marcos, San Marcos, Q10,000,000.00; 2. Construcción sistema de alcantarillado sanitario, aldea San Antonio Serchil, San



Marcos, San Marcos, Q2,749,180.00; 3. Construcción sistema de agua potable con perforación de pozo mecánico cantón Madre Selva, aldea Santa Lucia Ixcamal San Marcos, San Marcos, Q897,800.00 y 4. Mejoramiento calle con pavimento de concreto, cantón Santa Rosalía acceso Villagrán zona 1 San Marcos, San Marcos, Q784,900.00, correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

El monto original de los contratos objeto de la fiscalización es de Q14,431,880.00.

Información del especialista

Se realizó la evaluación técnica a las obras ejecutadas por la Municipalidad de San Marcos, San Marcos, siendo las siguientes:

1. Construcción centro de salud 7a calle 14-55 zona 3 San Marcos, San Marcos.

Convenio No. 01-JLVL-2023-GCNN de fecha 03 de abril de 2023. Contrato de Ejecución de Obra Pública 023-2023 de fecha 24 de mayo de 2023, con un monto de Q10,000,000.00, suscrito entre Ronald Julio César Rodríguez Maldonado, Síndico Primero Municipal y Hernán Arturo Maldonado Rodas, Representante Legal y Propietario de la Empresa Mercantil CONSTRUCTORA MAHANAIM, con un plazo contractual de trescientos sesenta y cinco días calendario. Constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado emitida por el Registrador del Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE- del Ministerio de Finanzas Públicas, folio 68364, del libro de Inscripciones, registro 8297 del Libro de Proveedores de fecha 01 de septiembre de 2021, con la especialidad de 4101 Construcción de edificios. Número de Operación de Guatecompras -NOG- 19485476 y Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- código 301617.

La verificación física a la obra se realizó del 29 al 30 de enero de 2025, con acompañamiento de Gilver Verzaí Aguilar Orozco, director municipal de planificación, quien indicó la ubicación y extensión de la obra.

Según el contrato y planos, la obra consiste en la construcción de un edificio de dos niveles para centro de salud con un área aproximada de construcción de 850 metros cuadrados, que contempla clínicas para la atención de diferentes enfermedades, oftalmología y odontología, entre ellas, así como, servicios de rayos x y laboratorios

Los planos constructivos presentados por las autoridades de la Municipalidad de San Marcos, San Marcos, son los siguientes: 01. ubicación + localización, 02. planta en conjunto + curvas de nivel, 03. croquis del proyecto, 04. áreas a



demoler, 05. planta amueblada, 06. planta de cotas + niveles, 07. secciones, 08. elevaciones, 09. planta de acabados, 10. planta de puertas + ventanas, 11. detalles de paneles, 12. planta de cimientos + columnas, 13. detalles de estructura, 14. detalles de cortes de muros, 15. detalles de cotes de muros, 16. planta de losa, 17. detalles de vigas, 18. plano de instalaciones especiales (voz y datos), 19. planta de instalación hidráulica, 20. plano de instalación de drenaje -aguas negras- 21. planta de instalación de drenaje -aguas pluviales-, 22. planta de instalación eléctrica -iluminación-, 23. planta de instalación eléctrica -fuerza-, 23a. plano de acometidas eléctricas, tv, teléfono, bomba de agua y red de tierra, 24. detalles de cisterna, 25. plano de señalización, 26. planta amoblada, acotada, acabados, cimientos + columna, losa, electricidad + detalles, 27. pared perimetral, planta de distribución general + planta acotada, 28. pared perimetral, planta de acabados, 29. pared perimetral, planta de cimientos + columnas, 30. garitas + cuarto de máquinas, planta amoblada, acotada, acabados, cimientos + columnas, 31. garitas + cuarto de máquinas, planta de losa + instalaciones eléctricas + detalles de gradas + distribución de basureros, 32. detalles de rampa, 33. planta y perfil de pavimento + bordillos y 34. detalles de pavimento + bordillos, firmados, timbrados y sellados por el ingeniero civil, Johnny Marlon Santos de León, colegiado No. 16814.

Especificaciones técnicas firmadas, timbradas y selladas por el ingeniero civil, Johnny Marlon Santos de León, colegiado No. 16814.

El programa de ejecución de la obra, el programa de inversión del anticipo, la integración de los renglones contractuales y los precios unitarios presentados, fueron firmados por el ingeniero civil, Hernán Arturo Maldonado Rodas, propietario de la empresa mercantil denominada "CONSTRUCTORA MAHANAIM".

Los renglones de trabajo según Contrato de Ejecución de Obra Pública 023-2023 de fecha 24 de mayo de 2023, fueron modificados por la Orden de Cambio No. 1, Orden de Trabajo Suplementario No. 1 y/o Acuerdo de Trabajo Extra No. 1, aprobados según Acta No. 059-2024 de fecha 04 de junio de 2024, son los siguientes:

CUADRO No. 1 RENGLONES DE TRABAJO CONTRACTUALES Y SUS MODIFICACIONES

No.	Descripción	Cantidad contratada	Unidad (según contrato)	Precio unitario contratado Q	Monto total contratado Q	Orden de cambio y orden de trabajo suplementario	Cantidad modificada	Monto modificado Q
1	TRAZO Y REPLANTEO	4,760.00	M2	6.25	29,750.00	0.00	4,760.00	29,750.00
2	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS EXISTENTES + CORTE Y	4,760.00	M2	49.00	233,240.00	0.00	4,760.00	233,240.00



	EXTRACCION DE ARBOLES							
3	CORTE DE TERRENO (H=0.60m.) + MOVIMIENTO DE TIERRA+NIVELACION Y CONFORMACION DE PLATAFORMAS (H=0.25m.)	2,100.00	M3	182.00	382,200.00	340.00	2,440.00	444,080.00
4	ZAPATA Z-1 (1.20 x 1.20 x 0.25)m.	63.00	UNIDAD	2,095.00	131,985.00	0.00	63.00	131,985.00
5	ZAPATA Z-1A (1.20 x 2.40 x 0.25)m.	4.00	UNIDAD	4,525.00	18,100.00	0.00	4.00	18,100.00
6	ZAPATA Z-2 (1.00 x 1.00 x 0.20)m. COLUMNAS PORTONES + AREA D E VACUNACION+RAMPA	28.00	UNIDAD	900.00	25,200.00	14.00	42.00	37,800.00
7	ZAPATA Z-3 (0.80 x 0.60 x 0.20)m. CIRCULACION	61.00	UNIDAD	545.00	33,245.00	1.00	62.00	33,790.00
8	CIMIENTO CORRIDO CC-1 (0.50 x 0.20)m.	398.00	ML	410.00	163,180.00	27.30	425.30	174,373.00
9	CIMIENTO CORRIDO CC-2 (0.40 x 0.20)m.	191.00	ML	345.00	65,895.00	-15.50	175.50	60,547.50
10	EMPLANTILLADO BLOCK (0.14 x 0.19 x .39)m. de 50Kg/Cm2	239.00	M2	282.00	67,398.00	16.20	255.20	71,966.40
11	EMPLANTILLADO BLOCK (0.14 x 0.19 x .39)m. de 35Kg/Cm2	115.00	M2	275.00	31,625.00	24.10	139.10	38,252.50
12	SOLERA DE HUMEDAD (0.15X0.20)m.	588.00	ML	238.00	139,944.00	94.50	682.50	162,435.00
13	VIGA DE AMARRE (0.20x0.30)m.	137.00	ML	445.00	60,965.00	1.00	138.00	61,410.00
14	COLUMNA TIPO C-1 (0.50x0.40)m.	57.00	ML	2,225.00	126,825.00	9.00	66.00	146,850.00
15	COLUMNA TIPO C-2 (0.30x0.30)m.	390.00	ML	1,145.00	446,550.00	-0.80	389.20	445,634.00
16	COLUMNA TIPO C-2A (0.30x0.30)m.	42.00	ML	1,475.00	61,950.00	-1.00	41.00	60,475.00
17	COLUMNA TIPO C-3 (0.15 x 0.20)m.	583.00	ML	265.00	154,495.00	35.40	618.40	163,876.00
18	COLUMNA TIPO C-4 (0.15 x 0.25)m.	73.00	ML	450.00	32,850.00	-19.50	53.50	24,075.00
19	COLUMNA TIPO C-5 (0.20 x 0.20)m.	25.00	ML	305.00	7,625.00	-2.80	22.20	6,771.00
20	COLUMNA TIPO C-5A (0.20 x 0.20)m.	72.00	ML	330.00	23,760.00	-14.40	57.60	19,008.00
21	COLUMNA TIPO C-6 (0.10 x 0.10)m.	48.00	ML	190.00	9,120.00	-10.20	37.80	7,182.00
22	COLUMNA TIPO C-7 (0.25 x 0.25)m. PORTONES	52.00	ML	536.00	27,872.00	16.00	68.00	36,448.00
23	COLUMNA TIPO C-8 (0.15 x 0.15)m. CISTERNA	6.00	ML	375.00	2,250.00	0.00	6.00	2,250.00
24	COLUMNA TIPO C-9 (0.15 x 0.30)m. PARTELUCES	165.00	ML	355.00	58,575.00	7.00	172.00	61,060.00
25	COLUMNA TIPO 1 PIN (1/2")	422.00	ML	72.00	30,384.00	775.00	1,197.00	86,184.00
26	COLUMNA TIPO 2 PIN (3/8")	315.00	ML	66.00	20,790.00	210.00	525.00	34,650.00
27	LEVANTADO BLOCK (0.14 x 0.19 x .39)m. de 35Kg/Cm2	1,350.00	M2	266.00	359,100.00	210.70	1,560.70	415,146.20
28	LEVANTADO BLOCK	154.00	M2	230.00	35,420.00	-47.40	106.60	24,518.00



	(0.09 x 0.19 x .39)m.							
29	SOLERA SILLAR(0.10x0.23)m.	336.00	ML	170.00	57,120.00	73.40	409.40	69,598.00
30	SOLERA REMATE (0.10x0.15)m.	145.00	ML	138.00	20,010.00	0.00	145.00	20,010.00
31	SOLERA INTERMEDIA 1 (0.15x0.20)m.	415.00	ML	260.00	107,900.00	37.20	452.20	117,572.00
32	SOLERA INTERMEDIA 2 (0.10x0.20)m.	175.00	ML	175.00	30,625.00	-11.10	163.90	28,682.50
33	SOLERA INTERMEDIA 3 (0.10x0.15) m.	13.00	ML	183.00	2,379.00	-13.00	0.00	0.00
34	SOLERA INTERMEDIA 4 (TIPO BLOCK "U") MURO PERIMETRAL	154.00	ML	161.00	24,794.00	18.40	172.40	27,756.40
35	SOLERA CORONA 1 (0.15x0.20)m.	59.00	ML	290.00	17,110.00	-59.00	0.00	0.00
36	SOLERA CORONA 2 (0.10x0.20)m.	42.00	ML	178.00	7,476.00	-5.30	36.70	6,532.60
37	VIGA 1 (0.20x0.45)m.	33.00	ML	1,740.00	57,420.00	-3.10	29.90	52,026.00
38	VIGA 2 (0.20x0.35)m.	830.00	ML	1,145.00	950,350.00	-2.40	827.60	947,602.00
39	VIGA 3 (0.15x0.30)m. SALON	16.00	ML	690.00	11,040.00	-2.00	14.00	9,660.00
40	VIGA 4 (0.15x0.25)m.	103.00	ML	330.00	33,990.00	7.00	110.00	36,300.00
41	VIGA 5 (0.12x0.20)m. DOMO	48.00	ML	210.00	10,080.00	-2.00	46.00	9,660.00
42	LOSA DE CONCRETO H=0.10m.	1,613.00	M2	735.00	1,185,555.00	-69.00	1,544.00	1,134,840.00
43	ACABADOS (REPELLO + ALISADO)	5,910.00	M2	106.00	626,460.00	-613.00	5,297.00	561,482.00
44	PISO MONOSTRATO DE GRANITO	1,480.00	M2	360.00	532,800.00	-121.20	1,358.80	489,168.00
45	PISO MONOSTRATO DE GRANITO ANTIDESLIZANTE BAÑOS	135.00	M2	365.00	49,275.00	29.30	164.30	59,969.50
46	PISO ANTIDESLIZANTE EXTERIOR	73.00	M2	355.00	25,915.00	-8.30	64.70	22,968.50
47	ZOCALO PISO MONOSTRATO DE GRANITO H=0.10m	640.00	ML	84.00	53,760.00	92.80	732.80	61,555.20
48	AZULEJO NACIONAL	413.00	M2	275.00	113,575.00	-35.10	377.90	103,922.50
49	VENTANERIA DE PVC + VIDRIO CLARO DE 5mm.	384.00	M2	1,225.00	470,400.00	-5.60	378.40	463,540.00
50	VENTANERIA DE ALUMINIO ESTRUCTURADO ANODIZADO + VIDRIO TEMPLADO DE 5mm.	80.00	M2	2,520.00	201,600.00	-8.30	71.70	180,684.00
51	PUERTAS PRINCIPALES + TELERA (PVC + VIDRIO DE 5mm)	69.00	M2	3,298.00	227,562.00	-6.70	62.30	205,465.40
52	PUERTAS INTERNAS + SOBRE LUZ EN CLINICAS DE PVC + VIDRIO CLARO DE 5mm.	7.00	UNIDAD	2,950.00	20,650.00	0.00	7.00	20,650.00
53	PUERTAS PREFABRICADAS INTERIORES	49.00	UNIDAD	1,680.00	82,320.00	2.00	51.00	85,680.00
54	PUERTAS PREFABRICADAS SERVICIOS HIGIENICOS	17.00	UNIDAD	1,565.00	26,605.00	-1.00	16.00	25,040.00
55	PUERTAS DE METAL	8.00	UNIDAD	2,250.00	18,000.00	2.00	10.00	22,500.00



56	PORTONES DE METAL (4.50x2.50)m.	3.00	UNIDAD	15,800.00	47,400.00	0.00	3.00	47,400.00
57	ACOMETIDA ELECTRICA + TIERRA FISICA	1.00	UNIDAD	160,000.00	160,000.00	0.00	1.00	160,000.00
58	INSTALACIONES ELECTRICAS (ILUMINACION)	231.00	UNIDAD	985.00	227,535.00	0.00	231.00	227,535.00
59	INSTALACIONES ELECTRICAS (FUERZA)	170.00	UNIDAD	785.00	133,450.00	28.00	198.00	155,430.00
60	INSTALACIONES DE VOZ Y DATOS	1.00	GLOBAL	58,000.00	58,000.00	0.00	1.00	58,000.00
61	INSTALACIONES HIDRAULICAS (AGUA POTABLE)	1.00	GLOBAL	59,200.00	59,200.00	0.00	1.00	59,200.00
62	INSTALACIONES SANITARIAS (DRENAJE SANITARIO)	1.00	GLOBAL	84,350.00	84,350.00	0.00	1.00	84,350.00
63	INSTALACIONES PLUVIALES	1.00	GLOBAL	40,400.00	40,400.00	0.00	1.00	40,400.00
64	INSTALACION LAVAMANOS + PEDESTAL	32.00	UNIDAD	1,930.00	61,760.00	-13.00	19.00	36,670.00
65	INSTALACION LOSA SANITARIA (INODOROS)	23.00	UNIDAD	1,830.00	42,090.00	-2.00	21.00	38,430.00
66	INSTALACION MINGITORIOS	6.00	UNIDAD	4,450.00	26,700.00	0.00	6.00	26,700.00
67	INSTALACION BIDET	4.00	UNIDAD	5,000.00	20,000.00	0.00	4.00	20,000.00
68	ACCESORIOS PARA BAÑOS + INSTALACION	1.00	GLOBAL	64,650.00	64,650.00	0.00	1.00	64,650.00
69	BARANDA METALICA EXTERIOR EN BALCON Y RAMPA	128.00	ML	672.00	86,016.00	-5.30	122.70	82,454.40
70	BARANDA METALICA EXTERIOR PARED PERIMETRAL	18.00	ML	975.00	17,550.00	0.00	18.00	17,550.00
71	MODULO DE GRADAS AUXILIAR + BARANDA TIPO PASA MANOS (ESTRUCTURA METALICA)	11.00	M2	4,300.00	47,300.00	0.00	11.00	47,300.00
72	CORTE DE CAJUELA + CONFORMACION DE BASE H=0.18m.	275.00	M2	115.00	31,625.00	-275.00	0.00	0.00
73	PAVIMENTO RIGIDO H=0.18m	275.00	M2	494.00	135,850.00	-275.00	0.00	0.00
74	CORTE RELLENO Y SELLO DE JUNTAS	180.00	ML	32.00	5,760.00	-180.00	0.00	0.00
75	ADOQUIN DECORATIVO	225.00	M2	360.00	81,000.00	135.00	360.00	129,600.00
76	BORDILLO PREFABRICADO DE CONCRETO	145.00	ML	168.00	24,360.00	8.00	153.00	25,704.00
77	BANQUETA DE CONCRETO H=0.08m	120.00	M2	255.00	30,600.00	-33.40	86.60	22,083.00
78	BORDILLO DE CONCRETO DE (0.10x0.40)m	75.00	ML	190.00	14,250.00	-75.00	0.00	0.00
79	DOMOS ACRILICOS DE (1.50m x 1.50m)	8.00	UNIDAD	6,825.00	54,600.00	0.00	8.00	54,600.00
80	EXTINTORES DE 20 Lb.	6.00	UNIDAD	3,965.00	23,790.00	0.00	6.00	23,790.00
81	SEÑALIZACION NORMAS NRD-2	96.00	UNIDAD	170.00	16,320.00	0.00	96.00	16,320.00
82	SEÑALIZACION Y NUMERACION DE	210.00	UNIDAD	115.00	24,150.00	0.00	210.00	24,150.00



	AMBIENTES							
83	PINTURA INTERIOR Y EXTERIOR	6,200.00	M2	34.00	210,800.00	-186.00	6,014.00	204,476.00
84	PIEDRIN COLOCADO EN AREA DE PARQUEO T=0.10m.	2,070.00	M2	47.00	97,290.00	-2,070.00	0.00	0.00
85	EQUIPAMIENTO (MUEBLERIA METALICA)	1.00	GLOBAL	223,300.00	223,300.00	0.00	1.00	223,300.00
86	MEDIDAS DE MITIGACION	1.00	GLOBAL	85,800.00	85,800.00	0.00	1.00	85,800.00
87	LIMPIEZA DEL LUGAR	4,760.00	M2	4.00	19,040.00	0.00	4,760.00	19,040.00
MONTO TOTAL					10,000,000.00	MONTO TOTAL		9,789,653.60

Fuente: Contrato de ejecución No. 023-2023 y documentos de cambio.

CUADRO No. 2 REGLONES DE ACUERDO DE TRABAJO EXTRA

No.	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario Q	Monto total Q
88	INSTALACIÓN HIDRAULICA (RED GENERAL INTERNA HACIA ACCESORIOS)	7.00	UNIDAD	620.00	4,340.00
89	INSTALACIÓN DE DRENAJE SANITARIO (RED GENERAL INTERNA HACIA ACCESORIOS)	8.00	UNIDAD	870.00	6,960.00
90	MUEBLE DE CONCRETO (LAVAMANOS + PEDAL + GRIFO)	1.00	UNIDAD	5,500.00	5,500.00
91	TOMACORRIENTES 240v	4.00	UNIDAD	1,170.00	4,680.00
92	TABLERO MONOFASICO 8 POLOS	3.00	UNIDAD	1,105.00	3,315.00
93	TABLERO MONOFASICO 1 POLO	3.00	UNIDAD	195.00	585.00
94	CAJA + INTERRUPTOR DOBLE TIRO 2X100A	1.00	GLOBAL	6,700.00	6,700.00
95	TUBERIA CPVC DE 1/2" PARA AIRE EN AREA DE ODONTOLOGIA	1.00	UNIDAD	1,920.00	1,920.00
96	MUEBLE DE CONCRETO + TARJA + ACCESORIOS (AREA DE ODONTOLOGIA)	1.00	GLOBAL	2,388.40	2,388.40
97	PILA DE DOS ALAS + LAVATRAPEADORES DE CONCRETO	1.00	UNIDAD	3,650.00	3,650.00
98	CAJAS PARA RED UTP + TUBERIA DE DUCTO	12.00	M2	210.00	2,520.00
99	MURO DE TABLAYESO + PINTURA EPOXICA	11.50	M2	540.00	6,210.00
100	ACABADOS (REPELLO + CERNIDO VERTICAL)	656.00	M2	105.00	68,880.00
101	ACABADOS (CERNIDO GRIS)	166.00	M2	85.00	14,110.00
102	BARANDA DE VIDRIO TEMPLADO	4.60	UNIDAD	2,500.00	11,500.00



103	MUEBLE DE CONCRETO + LAVAMANOS (2 LAVAMANOS POR MUEBLE)	6.00	M2	3,200.00	19,200.00
104	PISO ARMADO T=0.10M	65.60	UNIDAD	730.00	47,888.00
MONTO TOTAL					210,346.40

Fuente: Documentos de cambio.

El valor original del contrato es de Q10,000,000.00, el cual al operar los documentos de cambio no fue modificado.

Según la verificación física, la ubicación de la obra se encuentra en las coordenadas geográficas siguientes: Latitud norte 14°57'52" y longitud oeste 91°48'01".

Los renglones de trabajo verificados físicamente son los siguientes:

CUADRO No. 3 RENGLONES DE TRABAJO SUSCEPTIBLES DE MEDICIÓN

No.	Descripción	Cantidad modificada	Unidad	Precio unitario Q	Cantidad verificada	Monto total Q
14	COLUMNA TIPO C-1 (0.50x0.40)m.	66.00	ML	2,225.00	66.00	146,850.00
15	COLUMNA TIPO C-2 (0.30x0.30)m.	389.20	ML	1,145.00	389.20	445,634.00
16	COLUMNA TIPO C-2A (0.30x0.30)m.	41.00	ML	1,475.00	41.00	60,475.00
17	COLUMNA TIPO C-3 (0.15 x 0.20)m.	618.40	ML	265.00	618.40	163,876.00
18	COLUMNA TIPO C-4 (0.15 x 0.25)m.	53.50	ML	450.00	53.50	24,075.00
19	COLUMNA TIPO C-5 (0.20 x 0.20)m.	22.20	ML	305.00	22.20	6,771.00
20	COLUMNA TIPO C-5A (0.20 x 0.20)m.	57.60	ML	330.00	57.60	19,008.00
21	COLUMNA TIPO C-6 (0.10 x 0.10)m.	37.80	ML	190.00	37.80	7,182.00
22	COLUMNA TIPO C-7 (0.25 x 0.25)m. PORTONES	68.00	ML	536.00	68.00	36,448.00
23	COLUMNA TIPO C-8 (0.15 x 0.15)m. CISTERNA	6.00	ML	375.00	6.00	2,250.00
24	COLUMNA TIPO C-9 (0.15 x 0.30)m. PARTELUCES	172.00	ML	355.00	172.00	61,060.00



25	COLUMNA TIPO 1 PIN (1/2")	1,197.00	ML	72.00	1,197.00	86,184.00
26	COLUMNA TIPO 2 PIN (3/8")	525.00	ML	66.00	525.00	34,650.00
27	LEVANTADO BLOCK (0.14 x 0.19 x .39)m. de 35Kg/Cm2	1,560.70	M2	266.00	1,560.70	415,146.20
28	LEVANTADO BLOCK (0.09 x 0.19 x .39)m.	106.60	M2	230.00	106.60	24,518.00
29	SOLERA SILLAR(0.10x0.23)m.	409.40	ML	170.00	409.40	69,598.00
30	SOLERA REMATE (0.10x0.15)m.	145.00	ML	138.00	145.00	20,010.00
35	SOLERA CORONA 1 (0.15x0.20)m.	0.00	ML	290.00	0.00	0.00
36	SOLERA CORONA 2 (0.10x0.20)m.	36.70	ML	178.00	36.70	6,532.60
37	VIGA 1 (0.20x0.45)m.	29.90	ML	1,740.00	29.90	52,026.00
38	VIGA 2 (0.20x0.35)m.	827.60	ML	1,145.00	827.60	947,602.00
39	VIGA 3 (0.15x0.30)m. SALON	14.00	ML	690.00	14.00	9,660.00
40	VIGA 4 (0.15x0.25)m.	110.00	ML	330.00	110.00	36,300.00
41	VIGA 5 (0.12x0.20)m. DOMO	46.00	ML	210.00	46.00	9,660.00
42	LOSA DE CONCRETO H=0.10m.	1,544.00	M2	735.00	1,544.00	1,134,840.00
43	ACABADOS (REPELLO + ALISADO)	5,297.00	M2	106.00	5,297.00	561,482.00
44	PISO MONOSTRATO DE GRANITO	1,358.80	M2	360.00	1,358.80	489,168.00
45	PISO MONOSTRATO DE GRANITO ANTIDESLIZANTE BAÑOS	164.30	M2	365.00	164.30	59,969.50
46	PISO ANTIDESLIZANTE EXTERIOR	64.70	M2	355.00	64.70	22,968.50
47	ZOCALO PISO MONOSTRATO DE GRANITO H=0.10m	732.80	ML	84.00	732.80	61,555.20
48	AZULEJO NACIONAL	377.90	M2	275.00	377.90	103,922.50
49	VENTANERIA DE PVC + VIDRIO CLARO DE 5mm.	378.40	M2	1,225.00	378.40	463,540.00
50	VENTANERIA DE ALUMINIO ESTRUCTURADO ANODIZADO + VIDRIO TEMPLADO DE 5mm.	71.70	M2	2,520.00	71.70	180,684.00
51	PUERTAS PRINCIPALES + TELERA (PVC + VIDRIO DE 5mm)	62.30	M2	3,298.00	62.30	205,465.40
52	PUERTAS INTERNAS + SOBRE LUZ EN CLINICAS DE PVC + VIDRIO CLARO DE 5mm.	7.00	UNIDAD	2,950.00	7.00	20,650.00
53	PUERTAS PREFABRICADAS	51.00	UNIDAD	1,680.00	51.00	85,680.00



	INTERIORES					
54	PUERTAS PREFABRICADAS SERVICIOS HIGIENICOS	16.00	UNIDAD	1,565.00	16.00	25,040.00
55	PUERTAS DE METAL	10.00	UNIDAD	2,250.00	10.00	22,500.00
56	PORTONES DE METAL (4.50x2.50)m.	3.00	UNIDAD	15,800.00	3.00	47,400.00
57	ACOMETIDA ELECTRICA + TIERRA FISICA	1.00	UNIDAD	160,000.00	1.00	160,000.00
58	INSTALACIONES ELECTRICAS (ILUMINACION)	231.00	UNIDAD	985.00	231.00	227,535.00
59	INSTALACIONES ELECTRICAS (FUERZA)	198.00	UNIDAD	785.00	198.00	155,430.00
64	INSTALACION LAVAMANOS + PEDESTAL	19.00	UNIDAD	1,930.00	19.00	36,670.00
65	INSTALACION LOSA SANITARIA (INODOROS)	21.00	UNIDAD	1,830.00	21.00	38,430.00
66	INSTALACION MINGITORIOS	6.00	UNIDAD	4,450.00	6.00	26,700.00
67	INSTALACION BIDET	4.00	UNIDAD	5,000.00	4.00	20,000.00
68	ACCESORIOS PARA BAÑOS + INSTALACION	1.00	GLOBAL	64,650.00	1.00	64,650.00
69	BARANDA METALICA EXTERIOR EN BALCON Y RAMPA	122.70	ML	672.00	122.70	82,454.40
70	BARANDA METALICA EXTERIOR PARED PERIMETRAL	18.00	ML	975.00	18.00	17,550.00
71	MODULO DE GRADAS AUXILIAR + BARANDA TIPO PASA MANOS (ESTRUCTURA METALICA)	11.00	M2	4,300.00	11.00	47,300.00
73	PAVIMENTO RIGIDO H=0.18m	0.00	M2	494.00	0.00	0.00
74	CORTE RELLENO Y SELLO DE JUNTAS	0.00	ML	32.00	0.00	0.00
75	ADOQUIN DECORATIVO	360.00	M2	360.00	360.00	129,600.00
76	BORDILLO PREFABRICADO DE CONCRETO	153.00	ML	168.00	153.00	25,704.00
77	BANQUETA DE CONCRETO H=0.08m	86.60	M2	255.00	86.60	22,083.00
78	BORDILLO DE CONCRETO DE (0.10x0.40)m	0.00	ML	190.00	0.00	0.00
79	DOMOS ACRILICOS DE (1.50m x 1.50m)	8.00	UNIDAD	6,825.00	8.00	54,600.00
80	EXTINTORES DE 20 Lb.	6.00	UNIDAD	3,965.00	6.00	23,790.00
81	SEÑALIZACION NORMAS NRD-2	96.00	UNIDAD	170.00	96.00	16,320.00



82	SEÑALIZACION Y NUMERACION DE AMBIENTES	210.00	UNIDAD	115.00	210.00	24,150.00
83	PINTURA INTERIOR Y EXTERIOR	6,014.00	M2	34.00	6,014.00	204,476.00
84	PIEDRIN COLOCADO EN AREA DE PARQUEO T=0.10m.	0.00	M2	47.00	0.00	0.00
85	EQUIPAMIENTO (MUEBLERIA METALICA)	1.00	GLOBAL	223,300.00	1.00	223,300.00
86	MEDIDAS DE MITIGACION	1.00	GLOBAL	85,800.00	1.00	85,800.00
87	LIMPIEZA DEL LUGAR	4,760.00	M2	4.00	4,760.00	19,040.00
88	INSTALACIÓN HIDRAULICA (RED GENERAL INTERNA HACIA ACCESORIOS)	7.00	UNIDAD	620.00	7.00	4,340.00
89	INSTALACIÓN DE DRENAJE SANITARIO (RED GENERAL INTERNA HACIA ACCESORIOS)	8.00	UNIDAD	870.00	8.00	6,960.00
90	MUEBLE DE CONCRETO (LAVAMANOS + PEDAL + GRIFO)	1.00	UNIDAD	5,500.00	1.00	5,500.00
91	TOMACORRIENTES 240v	4.00	UNIDAD	1,170.00	4.00	4,680.00
92	TABLERO MONOFASICO 8 POLOS	3.00	UNIDAD	1,105.00	3.00	3,315.00
93	TABLERO MONOFASICO 1 POLO	3.00	UNIDAD	195.00	3.00	585.00
94	CAJA + INTERRUPTOR DOBLE TIRO 2X100A	1.00	GLOBAL	6,700.00	1.00	6,700.00
95	TUBERIA CPVC DE 1/2" PARA AIRE EN AREA DE ODONTOLOGIA	1.00	UNIDAD	1,920.00	1.00	1,920.00
96	MUEBLE DE CONCRETO + TARJA + ACCESORIOS (AREA DE ODONTOLOGIA)	1.00	GLOBAL	2,388.40	1.00	2,388.40
97	PILA DE DOS ALAS + LAVATRAPEADORES DE CONCRETO	1.00	UNIDAD	3,650.00	1.00	3,650.00
98	CAJAS PARA RED UTP + TUBERIA DE DUCTO	12.00	M2	210.00	12.00	2,520.00
99	MURO DE TABLAYESO + PINTURA EPOXICA	11.50	M2	540.00	11.50	6,210.00
100	ACABADOS (REPELLO + CERNIDO VERTICAL)	656.00	M2	105.00	656.00	68,880.00
101	ACABADOS (CERNIDO GRIS)	166.00	M2	85.00	166.00	14,110.00
102	BARANDA DE VIDRIO TEMPLADO	4.60	UNIDAD	2,500.00	4.60	11,500.00



103	MUEBLE DE CONCRETO + LAVAMANOS (2 LAVAMANOS POR MUEBLE)	6.00	M2	3,200.00	6.00	19,200.00
104	PISO ARMADO T=0.10M	65.60	UNIDAD	730.00	65.60	47,888.00
MONTO TOTAL						8,086,309.70

Fuente: Mediciones realizadas en la verificación física.

Los renglones de trabajo verificados se ejecutaron de acuerdo a planos constructivos, especificaciones técnicas, al contrato y sus modificaciones.

CUADRO No. 4 RENGLONES DE TRABAJO NO SUSCEPTIBLES DE MEDICIÓN

No.	Descripción	Cantidad modificada	Unidad	Monto total Q
1	TRAZO Y REPLANTEO	4,760.00	M2	29,750.00
2	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS EXISTENTES + CORTE Y EXTRACCION DE ARBOLES	4,760.00	M2	233,240.00
3	CORTE DE TERRENO (H=0.60m.) + MOVIMIENTO DE TIERRA+NIVELACION Y CONFORMACION DE PLATAFORMAS (H=0.25m.)	2,440.00	M3	444,080.00
4	ZAPATA Z-1 (1.20 x 1.20 x 0.25)m.	63.00	UNIDAD	131,985.00
5	ZAPATA Z-1A (1.20 x 2.40 x 0.25)m.	4.00	UNIDAD	18,100.00
6	ZAPATA Z-2 (1.00 x 1.00 x 0.20)m. COLUMNAS PORTONES + AREA DE VACUNACION+RAMPA	42.00	UNIDAD	37,800.00
7	ZAPATA Z-3 (0.80 x 0.60 x 0.20)m. CIRCULACION	62.00	UNIDAD	33,790.00
8	CIMIENTO CORRIDO CC-1 (0.50 x 0.20)m.	425.30	ML	174,373.00
9	CIMIENTO CORRIDO CC-2 (0.40 x 0.20)m.	175.50	ML	60,547.50
10	EMPLANTILLADO BLOCK (0.14 x 0.19 x .39)m. de 50Kg/Cm2	255.20	M2	71,966.40
11	EMPLANTILLADO BLOCK (0.14 x 0.19 x .39)m. de 35Kg/Cm2	139.10	M2	38,252.50
12	SOLERA DE HUMEDAD (0.15X0.20)m.	682.50	ML	162,435.00
13	VIGA DE AMARRE (0.20x0.30)m.	138.00	ML	61,410.00
31	SOLERA INTERMEDIA 1 (0.15x0.20)m.	452.20	ML	117,572.00
32	SOLERA INTERMEDIA 2 (0.10x0.20)m.	163.90	ML	28,682.50
33	SOLERA INTERMEDIA 3 (0.10x0.15) m.	0.00	ML	0.00
34	SOLERA INTERMEDIA 4 (TIPO BLOCK "U") MURO PERIMETRAL	172.40	ML	27,756.40
60	INSTALACIONES DE VOZ Y DATOS	1.00	GLOBAL	58,000.00
61	INSTALACIONES HIDRAULICAS (AGUA POTABLE)	1.00	GLOBAL	59,200.00
62	INSTALACIONES SANITARIAS (DRENAJE SANITARIO)	1.00	GLOBAL	84,350.00
63	INSTALACIONES PLUVIALES	1.00	GLOBAL	40,400.00



72	CORTE DE CAJUELA + CONFORMACION DE BASE H=0.18m.	0.00	M2	0.00
MONTO TOTAL				1,913,690.30

Fuente: Informes de supervisión emitidos y estimaciones aprobadas.

Se verificó que la ejecución de estos renglones esté contenida en los informes de supervisión emitidos y en las estimaciones pagadas.

El plazo contractual fue de trescientos sesenta y cinco días calendario, más una prórroga de noventa días calendario, por “el atraso que hubo al entregar las áreas para la demolición derivado que las instalaciones tenían enseres que no se podían tocar...y derivado de las manifestaciones que se realizaron y que afectaron la movilidad para el ingreso de los materiales”, aprobada mediante Acta No. 049-2024 de fecha 07 de mayo de 2024; además, se aprueba la suspensión de los trabajos según Acta No. 088-2024 de fecha 22 de agosto de 2024, a partir de esa fecha; reiniciándose dichos trabajos, según Acta No. 125-2024 de fecha 10 de diciembre de 2024, a partir del 27 de diciembre de 2024, con fecha de finalización el día 09 de enero de 2025. Según Acta de Inicio No. 029-2023 de fecha 09 de junio de 2023, los trabajos se iniciaron el día de su suscripción. En la fecha de la verificación de física, la obra se encontraba finalizada, realizándole correcciones indicadas por el supervisor de obras. El contratista notificó la conclusión de los trabajos el día 09 de enero de 2025, por lo que se cumplió con el plazo contractual.

Los informes de supervisión fueron elaborados por el arquitecto José Miguel Navarro González, supervisor de obras, colegiado No. 5806 y el ingeniero civil Gustavo Adolfo Sánchez, supervisor de obras, colegiado No. 9669. El último informe de supervisión de fecha 31 de julio de 2024, indica que la obra tiene un avance físico de 90%.

Los resultados de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión, norma NTG 41017 (ASTM C-39), realizadas al concreto utilizado en los diferentes elementos estructurales: zapatas, cimiento corrido, columnas, vigas y soleras, emitidas por Servicios Técnicos y Control de Calidad en Laboratorio de Suelos, Asfalto y Concreto, de fechas 02 de octubre de 2022, 06 de diciembre de 2023 y 22 de abril de 2024, con el aval del ingeniero civil Eludio Rutilo Velásquez Castañón, colegiado No. 4121; las que cumplen con lo requerido por las especificaciones técnicas.

Los certificados de calidad del block clase A utilizado en la obra, emitidos el 18 de julio de 2022 por Pablo Pirir de MEGAPRODUCTOS, S. A. los cuales cumplen con lo requerido en las especificaciones técnicas.



Resolución ambiental No. 387-2022/DCN/DDSM/RABR/jncr de fecha 26 de octubre de 2022, emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Fianza de anticipo clase C2 No. 934355 de fecha 26 de mayo de 2023; fianza de cumplimiento clase C2 No. 934354 de fecha 26 de mayo de 2023, con endosos de fechas 23 de agosto de 2024 y 27 de diciembre de 2024, las que se encontraron vigentes durante la ejecución de la obra.

Bitácora de obra No. CGC-B4-182-182-12-01-2023, autorizada por la Contraloría General de Cuentas de fecha 08 de junio de 2023, la cual contiene el registro de la ejecución de la obra.

Última estimación de fecha 09 de noviembre de 2023, aprobada por el arquitecto José Miguel Navarro González, supervisor de obras, colegiado No. 5806, según Acta No. 115-2023 de fecha 14 de diciembre de 2023, tiene un avance físico del 40%.

Informe pormenorizado de fecha 24 de enero de 2025, elaborado por el arquitecto Fausto Rodemiro Meoño Aguilar, supervisor de obras, colegiado No. 3975. Fianza de conservación de obra clase C3 No. 1042033 de fecha 09 de enero de 2025 y fianza de saldos deudores clase C-5s No. 1042034 de fecha 09 de enero de 2025.

Se verificó en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- y en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa legal.

No fueron instalados los dispositivos de grabación digital para el seguimiento de la ejecución del proyecto, lo cual generó el hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables: Varios incumplimientos a la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos.

Avance financiero según reporte de fecha 27 de noviembre de 2024, emitido por Gilver Versaí Aguilar Orozco, director municipal de planificación, es del 40%.

El avance físico estimado por el coordinador gubernamental es del 100% del contrato modificado. Al momento de la verificación física la obra estaba finalizada, realizándosele correcciones indicadas por el supervisor de obras.

2. Construcción sistema de alcantarillado sanitario, aldea San Antonio Serchil, San Marcos, San Marcos.

Contrato de Ejecución de Obra Pública 033-2023 de fecha 15 de junio de 2023, con un monto de Q2,749,180.00, suscrito entre Ronald Julio César Rodríguez



Maldonado, Síndico Primero Municipal y Marvin Antonio López Pérez, representante legal y propietario de la empresa mercantil IC&C INGENIERÍA CIVIL Y CONSTRUCCIÓN, con un plazo contractual de trescientos ocho días calendario. Constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado emitida por el Registrador del Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE- del Ministerio de Finanzas Públicas, folio 53717, del libro de Inscripciones, registro 11491 del Libro de Proveedores de fecha 16 de febrero de 2023, con la especialidad de 4226 Sistemas de saneamiento y drenaje. Número de Operación de Guatecompras -NOG- 19741618 y Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- código 317173.

La verificación física a la obra se realizó el 28 de enero de 2025, con acompañamiento de Gilver Verzaí Aguilar Orozco, director municipal de planificación, quien indicó la ubicación y extensión de la obra.

Según el contrato y planos, la obra consiste en la construcción de 672.00 metros de línea de drenaje para conducción de aguas servidas con tubería de PVC de 12" de diámetro, instalación de 17 pozos de visita, 6 cajas de concreto y 9 acometidas domiciliarias + la construcción de planta de tratamiento con sus diferentes componentes: cajas de registro, canal de rejas y desarenador, trampa de grasas, tanque imhoff, filtro de flujo horizontal, sedimentador secundario, patio de secado de lodos.

Los planos constructivos presentados por las autoridades de la Municipalidad de San Marcos, San Marcos, son los siguientes: 01. planta ubicación y localización, 02. planta estado actual, 03. planta de conjunto, 04. planta - perfil + detalles, 05. planta - perfil + detalles, 06. detalles de pozos, 07. planta de conjunto planta de tratamiento 08. planta de flujo drenaje sanitario, 09. perfiles de terreno, 10. perfiles hidráulicos, 11. detalles de vertedero de masías, canal de rejas y desarenador, 12. detalles de canal de rejas, desarenador, trampa de grasas y derivadora de caudales, 13. detalle de tanque imhoff, 14. detalles de tanque imhoff y filtro de flujo horizontal 15. detalles de filtro de flujo horizontal y sedimentador secundario, 16. detalles de sedimentador secundario, 17. detalles de patio de seado de lodos, 18. detalles de patio de secado de lodos, caja toma de muestra, caja de registro y cabezal de descarga, 19. detalles de tanque de contacto, cerco perimetral y caseta existente, 20. detalles de garita de control y 21. planta de conjunto, planta de tratamiento + reducción de desastre, firmados, timbrados y sellados por el MSC ingeniero civil Norman Leonel Siguí Gil, colegiado No. 11524.

Especificaciones técnicas firmadas, timbradas y selladas por el ingeniero civil, Norman Leonel Siguí Gil, colegiado No. 11524.

El programa de ejecución de la obra, el programa de inversión del anticipo, la



integración de los renglones contractuales y los precios unitarios presentados, fueron firmados por Marvin Antonio López Pérez, propietario de la empresa mercantil denominada "IC&C INGENIERÍA CIVIL Y CONSTRUCCIÓN".

Los renglones de trabajo según Contrato de Ejecución de Obra Pública 033-2023 de fecha 15 de junio de 2023, fueron modificados por la Orden de Cambio No. 1, Orden de Trabajo Suplementario No. 1 y/o Acuerdo de Trabajo Extra No. 1, aprobados según Acta No. 118-2023 Ordinaria, de fecha 21 de diciembre de 2023, son los siguientes:

CUADRO No. 1 RENGLONES DE TRABAJO CONTRACTUALES Y SUS MODIFICACIONES

No.	Descripción	Cantidad contratada	Unidad (según contrato)	Precio unitario contratado Q	Monto total contratado Q	Orden de cambio y orden de trabajo suplementario	Cantidad modificada	Monto modificado Q
1	TRAZO Y REPLANTEO TOPOGRÁFICO	695.00	ML	8.00	5,560.00		695.00	5,560.00
2	CORTE Y DEMOLICIÓN DE CUNETAS EXISTENTE	2.00	ML	211.10	422.20		2.00	422.20
3	CORTE Y DEMOLICIÓN DE ASFALTO EXISTENTE	9.80	M2	116.90	1,145.62		9.80	1,145.62
4	DESINSTALACIÓN E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE AGUA POTABLE DE DIÁMETRO VARIADO	1.00	UNIDAD	2209.70	2,209.70		1.00	2,209.70
5	EXCAVACIÓN PARA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PRINCIPAL Y SECUNDARIA (INCLUYE IRRIGACIÓN)	651.00	M3	81.00	52,731.00		651.00	52,731.00
6	POZOS DE VISITA H=1.20 M.	12.00	UNIDAD	8,741.67	104,900.04	1.00	13.00	113,641.71
7	POZOS DE VISITA H=2.10 M.	4.00	UNIDAD	14,958.55	59,834.20		4.00	59,834.20
8	POZOS DE VISITA H=3.70 M.	1.00	UNIDAD	26,245.39	26,245.39		1.00	26,245.39
9	CAJAS DE CONCRETO	6.00	UNIDAD	1,430.39	8,582.34	4.00	10.00	14,303.90
10	INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC DE Ø DE 12" NORMA ASTM F949	672.00	ML	493.50	331,632.00		672.00	331,632.00
11	ZAPATA 0.80X0.80 M.	22.00	UNIDAD	728.93	16,036.46	-15.00	7.00	5,102.51
12	ZAPATA 1.00X1.00 M.	5.00	UNIDAD	1,016.55	5,082.75	-1.00	4.00	4,066.20
13	COLUMNA DE 0.30X0.30 M.	13.00	ML	875.13	11,376.69	-4.00	9.00	7,876.17
14	COLUMNA DE 0.25X0.25 M.	46.80	ML	650.00	30,420.00	-34.80	12.00	7,800.00
15	JOIST METÁLICO DE M. 0.30 M DE ALTO	63.00	ML	455.00	28,665.00	-38.50	24.50	11,147.50
16	JOIST METÁLICO DE 0.50 M. DE ALTO	24	ML	942.49	22,619.76	-2.00	22.00	20,734.78
17	ACOMETIDA DOMICILIAR E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC DE Ø DE 4" NORMA ASTM F949	9.00	UNIDAD	2,510.00	22,590.00		9.00	22,590.00



18	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJAS EN LÍNEA PRINCIPAL Y ACOMETIDAS	553.35	M3	127.00	70,275.45		553.35	70,275.45
19	REPOSICIÓN DE CUNETAS EXISTENTES T=0.10 M.	2.00	ML	422.45	844.90	34.00	36.00	15,208.20
20	REPOSICIÓN DE ASFALTO	9.80	M2	1,266.00	12,406.80		9.80	12,406.80
21	MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL	288.00	UNIDAD	5.82	1,676.16		288.00	1,676.16
22	LIMPIEZA FINAL	1.00	UNIDAD	2,988.55	2,988.55		1.00	2,988.55
23	INSTALACIÓN TUBERÍA DE PVC DE Ø DE 8" NORMA 3034 PARA CONEXIÓN DE ELEMENTOS DE LA PLANTA Y ACCESORIOS	73.00	ML	479.45	34,999.85		73.00	34,999.85
24	CAJA DE REGISTRO CON VÁLVULA DE 8 PULGADAS	3.00	UNIDAD	20,085.99	60,257.97		3.00	60,257.97
25	CAJA DE REGISTRO	3.00	UNIDAD	8,711.00	26,133.00		3.00	26,133.00
26	VERTEDERO DE MASÍAS	1.00	UNIDAD	5,344.20	5,344.20		1.00	5,344.20
27	CANAL DE REJAS Y DESARENADOR	1.00	UNIDAD	54,331.45	54,331.45		1.00	54,331.45
28	TRAMPA DE GRASAS	1.00	UNIDAD	25,695.70	25,695.70		1.00	25,695.70
29	CAJA DERIVADORA DE CAUDALES	1.00	UNIDAD	15,889.15	15,889.15		1.00	15,889.15
30	TANQUE IMHOFF	1.00	UNIDAD	633,262.40	633,262.40		1.00	633,262.40
31	FILTRO DE FLUJO HORIZONTAL	1.00	UNIDAD	607,225.35	607,225.35		1.00	607,225.35
32	SEDIMENTADOR SECUNDARIO	1.00	UNIDAD	164,869.15	164,869.15		1.00	164,869.15
33	PATIO DE SECADO DE LODOS	1.00	UNIDAD		0.00		1.00	0.00
34	TRABAJOS PRELIMINARES	57.00	M2	25.80	1,470.60		57.00	1,470.60
35	EXCAVACIÓN ESTRUCTURAL PARA PATIO DE SECADO DE LODOS	22.70	M3	94.90	2,154.23		22.70	2,154.23
36	SOLERA TIPO 1	9.20	ML	328.20	3,019.44		9.20	3,019.44
37	LEVANTADO DE MURO DE BLOCK DE 0.14X0.19X0.30 M.	11.50	M2	324.54	3,732.21		11.50	3,732.21
38	SOLERA TIPO A	8.80	ML	211.80	1,863.84		8.80	1,863.84
39	LEVANTADO DE MURO DE BLOCK DE 0.14X0.19X0.39 M.	5.20	M2	332.00	1,726.40		5.20	1,726.40
40	COLUMNA C-A	15.00	ML	159.45	2,391.75		15.00	2,391.75
41	COLUMNA C-B	1.70	ML	175.00	297.50		1.70	297.50
42	COLUMNA C-C	1.70	ML	172.00	292.40		1.70	292.40
43	SOLERA FINAL	27.00	ML	103.50	2,794.50		27.00	2,794.50
44	SOLERA FINAL 2	7.50	ML	113.72	852.90		7.50	852.90
45	LOSAS DE CIMENTACIÓN	78.00	M2	349.90	27,292.20		78.00	27,292.20
46	LADRILLO DE BARRO COCIDO, COLOCADO SIN SABIETA, CAPA DE GRAVA Y DE ARENA	31.50	M2	606.00	19,089.00		31.50	19,089.00
47	TALLADO DE MURO	33.40	M2	64.00	2,137.60		33.40	2,137.60
48	ESTRUCTURA DE TECHO CON LÁMINA DE POLICARBONATO ACANALADA	63.00	M2	637.00	40,131.00		63.00	40,131.00



49	COMPUERTA CORREDIZA	2.00	UNIDAD	844.00	1,688.00		2.00	1,688.00
50	CAJA TOMA DE MUESTRAS	2.00	UNIDAD	11,786.00	23,572.00		2.00	23,572.00
51	CABEZAL DE DESCARGA	2.00	UNIDAD	3,949.80	7,899.60		2.00	7,899.60
52	TANQUE DE CONTACTO	1.00	UNIDAD	66,700.00	66,700.00		1.00	66,700.00
53	C A J A TERMOCLORADOR	1.00	UNIDAD	36,435.60	36,435.60		1.00	36,435.60
54	CAJA PARA EXTRACCIÓN DE LIDOS	1.00	UNIDAD	39,680.00	39,680.00		1.00	39,680.00
55	MITIGACIÓN AMBIENTAL	1,910.00	UNIDAD	5.85	11,173.50		1,910.00	11,173.50
56	LIMPIEZ FINAL	1.00	UNIDAD	6,532.50	6,532.50		1.00	6,532.50
				MONTO TOTAL	2,749,180.00		MONTO TOTAL	2,720,533.03

Fuente: Contrato de ejecución de obra pública 033-2023 y documentos de cambio.

CUADRO No. 2 RENGLONES DE ACUERDO DE TRABAJO EXTRA

No.	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario Q	Monto total Q
57	RECUBRIMIENTO DE ZANJÓN NATURAL CON CUNETAS DE CONCRETO T=0.07 M	35.50	ML	604.50	21,459.75
58	RECUBRIMIENTO DE TUBERÍA DE PVC DE 12" CON CONCRETO	11.50	ML	598.00	6,877.00
59	DEMOLICIÓN DE MURO DE COCRETO PARA PASO DE TUBERÍA DE RED PRINCIPAL	1.00	UNIDAD	310.22	310.22
MONTO TOTAL					28,646.97

Fuente: Documentos de cambio.

El valor original del contrato es de Q2,749,180.00, el cual al operar los documentos de cambio no fue modificado.

Según la verificación física, la ubicación de la obra se encuentra en las coordenadas geográficas siguientes: Latitud norte 15°03'33" y longitud oeste 91°49'46", al inicio del tramo en pozo No. 1 y latitud norte 15°09'53" y longitud oeste 91°49'49", en la planta de tratamiento.

Los renglones de trabajo verificados físicamente son los siguientes:

CUADRO No. 3 RENGLONES DE TRABAJO SUSCEPTIBLES DE MEDICIÓN

No.	Descripción	Cantidad modificada	Unidad	Precio unitario Q	Cantidad verificada	Monto total Q
-----	-------------	------------------------	--------	----------------------	------------------------	---------------



6	POZOS DE VISITA H=1.20 M.	13.00	UNIDAD	8,741.67	13.00	113,641.71
7	POZOS DE VISITA H=2.10 M.	4.00	UNIDAD	14,958.55	4.00	59,834.20
8	POZOS DE VISITA H=3.70 M.	1.00	UNIDAD	26,245.39	1.00	26,245.39
9	CAJAS DE CONCRETO	10.00	UNIDAD	1,430.39	10.00	14,303.90
10	INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC DE Ø DE 12" NORMA ASTM F949	672.00	ML	493.50	672.00	331,632.00
13	COLUMNA DE 0.30X0.30 M.	9.00	ML	875.13	9.00	7,876.17
14	COLUMA DE 0.25X0.25 M.	12.00	ML	650.00	12.00	7,800.00
15	JOIST METÁLICO DE M. 0.30 M DE ALTO	24.50	ML	455.00	24.50	11,147.50
16	JOIST METÁLICO DE 0.50 M. DE ALTO	22.00	ML	942.49	22.00	20,734.78
17	ACOMETIDA DOMICILIAR E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC DE Ø DE 4" NORMA ASTM F949	9.00	UNIDAD	2,510.00	9.00	22,590.00
19	REPOSICIÓN DE CUNETA EXISTENTE T=0.10 M.	36.00	ML	422.45	36.00	15,208.20
20	REPOSICIÓN DE ASFALTO	9.80	M2	1,266.00	9.80	12,406.80
24	CAJA DE REGISTRO CON VÁLVULA DE 8 PULGADAS	3.00	UNIDAD	20,085.99	3.00	60,257.97
25	CAJA DE REGISTRO	3.00	UNIDAD	8,711.00	3.00	26,133.00
26	VERTEDERO DE MASÍAS	1.00	UNIIDAD	5,344.20	1.00	5,344.20
27	CANAL DE REJAS Y DESARENADOR	1.00	UNIDAD	54,331.45	1.00	54,331.45
28	TRAMPA DE GRASAS	1.00	UNIDAD	25,695.70	1.00	25,695.70
29	CAJA DERIVADORA DE CAUDALES	1.00	UNIDAD	15,889.15	1.00	15,889.15
30	TANQUE IMHOFF	1.00	UNIDAD	633,262.40	1.00	633,262.40
31	FILTRO DE FLUJO HORIZONTAL	1.00	UNIDAD	607,225.35	1.00	607,225.35
32	SEDIMENTADOR SECUNDARIO	1.00	UNIDAD	164,869.15	1.00	164,869.15
33	PATIO DE SECADO DE LODOS	1.00	UNIDAD		1.00	0.00
36	SOLERA TIPO 1	9.20	ML	328.20	9.20	3,019.44
37	LEVANTADO DE MURO DE BLOCK DE 0.14X0.19X0.30 M.	11.50	M2	324.54	11.50	3,732.21
38	SOLERA TIPO A	8.80	ML	211.80	8.80	1,863.84
39	LEVANTADO DE MURO DE BLOCK DE 0.14X0.19X0.39 M.	5.20	M2	332.00	5.20	1,726.40
40	COLUMNA C-A	15.00	ML	159.45	15.00	2,391.75
41	COLUMNA C-B	1.70	ML	175.00	1.70	297.50
42	COLUMNA C-C	1.70	ML	172.00	1.70	292.40
43	SOLERA FINAL	27.00	ML	103.50	27.00	2,794.50
44	SOLERA FINAL 2	7.50	ML	113.72	7.50	852.90
45	LOSA DE CIMENTACIÓN	78.00	M2	349.90	78.00	27,292.20
46	LADRILLO DE BARRO COCIDO,	31.50	M2	606.00	31.50	19,089.00



	COLOCADO SIN SABIETA, CAPA DE GRAVA Y DE ARENA					
47	TALLADO DE MURO	33.40	M2	64.00	33.40	2,137.60
48	ESTRUCTURA DE TECHO CON LÁMINA DE POLICARBONATO ACANALADA	63.00	M2	637.00	63.00	40,131.00
49	COMPUERTA CORREDIZA	2.00	UNIDAD	844.00	2.00	1,688.00
50	CAJA TOMA DE MUESTRAS	2.00	UNIDAD	11,786.00	2.00	23,572.00
51	CABEZAL DE DESCARGA	2.00	UNIDAD	3,949.80	2.00	7,899.60
52	TANQUE DE CONTACTO	1.00	UNIDAD	66,700.00	1.00	66,700.00
53	CAJA TERMOCLORADOR	1.00	UNIDAD	36,435.60	1.00	36,435.60
54	CAJA PARA EXTRACCIÓN DE LODOS	1.00	UNIDAD	39,680.00	1.00	39,680.00
57	RECUBRIMIENTO DE ZANJÓN NATURAL CON CUNETETA DE CONCRETO T=0.07 M	35.50	ML	604.50	35.50	21,459.75
58	RECUBRIMIENTO DE TUBERÍA DE PVC DE 12" CON CONCRETO	11.50	ML	598.00	11.50	6,877.00
59	DEMOLICIÓN DE MURO DE COCRETO PARA PASO DE TUBERÍA DE RED PRINCIPAL	1.00	UNIDAD	310.22	1.00	310.22
MONTO TOTAL						2,546,671.93

Fuente: Mediciones realizadas en la verificación física.

Los renglones de trabajo verificados se ejecutaron de acuerdo a planos constructivos, especificaciones técnicas, al contrato y sus modificaciones.

CUADRO No. 4 RENGLONES DE TRABAJO NO SUSCEPTIBLES DE MEDICIÓN

No.	Descripción	Cantidad modificada	Unidad	Monto total Q
1	TRAZO Y REPLANTEO TOPOGRÁFICO	695.00	ML	5,560.00
2	CORTE Y DEMOLICIÓN DE CUNETETA EXISTENTE	2.00	ML	422.20
3	CORTE Y DEMOLICIÓN DE ASFALTO EXISTENTE	9.80	M2	1,145.62
4	DESINSTALACIÓN E INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE AGUA POTABLE DE DIÁMETRO VARIADO	1.00	UNIDAD	2,209.70
5	EXCAVACIÓN PARA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PRINCIPAL Y SECUNDARIA (INCLUYE IRRIGACIÓN)	651.00	M3	52,731.00
11	ZAPATA 0.80X0.80 M.	7.00	UNIDAD	5,102.51
12	ZAPATA 1.00X1.00 M.	4.00	UNIDAD	4,066.20
18	RELLENO Y COMPACTACIÓN DE ZANJAS EN LÍNEA PRINCIPAL Y ACOMETIDAS	553.35	M3	70,275.45



21	MEDIDAS DE MITIGACIÓN AMBIENTAL	288.00	UNIDAD	1,676.16
22	LIMPIEZA FINAL	1.00	UNIDAD	2,988.55
23	INSTALACIÓN TUBERÍA DE PVC DE Ø DE 8" NORMA 3034 PARA CONEXIÓN DE ELEMENTOS DE LA PLANTA Y ACCESORIOS	73.00	ML	34,999.85
34	TRABAJOS PRELIMINARES	57.00	M2	1,470.60
35	EXCAVACIÓN ESTRUCTURAL PARA PATIO DE SECADO DE LODOS	22.70	M3	2,154.23
55	MITIGACIÓN AMBIENTAL	1,910.00	UNIDAD	11,173.50
56	LIMPIEZA FINAL	1.00	UNIDAD	6,532.50
MONTO TOTAL				202,508.07

Fuente: Informes de supervisión emitidos y estimaciones aprobadas.

Se verificó que la ejecución de estos renglones esté contenida en los informes de supervisión emitidos y en las estimaciones pagadas.

El plazo contractual fue de trescientos ocho días calendario, más una prórroga de ciento veinte días calendario, porque "...los trabajos fueron detenidos por un vecino de los terrenos aledaños por no estar de acuerdo con la construcción de los pedestales expresando que obstruirán el ingreso a sus terreno...el cual accedió después de varios meses de diálogo...", aprobada mediante Acta No. 052-2024 de fecha 16 de mayo de 2024; con fecha de finalización el día 15 de octubre de 2024. Según Acta de Inicio No. 034-2023 de fecha 01 de agosto de 2023, los trabajos se iniciaron el día de su suscripción. El contratista notificó la conclusión de los trabajos el día 02 de octubre de 2024, por lo que se cumplió con el plazo contractual.

Los informes de supervisión fueron elaborados por el ingeniero civil, Darwin Halevy Miranda Sandoval, supervisor de obras, colegiado No. 18885 y el ingeniero civil, Donny Lester Catillo Ángel, supervisor de obras, colegiado No. 6560. El último informe de supervisión de fecha 16 de octubre de 2024, indica que la obra tiene un avance físico de 100%.

Los resultados de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión, norma NTG 41017 (ASTM C-39), realizadas al concreto utilizado en los componentes estructurales de la planta de tratamiento, de fechas 13 de marzo de 2024, emitidas SEPRO LAB – LABORATORIO DE MATERIALES, SUELOS Y CONCRETOS, con el aval del ingeniero civil Ariel Estuardo de León Velásquez, colegiado No. 21683; las que cumplen con lo requerido por las especificaciones técnicas.

Los certificados de calidad de la tubería para alcantarillado Suprafort de 12" de diámetro utilizada en la obra, emitidos el 22 de febrero de 2024 por PVC GERFOR GUATEMALA, S. A., los cuales cumplen con lo requerido en las especificaciones técnicas.



Resolución ambiental No. 361-2022/DCN/DDSM/RABR/jncr, de fecha 06 de octubre de 2022, emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Fianza de anticipo clase C5 No. 937054 de fecha 21 de junio de 2023; fianza de cumplimiento clase C2 No. 937053 de fecha 21 de junio de 2023, con endosos por ampliación de plazo, emitidas el 04 de junio de 2024, las que se encontraron vigentes durante la ejecución de la obra.

Bitácora electrónica de obra No. 392/07/2023, autorizada por la Contraloría General de Cuentas de fecha 27 de julio de 2023, la cual contiene el registro de la ejecución de la obra.

Última estimación de fecha 28 de junio de 2024, aprobada por el ingeniero civil, Donny Lester Catillo Ángel, supervisor de obras, colegiado No. 6560, según acta No. 073-2024 de fecha 11 de julio de 2024, tiene un avance físico del 70%.

Informe pormenorizado de fecha 16 de octubre de 2024, elaborado por el ingeniero civil, Donny Lester Catillo Ángel, supervisor de obras, colegiado No. 6560. Fianza de conservación de obra clase C3 No. 1023290 de fecha 02 de octubre de 2024 y fianza de saldos deudores clase C5s No. 1023291 de fecha 02 de octubre de 2024. Acta de Recepción No. 72-2024 de fecha 06 de noviembre de 2024 y Acta de Liquidación No. 73-2024 de fecha 11 de noviembre de 2024.

Se verificó en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa legal y en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- no esta actualizado por lo que se genero el hallazgo de cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, No 2 Varios Incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado.

No fueron instalados los dispositivos de grabación digital para el seguimiento de la ejecución del proyecto, lo cual generó el hallazgo de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables: Varios incumplimientos a la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos.

Avance financiero según reporte de fecha 31 de enero de 2025, emitido por Gilver Verzaí Aguilar Orozco, director municipal de planificación es del 100%.

El avance físico estimado por el coordinador gubernamental es del 100% del contrato modificado. Al momento de la verificación física la obra estaba finalizada, pendiente de funcionamiento, porque tenían previsto conectar un ramal de otro proyecto que se encontraba en ejecución.



3. Construcción sistema de agua potable con perforación de pozo mecánico cantón Madre Selva, aldea Santa Lucia Ixcamal San Marcos, San Marcos.

Contrato de Ejecución de Obra Pública 043-2023 de fecha 17 de julio de 2023, con un monto de Q897,800.00, suscrito entre Ronald Julio César Rodríguez Maldonado, Síndico Primero Municipal y Carlos Alfredo López Godínez, Representante Legal y Propietario de la Empresa Mercantil CONSTRUCTORA CODIPA, con un plazo contractual de ochenta y cuatro días calendario. Constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado emitida por el Registrador del Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE- del Ministerio de Finanzas Públicas, folio 75363, del libro de Inscripciones, registro 9017 del Libro de Proveedores de fecha 18 de enero de 2023, con la especialidad de 4224 Sistemas de captación conducción y distribución de agua. Número de Operación de Guatecompras -NOG- 20091613 y Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- código 317669.

La verificación física a la obra se realizó el 28 de enero de 2025, con acompañamiento de Gilver Versaí Aguilar Orozco, director municipal de planificación, quien indicó la ubicación y extensión de la obra.

Según el contrato y planos, la obra consiste en la perforación de un pozo mecánico de 1,100.00 pies de profundidad, para proveer del vital líquido a la aldea Ixcamal, del municipio de San Marcos.

Los planos constructivos presentados por las autoridades de la Municipalidad de San Marcos, San Marcos, son los siguientes: 01. plano de detalle de pozo y 02. plano de ubicación y localización, firmados, timbrados y sellados por el ingeniero civil Carlos Andrés Noriega Alonzo, colegiado No. 17159.

Especificaciones técnicas firmadas, timbradas y selladas por el ingeniero civil Carlos Andrés Noriega Alonzo, colegiado No. 17159.

El programa de ejecución de la obra, el programa de inversión del anticipo, la integración de los renglones contractuales y los precios unitarios presentados, fueron firmados por Carlos Alfredo López Godínez, representante legal y propietario de la empresa mercantil denominada "CONSTRUCTORA CODIPA".

Los renglones de trabajo según Contrato de Ejecución de Obra Pública 043-2023 de fecha 17 de julio de 2023, son los siguientes:

CUADRO No. 1



REGLONES DE TRABAJO CONTRACTUALES

No.	Descripción	Cantidad contratada	Unidad (según contrato)	Precio unitario contratado Q	Monto total contratado Q
1.00	TRABAJOS PRELIMINARES				
1.01	PREPARACIÓN DE ÁREA + MOVILIZACIÓN DE EQUIPO	1.00	UNIDAD	24,000.00	24,000.00
2.00	TRABAJOS DE PERFORACIÓN DE POZO				
2.01	PERFORACIÓN DE POZO CON BROCA DE 12-1/4" Y FLUIDO DE PERFORACIÓN	1,100.00	PIES	351.00	386,100.00
2.02	ENCAMISADO DE ACERO NEGRO AL CARBÓN TIPO LISO DE 8"	550.00	PIES	357.00	196,350.00
2.03	ENCAMISADO DE ACERO NEGRO AL CARBÓN TIPO RANURADO DE 8"	550.00	PIES	397.00	218,350.00
2.04	SELLO SANITARIO + FILTRO DE GRABA + BROCAL	1.00	UNIDAD	16,515.00	16,515.00
2.05	DESARROLLO Y LIMPIEZA DEL POZO	30.00	HORAS	520.00	15,600.00
2.06	AFORO DE POZO	24.00	HORAS	1,377.00	33,048.00
2.07	ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICO Y BACTERIOLÓGICO	1.00	UNIDAD	3,342.00	3,342.00
3.00	MEDIDAS DE MITIGACIÓN				
3.1	SIEMBRA DE ÁRBOLES	899.00	UNIDAD	5.00	4,495.00
MONTO TOTAL					897,800.00

Fuente: Contrato de Ejecución de Obra Pública 043-2023.

El valor original del contrato no fue modificado.

Según la verificación física, la ubicación de la obra se encuentra en las coordenadas geográficas siguientes: Latitud norte 15°01'34" y longitud oeste 91°47'39".

CUADRO No. 2
REGLONES DE TRABAJO EJECUTADOS NO SUSCEPTIBLES DE MEDICIÓN

No.	Descripción	Cantidad modificada	Unidad	Monto total Q
1.01	PREPARACIÓN DE ÁREA + MOVILIZACIÓN DE EQUIPO	1.00	UNIDAD	24,000.00
2.01	PERFORACIÓN DE POZO CON BROCA DE 12-1/4" Y	600.00	PIES	210,600.00



	FLUIDO DE PERFORACIÓN			
MONTO TOTAL				234.600.00

Fuente: Informes de supervisión emitidos y estimaciones aprobadas.

Se verificó que la ejecución de estos renglones esté contenida en los informes de supervisión emitidos y en las estimaciones pagadas.

CUADRO No. 3 RENGLONES DE TRABAJO PENDIENTES DE EJECUTAR

No.	Descripción	Cantidad contratada o modificada (según aplique)	Unidad	Precio unitario Q	Cantidad ejecutada	Cantidad pendiente ejecutar	Monto total pendiente ejecutar Q
1.01	PREPARACIÓN DE ÁREA + MOVILIZACIÓN DE EQUIPO	1	UNIDAD	1.01	24,000.00	0	0
2.01	PERFORACIÓN DE POZO CON BROCA DE 12-1/4" Y FLUIDO DE PERFORACIÓN	1,100.00	PIES	351	600	500	175,500.00
2.02	ENCAMISADO DE ACERO NEGRO AL CARBÓN TIPO LISO DE 8"	550	PIES	357	0	550	196,350.00
2.03	ENCAMISADO DE ACERO NEGRO AL CARBÓN TIPO RANURADO DE 8"	550	PIES	397	0	550	218,350.00
2.04	SELLO SANITARIO + FILTRO DE GRABA + BROCAL	1	UNIDAD	16,515.00	0	1	16,515.00
2.05	DESARROLLO Y LIMPIEZA DEL POZO	30	HORAS	520	0	30	15,600.00
2.06	AFORO DE POZO	24	HORAS	1,377.00	0	24	33,048.00
2.07	ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICO Y BACTERIOLÓGICO	1	UNIDAD	3,342.00	0	1.00	3,342.00
3.1	SIEMBRA DE	899	UNIDAD	5	0	899	4,495.00



	ÁRBOLES						
	TOTAL						663,200.00

Fuente: Informes de supervisión emitidos y estimaciones aprobadas

El plazo contractual fue de ochenta y cuatro días calendario, más una prórroga de ochenta y cuatro días calendario, aprobado en el Acta del Consejo Municipal No 109-2023 de fecha 22 de noviembre del 2023, el contratista solicita la suspensión de tiempo contractual de los trabajos en oficio sin número de fecha 6 de octubre del 2023 derivado que en la perforación se presentaron fallas mecánicas en la maquinaria impidiendo el avance en perforación, encontrándose un manto rocoso localizado a aproximadamente 600 pies de profundidad, aprobada mediante Acta No.093-2023 de fecha 9 de octubre de 2024, con fecha de finalización el día 02 de febrero de 2024. Según Acta de Inicio No. 034-2023 de fecha 08 de agosto de 2023, los trabajos se iniciaron el día de su suscripción, la obra sigue suspendida. En vista de lo anterior, se envió Carta a la Entidad al Alcalde Municipal, con objeto de que se resuelva esa situación.

Los informes de supervisión fueron elaborados por el ingeniero civil, Darwin Halevy Miranda Sandoval, supervisor de obras, colegiado No. 18885 y el ingeniero civil, Donny Lester Catillo Ángel, supervisor de obras, colegiado No. 6560. El último informe de supervisión de fecha 01 de febrero de 2025, indica que la obra tiene un avance físico de 26.13%.

Resolución ambiental No. 180-2023/DCN/DDSM/RABR/jncr, de fecha 01 de junio de 2023, emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Fianza de anticipo clase C-5 No. 944729 de fecha 19 de julio de 2023; fianza de cumplimiento clase C-2 No. 944728 de fecha 19 de julio de 2023, con endosos por ampliación de plazo, emitidas el 30 de noviembre de 2023, las que se encontraron vigentes hasta el 24 de enero de 2024.

Bitácora electrónica de obra No. 838/08/2023, autorizada por la Contraloría General de Cuentas de fecha 08 de agosto de 2023, la cual contiene el registro de la ejecución de la obra.

Última estimación de fecha 22 de diciembre de 2023, aprobada por el ingeniero civil, Darwin Halevy Miranda Sandoval, supervisor de obras, colegiado No. 18885, según Acuerdo Municipal número 997-2023 de fecha 26 de diciembre de 2023, tiene un avance físico del 20%.

Se verificó en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- y en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, el



cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa legal.

Avance financiero según reporte de fecha 31 de enero de 2025, emitido por Gilver Verzaí Aguilar Orozco, director municipal de planificación es del 20%.

El avance físico estimado por el coordinador gubernamental es del 20% del contrato. Al momento de la verificación física la obra estaba suspendida.

4. Mejoramiento calle con pavimento de concreto, cantón Santa Rosalía acceso Villagrán zona 1 San Marcos, San Marcos.

Contrato de Ejecución de Obra Pública 036-2024 de fecha 04 de octubre de 2024, con un monto de Q784,900.00, suscrito entre Bilma Arely Rodríguez Soto de Estrada, síndico primero de la municipalidad de San Marcos, San Marcos y Rony Jesús Pérez Velásquez, representante legal y propietario de la empresa mercantil CONSTRUCTORA BEFCO, con un plazo contractual de ciento cincuenta días calendario. Constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado emitida por el Registrador del Registro General de Adquisiciones del Estado -RGAE- del Ministerio de Finanzas Públicas, folio 219824, del libro de Inscripciones, registro 14203 del Libro de Proveedores de fecha 16 de mayo de 2024, con la especialidad de 4211 Carreteras pavimentadas. Número de Operación de Guatecompras -NOG- 23947306 y Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- código 335781.

La verificación física a la obra se realizó el 28 de enero de 2025, con acompañamiento de Gilver Versaí Aguilar Orozco, Director Municipal de Planificación, quien indicó la ubicación y extensión de la obra.

Según el contrato y planos, la obra consiste en la pavimentación de calle empedrada del centro urbano de la cabecera municipal con carpeta de concreto hidráulico de 18 centímetros de espesor, con una ruta de 110.00 metros de largo x 6.00 metros de ancho, con bordillos de 10 x 40 centímetros fundido in situ, así como, la instalación de tubería de PVC de 15 pulgadas de diámetro, pozos de visita y la instalación de acometidas para agua sanitaria.

Los planos constructivos presentados por la Municipalidad de San Marcos, son los siguientes: 1. plano de ubicación y localización, 2. plano de curvas + conjunto, 3. Plano de planta + perfil del drenaje, 4. planta + perfil del pavimento, 5. detalles de pozos de visita y 6. detalle de pavimento + rejilla, firmados, timbrados y sellados por el arquitecto Fausto Rodemiro Meoño Aguilar, colegiado No. 3975.

Especificaciones técnicas firmadas, timbradas y selladas por el el arquitecto



Fausto Rodemiro Meoño Aguilar, colegiado No. 3975.

El programa de ejecución de la obra, el programa de inversión del anticipo, la integración de los renglones contractuales y los precios unitarios presentados, fueron firmados por el señor Rony Jesús Pérez Velásquez, propietario de la empresa mercantil CONSTRUCTORA BEFCO.

Los renglones de trabajo según Contrato de Ejecución de Obra Pública 036-2024 de fecha 4 de octubre de 2024, fueron modificados por la Orden de Cambio No. 01, Orden de Trabajo Suplementario No. 01 y/o Acuerdo de Trabajo Extra No. 01, aprobados según Adendum No. 006-2025 de fecha 12 de marzo de 2025, son los siguientes:

CUADRO No. 1
RENGLONES DE TRABAJO CONTRACTUALES Y SUS MODIFICACIONES

No.	Descripción	Cantidad contratada	Unidad	Precio unitario contratado Q	Monto total contratado Q	Orden de cambio y orden de trabajo suplementario	Cantidad modificada	Monto modificado Q
1	TRAZO Y REPLANTEO	93.00	ML	9.00	837.00		93.00	837.00
2	EXCAVACIÓN	256.00	M3	140.00	35,840.00	-66.00	190.00	26,600.00
3	RELLENO	240.00	M3	110.00	26,400.00	-66.00	174.00	19,140.00
4	ENTIBACIÓN DE ZANJA	90.00	ML	300.00	27,000.00	-90.00	0.00	0.00
5	DE POZO DE VISITA CONSTRUCCIÓN H=3.40 MT	1.00	UNIDAD	8,000.00	8,000.00	-1.00	0.00	0.00
6	DE POZO DE 90.00 VISITA CONSTRUCCIÓN H=3.80 MT	1.00	UNIDAD	9,000.00	9,000.00	-1.00	0.00	0.00
7	DE POZO DE VISITA CONSTRUCCIÓN H= 4.80 MT	1.00	UNIDAD	11,200.00	11,200.00	-1.00	0.00	0.00
8	DE POZO DE VISITA CONSTRUCCIÓN H= 3.20 MT	1.00	UNIDAD	7,800.00	7,800.00	-1.00	0.00	0.00
9	INSTALACIÓN DE TUBO 15" ASTM F-949	90.00	ML	1,000.00	90,000.00		90.00	90,000.00
10	ACOMETIDAS	18.00	UNIDAD	2,300.00	41,400.00		18.00	41,400.00



11	TRAZO Y REPLANTEO	112.00	ML	9.00	1,008.00	4.00	116.00	1,044.00
12	LEVANTADO DE EMPEDRADO	676.00	M2	50.00	33,800.00	20.00	696.00	34,800.00
13	CORTE DE CAJUELA + COMPACTACIÓN	243.00	M3	300.00	72,900.00	6.60	249.60	74,880.00
14	BASE MATERIAL GRANULAR T=0.15 M	98.00	M3	350.00	34,300.00	3.00	101.00	35,350.00
15	PAVIMENTO RÍGIDO DE T=0.18 M	654.00	M2	400.00	261,600.00	20.00	674.00	269,600.00
16	LOSETA DE REMATE 0.20 X 0.60 M	12.00	ML	400.00	4,800.00		12.00	4,800.00
17	BORDILLO DE 0.40 X 0.10 M	224.00	ML	160.00	35,840.00	8.00	232.00	37,120.00
18	CONSTRUCCIÓN DE TRANSVERSAL	1.00	UNIDAD	23,000.00	23,000.00		1.00	23,000.00
19	INSTALACIÓN DE TUBO 15"	50.00	ML	1,000.00	50,000.00		50.00	50,000.00
20	MEDIDAS DE MITIGACIÓN	785.00	UNIDAD	10.00	7,850.00		785.00	7,850.00
21	LIMPIEZA FINAL	1.00	UNIDAD	2,325.00	2,325.00		1.00	2,325.00
MONTO TOTAL					784,900.00	MONTO TOTAL		718,746.00

Fuente: Contrato de ejecución de obra pública 036-2024 y documentos de cambio.

CUADRO No. 2
REGLONES DE ACUERDO DE TRABAJO EXTRA

No.	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario Q	Monto total Q
22	CONSTRUCCIÓN DE POZO DE VISITA CIRCULAR H=1.74 M	1.00	UNIDAD	9,325.00	9,325.00
23	CONSTRUCCIÓN DE POZO DE VISITA CUADRADO H=1.96 M	1.00	UNIDAD	9,652.00	9,652.00
24	CONSTRUCCIÓN DE POZO DE VISITA CUADRADO H=1.60 M	1.00	UNIDAD	8,673.00	8,673.00
25	CONSTRUCCIÓN DE POZO DE VISITA CUADRADO H=1.53 M	1.00	UNIDAD	8,309.00	8,309.00
26	CONSTRUCCIÓN DE POZO DE VISITA CUADRADO H=2.00 M	1.00	UNIDAD	10,100.00	10,100.00
27	SUMINISTRO DE CANDELAS 14"	6.00	UNIDAD	1,200.00	7,620.00
28	REJILLA LATERAL	1.00	UNIDAD	9,594.00	9,594.00



29	PINTURA PARA BORDILLO	1.00	UNIDAD	2,881.00	2,881.00
MONTO TOTAL				66,154.00	

Fuente: Documento de cambio.

El valor original del contrato no fue modificado.

Según la verificación física, la ubicación de la obra se encuentra en las coordenadas geográficas siguientes: inicial latitud norte 14°57'50" y longitud oeste 91°47'26" y final latitud norte 14°57'48" y longitud oeste 91°44'24".

Los renglones de trabajo verificados físicamente son los siguientes:

CUADRO No. 3
RENGLONES DE TRABAJO SUSCEPTIBLES DE MEDICIÓN

No.	Descripción	Cantidad modificada	Unidad	Precio unitario Q	Cantidad verificada	Monto total Q
9	INSTALACIÓN DE TUBO 15" ASTM F-949	90.00	ML	1,000.00	90.00	90,000.00
10	ACOMETIDAS	18.00	UNIDAD	2,300.00	18.00	41,400.00
15	PAVIMENTO RÍGIDO DE T=0.18 M	674.00	M2	400.00	674.00	269,600.00
16	LOSETA DE REMATE 0.20 X 0.60 M	12.00	ML	400.00	12.00	4,800.00
17	BORDILLO DE 0.40 X 0.10 M	232.00	ML	160.00	232.00	37,120.00
18	CONSTRUCCIÓN DE TRANSVERSAL	1.00	UNIDAD	23,000.00	1.00	23,000.00
22	CONSTRUCCIÓN DE POZO DE VISITA CIRCULAR H=1.74 M	1.00	UNIDAD	9,325.00	1.00	9,325.00
23	CONSTRUCCIÓN DE POZO DE VISITA CUADRADO H=1.96 M	1.00	UNIDAD	9,652.00	1.00	9,652.00
24	CONSTRUCCIÓN DE POZO DE VISITA CUADRADO H=1.60 M	1.00	UNIDAD	8,673.00	1.00	8,673.00
25	CONSTRUCCIÓN DE POZO DE VISITA CUADRADO H=1.53 M	1.00	UNIDAD	8,309.00	1.00	8,309.00
26	CONSTRUCCIÓN DE POZO DE VISITA CUADRADO H=2.00 M	1.00	UNIDAD	10,100.00	1.00	10,100.00
27	SUMINISTRO DE CANDELAS 14"	6.00	UNIDAD	1,200.00	6.00	7,620.00
28	REJILLA LATERAL	1.00	UNIDAD	9,594.00	1.00	9,594.00
29	PINTURA PARA BORDILLO	1.00	UNIDAD	2,881.00	1.00	2,881.00



MONTO TOTAL	532,074.00
--------------------	-------------------

Fuente: Mediciones realizadas en la verificación física.

Los renglones de trabajo verificados se ejecutaron de acuerdo a planos constructivos, especificaciones técnicas, al contrato y sus modificaciones.

CUADRO No. 4
RENGLONES DE TRABAJO NO SUSCEPTIBLES DE MEDICIÓN

No.	Descripción	Cantidad modificada	Unidad	Monto total Q
1	TRAZO Y REPLANTEO	93.00	ML	837.00
2	EXCAVACIÓN	190.00	M3	26,600.00
3	RELLENO	174.00	M3	19,140.00
11	TRAZO Y REPLANTEO	116.00	ML	1,044.00
12	LEVANTADO DE EMPEDRADO	696.00	M2	34,800.00
13	CORTE DE CAJUELA + COMPACTACIÓN	249.60	M3	74,880.00
14	BASE MATERIAL GRANULAR T=0.15 M	101.00	M3	35,350.00
19	INSTALACIÓN DE TUBO 15"	50.00	ML	50,000.00
20	MEDIDAS DE MITIGACIÓN	785.00	UNIDAD	7,850.00
21	LIMPIEZA FINAL	1.00	UNIDAD	2,325.00
MONTO TOTAL				252,826.00

Fuente: Informes de supervisión emitidos y estimaciones aprobadas.

Se verificó que la ejecución de estos renglones esté contenida en los informes de supervisión emitidos y/o en las estimaciones pagadas.

El plazo contractual fue 150 días calendario, con fecha de finalización el día 13 de marzo de 2025. Según Acta de Inicio No. 038-2024 de fecha 14 de octubre de 2024, los trabajos se iniciaron el día de su suscripción. El contratista notificó la conclusión de los trabajos el día 12 de marzo de 2025, por lo que se cumplió con el plazo contractual.

Los informes de supervisión fueron elaborados por el ingeniero civil Donny Lester Castillo Angel, colegiado No. 6560. El último informe de supervisión de fecha 3 de febrero de 2025, indica que la obra tiene un avance físico de 80%.

Los resultados de las pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión, norma NTG 41017 H1 (ASTM C-39), realizadas a los diferentes elementos estructurales, de fechas del 31 de enero de 2025 al 19 de febrero de 2025,



emitidas por INGLAB con el aval del ingeniero civil Keibin Iván Vásquez Juárez, colegiado No. 11985; las que cumplen con lo requerido por las especificaciones técnicas.

Resolución ambiental No. 263-2024/DCN/DDSMM/RABR/jncr de fecha 1 de agosto de 2024, emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Fianza de anticipo clase C-5 No. 7078928 de fecha 9 de octubre de 2024; fianza de cumplimiento clase C-2 No. 7078929 de fecha 9 de octubre de 2024, las que se encontraron vigentes durante la ejecución de la obra.

Bitácora electrónica de obra No. 3480/10/2024, autorizada por la Contraloría General de Cuentas de fecha 11 de octubre de 2024, la cual contiene el registro de la ejecución de la obra.

Última estimación de fecha 3 de febrero de 2025, aprobado por ingeniero civil, Donny Lester Castillo Angel, supervisor de obras, según Acuerdo Municipal No. 018-2025 de fecha 3 de febrero de 2025, tiene un avance físico del 80%.

Informe pormenorizado de fecha 27 de marzo de 2025, elaborado por ingeniero civil, Donny Lester Castillo Angel, colegiado No. 6560. Fianza de conservación de obra clase C-3 No. 7089927 de fecha 12 de marzo de 2025 y fianza de saldos deudores clase C-6 No. 7089928 de fecha 12 de marzo de 2025.

Se verificó en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- y en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa legal.

Avance financiero según reporte de fecha 31 de enero de 2025, emitido por Giver Versaí Aguilar Orozco es del 0%.

El avance físico estimado por el coordinador gubernamental es del 100% del contrato modificado. Al momento de la verificación física la obra estaba, se encontraba finalizada y en funcionamiento.

Limitaciones al alcance

Durante la verificación física se determinó que las obras tienen renglones contractuales con condiciones que únicamente pueden comprobarse durante su ejecución, los que se encuentran detallados en los cuadros de renglones no susceptibles de medición, por lo que se utilizó como referencia las especificaciones técnicas, planos, bitácoras e informes de supervisión.



La certeza de la calidad del material utilizado, durante la ejecución de las obras, se verificó únicamente por medio de los documentos técnicos que contienen los resultados de las pruebas de laboratorio y certificados de calidad. Además, en los resultados de la medición se debe considerar el margen de precisión de los instrumentos utilizados y la percepción del usuario.

8. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Fiscalizar una muestra de obras ejecutadas por la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Marcos, denominadas: 1. Construcción centro de salud 7a calle 14-55 zona 3 San Marcos, San Marcos, 2. Construcción sistema de alcantarillado sanitario, aldea San Antonio Serchil, San Marcos, San Marcos, 3. Construcción sistema de agua potable con perforación de pozo mecánico cantón Madre Selva, aldea Santa Lucia Ixcamal San Marcos, San Marcos, y 4. Mejoramiento calle con pavimento de concreto, cantón Santa Rosalía acceso Villagrán zona 1 San Marcos, San Marcos, según nombramiento No. DAS-11-0098-2024 de fecha 08 de agosto de 2024.

Específicos

8.1 Verificar si los expedientes cuentan con los documentos técnicos correspondientes, así como el cumplimiento de los mismos.

8.2 Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables vigentes.

8.3 Verificar la publicación de documentos y la actualización en los portales de transparencia gubernamental correspondientes.

8.4 Verificar la ubicación de las obras y la ejecución de los renglones de trabajo.

8.5 Estimar el avance físico de las obras.

9. ACCIONES PREVENTIVAS

Durante el desarrollo de la auditoría, fue considerado el enfoque preventivo, el cual permite fortalecer el sistema de control interno de la entidad y también prevenir que ocurran eventos que afecten los objetivos institucionales.

El enfoque preventivo está contemplado en las Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, aprobadas mediante el Acuerdo Número A-039-2023 del Contralor General de Cuentas; promueve la buena gobernanza



con el objeto de construir confianza en las instituciones públicas.

La metodología utilizada para la aplicación del enfoque preventivo fue realizada a través de la emisión de oficios dirigidos a funcionarios y empleados de la entidad, en los cuales se incluyeron “Acciones Preventivas”, orientadas a corregir de manera oportuna los aspectos observados durante el proceso de la ejecución de la auditoría, las cuales se detallan a continuación:

No.	No. de Oficio	Fecha	Norma de Control Interno relacionada	Acción Preventiva	Estado de la Acción
1	DAS-11-0098-2024-SAP-01	23/10/2024	1.1.2 Estructura de Control Interno	Socializar deficiencias en fiscalización de diferentes obras en años anteriores referente a Deficiente Control Interno.	Atendida
2	DAS-11-0098-2024-SAP-01	23/10/2024	1.1.4 Definir Procesos de Supervisión	Socializar deficiencias en fiscalización de diferentes obras en años anteriores referente a Deficiente Supervisión.	Atendida
3	DAS-11-0098-2024-SAP-02	23/10/2023	4.2 Documentos de Respaldo	Socializar deficiencias en fiscalización de diferentes obras en años anteriores referente a Falta de documentos de respaldo para la documentación de los proyectos	Atendida
4	DAS-11-0098-2024-SAP-02	23/10/2023	4.3 Archivo	Socializar deficiencias en fiscalización de diferentes obras en años anteriores referente a Archivo inadecuado para la documentación de los proyectos	Atendida
5	DAS-11-0098-2024-SAP-03	23/10/2023	11.2 Normativa Interna	Socializar deficiencias en fiscalización de diferentes obras en años anteriores referente a Deficiente Planificación	Atendida
6	DAS-11-0098-2024-SAP-04	18/03/2025	1.1.4 Definir Procesos de Supervisión	Los procesos de supervisión deben ser oportunos y se deben realizar los informes de supervisión donde se reflejen avances, detalles y pormenores del proceso constructivo de la obra.	Atendida
7	DAS-11-0098-2024-SAP-05	6/03/2025	4.2 Documentos de Respaldo	Durante el proceso de ejecución de la obra, se deben contar con las pruebas de laboratorio y certificado de los materiales utilizados en la construcción de la obra que garantice la calidad de la misma y los registros contenidos en la bitácora.	Atendida
8	DAS-11-0098-2024-SAP-05	6/03/2025	4.3 Archivo	Al finalizar el proceso de ejecución de las obras, los informes de supervisión, las pruebas de laboratorio, certificados de calidad de los materiales utilizados y todos los documentos que se generen durante el proceso de ejecución, deben resguardarse debidamente en cada uno de los archivos correspondientes.	Atendida

Se formuló un total de siete (8) acciones preventivas de las cuales los responsables de la entidad atendieron al 100%.

10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área Técnica



Hallazgo No. 1

Varios incumplimientos a la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos

Condición

La Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Marcos, ejecutó las obras siguientes:

1) Construcción centro de salud 7a calle 14-55 zona 3 San Marcos, San Marcos.

Convenio No. 01-JLVL-2023-GCNN de fecha 03 de abril de 2023. Contrato de ejecución de obra pública 023-2023 de fecha 24 de mayo de 2023, con un monto de Q10,000,000.00, suscrito entre Ronald Julio César Rodríguez Maldonado, Síndico Primero Municipal y Hernán Arturo Maldonado Rodas, Representante Legal y Propietario de la Empresa Mercantil CONSTRUCTORA MAHANAIM, con un plazo contractual de trescientos sesenta y cinco días calendario. Constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado emitida por el Registrador del Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas -RGAE-, folio 68364, del libro de Inscripciones, registro 8297 del Libro de Proveedores de fecha 01 de septiembre de 2021, con la especialidad de 4101 Construcción de edificios. Número de Operación de Guatecompras -NOG- 19485476 y Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- código 301617.

2) Construcción sistema de alcantarillado sanitario, aldea San Antonio Serchil, San Marcos, San Marcos.

Contrato de ejecución de obra pública 033-2023 de fecha 15 de junio de 2023, con un monto de Q2,749,180.00, suscrito entre Ronald Julio César Rodríguez Maldonado, Síndico Primero Municipal y Marvin Antonio López Pérez, representante legal y propietario de la empresa mercantil IC&C INGENIERÍA CIVIL Y CONSTRUCCIÓN, con un plazo contractual de trescientos ocho días calendario. Constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado emitida por el Registrador del Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas -RGAE-, folio 53717, del libro de Inscripciones, registro 11491 del Libro de Proveedores de fecha 16 de febrero de 2023, con la especialidad de 4226 Sistemas de saneamiento y drenaje. Número de Operación de Guatecompras -NOG- 19741618 y Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- código 317173.

Al revisar los portales de transparencia gubernamental y en la verificación física



realizada a las obras se observó que no fueron instalados los dispositivos de grabación digital para el seguimiento de la ejecución en línea el desarrollo integral de las obras a través de internet.

Criterio

Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés. Establece:

Artículo 83. Acceso al Sistema de Información de Inversión Pública.

Establece: “La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su portal web, la información de los proyectos de inversión pública registrada en el Sistema de Información de Inversión Pública (Sinip), tomando como base la información de la programación y de avance físico y financiero que las entidades responsables de los proyectos registren en los plazos de ley.

Artículo 84. Seguimiento de la Inversión física y georeferencial, establece: “...

así como agregar una cláusula en los contratos de obras, que obligue a las empresas contratadas a colocar y mantener en pleno funcionamiento dispositivos de grabación digital para visualizar en línea el desarrollo integral de las obras a través de internet, para realizar el monitoreo y seguimiento que permita a la población observar el avance físico de las mismas...”

“...Las empresas contratadas quedan obligadas a solicitar la publicación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (GUATECOMPRAS) de la dirección de la página de internet que permita consultar en línea el avance físico de las obras, el cual será obligatorio en proyectos mayores a novecientos mil quetzales (Q900,000.00) y deberán contar con un archivo electrónico que contenga el historial de ejecución de los proyectos, el cual deberá ser actualizado mensualmente...”

Artículo 133. Observancia obligatoria de las normas, establece: “Las presentes normas son de observancia obligatoria y complementaria a lo que establece el Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto en lo que respecta al ejercicio fiscal vigente...”

Causa

El Director Municipal de Planificación y el Supervisor de Obras Municipales, no dieron seguimiento para la instalación de las cámaras de grabación digital, para visualizar en línea el desarrollo integral de las obras a través de internet.

Efecto



No se obtuvo la secuencia de la ejecución física de las obras para el seguimiento de la ejecución en línea.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones por escrito al Director Municipal de Planificación y al Supervisor de Obras Municipales para que cumplan con la instalación de dispositivos de grabación digital, con la finalidad de verificar los trabajos y el avance físico de las obras.

Comentario de los responsables

Mediante oficio sin número de fecha 28 de abril de 2025, recibido vía electrónica según oficio de notificación No. DAS-11-0098-2024-08 de fecha 14 de abril de 2025, el arquitecto, **José Miguel Navarro González**, supervisor de obra por el periodo del 03/01/2024 al 14/02/2024, manifestó lo siguiente:

“En respuesta al presente hallazgo manifiesto y aclaro lo siguiente: De los 2 proyectos que hace mención la condición, el único que estuvo a mi cargo es el identificado con el numeral 1, donde literalmente indica: "Construcción Centro de Salud 7a calle 14-55 zona 3 San Marcos, San Marcos. Según Convenio No. 01-JLVL-2023-GCNN de fecha 03 de abril de 2023. Contrato de ejecución de obra pública 023-2023 de fecha 24 de mayo de 2023, con un monto de Q10,000,000.00, suscrito entre Ronald Julio César Rodríguez Maldonado, Síndico Primero Municipal y Hernán Arturo Maldonado Rodas, Representante Legal y Propietario de la Empresa Mercantil CONSTRUCTORA MAHANAIM, con un plazo contractual de trescientos sesenta y cinco días calendario. Constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado emitida por el Registrador del Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas -RGAE-, folio 68364, del libro de Inscripciones, registro 8297 del Libro de Proveedores de fecha 01 de septiembre de 2021, con la especialidad de 4101 Construcción de edificios. Número de Operación de Guatecompras -NOG 19485476 y Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- código 301617.

Al revisar los portales de transparencia gubernamental y en la verificación física realizada a las obras se observó que no fueron instalados los dispositivos de grabación digital para el seguimiento de la ejecución en línea el desarrollo integral de las obras a través de internet.

Al respecto me permito aclarar lo siguiente: que dicho proyecto estuvo bajo mi supervisión durante el periodo de ejecución del 9 de junio del 2023 al 31 de enero de 2024, fecha en la cual se rescindió el contrato de Servicios Profesionales No. 003-2024 RRHH de forma unilateral por parte de la Municipalidad de San Marcos, según consta en el acta de Concejo Municipal No. 015-2024 contenida en su punto sexto. Es de indicar que con fecha 26 de febrero del año 2024 se recibió



notificación por parte de Recursos Humanos con copia del acuerdo municipal, realizando la supervisión del proyecto hasta el día 27 de febrero del año 2024.

Durante dicho periodo indicado, se solicitó al contratista con oficio No. MSM-CCSSM-0232023-02 de fecha 9 de junio de 2023 que debe darse cumplimiento a lo establecido en el contrato No. 023-2023 del proyecto Construcción centro de Salud 7a calle 14-55 zona 3 San Marcos, San Marcos, en la Clausula DECIMA SEGUNDO del contrato en la cual indica literalmente lo siguiente: "(es obligación de la empresa adjudicada y contratada el cumplimiento del artículo 84 del Decreto 54-2022 Ley del Presupuesto General de Ingreso y Egresos del Estado para el ejercicio 2023 que se refiere a la instalación de dispositivo de grabación digital para visualizar en línea la ejecución física de la obra desde su inicio hasta la finalización... La empresa contratada deberá realizar la gestión en Guatecompras para registrar la dirección de la página que permita la consulta de la ejecución, LA MUNICIPALIDAD no asume ninguna responsabilidad penal, civil y laboral por el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, así como tampoco por hurto o robo de sus bienes, equipo o maquinaria, quedando expresamente liberados de ello)", así mismo en anotaciones en bitácora física realizada en el proyecto con la misma fecha de inicio de obra, hace referencia a solicitud realizada por supervisor municipal para instalación de cámaras, también con fecha 9 de junio de 2023 la empresa ejecutora hace anotación en bitácora en obra indicando que se instalaron cámaras de grabación en el área de trabajo, y se hizo entrega por parte de la empresa ejecutora constructora Mahanaim, nota sin número de fecha 9 de junio de 2023 con el link para la visualización de las Cámaras instaladas de grabación digital a la Dirección Municipal de Planificación, la cual se recibió con fecha 13 de junio de 2023 adjuntando el link "<https://www.apexiningeneria.com/monitoreo-de-proyectos/nog-19485476>, para la visualización en línea del desarrollo integral de la obra a través de internet.

Con fecha 13 de junio de 2023 se realizó visita de supervisión municipal constatando en obra la instalación de cámaras de grabación en el proyecto, por lo que adjunto fotografías de cámaras instaladas durante mi periodo de supervisión de la ejecución del proyecto desde el inicio del mismo, desconociendo por que se indica en la condición que en verificación física realizada a la obra se observó que no fueron instalados los dispositivos de grabación digital, hago énfasis que mi periodo de supervisión finalizo el 27 de febrero de 2024 tiempo en el cual se mantenían instaladas y en funcionamiento las cámaras de grabación. Adjunto copias de bitácora física indicadas, nota de supervisor municipal, nota de empresa ejecutora y fotografías del proyecto (folio No.42 al 49)."

Se notificó por medio de oficio de notificación No. DAS-11-0098-2024-09 de fecha 14 de abril de 2025, al señor **Darwin Halevy Miranda Sandoval**, supervisor de obras, durante el periodo del 03/01/2024 al 14/02/2024 para solicitar su presencia



en la discusión de posibles hallazgos llevada a cabo el día 21 de abril de 2025; no obstante, el responsable no se presentó ni se pronunció por ningún medio.

Por medio de oficio sin número de fecha 28 de abril de 2025, recibido vía electrónica según oficio de notificación No. DAS-11-0098-2024-07 de fecha 14 de abril de 2025, el señor **Alfredo Eduardo León Hernández**, director municipal de planificación, durante el periodo del 01/01/2023 al 31/12/2023, manifestó lo siguiente:

“Con relación al presente hallazgo descargo de lo referido en el Criterio del presente hallazgo se informa y presentan las evidencias del procedimiento para cumplir con el artículo 84 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para los dos proyectos Auditados:

1. En el proyecto Construcción Centro de Salud 7a calle 14-55 zona 3 San Marcos, San Marcos, la empresa contratista presento su oficio en donde se indica el Link para ver la transmisión en tiempo real de la ejecución de la obra, al mes de enero 2024 que fue cuando deje el puesto en la Dirección Municipal de Planificación la transmisión SI cumplió con lo establecido en ley, se adjunta en el Anexo 4 el documento en donde se evidencia la dirección o Link de transmisión; pruebas que considero son suficientes para demostrar que SI se dio cumplimiento al requerimiento establecido en el artículo 84 del decreto 54-2022.

2. El proyecto Construcción sistema de alcantarillado sanitario, aldea San Antonio Serchil, San Marcos, San Marcos, la empresa contratista presento su oficio en donde explica las razones físicas y que por la ubicación en el Cantón Los Puentes de la Aldea San Antonio Serchil no hay señal de como transmitir la ejecución de la obra, el documento se adjunta en el Anexo 5, la empresa Contratista cumplió con presentar la información mensual que evidencia los avances de la ejecución. Al respecto el artículo 84 del decreto 54-2022 Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2023 indica en su párrafo final “Se exceptúa de la implementación de grabación digital aquellos proyectos que, por tener ubicación en el área rural, carezca de servicios adecuados para su implementación y funcionamiento, el archivo de tales proyectos podrá estar compuesto de fotografías que muestren el avance progresivo de los mismos”. Para tal efecto, el oficio de fecha 17 de noviembre de 2023 enviado por el contratista justifica con base a la normativa los extremos de acceso a los servicios; no obstante, SI se cumplió con el archivo físico de fotografías de avance de la obra.”

Comentario de auditoría

Se desvance el hallazgo para el arquitecto, José Miguel Navarro González, supervisor de obra, en virtud que se verificó que dentro de la documentación de



descargo presentada se adjunta el oficio No. MSM-CCSSM-0232023-02 de fecha 9 de junio de 2023, donde se solicita al contratista la instalación de dispositivos para dar seguimiento a la ejecución de la obra; así mismo se adjuntó la dirección <https://www.apexingenieria.com/monitoreo-de-proyectos/nog-19485476> de la obra a cargo del responsable por lo que se determinó que sí se cuenta con la documentación suficiente para desvanecer la deficiencia.

Se desvance el hallazgo para Darwin Halevy Miranda Sandoval, supervisor de obras, debido a que la empresa contratista presentó su oficio en donde se indica el Link para ver la transmisión en tiempo real de la ejecución de la obra, al mes de enero 2024 que fue cuando deje el puesto en la Dirección Municipal de Planificación la transmisión SI cumplió con lo establecido en ley.

Se confirma el hallazgo para Alfredo Eduardo León Hernández, director municipal de planificación, en virtud que los documentos y argumentos presentados no son suficientes para desvanecer la deficiencia. En la obra "Construcción sistema de alcantarillado sanitario, aldea San Antonio Serchil, San Marcos, San Marcos" no se incluyó ningún documento que acreditara que efectivamente existió un archivo de fotografías que permitieran darle seguimiento a la ejecución de la obra oportunamente por lo que se desconoce si existió o no tal archivo como lo expone el responsable.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	ALFREDO EDUARDO LEON HERNANDEZ	8,625.00
Total		Q. 8,625.00

Hallazgo No. 2

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado

Condición

La Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Marcos, ejecutó las obras:

1) **Construcción centro de salud 7a calle 14-55 zona 3 San Marcos, San Marcos.**

Según Convenio No. 01-JLVL-2023-GCNN de fecha 03 de abril de 2023. Contrato de ejecución de obra pública 023-2023 de fecha 24 de mayo de 2023, con un



monto de Q10,000,000.00, suscrito entre Ronald Julio César Rodríguez Maldonado, Síndico Primero Municipal y Hernán Arturo Maldonado Rodas, Representante Legal y Propietario de la Empresa Mercantil CONSTRUCTORA MAHANAIM, con un plazo contractual de trescientos sesenta y cinco días calendario. Constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado emitida por el Registrador del Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas -RGAE-, folio 68364, del libro de Inscripciones, registro 8297 del Libro de Proveedores de fecha 01 de septiembre de 2021, con la especialidad de 4101 Construcción de edificios. Número de Operación de Guatecompras -NOG- 19485476 y Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- código 301617.

2) Construcción sistema de alcantarillado sanitario, aldea San Antonio Serchil, San Marcos, San Marcos.

Según Contrato de ejecución de obra pública 033-2023 de fecha 15 de junio de 2023, con un monto de Q2,749,180.00, suscrito entre Ronald Julio César Rodríguez Maldonado, Síndico Primero Municipal de la municipalidad de San Marcos, San Marcos y Marvin Antonio López Pérez, Representante Legal y Propietario de la Empresa Mercantil IC&C INGENIERÍA CIVIL Y CONSTRUCCIÓN, con un plazo contractual de trescientos ocho días calendario. Constancia de inscripción y precalificación como proveedor del Estado emitida por el Registrador del Registro General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas -RGAE-, folio 53717, del libro de Inscripciones, registro 11491 del Libro de Proveedores de fecha 16 de febrero de 2023, con la especialidad de 4226 Sistemas de saneamiento y drenaje. Número de Operación de Guatecompras -NOG- 19741618 y Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- código 317173.

Al evaluar los expedientes de las obras, se estableció algunas deficiencias en la conformación y no presentaron la información y documentación siguiente:

a) En la obra Construcción centro de salud 7a calle 14-55 zona 3 San Marcos, San Marcos, se verificó que las fianzas de anticipo y de cumplimiento no fueron modificados en el plazo, según se pudo observar el contrato de ejecución de obra recibió una ampliación al plazo el 07 de mayo de 2024 y las fianzas antes indicadas fueron endosados hasta el 24 de junio de 2024.

Según se pudo observar la finalización de los trabajos de construcción fue el 08 de enero de 2025, y las fianzas de conservación de obra y saldos deudores se emitieron con fecha 09 de enero de 2025.

Al revisar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del



Estado -GUATECOMPRAS-, se estableció que no se cumplió con publicar los indicadores de divulgación de la Iniciativa de Transparencia en el Sector de la Construcción -COST-, siguientes: Estimación de pago del 100%, informe del Supervisor Municipal del 100% de avance físico, fianza de saldos deudores y fianza de conservación de obra.

b) En la obra Construcción sistema de alcantarillado sanitario, aldea San Antonio Serchil, San Marcos, San Marcos, se verificó que la obra finalizó el 02 de octubre de 2024 y la fianza de cumplimiento estuvo vigente hasta el 15 de septiembre de 2024.

Criterio

Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece: Artículo 4 Bis.* Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, "El Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS, es un sistema para la transparencia y la eficiencia de las adquisiciones públicas. Su consulta será pública, irrestricta y gratuita, y proveerá información en formatos electrónicos y de datos abiertos sobre los mecanismos y las disposiciones normadas en esta Ley y su reglamento.

El sistema será desarrollado, administrado y normado por el Ministerio de Finanzas Públicas, el cual es el órgano rector del sistema, y será utilizado por todos los sujetos obligados por esta Ley, para las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública. En él se debe publicar la información relativa a todas las fases del proceso de adquisición pública, así como las codificaciones o catálogos que se establezcan para las adquisiciones públicas.

El sistema GUATECOMPRAS proveerá las herramientas necesarias para que la información sea publicada y suministrada en forma completa y oportuna, según lo establezca el órgano rector, incorporando de manera continua y dinámica las herramientas y formularios electrónicos necesarios para cada fase de los procesos de adquisición pública, incluyendo la contratación, ejecución y liquidación. La información electrónica y digital que deberá publicarse en el sistema incluirá, pero no se limitará a: los llamados a presentar ofertas, la recepción de las ofertas, aclaraciones, inconformidades, respuestas, modificaciones, ofertas, adjudicaciones, contratos y sus modificaciones, variaciones o ampliaciones, seguros de caución y todo aquel documento que respalde el expediente de la adquisición hasta la finalización del proceso de adquisición. Ningún funcionario público limitará, alterará o restringirá la información pública que debe contener el sistema GUATECOMPRAS.



Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, publicarán en el sistema GUATECOMPRAS la información que la normativa vigente establezca como requisitos obligatorios, en los plazos establecidos en las normas, disposiciones reglamentarias y las resoluciones respectivas.

Es obligatorio el uso de formularios electrónicos en todos los procesos de adquisición pública.

Las programaciones de las adquisiciones públicas y sus modificaciones deberán publicarse en GUATECOMPRAS, pudiendo ser ajustados cuando sea necesario por la autoridad superior, mediante resolución debidamente justificada.

El sistema GUATECOMPRAS permitirá acceder a otros registros y sistemas relacionados con las adquisiciones públicas.

El incumplimiento por parte de los usuarios de GUATECOMPRAS de lo establecido en este artículo se sancionará según lo previsto en el artículo 83 de la presente Ley".

Artículo 4 Ter.* Transparencia de obra. "En el caso de obra física, debe respetarse y cumplirse todos los indicadores de divulgación de la Iniciativa de Transparencia en el Sector de la Construcción (COST por sus siglas en inglés), para incrementar la transparencia y rendición de cuentas en el sector de la construcción de obras públicas, por medio de la divulgación de información clave, que permita la adopción de procedimientos y buenas prácticas internacionales, para ejercer un control más eficiente en las contrataciones y ejecuciones de obra pública. El reglamento de esta Ley establecerá las condiciones relacionadas con esta materia".

ARTICULO 55. Inspección y recepción final. Establece: "Cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución..."

ARTICULO 69.* Formalidades. Establece: "Las fianzas a que se refiere este capítulo, deberán formalizarse mediante póliza emitida por instituciones autorizadas para operar en Guatemala, de conformidad con las siguientes disposiciones: La vigencia de las fianzas será exactamente igual al plazo contractual y deberá ajustarse ante cualquier ampliación o variación del contrato, manteniendo las condiciones de cobertura que aplicaron al contrato original. Lo anterior no es aplicable a las fianzas de conservación de obra, de calidad, de funcionamiento o de saldos deudores. a) Las fianzas garantizarán exacta y



fielmente las obligaciones a cargo del contratista o proveedor. Estas obligaciones deben estar estipuladas en el contrato original y en cada una de las modificaciones documentadas...”.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo No 122-2016 del Presidente de la República de Guatemala, Artículo 4 BIS.*
Transparencia de obra, establece: "Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 Ter de la Ley, se deberá registrar en el sistema GUATECOMPRAS, los indicadores emitidos por la Iniciativa de la Transparencia en el Sector de la Construcción (COST por sus siglas en inglés); dichos indicadores podrán ser modificados o actualizados mediante la resolución que para el efecto emita la Dirección General de Adquisiciones del Estado, atendiendo a lo que establezca dicha Iniciativa".

Resolución número 18-2019 de fecha 04 de septiembre de 2019, Normas Para el Uso del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, artículo 28, Documentos a publicarse en concursos para obras de infraestructura, establece: "Para todos aquellos casos en los que no está definido el plazo de publicación en esta Resolución, se deberá realizar a más tardar a los (2) días hábiles siguientes de la fecha de emisión del acto o resolución correspondiente, de acuerdo con lo siguiente":

Resolución número 01-2022 de fecha 03 de enero de 2022, Normas Para el Uso del Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, artículo 26, Documentos a publicarse en concursos para obras de infraestructura, establece: "Para todos aquellos casos en los que no está definido el plazo de publicación en esta Resolución, se deberá realizar a más tardar a los (2) días hábiles siguientes de la fecha de emisión del acto o resolución correspondiente, de acuerdo con lo siguiente".

GUATECOMPRAS		Condiciones de
Información a publicar	Indicador Cost aplicado	Publicación
v) Informes de Supervisión	31. Reportes de evaluaciones y auditorías realizadas al proyecto	El Usuario Comprador Hijo Operador de la unidad ejecutora compradora responsable del expediente deberá publicar cronológicamente en el Sistema de GUATECOMPRAS este documento como máximo a los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del mismo, independientemente del avance físico de la obra



		y sin excepción al finalizar los trabajos de campo.”
--	--	------------------------------------------------------

Causa

El Director Municipal de Planificación y el Supervisor de Obras Municipales no verificaron que las fianzas fueran endosados cuando la obra sufriera alguna modificación en el plazo de ejecución.

El Director Municipal de Planificación no verifico que los indicadores de divulgación de la Iniciativa de Transparencia en el Sector de la Construcción -COST- fueran publicados oportunamente en Guatecompras.

Efecto

Incumplimiento a la normativa legal aplicable al no actualizar las fianzas que garantizan las fallas o desperfectos que aparecieren durante y después de la ejecución de los contratos.

Falta de información pública en los portales de transparencia del Estado.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones por escrito al Director Municipal de Planificación y Supervisor de Obras Municipales para que verifiquen que en los expedientes de obras esten archivados los endosos de fianzas y exijan a los contratistas el cumplimiento de los contratos en cualquiera de sus fases.

El Alcalde Municipal gire sus instrucciones por escrito al Director Municipal de Planificación y al Usuario Comprador Hijo Autorizado, para cumplir con publicar en el plazo establecido los indicadores de divulgación de la Iniciativa de Transparencia en el Sector de la Construcción -COST- de las obras indicadas.

Comentario de los responsables

Por medio de oficio sin número de fecha 28 de abril de 2025, recibido vía electrónica según oficio de notificación No. DAS-11-0098-2024-04 de fecha 14 de abril de 2025, el ingeniero civil **Donny Lester Castillo Angel**, supervisor de obras, durante el periodo del 15/01/2024 al 15/02/2024, manifiesta lo siguiente:

"Por este medio me permito dar respuesta oficio No. DAS-11-0098-2024-04. En relación de la auditoría de Obra Pública por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, realizada a la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Marcos., donde se me notifica posibles 1 hallazgos de control Interno y 1 hallazgo de cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables.



Hallazgo No.2**Varios Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado.****Pruebas de Descargo.****1.**

No.	SNIP	NOG	NOMBRE DEL PROYECTO
1	301617	19485476	Construcción centro de salud 7ª calle 14-55 zona 3 San Marcos, San Marcos.

En este proyecto, No fui nombrado para ser el supervisor municipal del proyecto en mención.

2.

No.	SNIP	NOG	NOMBRE DEL PROYECTO
2	317173	19741618	Construcción Sistema de alcantarillado sanitario, Aldea San Antonio Serchil, San Marcos, San Marcos.

b). En la Construcción Sistema de alcantarillado sanitario, Aldea San Antonio Serchil, San Marcos, San Marcos. Se verifico que la obra finalizo el 02 de octubre de 2024 y la fianza de cumplimiento estuvo vigente hasta el 15 de septiembre de 2024.

Respecto a las fechas de las fianzas, la Aseguradora Fidelis S.A. cometió un error al consignar la nueva fecha de finalización, ya que la obra finalizaba el 04/06/2024 y a partir de esa fecha se inicia el conteo de los 120 días autorizados por el concejo municipal para la finalización de la obra. Por lo cual, en su momento se realizaron las modificaciones de las fianzas respectivas, y al momento que la comisión de auditoria solicito la información, aun el proyecto estaba en una etapa de recepción y liquidación, por lo cual se adjuntan las fianzas y notas corregidas.

Adjunto archivo de soporte No.6 (adjunto fianzas y endoso correcto que se encuentra en el expediente)".

Se notificó por medio de oficio de notificación No. DAS-11-0098-2024-03 de fecha 14 de abril de 2025, al ingeniero civil, **Gustavo Adolfo Sánchez Bay**, supervisor de obras, durante el periodo del del 15/02/2024 al 31/12/2024 para solicitar su presencia en la discusión de posibles hallazgos llevada a cabo el día 21 de abril de 2025; no obstante, el responsable no se presentó ni se pronunció por ningún medio.

Por medio de oficio sin número de fecha 28 de abril de 2025, recibido vía



electrónica según oficio de notificación No. DAS-11-0098-2024-04 de fecha 14 de abril de 2025, el señor **Jacobo Alejandro Navarro Bonilla**, usuario comprador hijo autorizador, durante el periodo del 01/03/2024 al 31/12/2024, manifestó lo siguiente:

“En relación al OFICIO DE NOTIFICACION No.: DAS-11-0098-2024-10 de fecha 14 de abril de 2025, en la cual se me notifica de un posible hallazgo de incumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables.

Hallazgo No. 2 “Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado”

a. En la obra Construcción centro de salud 7a calle 14-55 zona 3 San Marcos, San Marcos, se verificó que las fianzas de anticipo y de cumplimiento no fueron modificados en el plazo, según se pudo observar el contrato de ejecución de obra recibió una ampliación al plazo el 07 de mayo de 2024 y las fianzas antes indicadas fueron endosados hasta el 24 de junio de 2024.

Según se pudo observar la finalización de los trabajos de construcción fue el 08 de enero de 2025, y las fianzas de conservación de obra y saldos deudores se emitieron con fecha 09 de enero de 2025. Al revisar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, se estableció que no se cumplió con publicar los indicadores de divulgación de la Iniciativa de Transparencia en el Sector de la Construcción -COST, siguientes: Estimación de pago del 100%, informe del Supervisor Municipal del 100% de avance físico, fianza de saldos deudores y fianza de conservación de obra.

Por lo cual indico lo siguiente:

1. Por error involuntario se adjunto la nota equivocada, por lo tanto se adjunta la nota de fecha 8 de enero de 2025, la cual se encuentra en el expediente del proyecto.

2. A la publicación de los documentos en el sistema de Guatecompras de los indicadores COST, se indica que el proyecto al 31 de diciembre del año 2024, se encontraba en su fase de ejecución, y en el mes de febrero se realizó el proceso de recepción, por lo cual aun no se ha liquidado la obra, pero se adjunta el informe pormenorizado, en la cual consta que los documentos se encuentran en el expediente, y serán cargados al sistema de Guatecompras en el momento oportuno.

b. En la obra Construcción sistema de alcantarillado sanitario, aldea San Antonio Serchil, San Marcos, San Marcos, se verificó que la obra finalizó el 02 de octubre



de 2024 y la fianza de cumplimiento estuvo vigente hasta el 15 de septiembre de 2024.

1. Respecto a las fechas de las fianzas, la Aseguradora Fidelis S.A. cometió un error al consignar la nueva fecha de finalización, ya que la obra finalizaba el 04/06/2024 y a partir de esa fecha se inicia el conteo de los 120 días autorizados por el concejo municipal para la finalización de la obra. Por lo cual, en su momento se realizaron las modificaciones de las fianzas respectivas, y al momento que la comisión de auditoría solicitó la información, aun el proyecto estaba en una etapa de recepción y liquidación, por lo cual se adjuntan las fianzas y notas corregidas.”

Por medio de oficio sin número de fecha 28 de abril de 2025, recibido vía electrónica según oficio de notificación No. DAS-11-0098-2024-02 de fecha 14 de abril de 2025, el señor **Gilver Verzai Aguilar Orozco**, director municipal de planificación, durante el periodo del 15/02/2024 al 31/12/2024, manifestó lo siguiente:

“Hallazgo No. 2 “Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado”

1) En la obra Construcción centro de salud 7a calle 14-55 zona 3 San Marcos, San Marcos, se verificó que las fianzas de anticipo y de cumplimiento no fueron modificados en el plazo, según se pudo observar el contrato de ejecución de obra recibió una ampliación al plazo el 07 de mayo de 2024 y las fianzas antes indicadas fueron endosados hasta el 24 de junio de 2024.

Según se pudo observar la finalización de los trabajos de construcción fue el 08 de enero de 2025, y las fianzas de conservación de obra y saldos deudores se emitieron con fecha 09 de enero de 2025. Al revisar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, se estableció que no se cumplió con publicar los indicadores de divulgación de la Iniciativa de Transparencia en el Sector de la Construcción -COST, siguientes: Estimación de pago del 100%, informe del Supervisor Municipal del 100% de avance físico, fianza de saldos deudores y fianza de conservación de obra.

Por lo que de la manera más atenta **EXPONGO** lo siguiente:

a) Respecto a la nota de finalización y las fianzas respectivas, por error involuntario se adjunto la nota errónea, para lo cual se adjunta la nota que obra en el expediente del proyecto.

b) Con relación a los indicadores COST, se indica que el proyecto al 31 de diciembre del año 2024, se encontraba en su fase de ejecución, y en el mes de



febrero se realizó el proceso de recepción, por lo cual aun no se ha liquidado la obra, pero se adjunta el informe pormenorizado, en la cual consta que los documentos se encuentran en el expediente, y serán cargados al sistema de Guatecompras en el momento oportuno.

2) En la obra Construcción sistema de alcantarillado sanitario, aldea San Antonio Serchil, San Marcos, San Marcos, se verificó que la obra finalizó el 02 de octubre de 2024 y la fianza de cumplimiento estuvo vigente hasta el 15 de septiembre de 2024.

Por lo que de la manera más atenta EXPONGO lo siguiente: Respecto a las fechas de las fianzas, la Aseguradora Fidelis S.A. cometió un error al consignar la nueva fecha de finalización, ya que la obra finalizaba el 04/06/2024 y a partir de esa fecha se inicia el conteo de los 120 días autorizados por el concejo municipal para la finalización de la obra. Por lo cual, en su momento se realizaron las modificaciones de las fianzas respectivas, y al momento que la comisión de auditoria solicito la información, aun el proyecto estaba en una etapa de recepción y liquidación, por lo cual se adjuntan las fianzas y notas corregidas.”

Comentario de auditoría

Se desvanece el hallazgo para el ingeniero civil, Donny Lester Castillo Angel, supervisor de obras, en virtud que dentro de sus documentos de respaldo se adjuntó la fianza con fecha actualizada la cual cumpln con las regulaciones necesarias hasta el 01 de octubre de 2024, por lo que sus argumentos fueron suficientes para desvanecer la deficiencia detectada.

Se confirma el hallazgo para el ingeniero civil, Gustavo Adolfo Sánchez Bay, supervisor de obras, ya que el responsable no se presentó ni se pronunció por ningún medio sobre la deficiencia detectada en el presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para el señor Jacobo Alejandro Navarro Bonilla, usuario comprador hijo autorizador, en virtud que sus argumentos no son suficientes para desvacener la deficiencia detectada. El responsable expone que adjunta documentación que se encuentra en el expediente y que será publicada en el momento oportuno; no obstante, dentro de la información que no se publicó existen documentos que ya fueron emitidos y que poseen fechas establecidas para su publicación por los indicadores CoST, plazos que deben ser cumplidos.

Se confirma el hallazgo para el señor Gilver Verzai Aguilar Orozco, director municipal de planificación, en virtud que persiste el atraso en la emisión del endoso de la fianza de la obra Construcción centro de salud 7a calle 14-55 zona 3



San Marcos, San Marcos, fianza que finalizó el 09 de junio de 2024 y su endoso fue presentado hasta el 24 de junio de 2024. Se da por recibida la documentación respectiva a la actualización de fianzas y nota de finalización.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SUPERVISOR DE OBRAS	GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ BAY	2,000.00
USUARIO COMPRADOR HIJO AUTORIZADOR	JACOBO ALEJANDRO NAVARRO BONILLA	2,000.00
DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANIFICACION	GILVER VERZAI AGUILAR OROZCO	2,549.84
Total		Q. 6,549.84

Carta a la entidad

Se notificó a la Autoridad Superior la Carta a la Entidad No. 01/DAS-11-0098-2024 de fecha 2 de mayo de 2025, la obra en cuestión tiene un plazo contractual establecido de 84 días calendario, según lo estipulado en el Acta de Inicio número 041-2023, fechada el 10 de agosto de 2023, en la cual se indica que la obra comenzó ese mismo día. Sin embargo, debido a inconvenientes surgidos durante la perforación del pozo, el Consejo Municipal, a través del Acta No 026-2024, emitida el 29 de febrero de 2024, ha decidido aprobar la suspensión temporal de la obra. Hasta la fecha de la visita técnica de auditoría, realizada del 27 al 31 de enero del 2025, la obra sigue en estado de suspensión, hasta el momento no se han observado acciones administrativas concretas que faciliten la reanudación o conclusión del contrato.

11. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES

En el archivo de la Dirección de Auditoría a Obra Pública y Gestión Ambiental, no se encontró recomendaciones a las que se les pueda dar seguimiento según lo estipula el artículo 66 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Acuerdo Gubernativo No. 96-2019.

12. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	OTTO FRANCISCO CASTILLO BAUTISTA	ALCALDE MUNICIPAL	15/01/2024 - 31/12/2024



2	BILMA ARELY RODRIGUEZ SOTO DE DE ESTRADA	SINDICO PRIMERO MUNICIPAL	15/01/2024 - 31/12/2024
3	AMILCAR AROLDO MERIDA ANZUETO	SINDICO SEGUNDO MUNICIPAL	15/01/2024 - 31/12/2024
4	AMILCAR LOPEZ ESCALANTE	CONCEJAL PRIMERO MUNICIPAL	15/01/2024 - 31/12/2024
5	GIOVANI MISAEL GOMEZ VELASQUEZ	CONCEJAL SEGUNDO MUNICIPAL	15/01/2024 - 31/12/2024
6	ALLAN ENMANUEL VELASQUEZ GARCIA	CONCEJAL TERCERO MUNICIPAL	15/01/2024 - 31/12/2024
7	HECTOR ALEJANDRO GONZALEZ BARRIOS	CONCEJAL CUARTO MUNICIPAL	15/01/2024 - 31/12/2024
8	BELMAN UDIEL VÁSQUEZ PÉREZ	CONCEJAL QUINTO MUNICIPAL	15/01/2024 - 31/12/2024
9	OLGA AMPARO URRUTIA BARTOLON	CONCEJAL TERCERO	01/01/2024 - 14/01/2024
10	JUAN ELIEZER GONZALEZ GONZALEZ	ALCALDE MUNICIPAL	01/01/2024 - 14/01/2024
11	BELMAN UDIEL VÁSQUEZ PÉREZ	SINDICO SEGUNDO	01/01/2024 - 14/01/2024
12	JESUS MANUEL ANGEL DE LEON	CONCEJAL SEGUNDO	01/01/2024 - 14/01/2024
13	HECTOR ALEJANDRO GONZALEZ BARRIOS	CONCEJAL PRIMERO	01/01/2024 - 14/01/2024



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN
MARCOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
Base legal	1
Misión	1
Visión	1
Funciones	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	2
3. NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS	3
4. NIVEL DE SEGURIDAD	4
5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES	4
Obligaciones del equipo de auditoría	4
Obligaciones de la entidad	5
6. CRITERIOS OBSERVADOS	5
7. ALCANCE	8
Área financiera y cumplimiento	8
Área del especialista	10
8. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	11
General	11
Específicos	11
9. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	12
Dictamen del equipo de auditoría	13
Estados financieros	15
Notas a los estados financieros	17
Informe relacionado con el control interno	44
Informe relacionado con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables	47
Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables	48
10. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES	82



**11. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO
AUDITADO**

82



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

Su ámbito jurídico se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 253, 254, 255 y 257 y el Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

Misión

Trabajar por el bienestar y las aspiraciones de desarrollo humano integral y sustentable de todos los habitantes de la cabecera del departamento de San Marcos, a los que ofrece bienes y servicios con excelencia y transparencia.

Visión

Institución, respetable, fuerte, moderna y transparente, con liderazgo y capacidad de gestión, que presta bienes y servicios de calidad para que todos los habitantes de la cabecera del departamento de San Marcos alcancen su bienestar y realicen sus más altas aspiraciones.

Funciones

El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.

Las competencias propias del municipio son las siguientes:

- a. Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; limpieza y ornato; formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final;
- b. Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de las mismas;
- c. Regulación del transporte de pasajeros y carga, y sus terminales locales;
- d. La autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del municipio;
- e. Administrar la biblioteca pública del municipio;
- f. Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación;
- g. Gestión y administración de farmacias municipales populares;



-
- h. La prestación del servicio de policía municipal;
 - i. Cuando su condición financiera y técnica se los permita, generar la energía eléctrica necesaria para cubrir el consumo municipal y privado;
 - j. Delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público;
 - k. Desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial para proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales, fuentes de agua y luchar contra el calentamiento global;
 - l. Las que por mandato de ley, le sea trasladada la titularidad de la competencia en el proceso de descentralización del Organismo Ejecutivo; y
 - m. Autorización de las licencias de construcción, modificación y demolición de obras públicas o privadas, en la circunscripción del municipio.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realiza con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en los artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 2. Ámbito de Competencia y 4. Atribuciones.

El Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas.

El Acuerdo Número A-075-2017, del Contralor General de Cuentas, Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

Nombramientos Nos. DAS-08-0076-2025, de fecha 08 de agosto de 2025 y DAS-08-0196-2026, de fecha 17 de enero de 2026, emitidos por el Director de la Dirección de Auditoría al Sector Municipalidades y Consejos de Desarrollo de la Contraloría General de Cuentas, con el visto bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público.



3. NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS

El propósito de la auditoría es elevar la confianza de los usuarios mediante un dictamen que valide la razonabilidad de los estados financieros, bajo el marco de referencia aplicable. Para ello, el equipo de auditoría fundamenta su ejecución en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores Adaptadas a Guatemala (ISSAI.GT), siguientes:

Número de Norma	Nombre de la Norma
ISSAI.GT 1	Premisas Generales para la Auditoría Independiente.
ISSAI.GT 30	Código de ética.
ISSAI.GT 40	Control de calidad para la EFS.
ISSAI.GT 100	Principios fundamentales de auditoría del sector público.
ISSAI.GT 200	Principios fundamentales de la auditoría financiera.
ISSAI.GT 1210	Acuerdos sobre términos del contrato de auditoría.
ISSAI.GT 1220	Control de calidad en una auditoría de estados financieros.
ISSAI.GT 1230	Documentos de auditoría.
ISSAI.GT 1240	Obligaciones del auditor en relación con el fraude en una auditoría de estados financieros.
ISSAI.GT 1250	Consideración de la normativa en la auditoría de estados financieros.
ISSAI.GT 1260	Comunicación con los encargados de la gobernanza.
ISSAI.GT 1265	Comunicación de deficiencias de control interno a los encargados de la gobernanza y a la dirección.
ISSAI.GT 1300	Planificación de una auditoría de estados financieros.
ISSAI.GT 1315	Identificación y evaluación de los riesgos de irregularidades importantes a través de una comprensión de la entidad y su entorno.
ISSAI.GT 1320	La materialidad al planificar y ejecutar una auditoría.
ISSAI.GT 1330	Las respuestas del auditor a los riesgos evaluados.
ISSAI.GT 1402	Consideraciones de auditoría relativas a entidades que utilizan organizaciones de servicios.
ISSAI.GT 1450	Evaluación de equivocaciones identificadas durante la auditoría.
ISSAI.GT 1500	Evidencia de auditoría.
ISSAI.GT 1501	Evidencia de auditoría consideraciones adicionales en determinados ámbitos.
ISSAI.GT 1505	Confirmaciones externas.
ISSAI.GT 1510	Encargos iniciales de auditoría saldos de apertura.
ISSAI.GT 1520	Procedimientos analíticos.
ISSAI.GT 1530	Muestreo de auditoría.
ISSAI.GT 1540	Auditoría de estimaciones contables, incluido el valor razonable, e información relacionada.
ISSAI.GT 1550	Partes vinculadas.
ISSAI.GT 1560	Hechos posteriores.
ISSAI.GT 1580	Manifestaciones escritas.
ISSAI.GT 1610	Utilización del trabajo de los auditores internos.
ISSAI.GT 1620	Utilización del trabajo de un experto.
ISSAI.GT 1700	Formación de una opinión y elaboración del informe sobre los estados financieros.
ISSAI.GT 1705	Modificaciones a la opinión en el informe del auditor independiente.
ISSAI.GT 1706	Párrafos de énfasis y párrafos sobre otros asuntos en el informe de auditor independiente.

4. NIVEL DE SEGURIDAD

El nivel de seguridad por el tipo de auditoría que se realiza (financiera y de cumplimiento), es razonable, comprende análisis de la mitigación de riesgos, análisis del diseño, que el mismo esté adecuado a las necesidades o naturaleza de la municipalidad, tiene oportunidades de mejora y si el control interno está implementado y operando razonablemente.

5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES

Obligaciones del equipo de auditoría

Se observan Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT- aplicables en la ejecución de la auditoría y a la normativa legal aplicable que resulte pertinente. Las normas de auditoría exigen que se planifique y ejecute la auditoría para obtener garantías razonables de que los estados financieros de la entidad están exentos de incorrecciones materiales.

La auditoría inicia la ejecución con la aplicación de procedimientos para obtener evidencia sobre los registros, operaciones y valores presentados en la liquidación presupuestaria, que comprende: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Ejecución Presupuestaria y Notas a los Estados Financieros. La selección de procedimientos depende de los criterios establecidos por el equipo de auditoría, incluida la evaluación de los riesgos de incorrecciones materiales en los estados financieros ya sea por fraude o error. La auditoría implica, asimismo, una evaluación de la correcta aplicación de políticas contables y el carácter razonable de las estimaciones contables efectuadas por la entidad, así como una valoración de la presentación general de los estados financieros.

Debido a las limitaciones inherentes a la auditoría y también al control interno, existe el riesgo inevitable de no llegar a detectarse incorrecciones materiales, incluso cuando la auditoría se planifique y ejecute con arreglo a las normas de auditoría pertinentes. En la evaluación de riesgos, se tiene en cuenta el control interno en la elaboración y presentación fidedigna por la entidad de los estados financieros para concebir procedimientos de auditoría que resulten apropiados a las circunstancias, pero sin el propósito de emitir una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad. No obstante, se informa o comunica por escrito cualquier deficiencia significativa del control interno y otros que incidan en los estados financieros y que se hayan podido detectar en el curso de la auditoría, para el efecto es necesario mencionar que pueden realizarse informes parciales.

Cuando el equipo de auditoría finaliza el trabajo de campo, da a conocer a los



responsables de la Entidad, los hallazgos correspondientes, para lo cual indica hora, lugar y fecha de la reunión y brinda un plazo acorde a la Ley para presentar pruebas de descargo sobre los hallazgos imputados.

Obligaciones de la entidad

La ejecución de la auditoría se basa en que la entidad y los encargados de la misma, comprenden y aceptan sus obligaciones y responsabilidades siguientes:

- a. Elaboración y presentación fidedigna de los estados financieros (o elaboración y presentación de estados financieros que proporcionen una imagen fiel y auténtica de las operaciones y cifras de la entidad).
- b. Implementación de los controles internos que la entidad estime necesarios para permitir la elaboración de estados financieros exentos de incorrecciones materiales, ya se deban a fraude o error.
- c. Facilitar al equipo de auditoría: i) Acceso oportuno a toda la información que sea pertinente para la elaboración de los estados financieros, como registros y documentación, y cualquier otro material requerido. ii) Cualquier otra información suplementaria que se solicite a la entidad para los fines de la auditoría. iii) Acceso sin restricciones a aquellas personas de la entidad de las que sea necesario obtener evidencia de auditoría. iv) Indicar si existe información que no esté disponible para la realización de la presente auditoría y que pueda limitar al alcance de la auditoría.

6. CRITERIOS OBSERVADOS

Para evaluar los aspectos de la materia controlada, se considera lo siguiente:

Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas. Artículo 34. Reglamentos internos; Artículo 35. Atribuciones generales del Concejo Municipal, literales b) e i); Artículo 36. Organizaciones de Comisiones; Artículo 41. Acta detallada; Artículo 88. Auditor Interno; Artículo 96. Funciones de la Dirección Municipal de Planificación y Artículo 98. Competencia y funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal.

Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Artículo 4. Programación de negociaciones; Artículo 4 Bis. Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; Artículo 19. Requisitos de las bases de licitación; Artículo 20. Especificaciones generales, técnicas, disposiciones especiales y planos de construcción; Artículo 32. Ausencia de ofertas; Artículo 39.



Procedimiento de cotización; Artículo 43. Modalidades específicas, literal a) Compra de baja cuantía, literal b) Compra directa y literal c) Adquisición con proveedor único; Artículo 44. Casos de excepción, literal e); Artículo 47. Suscripción del contrato; Artículo 48. Aprobación del contrato; Artículo 55. Inspección y recepción final; Artículo 56. Liquidación; Artículo 57. Aprobación de la liquidación; Artículo 59. Estimaciones para pago; Artículo 64. De sostenimiento de oferta; Artículo 65. De cumplimiento; Artículo 66. De anticipo; Artículo 67. De conservación de obra o de calidad o de funcionamiento; Artículo 68. De saldos deudores; Artículo 80. Prohibiciones, literal g) y Artículo 81. Fraccionamiento.

Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas. Artículo 1. Objeto; Artículo 16. Registros; Artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República; Artículo 41. Modificaciones y Transferencias Presupuestarias y Artículo 79.

Decreto Número 36-2024, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco. Artículo 3. Registro de los ingresos propios; Artículo 12. Celebración de convenios; Artículo 15. Ejecución física y financiera; Artículo 81. Ejecución física de inversión; Artículo 82. Inversión; Artículo 88. Acceso al Sistema de Información de Inversión Pública; Artículo 89. Seguimiento de la inversión física y georreferencial y Artículo 125. Proyectos de inversión en gobiernos locales.

Decreto Número 68-86, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente. Artículo 1 y Artículo 8.

Decreto Número 57-2008, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 6. Sujetos Obligados y Artículo 10. Información pública de oficio.

Decreto Número 121-96, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Arbitrio de Ornato Municipal. Artículo 9 (Tasa).

Decreto Número 132-96, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Tránsito. Artículo 19. Tarjeta y placas de circulación y Artículo 20 bis. Identificación de vehículos del Estado.

Decreto-Ley Número 106, del Jefe del Gobierno de la República, Código Civil. Artículo 1880.

Decreto Número 44-94, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal y sus reformas.



Artículo 19. Financiamiento.

Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Artículo 2. Definiciones, numeral 25) Programación de negociaciones; Artículo 3. Programación de Negociaciones; Artículo 14. Requisición; Artículo 22. Inconformidades; Artículo 32. Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales Individuales en General; Artículo 61. Fraccionamiento y Artículo 80. Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones.

Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas. Artículo 66. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría.

Acuerdo Gubernativo No. 411-2002, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de Rastros para Bovinos Porcinos y Aves. Artículo 19.

Acuerdo Gubernativo No. 540-2013, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas. Artículo 17. Características del momento de registro.

Acuerdo Ministerial Número 558-2021, del Ministro de Finanzas Públicas, que aprueba el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal -MAFIM-, Segunda Edición. II. Estructura Organizacional de la Dirección de Administración Financiera Integral Municipal (DAFIM), 2. Funciones Básicas del Área de Contabilidad, 2.4 Registro de Operaciones Contables; 3. Funciones Básicas del Área de Tesorería, literales e., n. y r. 3.1 Gestión y Administración de Ingresos Propios, literal c y 3.2 Recaudación. III. Marco Conceptual, Manuales Administrativos, literal d. 2. Área de Contabilidad, 2.3 Estados Financieros; 3. Área de Tesorería, 3.1 Normas de Control Interno, literal f. Arqueos Sorpresivos de Fondos y Valores y literal l. Pagos por Deducciones, Retenciones y Servicios, 3.6 Fondo en Avance Rotativo, 3.7 Fondo en Avance Especial; 4. Deuda Municipal y Donaciones, 4.2 Donaciones. IV. Marco Operativo y de Gestión, 1. Gestión de Ingresos y Egresos, 1.2 Gestión de Egresos, 1.2.4 Planillas; 2. Gestión de contratos, 2.3 Anticipos, 2.5 Recepción final; 11. Inventario.

Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, para el ejercicio fiscal 2025, de la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia. 1. Normas Generales, 1.11 Inversión de Gobiernos Municipales, 1.11.8.

Resolución Número 001-2022, de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Guatecompras y sus reformas. Artículo 3. Tipos y



Perfiles de Usuarios y Artículo 26. Documentos a publicarse en concursos para obras de infraestructura.

Resolución Número DCE-01-2024, de la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, que aprueba las adiciones, modificaciones y actualizaciones contenidas en el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental. Descripción de las Cuentas, cuenta contable 1234 Construcciones en Proceso. Objetivo.

Acuerdo Número A-039-2023, del Contralor General de Cuentas, Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental. Norma No. 1. Normas de Aplicación General a la Administración de las Entidades, 1.1.5 Fortalecer la Unidad de Auditoría Interna -UDAI-. Norma No. 2. Normas Aplicables a la Administración de Personal, 2.3 Administración del Personal, literal c) Competencias, Planes de Capacitación y Formación. Norma No. 7. Normas Aplicables al Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental, 7.1 Función Normativa, 7.2 Normativa Contable Interna y 7.4 Conciliación de Saldos. Norma No. 8. Normas Aplicables al Sistema de Tesorería, 8.6 Conciliación de Saldos Bancarios. Norma No. 9. Normas Aplicables al Sistema de Crédito Público, 9.2 Políticas de Crédito Público.

Acuerdo Número A-038-2016, del Contralor General de Cuentas. Artículo 2.

Acuerdo No. A-005-2017, del Contralor General de Cuentas. Artículo 1. Actualización de Funcionarios.

Acuerdo Número A-048-2023, del Contralor General de Cuentas, que acuerda crear el Módulo de Habilitación y Utilización de Bitácoras Electrónicas para el Registro, Control, Ejecución y Supervisión de Obra Pública y Proyectos Productivos. Artículo 3. Ámbito de aplicación y Artículo 10. Incumplimiento.

Contrato de Servicios Profesionales No. 013-2025RRHH, de fecha 06 de enero de 2025, Cláusula Tercera. De las Atribuciones y Obligaciones del Contratado.

7. ALCANCE

Área financiera y cumplimiento

Área Financiera

La auditoría financiera, comprendió la evaluación y la revisión selectiva de las operaciones, registros y documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la entidad, correspondiente al período comprendido



del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, con énfasis en las áreas y cuentas consideradas significativas cuantitativamente y cualitativamente, incluidas en el Balance General y Estado de Resultados, como se describe a continuación:

Del Balance General, las cuentas contables siguientes: Del Activo: 1112 Bancos, 1133 Anticipos, 1231 Propiedad y Planta en Operación, 1232 Maquinaria y Equipo, 1234 Construcciones en Proceso, 1237 Otros Activos Fijos, 1238 Bienes de Uso Común y 1241 Activo Intangible Bruto; del Pasivo: 2113 Gastos del Personal a Pagar y 2221 Documentos a Pagar a Largo Plazo; del Patrimonio: 3111 Transferencias y Contribuciones de Capital Recibidas; específicamente los expedientes detallados en las cédulas analíticas correspondientes.

Del Estado de Resultados, las cuentas contables siguientes: Ingresos: 5111 Impuestos Directos, 5112 Impuestos Indirectos, 5122 Tasas, 5124 Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones, 5126 Multas, 5127 Intereses por Mora, 5129 Otros Ingresos no Tributarios, 5142 Venta de Servicios, 5161 Intereses y 5172 Transferencias Corrientes del Sector Público; Gastos: 6111 Remuneraciones, 6112 Bienes y Servicios, 6113 Depreciación y Amortización, 6151 Transferencias Otorgadas al Sector Privado, 6152 Transferencias Otorgadas al Sector Público y 6162 Transferencias de Capital al Sector Público; específicamente los expedientes detallados en las cédulas analíticas correspondientes.

Área de Cumplimiento

Se verificó el control interno institucional para los diferentes procesos de la materia controlada, así como los procedimientos administrativos y normativos aplicables a la entidad, que tuvieran incidencia en la información financiera y de cumplimiento. Por lo anterior, de acuerdo con la matriz de relación presupuesto a contabilidad, se evaluaron los renglones, que afectaron la ejecución presupuestaria en las cuentas contables, de conformidad con el alcance financiero.

Otros aspectos

De conformidad con la providencia número PROV-DAS-06-0258-2025, de fecha 02 de septiembre de 2025 y Oficio DAS-06-0007-2026, de fecha 22 de enero de 2026, se recibieron los saldos de las cuentas contables trasladados por el Equipo de Auditoría designado en la Dirección de Contabilidad del Estado, correspondientes a la primera y segunda fase de auditoría, la cuenta contable 6162 Transferencias de Capital al Sector Público en Gobierno Central, representa un gasto por transferencias, en los Gobiernos Locales, el registro contable se realizó en la cuenta contable 5172, Transferencias Corrientes del Sector Público,



como un ingreso y su efecto se manifiesta en el patrimonio en la cuenta contable 3111, Transferencias y Contribuciones de Capital Recibidas, se determinó que los saldos son razonables.

De conformidad con la providencia número PROV.DAS-08-1083-2025, Gestión 1118588, de fecha 19 de diciembre de 2025, donde solicitan indicar si la Municipalidad cumplió con informar ante la Comisión de Probidad y Transparencia del Congreso de la República de Guatemala, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en observancia a lo estipulado en el artículo 17 Ter. de la Ley Orgánica del Presupuesto. Luego de las verificaciones correspondientes, se determinó que la Municipalidad no cumplió con presentar los documentos ante la Comisión indicada anteriormente, por lo que se procedió a emitir el hallazgo correspondiente, identificado con el No. 5 Incumplimiento en el traslado de informes a las comisiones de trabajo del Congreso de la República.

De conformidad con la providencia número PROV.DAS-08-0453-2025, de fecha 03 de julio de 2025, en la que solicita el seguimiento a las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, efectuada por la Contraloría General de Cuentas durante el ejercicio fiscal 2024, por lo que el Equipo de Auditoría procedió a verificar y se determinó que los procedimientos implementados por la Municipalidad, son los adecuados para dar cumplimiento a las recomendaciones emanadas del Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento durante el referido ejercicio fiscal, determinando que se cumplió con el proceso correspondiente.

Área del especialista

Nuestra auditoría incluyó la participación de un especialista, cuyo alcance se centró en la verificación física y técnica de los proyectos de infraestructura del ejercicio. El alcance de su intervención comprendió la inspección en sitio de 10 obras, el análisis de la calidad de los materiales conforme a las normas de construcción vigentes y la revisión de la concordancia entre los planos y la obra ejecutada. Los procedimientos del especialista proporcionaron evidencia técnica sobre la existencia y el estado de los activos, la cual fue integrada a nuestras pruebas sustantivas de valuación y cumplimiento contractual, siendo los siguientes:

1. Construcción Parque Recreativo Plaza Los Encuentros Fase 2, 11a Calle y 1a Avenida Zona 1, San Marcos, San Marcos, NOG 23939869;
2. Construcción Puesto de Salud Aldea El Rincón, San Marcos, San Marcos, NOG 26767910;
3. Mejoramiento Calle Principal 5a Calle, de 14 Avenida (Copante) hacia Parque Benito Juárez, Zona 5, San Marcos, San Marcos, NOG 26844885;



4. Mejoramiento Calle 5a Avenida B, Avenida Rolando Pineda Lam Zona 1, San Marcos, San Marcos, NOG 26944138;
5. Construcción Edificio Municipal, 9a Calle 8-66 Zona 1, San Marcos, San Marcos, NOG 26552426;
6. Mejoramiento Calle con Pavimento de Concreto, Cantón Santa Rosalía Acceso Villagrán Zona 1, San Marcos, San Marcos, NOG 23947306;
7. Mejoramiento Calle con Adoquinado, Callejón 15 de Septiembre 6a Calle a, Cantón San Francisco Zona 5, San Marcos, San Marcos, NOG 23792760;
8. Mejoramiento Sistema de Agua Potable con Muro de Circulación y Caseta de Operación, Pozo Número 8 Aldea Caxaque, San Marcos, San Marcos, NOG 26005395;
9. Ampliación Sistema de Alcantarillado Sanitario 17a Avenida Zona 5, Cantón San Francisco, San Marcos, San Marcos, NOG 25378643; y
10. Mejoramiento Puesto de Salud Aldea La Federación, San Marcos, San Marcos, NOG 26700336.

8. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Verificar el cumplimiento de normas y políticas; así como la calidad del gasto, para emitir opinión sobre la razonabilidad de las cifras expresadas en los Estados Financieros de la Entidad.

Específicos

Evaluar el adecuado cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y otros aspectos legales aplicables.

Evaluar los resultados de las políticas de la entidad para establecer el cumplimiento de los objetivos institucionales con eficiencia, eficacia y economía.

Evaluar los proyectos ejecutados determinando el impacto de la entidad.

Evaluar la calidad de las operaciones de la entidad, para establecer si son eficientes, eficaces y económicos.

Verificar la razonabilidad de los saldos de las cuentas contables del Balance General, que por la materialidad y naturaleza sea significativos.

Verificar la razonabilidad de los ingresos y gastos revelados en el Estado de Resultados, que por la materialidad y naturaleza sea significativos.



Evaluar la estructura de control interno, establecida por la entidad.

Evaluar que el presupuesto de ingresos y egresos se haya ejecutado de acuerdo al Plan Operativo Anual -POA- y de conformidad con las leyes, reglamentos, normas y metodologías presupuestarias aplicables.

Comprobar que los registros contables de ingresos y egresos, transacciones administrativas y financieras sean confiables, oportunos y verificables de acuerdo a las normas presupuestarias y contables aplicables y se encuentren debidamente soportados con la documentación legal correspondiente.

Verificar que las modificaciones presupuestarias se hayan sometido al proceso legal establecido y contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.

Verificar que las obras de inversión en infraestructura física ejecutadas, cumplan con los aspectos legales, administrativos y financieros que las rigen.

Verificar las compras y contrataciones efectuadas por la entidad, con énfasis en las compras directas y compras de baja cuantía, de conformidad con la evaluación de riesgos efectuada y a los expedientes determinados en el tamaño de la muestra y de conformidad al proceso de selección determinado por el equipo de auditoría.

9. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA



DICTAMEN

Ingeniero

Otto Francisco Castillo Bautista

Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Su Despacho

Señor (a) Alcalde Municipal:

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de (la) (del) MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, que comprenden: el Balance General al 31 de diciembre de 2025, el Estado de Resultados y el Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, con base a las políticas contables.

La administración de la entidad auditada es responsable de preparar y presentar los estados financieros aplicando la normativa para el efecto y de implementar un sistema de control interno libre de incorrecciones materiales, nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros.

Condujimos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, planificación y ejecución de la auditoría, con el fin de obtener seguridad razonable de los estados financieros de la entidad.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos técnicos para obtener evidencia sobre los registros e información revelada en los estados financieros. Estos procedimientos se realizaron con base a las normas técnicas de auditoría y juicio profesional del equipo de auditoría, incluido el análisis de riesgos. El equipo de auditoría evaluó el sistema de control interno en sus aspectos relevantes para la preparación y presentación de los estados financieros por parte de la entidad y se diseñaron los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias establecidas.



Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y apropiada para emitir el dictamen de auditoría.

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de (la) (del) MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS al 31 de diciembre de 2025, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Guatemala, 11 de mayo de 2026

EQUIPO DE AUDITORÍA

ÁREA TÉCNICA

Ing. MARVIN STUARDO DE LEÓN SAJCHÉ

AUDITOR

Fecha firma 18/04/2026 13:53:46

Identificador único del documento

usuario (hash)

48862045a35867eae1cf3fa59bf5201dc3
a2b87a9dc988b4b208fa751308638d749b
de0f774b714c4081332446c49c6408a1e4
1bd5f61f639f9d66ac09c225b7

Área financiera y cumplimiento

Lic. ELEÁZAR ANÍBAL FUENTES GONZÁLEZ

AUDITOR

Fecha firma 18/04/2026 14:06:18

Identificador único del documento

usuario (hash)

5e40cd251a7bd066297f21ac79a3e9e5c36e
6cb9fc6f535284a3d60442c0eb6d7bf2a57e
2b674ade860e083eeae6c58ccaa04301b529
fa2f7dd2a48eb642358d

Lic. ALFONSO JOSÉ BARRIOS GUZMÁN

COORDINADOR

Fecha firma 18/04/2026 14:32:25

Identificador único del documento

usuario (hash)

b3c61b572122653ab6c183a2b7778a03
dcc2182afc1ec8c0e2f85a16a12e4bc1
f1b54f696f1d555290079831833d79b3
5368ab9c6187c3444fa0f93036027ff2

Lic. OSMAR LEONARDO LÓPEZ VENTURA

AUDITOR

Fecha firma 18/04/2026 14:01:56

Identificador único del documento

usuario (hash)

3cd4b0b9e1672d13acae22bd083447001
4e8c559557121115e3e42a04bc6ea03a8
7cade7db0a3ca3953ac9a28bf4e2a75a5
424459aa3e60c43c08d1ff1edb825

Licda. MIRIAM LETICIA SANTOS AJANEL

SUPERVISOR

Fecha firma 18/04/2026 14:34:34

Identificador único del documento

usuario (hash)

d35eec77c9a140ffce753a641ec6618e38
1985f26689142cff64a1b692fb797899fc2
6e69775e282174470e6404be87e5bf5d79d
6abb1f55b4aaa75c620924d



Estados financieros



Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
 PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

Balance General

Sistema De Contabilidad Municipal Integrada

Al 31/12/2025

ACTIVO		PASIVO	
1000 ACTIVO		2000 PASIVO	
1100 ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)		2100 PASIVO CORRIENTE	
1110 ACTIVO DISPONIBLE		2110 CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO	
1112 Bancos	30,189,277.48	2112 Cuentas del Personal a Pagar	204,006.84
Total de ACTIVO DISPONIBLE	30,189,277.48	Total de CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO	204,006.84
1130 ACTIVO ENGIABLE		Total de PASIVO CORRIENTE	204,006.84
1133 Anticipos	11,181,172.31	2200 PASIVO NO CORRIENTE	
Total de ACTIVO ENGIABLE	11,181,172.31	2220 DOCUMENTOS Y EFECTOS A PAGAR A LARGO PLAZO	
Total de ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)	41,370,449.79	2221 Documentos a Pagar a Largo Plazo	10,088,194.58
1200 ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)		Total de DOCUMENTOS Y EFECTOS A PAGAR A LARGO PLAZO	10,088,194.58
1230 PROPIEDAD, PLANTAY EQUIPO (NETO)		Total de PASIVO NO CORRIENTE	10,088,194.58
1231 Propiedad y Planta en Operación	195,937,319.83	Total de PASIVO	10,292,203.42
1232 Maquinaria y Equipo	14,073,501.47	3000 PATRIMONIO MUNICIPAL	
1233 Tierras y Terrenos	29,512,170.20	3100 PATRIMONIO NETO	
1234 Construcciones en Proceso	35,473,504.43	3110 Patrimonio Municipal	
1235 Equipo Militar y de Seguridad	25,000.00	3112 Resultados del Ejercicio	-5,765,336.14
1237 Otros Activos Fijos	4,620,361.28	3112 Resultados Acumulados de Ejercicios Anteriores	58,596,582.48
1238 Bienes de Uso Común	233,618,394.37	3111 Transferencias y Contribuciones de Capital Recibidas	524,375,668.38
Total de PROPIEDAD, PLANTAY EQUIPO (NETO)	513,260,251.58	Total de Patrimonio Municipal	577,206,894.72
1240 ACTIVO INTANGIBLE		Total de PATRIMONIO NETO	577,206,894.72
1241 Activo Intangible Bruto	32,868,396.77	Total de PATRIMONIO MUNICIPAL	587,499,098.14
Total de ACTIVO INTANGIBLE	32,868,396.77	Total Pasivo + Patrimonio	587,499,098.14
Total de ACTIVO CORRIENTE (LARGO PLAZO)	546,128,648.35		
Total de ACTIVO	587,499,098.14		





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
 PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

Estado Resultados

Sistema De Contabilidad Municipal Integrada

Del:01/01/2025 al 31/12/2025

CUENTA	DESCRIPCION CUENTA	MONTO (Q.)
5000	INGRESOS	74,567,615.13
5100	INGRESOS CORRIENTES	74,567,615.13
5110	INGRESOS TRIBUTARIOS	2,634,087.89
5111	Impuestos Directos	1,489,564.89
5112	Impuestos Indirectos	1,144,523.00
5120	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	6,181,756.66
5122	Tasas	1,626,303.32
5124	Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	2,076,057.64
5126	Multas	415,229.41
5127	Intereses por Mora	453,091.53
5129	Otros Ingresos no Tributarios	1,611,074.76
5140	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	50,699,131.29
5141	Venta de Bienes	433,659.20
5142	Venta de Servicios	50,265,472.09
5160	INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	1,066,922.83
5161	Intereses	1,066,922.83
5170	TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	13,597,997.56
5172	Transferencias Corrientes del Sector Publico	13,597,997.56
5180	DONACIONES CORRIENTES RECIBIDAS	387,718.90
5182	DONACIONES EN ESPECIE	387,718.90
6000	GASTOS	80,332,971.27
6100	GASTOS CORRIENTES	80,332,971.27
6110	GASTOS DE CONSUMO	78,407,507.20
6111	Remuneraciones	22,512,236.42
6112	Bienes y Servicios	44,103,186.03
6113	Depreciación y Amortización	11,762,917.85
6116	BIENES Y SERVICIOS DONADOS	29,166.90
6120	INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	167,710.00
6123	Derechos sobre Bienes Intangibles	48,890.00
6124	Otros Alquileres	118,820.00
6140	OTRAS PÉRDIDAS Y/O DESINCORPORACIÓN	261,132.78
6143	Pérdidas por Inventarios	261,132.78
6150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS	1,396,621.29
6151	Transferencias Otorgadas al Sector Privado	1,241,300.00
6152	Transferencias Otorgadas al Sector Público	155,321.29
6160	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	100,000.00
6162	Transferencias de Capital al Sector Público	100,000.00
RESULTADO DEL EJERCICIO		-5,765,356.14

P.C. Osvaldo Iván Borge
 Director Financiero Municipal

 Lic. Hugo Cesar Velasquez Bautista
 Auditor Interno

 Col. 18,946

Ing. Otto Francisco Castillo Bautista
 Alcalde Municipal

Ing. Claudia Alejandra Rodríguez Andreu
 Gerente Empresa Eléctrica Municipal

P.C. Leslie Paola de León Juárez
 Encargada de Contabilidad

T.A.E. Marvin Enrique Barrios Solorzano
 Jefe Admón. Financiera EMAP

www.municipalidaddesanmarcos.gob.gt



Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
PBX: 7957-8787 Código Postal 1201

info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

ESTADO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

Del 01 de Enero al 31 de diciembre de 2025. (Cifras expresadas en quetzales)

Cuenta	DESCRIPCION	APROBADO	MODIFICADO	VIGENTE	EJECUTADO
	INGRESOS	Q 100,750,000.00	Q 137,015,599.89	Q 237,765,599.89	Q 192,229,298.32
10.00.00.00.00	Ingresos Tributarios	Q 1,932,900.00	Q -	Q 1,932,900.00	Q 2,634,087.89
11.00.00.00.00	Ingresos No Tributarios	Q 4,165,000.00	Q 836,403.00	Q 5,001,403.00	Q 6,181,756.66
13.00.00.00.00	Venta de Bienes y Servicios de la Admón. Pública	Q 2,237,300.00	Q -	Q 2,237,300.00	Q 2,992,246.22
14.00.00.00.00	Ingresos de Operación	Q 39,298,800.00	Q 2,376,272.00	Q 41,675,072.00	Q 47,706,885.07
15.00.00.00.00	Rentas de la Propiedad	Q 866,000.00	Q 52,283.00	Q 918,283.00	Q 1,066,922.83
16.00.00.00.00	Transferencias Corrientes	Q 8,932,500.00	Q 2,400,876.21	Q 11,333,376.21	Q 13,597,997.56
17.00.00.00.00	Transferencias de Capital	Q 43,317,500.00	Q 84,645,450.56	Q 127,962,950.56	Q 118,049,402.09
23.00.00.00.00	Disminución de otros activos financieros	Q -	Q 46,704,315.12	Q 46,704,315.12	Q -
CÓDIGO O PROGRAMA	EGRESOS	Q 100,750,000.00	Q 137,015,599.89	Q 237,765,599.89	Q 199,765,518.18
01	ACTIVIDADES CENTRALES	Q 57,511,278.29	Q 18,770,499.34	Q 76,281,777.63	Q 68,760,593.38
11	PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA	Q 1,500,000.00	Q (1,500,000.00)	Q -	Q -
12	APOYO PARA EL CONSUMO ADECUADO DE ALIEMNTOS	Q 6,080,000.00	Q 15,145,453.90	Q 21,225,453.90	Q 15,302,496.89
13	PREVENCIÓN DE LA MORTALIDAD	Q 653,211.00	Q 8,186,818.87	Q 8,840,029.87	Q 7,517,086.25
14	GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN LOCAL DE CALIDAD	Q 1,439,000.00	Q 9,304,322.17	Q 10,743,322.17	Q 8,717,040.01
17	SEGURIDAD INTEGRAL	Q 180,000.00	Q 851,880.00	Q 1,031,880.00	Q 619,341.93
18	AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Q 215,000.00	Q 159,686.00	Q 374,686.00	Q 286,762.67
19	MOVILIDAD URBANA Y ESPACIOS PÚBLICOS	Q 13,553,950.00	Q 33,639,045.55	Q 47,192,995.55	Q 31,395,793.38
20	PROTECCION SOCIAL	Q 1,350,000.00	Q 201,500.00	Q 1,551,500.00	Q 1,445,624.56
22	APOYO AL DESARROLLO ECONOMICO LOCAL	Q 1,750,000.00	Q (91,916.00)	Q 1,658,084.00	Q 1,570,996.08
25	SERVICIOS DE EMERGENCIA	Q 250,000.00	Q 71,155.00	Q 321,155.00	Q 283,086.00
27	GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO	Q 200,000.00	Q 36,189.50	Q 236,189.50	Q 211,655.50
30	RESTAURACIÓN, PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL	Q 2,039,100.00	Q 2,087,257.50	Q 4,126,357.50	Q 4,126,347.50
31	FOMENTO AL DEPORTE NO FEDERADO Y A LA RECREACION	Q 509,000.00	Q 331,850.00	Q 840,850.00	Q 658,724.13
32	DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL	Q 10,572,839.00	Q 47,806,268.06	Q 58,379,107.06	Q 54,674,119.69
35	FORTALECIMIENTO EN LA PLANIFICACIÓN NACIONAL PARA DESARROLLO INTEGRAL DEL PAÍS PARTIDAS NO ASIGNABLES	Q 1,000,000.00	Q 1,340,000.00	Q 2,340,000.00	Q 2,249,229.50
99	PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS	Q 1,946,621.71	Q 675,590.00	Q 2,622,211.71	Q 1,946,621.71
	DEFICIT DEL EJERCICIO	Q -	Q -	Q -	Q (7,536,219.86)

La infrascrita Directora de la Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM- de la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Marcos **CERTIFICA**: Que la información contenida en la presente Liquidación de Presupuesto de Ingresos y Egresos es real por haber sido tomada de los reportes de las Ejecuciones de Ingresos y Egresos extraídas del Sistema SIGEM de San Marcos, Municipalidad, y que corresponden al ejercicio fiscal dos mil veinticinco.-

San Marcos, San Marcos, enero de 2026

Lic. Hugo César Velásquez
Auditor Interno

Oswaldo Ivan López de León
Director Financiero Interino

TAE. Marvin Enrique Barrón Solórzano
Jefe Administrativo Financiero EMARS

Ing. Claudia Alejandra Rodríguez Andrada
Gerente Empresa Eléctrica Municipal

Ing. Otto Francisco Castillo Bautista
Alcalde Municipal

Notas a los estados financieros





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, SAN MARCOS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025.

NOTA No. 1

BASE LEGAL (ley Orgánica del Presupuesto)

El Artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece lo relativo a la Rendición de Cuentas del Estado y de conformidad con el mismo le corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas someter a conocimiento de la Contraloría General de Cuentas, la Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y el cierre contable anual.

NOTA No. 2

UNIDAD MONETARIA

Los Estados Financieros de la Municipalidad de San Marcos, San Marcos, están expresados en **Quetzales**, moneda oficial de la República de Guatemala.

Las operaciones en moneda extranjera se registran en quetzales aplicando el tipo de cambio de referencia comprador divulgado por el Banco Central el día en que se realizan las transacciones.

NOTA No. 3

PERÍODO FISCAL

De conformidad con lo que establece el Artículo 6 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, el período fiscal se inicia el 01 de enero y

www.municipalidaddesanmarcos.gob.gt





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

finaliza el 31 de diciembre de cada año, por lo tanto, los ejercicios son independientes entre sí.

NOTA No. 4

BASE DE LO DEVENGADO

Los registros se realizan con base a lo devengado, de conformidad con lo que establece el artículo 14 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, el cual estipula que los presupuestos de ingresos y egresos deberán formularse y ejecutarse utilizando el momento del devengado de las transacciones como base contable.

NOTA No. 5

PLATAFORMA INFORMÁTICA

Las herramientas utilizadas por la Municipalidad de San Marcos para los registros de los INGRESOS son canalizados a través del SERVICIO GL y son sincronizados al SICOINGL cada vez que se cierra la caja general en receptoría, los EGRESOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS a través del Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales SICOIN GL, los cuales tienen su origen directamente por las transacciones que se efectúan en los módulos del Sistema Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, reflejando transacciones presupuestarias y extrapresupuestarias en su momento; todo esto para que el Honorable Concejo Municipal pueda tomar decisiones oportunas y eficientes en tiempo real.

El Sistema Integrado de Administración Financiera Municipal es una herramienta informática que permite contar con información en tiempo real, toda vez que se apoya en una base de datos única, asimismo genera

www.municipalidaddesanmarcos.gob.gt





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

en forma automatizada los Estados Financieros por medio de matrices de conversión, tanto en ingresos como egresos.

NOTAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO

NOTA No. 6

BANCOS (1112)

El monto de esta cuenta refleja el saldo disponible en las cuentas de depósitos monetarios constituidas y administradas por la Dirección de Administración Financiera Municipal de la Municipalidad de San Marcos, San Marcos. Las cuales están conformadas por cuentas monetarias.

Al 31 de diciembre del año dos mil veinticinco el saldo de las Cuentas de Bancos ascendió a la Cantidad de: TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE QUETZALES CON 48/100 (Q.30,189,277.48) el cual se encuentra integrado de la siguiente manera:

CUENTA	DESCRIPCION CUENTA	MONTO
CUENTA MONETARIA	3-092-14464-0	
201	CUOTAS I.G.S.S.	Q 9,159.34
211	RETENCIONES JUDICIALES	Q 194,849.50
32-0101-0003-0-0-1	SC-Ingresos Tributarios IVA-PAZ-FUNCIONAMIENTO	Q 421,799.05
32-0101-0004-0-0-1	SC-Ingresos Ordinarios de Aporte Constitucional-FUNCIONAMIENTO	Q 504,304.94
32-0101-0006-0-0-1	SC-Impuesto Circulacion de Vehiculos-FUNCIONAMIENTO	Q 19,336.03
32-0101-0012-0-0-1	SC-Fondo para el control y vigilancia forestal de INAB-ADMINISTRACION	Q 1,652,004.80
32-0101-0014-0-0-2	SC-Ingresos Tributarios IVA-PAZ-INVERSION	Q 7,116,698.05
32-0101-0015-0-0-2	SC-Ingresos Ordinarios de Aporte Constitucional-INVERSION	Q 3,023,707.46

www.municipalidaddesanmarcos.gob.gt





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
 PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

32-0101-0017-0-0-2	SC-Impuesto Circulacion de Vehiculos-INVERSION	Q	982,637.87
32-0101-0018-0-0-2	SC-Distribucion de Petroleo y sus Derivados-INVERSION	Q	231,987.46
32-0151-0001-0-0-1	SC-Ingresos Propios Municipales-FUNCIONAMIENTO	Q	3,907,877.09
32-0151-0002-0-0-1	SC-IUSI Funcionamiento (Por Admon. Mpal)-FUNCIONAMIENTO	Q	173,385.60
32-0151-0002-0-0-2	SC-IUSI Funcionamiento (Por Admon. Mpal)-INVERSION	Q	8,399.19
32-0151-0003-0-0-2	SC-IUSI Inversion (Por Admon Mpal)-INVERSION	Q	702,932.99
32-0151-0005-0-0-1	Saldos de Caja de Servicios de Agua potable-FUNCIONAMIENTO	Q	367,020.45
CUENTA MONETARIA	3-092-14473-7		
3-092-14473-743490	CES_MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS Y/O EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL	Q	10,313,305.75
CUENTA MONETARIA	3-092-14473-7		
4092197957	MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS/EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL	Q	559,871.91
TOTAL			Q 30,189,277.48

NOTA No. 7

ANTICIPOS (1133)

La cuenta anticipos contiene el saldo de los anticipos otorgados a los contratistas de la Municipalidad, correspondiente a los proyectos que se están ejecutando durante el Ejercicio Fiscal, cuyo saldo es de: **ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS QUETZALES CON 31/100 (Q. 11,181,172.31)** los cuales se detallan a continuación:

www.municipalidaddesanmarcos.gob.gt





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala

PBX: 7957-8787 Código Postal 1201

info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

NO.	PROYECTO	SNIP	SMIP	NOG	CONTRATO	EXPEDIENTE	PENDIENTE AMORTIZAR
1	CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD 7A CALLE 14-55 ZONA 3 SAN MARCOS, SAN MARCOS	301617	992	19485476	023-2023	564	Q 25,000.00
2	CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO MECANICO CANTON MADRE SELVA, ALDEA SANTA LUCIA IXCAMAL SAN MARCOS, SAN MARCOS	317669	1120	20091613	043-2023	582	Q 143,648.00
3	MEJORAMIENTO EDIFICIO CATEDRAL, 10A AVENIDA ZONA 4 CANTON GUADALUPE SAN MARCOS, SAN MARCOS	321240	1205	24791717	009-2025	732	Q 11,576.48
4	AMPLIACION EDIFICIO SALON COMUNAL, ALDEA SAN RAFAEL SOCHE SAN MARCOS, SAN MARCOS	321306	1218	25208438	023-2025	745	Q 160,000.00
5	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL ALDEA LA FEDERACION SAN MARCOS, SAN MARCOS	335202	1296	25029584	013-2025	751	Q 20,000.00
6	CONSTRUCCION EDIFICIO MUNICIPAL, 9A CALLE 8-66 ZONA 1 SAN MARCOS, SAN MARCOS	321135	1188	26552426	037-2025	755	Q 7,899,400.00
7	REPOSICION PUESTO DE SALUD ALDEA SAN JOSE LAS ISLAS SAN MARCOS, SAN MARCOS	333110	1280	26484552	033-2025	763	Q 77,875.00
8	AMPLIACION ESCUELA PRIMARIA E.O.U.M ESTADO DE ISRAEL, CANTON SAN ANTONIO 14 AVENIDA ZONA 3 SAN MARCOS, SAN MARCOS	333129	1277	26435950	036-2025	766	Q 269,925.00
9	AMPLIACION ESCUELA PRIMARIA E.O.U.M, CARLOS CASTILLO ARMAS, 16A AVENIDA SUR Y 5A CALLE 8 ZONA 5 CANTON SAN FRANCISCO SAN MARCOS, SAN MARCOS	333133	1278	26479362	041-2025	767	Q 89,992.50
10	AMPLIACION PUESTO DE SALUD ALDEA SAN SEBASTIAN SAN MARCOS, SAN MARCOS	336966	1309	26451263	044-2025	768	Q 141,685.72
11	MEJORAMIENTO CALLE PRINCIPAL 5A CALLE, DE 14 AVENIDA (COPANTE) HACIA PARQUE BENITO JUAREZ, ZONA 5 SAN MARCOS, SAN MARCOS	357472	1389	26844885	73-2025	788	Q 128,077.50
12	CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR CASERIO IXQUIHUILA, ALDEA LAS LAGUNAS SAN MARCOS, SAN MARCOS.	357529	1419	27228827	071-2025	794	Q 45,000.00
13	MEJORAMIENTO CALLE URBANA ACCESO EL PARAISO EN LA 9A CALLE ZONA 3, CANTON SAN ANTONIO SAN MARCOS, SAN MARCOS	357231	1396	27226190	080-2025	796	Q 5,256.25
14	MEJORAMIENTO CALLE RURAL EL RASTRO, ALDEA SAN ANTONIO SERCHIL SAN MARCOS, SAN MARCOS	357526	1417	27227367	079-2025	799	Q 22,500.00
15	MEJORAMIENTO CALLE CON PAVIMENTO DE CONCRETO FASE 2, ACCESO VILLAGRAN ZONA 1, CANTON SANTA ROSALIA SAN MARCOS, SAN MARCOS	349368	1346	27110605	082-2025	805	Q 28,436.00
16	MEJORAMIENTO CALLE RURAL DE IGLESIA EVANGELICA HACIA ASFALTO, ALDEA EL RECREO SAN MARCOS, SAN MARCOS	357537	1426	26980703	077-2025	808	Q 50,000.00
17	MEJORAMIENTO CALLE 5A AVENIDA B, AVENIDA ROLANDO PINEDA LAM ZONA 1 SAN MARCOS, SAN MARCOS	357515	1390	26844885	074-2025	810	Q 158,731.25
18	MEJORAMIENTO CALLE RURAL CON PAVIMENTO FASE 2, CALLE PRINCIPAL ALDEA SAN JOSE LAS ISLAS SAN MARCOS, SAN MARCOS	349760	1364	26973375	083-2025	813	Q 40,000.00
19	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL CON PAVIMENTO, SECTOR EL MIRADOR CANTON LOS PUENTES, ALDEA SAN ANTONIO SERCHIL SAN MARCOS, SAN MARCOS	349641	1355	27303500	088-2025	814	Q 47,988.00
20	CONSTRUCCION EDIFICIO SALON COMUNAL, ALDEA BARRANCA DE GALVEZ SAN MARCOS, SAN MARCOS	349656	1357	27060500	092-2025	815	Q 31,996.00

www.municipalidaddesanmarcos.gob.gt





MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS
Atención, gestión y solución

Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala

PBX: 7957-8787 Código Postal 1201

info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

21	MEJORAMIENTO CALLE RURAL, ALDEA EL RÓDEO SAN MARCOS, SAN MARCOS	357535	1424	26977265	068-2025	824	Q	39,980.00
22	MEJORAMIENTO CALLE CON ADOQUINADO ACCESO ROSAS Y EL MAIZ ZONA 5 CANTON SAN FRANCISCO SAN MARCOS, SAN MARCOS	357390	1380	27500748	102-2025	825	Q	42,103.26
23	MEJORAMIENTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL 9A CALLE Y 6A AVENIDA ZONA 1 CANTON SAN RAMON SAN MARCOS.	357234	1398	27386929	100-2025	826	Q	341,575.00
24	CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL 9A CALLE CANTON SAN ANTONIO ZONA 3 SAN MARCOS	357233	1397	27494608	099-2025	827	Q	208,025.00
25	MEJORAMIENTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO CANTON SANTO DOMINGO, ALDEA LA FEDERACION SAN MARCOS	357540	1434	27223256	098-2025	828	Q	300,000.00
26	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL CON CARRILERAS DE CONCRETO FASE 2, CANTON EL DOMINANTE ALDEA EL BOJONAL SAN MARCOS, SAN MARCOS	349715	1362	27093654	090-2025	829	Q	7,996.80
27	MEJORAMIENTO CALLE URBANA ACCESO NUMERO UNO DE LA 15 AVENIDA ZONA 3, CANTON SAN ANTONIO SAN MARCOS, SAN MARCOS	357230	1435	27228029	094-2025	830	Q	33,742.65
28	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL SECTOR LOS ANGELES, CANTON SANTO DOMINGO ALDEA LA FEDERACION SAN MARCOS, SAN MARCOS	358768	1421	27499359	093-2025	831	Q	80,000.00
29	AMPLIACION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO CALLE LA HERRADURA, ALDEA SAN ANTONIO SERCHIL SAN MARCOS	357527	1418	27225445	095-2025	832	Q	200,000.00
30	AMPLIACION SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO CANTON LOS PUENTES ALDEA SAN ANTONIO SERCHIL SAN MARCOS, SAN MARCOS	357531	1420	27190501	096-2025	833	Q	140,000.00
31	MEJORAMIENTO CALLE CON ADOQUINADO FASE 2, CALLEJON VILLANUEVA 9A CALLE ZONA 3, CANTON SAN ANTONIO SAN MARCOS, SAN MARCOS	348680	1339	27037401	097-2025	834	Q	4,780.00
32	CONSTRUCCION SALON COMUNAL CANTON LOS PUENTES, ALDEA SAN SEBASTIAN SAN MARCOS, SAN MARCOS	360209	1446	27315290	101-2025	835	Q	55,905.50
33	MEJORAMIENTO CALLE RURAL CON ADOQUINADO FASE 2, CALLE FUNDABIEM CASERIO NAVIDAD, ALDEA LAS LAGUNAS SAN MARCOS, SAN MARCOS	349789	1366	27225445	103-2025	836	Q	23,992.00
34	MEJORAMIENTO CALLE CON ADOQUINADO TRAMO 6, 18A AV CANTON SAN FRANCISCO ZONA 5 SAN MARCOS, SAN MARCOS	360784	1448	27957985	105-2025	837	Q	50,798.40
35	MEJORAMIENTO CALLE RURAL CON PAVIMENTO, CANTON MADRE SELVA ALDEA SANTA LUCIA IXCAMAL SAN MARCOS, SAN MARCOS	359680	1441	27905365	104-2025	838	Q	69,970.00
36	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE SECTOR POTRERILLOS A CASERIO IXQUIHUILA, ALDEA LAS LAGUNAS SAN MARCOS, SAN MARCOS	349317	1342	28009681	106-2025	839	Q	5,316.00
37	REPOSICION BANQUETA PEATONAL 5A CALLE ENTRE 13A Y 14A AVENIDA ZONA 4, CANTON SANTO DOMINGO SAN MARCOS, SAN MARCOS	349562	1349	27945782	107-2025	840	Q	59,960.00
38	MEJORAMIENTO EDIFICIO CATEDRAL CON PLAZA AUXILIAR, 10A AVENIDA ZONA 4 SAN MARCOS, SAN MARCOS	359415	1436	27409589	109-2025	842	Q	119,940.00

TOTAL

Q 11,181,172.31

www.municipalidaddesanmarcos.gob.gt





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
 PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

NOTA No. 8

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (1230)

Esta cuenta cuyo saldo es de **QUINIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN QUETZALEZ CON 58/100 (Q. 513,260,251.58)** registra el valor de los bienes de uso permanente adquiridos por la Municipalidad de San Marcos, San Marcos; para el desarrollo de sus actividades ordinarias, los cuales están valuados al precio de adquisición.

Cuenta Contable	Descripción	Valor
1231	Propiedad Planta en Operación	Q. 195,937,319.83
1232	Maquinaria y Equipo	Q. 14,073,501.47
1233	Tierra y Terrenos	Q. 29,512,170.20
1234	Construcciones en Proceso	Q. 35,473,504.43
1235	Equipo Militar y de Seguridad	Q. 25,000.00
1237	Otros Activos fijos	Q. 4,620,361.28
1238	Bienes de uso común	Q. 233,618,394.37
	TOTAL	Q 513,260,251.58

En este saldo se incluye el valor de **Construcciones en Proceso Cta. 1234** por la Cantidad de: **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO QUETZALES CON 43/100 (Q. 35,473,504.43)** las **cuales no están incluidas en el libro de inventarios físico**, ya que esta contempla principalmente el saldo pagado de obras en ejecución o de arrastre por parte de la Municipalidad, según cuadro siguiente:

www.municipalidaddesanmarcos.gob.gt





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
 PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidadesanmarcos.gob.gt

No.	EXP.	NOMBRE Y UBICACIÓN DE LA OBRA	AVANCE FINANCIERO ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE 2025
1	732	MEJORAMIENTO EDIFICION CATEDRAL, 10 AVENIDA ZONA 4 CANTON GUADALUPE SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q 1,091,117.60
2	582	CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE CON PERFORACION DE POZO MECANICO CANTON MADRE SELVA, ALDEA SANTA LUCIA IXCAMAL SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q 179,560.00
3	564	CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD 7A CALLE 14-55 ZONA 3 SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q 9,875,000.00
4	760	MEJORAMIENTO CALLE RURAL, CALLE EL QUETZAL SECTOR SIETE ALDEA SAN RAFAEL SOCHE SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q 3,690,000.00
5	751	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL ALDEA LA FEDERACION, SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q 1,900,000.00
6	834	MEJORAMIENTO CALLE CON ADOQUINADO FASE 2, CALLEJON VILLA NUEVA 9A CALLE ZONA 3, CANTON SAN ANTONIO SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q 95,600.00
7	839	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL DE SECTOR POTRERILLOS A CASERIO IXQUIHUILA, ALDEA LAS LAGUNAS SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q 106,320.00
8	805	MEJORAMIENTO CALLE CON PAVIMENTO DE CONCRETO FASE 2, ACCESO VILLAGRAN ZONA 1, CANTON SANTA ROSALIA SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q 568,720.00
9	814	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL CON PAVIMENTO, SECTOR EL MIRADOR CANTON LOS PUENTES, ALDEA SAN ANTONIO SERCHIL SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q 559,860.00
10	829	MEJORAMIENTO CAMINO RURAL CON CARRILERAS DE CONCRETO FASE 2, CANTON EL DOMINANTE ALDEA EL BOJONAL SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q 159,936.00
11	813	MEJORAMIENTO CALLE RURAL CON PAVIMENTO FASE 2, CALLE PRINCIPAL ALDEA SAN JOSE LAS ISLAS SAN MARCOS,	Q 800,000.00
12	836	MEJORAMIENTO CALLE RURAL CON ADOQUINADO FASE 2, CALLE FUNDABIEM CASERIO NAVIDAD, ALDEA LAS LAGUNAS SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q 179,940.00
13	825	MEJORAMIENTO CALLE CON ADOQUINADO ACCESO LAS ROSAS Y EL MAIZ ZONA 5 CANTON SAN FRANCISCO SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q 491,204.70
14	788	MEJORAMIENTO CALLE PRINCIPAL 5A CALLE, DE 14 AVENIDA (COPANTE) HACIA PARQUE BENITO JUAREZ, ZONA 5 SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q 1,921,162.50
15	810	MEJORAMIENTO CALLE 5A AVENIDA B, AVENIDA ROLANDO PINEDA LAM ZONA 1 SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q 1,746,043.75

www.municipalidadesanmarcos.gob.gt



MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS
Atención, gestión y solución

Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala

PBX: 7957-8787 Código Postal 1201

info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

16	796	MEJORAMIENTO CALLE URBANA ACCESO EL PARAISO EN LA 9A CALLE ZONA 3, CANTON SAN ANTONIO SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q	394,218.75
17	827	CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL 9A CALLE CANTON SAN ANTONIO, ZONA 3 SAN MARCOS,	Q	141,875.00
18	826	MEJORAMIENTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL 9A CALLE Y 6A AVENIDA ZONA 1, CANTON SAN RAMON SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q	358,125.00
19	799	MEJORAMIENTO CALLE RURAL EL RASTRO, ALDEA SAN ANTONIO SERCHIL SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q	787,500.00
20	794	CONSTRUCCION PUENTE VEHICULAR CASERIO IXQUIHUILA, ALDEA LAS LAGUNAS SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q	675,000.00
21	808	MEJORAMIENTO CALLE RURAL DE IGLESIA EVANGELICA HACIA ASFALTO, ALDEA EL RECREO SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q	750,000.00
22	828	MEJORAMIENTO SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO CANTON SANTO DOMINGO, ALDEA LA FEDERACION SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q	2,500,000.00
23	830	MEJORAMIENTO CALLE URBANA ACCESO NUMERO UNO DE LA 15 AVENIDA ZONA 3, CANTON SAN ANTONIO SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q	281,188.75
24	837	MEJORAMIENTO CALLE CON ADOQUINADO TRAMO 6, 18A AV CANTON SAN FRANCISCO ZONA 5 SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q	380,988.00
25	745	AMPLIACION EDIFICIO SALON COMUNAL, ALDEA SAN RAFAEL SOCHE SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q	1,200,000.00
26	766	AMPLIACION ESCUELA PRIMARIA E.O.U.M ESTADO DE ISRAEL, CANTON SAN ANTONIO 14 AVENIDA ZONA 3 SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q	449,875.00
27	767	AMPLIACION ESCUELA PRIMARIA E.O.U.M. CARLOS CASTILLO ARMAS, 16A AVENIDA SUR Y 5A CALLE B ZONA 5 CANTON SAN FRANCISCO SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q	1,349,887.50
28	763	REPOSICION PUESTO DE SALUD ALDEA SAN JOSE LAS ISLAS SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q	500,625.00
29	768	AMPLIACION PUESTO DE SALUD ALDEA SAN SEBASTIAN, SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q	1,180,714.38
30	815	CONSTRUCCION EDIFICIO SALON COMUNAL, ALDEA BARRANCA DE GALVEZ SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q	639,920.00
31	835	CONSTRUCCION SALON COMUNAL CANTON LOS PUENTES ALDEA SAN SEBASTIAN SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q	519,122.50
TOTAL			Q	35,473,504.43

www.municipalidaddesanmarcos.gob.gt



Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
 PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

NOTA No. 9

ACTIVO INTANGIBLE BRUTO (1241)

La cuenta del activo intangible bruto de la Municipalidad de San Marcos, San Marcos, también llamada "gastos de inversión social" contiene los saldos de los proyectos de inversión social que se ejecutan bajo la categoría programática, Subprograma, **Proyecto- actividad** con renglones presupuestarios del grupo 01 y 02 de acuerdo con el presupuesto aprobado. El saldo de esta cuenta al 31 de diciembre del año 2025 asciende a la cantidad de: **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS QUETZALES CON 77/100 (Q. 32,868,396.77)** que corresponde a los gastos de inversión social efectuados hasta el 31 de diciembre de 2025 y que será reclasificada en el ejercicio 2026, según resolución 13-2011 de la Dirección de Contabilidad del Estado.

No.	ANUXILIAR	Descripción	Monto
1	1165	APOYO INSTITUCIONAL CON SUMINISTRO DE MATERIALES PARA CAMINO, CANTON LOS CEREZOS ALDEA SAN ANTONIO SERCHIL DE SAN MARCOS, SAN MARCOS.-	Q 199,655.00
2	1170	APOYO INSTITUCIONAL CON SUMINISTRO DE MATERIALES PARA CAMINO, SECTOR LOS MATUL ALDEA SAN SEBASTIAN SAN MARCOS, SAN MARCOS.-	Q 89,977.00
3	1171	APOYO INSTITUCIONAL CON SUMINISTRO DE MATERIALES PARA CAMINO SECTOR BUENA VISTA ALDEA SAN SEBASTIAN DE SAN MARCOS, SAN MARCOS.-	Q 89,964.00
4	1326	APOYO INSTITUCIONAL AL MANTENIMIENTO Y CUIDADO DE CALLES Y CAMINOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, SAN MARCOS.	Q 9,090,376.44

www.municipalidaddesanmarcos.gob.gt





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
 PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

5	1327	APOYO INSTITUCIONAL PARA LA PROMOCION Y FOMENTO DE LA CULTURA, RECREACION Y DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q	458,885.00
6	1328	APOYO A LA EDUCACION EN ESCUELAS DEL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q	423,545.30
7	1329	APOYO INSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE GENERO Y GESTION DE LA MUJER, EN EL AREA RURAL Y URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, SAN MARCOS.-	Q	1,354,793.56
8	1331	APOYO INSTITUCIONAL EN LA GESTION DEL BOSQUE MUNICIPAL Y ESPACIOS RECREATIVOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q	286,762.67
9	1332	APOYO INSTITUCIONAL AL DESARROLLO AGRICOLA Y AGROPECUARIA DE LA FINCA MUNICIPAL MONTELIMAR DE SAN MARCOS, SAN MARCOS.-	Q	1,541,116.08
10	1333	APOYO INSTITUCIONAL PARA EL SANEAMIENTO Y MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, SAN MARCOS.	Q	5,259,429.50
11	1334	APOYO INSTITUCIONAL A BOMBEROS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, SAN MARCOS.-	Q	283,086.00
12	1337	APOYO INSTITUCIONAL PARA LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, CALCULO Y DISENO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q	2,249,229.50
13	1338	APOYO INSTITUCIONAL PARA EL MANTENIMIENTO Y OPERACIONES DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, SAN MARCOS.-	Q	559,505.24
14	1358	APOYO INSTITUCIONAL CON SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, CANTON ALTA VISTA ALDEA EL RODEO SAN MARCOS, SAN MARCOS.-	Q	249,990.00

www.municipalidaddesanmarcos.gob.gt





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
 PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

15	1359	APOYO INSTITUCIONAL CON SUMINISTRO DE MATERIALES PARA CAMINO CANTON CHISGUACHIN ALDEA SAN SEBASTIAN SAN MARCOS, SAN MARCOS,-	Q	599,757.00
16	1370	APOYO INSTITUCIONAL AL CUIDADO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, SAN MARCOS.-	Q	8,231.683.05
17	1371	APOYO INSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO Y PROMOCION DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y JUVENTUD DE SAN MARCOS	Q	258,601.93
18	1375	APOYO RED DE ALUMBRADO PUBLICO CABECERA MUNICIPAL SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q	152,880.00
19	1335	APOYO INST. EN LA GESTION Y MITIGACION DE RIESGOS A DESASTRES NATURALES DE SAN MARCOS	Q	211,655.50
20	1196	APOYO RED DE ALUMBRADO PUBLICO FASE 1, CANTON SANTA ISABEL ZONA 1 SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q	199,325.00
21	1330	APOYO INSTITUCIONAL EN ATENCION AL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q	78,731.00
22	1354	APOYO INSTITUCIONAL CON SUMINISTRO DE MATERIALES, CANTON EL CERRO ALDEA SAN ANTONIO SERCHIL SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q	799,716.00
23	1356	APOYO INSTITUCIONAL CON SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, CANTON LOS CEREZOS, ALDEA SAN ANTONIO SERCHIL SAN MARCOS, SAN MARCOS	Q	199,732.00
TOTAL DE LA CUENTA 1241			Q	32,868,396.77

www.municipalidaddesanmarcos.gob.gt





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
 PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

Nota No. 10

Gastos del personal a pagar (2113)

Esta cuenta está integrada por las retenciones efectuadas a los empleados de la Municipalidad, el saldo de esta cuenta al 31 de diciembre del año 2025 asciende a la cantidad de: **DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHO QUETZALES CON 84/100 (Q. 204,008.84)** que corresponde a retenciones de los Empleados Municipales.

No.	AUXILIAR	NOMBRE DEL EMPLEADO	MONTO
1	211	RETENCIONES JUDICIALES	Q194,849.50
2	201	CUOTAS I.G.S.S.	Q 9,159.34
TOTAL DE LA CUENTA 2113			Q204,008.84

NOTA NO. 11

DOCUMENTOS A PAGAR A LARGO PLAZO (2221)

Esta cuenta contiene el monto de reconocimiento de deuda municipal, por concepto de suministro de potencia de energía eléctrica, según contrato administrativo No. 327-2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, mediante resolución contenida en el punto tercero del Acta No. 114-2017, de la sesión pública ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2017, donde se autoriza al concejo municipal, para firmar el contrato de Reconocimiento de deuda con el Instituto Nacional de Electrificación "INDE", según Acuerdo No. 276-2017.

No.	Nombre de Institución	Descripción	Valor	Amortizado	Por Amortizar
1	INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN	CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION -INDE- Y LA EMPRESA ELECTRICA	Q.10,808,816.29	Q. 720,621.71	Q. 10,088,194.58
TOTAL				Q. 720,621.71	Q. 10,088,194.58

www.municipalidaddesanmarcos.gob.gt





MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS
Atención, gestión y solución

Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

NOTA NO. 12

TRANSFERENCIAS Y CONTRIBUCIONES DE CAPITAL RECIBIDAS (3111)

Esta cuenta de transferencias y contribuciones de capital recibidas, corresponden a los recursos recibidos de las entidades del sector público y privado, entre otros, con el fin de ejecutar gastos que se consideran como inversión. Las transferencias recibidas de Gobierno hacen referencia a los aportes que la Municipalidad de San Marcos ha recibido en concepto de Situado constitucional, Iva Paz, Impuesto de circulación de vehículos, Impuesto de Petróleo y sus derivados y Consejo departamental de desarrollo al 31 de diciembre del 2025, el cual asciende a **QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO QUETZALES CON 38/100 (Q. 524,375,668.38)**.

No.	NOMBRE DEL EMPLEADO	MONTO
	SALDO INICIAL	Q 406,326,266.29
1	TRANSFERENCIAS DE TESORERIA NACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	Q 118,049,402.09
TOTAL DE LA CUENTA 3111		Q 524,375,668.38

NOTA 13

RESULTADO DEL EJERCICIO (3112)

Esta cuenta contiene el saldo de la variación entre los ingresos y egresos del estado de resultados el cual se refleja en el balance general cuando el ejercicio contable a finalizado, actualmente refleja un saldo negativo de la situación patrimonial de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS QUETZALES CON 14/100 (Q. 5,765,356.14)**.

www.municipalidaddesanmarcos.gob.gt





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

Descripción de la cuenta	Valor
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	Q. 58,596,582.48
Resultados del ejercicio	- Q. 5,765,356.14

NOTA No. 14 INGRESOS (5000)

Como se puede observar en el Estado de Resultados correspondiente al ejercicio comprendido del 01 enero al 31 de diciembre de 2025, los Ingresos por concepto de ingresos de funcionamiento ascienden a **SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE QUETZALEZ CON 13/100 (Q. 74,567,615.13)**, dichos ingresos afectan directamente las cuentas del grupo 5 del estado de resultados como consecuencia de ser ingresos que se perciben desde las cajas receptoras de la Municipalidad, rendición de cobros ambulantes y porcentajes del aporte del gobierno para gastos de funcionamiento, tal y como se detalla a continuación.

5000	INGRESOS	74,567,615.13
5100	INGRESOS CORRIENTES	74,567,615.13
5110	INGRESOS TRIBUTARIOS	2,634,087.89
5111	Impuestos Directos	1,489,564.89
5112	Impuestos Indirectos	1,144,523.00
5120	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	6,181,756.66
5122	Tasas	1,626,303.32
5124	Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	2,076,057.64
5126	Multas	415,229.41
5127	Intereses por Mora	453,091.53
5129	Otros Ingresos no Tributarios	1,611,074.76
5140	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	50,699,131.29
5141	Venta de Bienes	433,659.20
5142	Venta de Servicios	50,265,472.09
5160	INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	1,066,922.83
5161	Intereses	1,066,922.83
5170	TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	13,597,997.56
5172	Transferencias Corrientes del Sector Público	13,597,997.56
5180	DONACIONES CORRIENTES RECIBIDAS	387,718.90
5182	DONACIONES EN ESPECIE	387,718.90

www.municipalidaddesanmarcos.gob.gt





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

CUENTA 5111 IMPUESTOS DIRECTOS

Está integrada por los impuestos directos como lo son: el cobro del Impuesto único sobre Inmuebles y sus respectivas multas. Dichos montos se encuentran detallados en el reporte de la ejecución presupuestaria de ingresos.

CUENTA 5112 IMPUESTOS INDIRECTOS

Esta cuenta integra los cobros que se realizan por concepto del cobro del arbitrio en los negocios tales como: Cantinas, carnicerías, comedores, farmacias, librerías, tiendas, hospedajes, panaderías, sastrerías, zapaterías, discotecas etc. Que se encuentran dentro del Municipio de San Marcos. Dichos montos se encuentran detallados en el reporte de la ejecución presupuestaria de ingresos.

CUENTA 5122 TASAS

La cuenta de tasas incluye los cobros que se realizan en la Municipalidad por concepto de otorgamiento de algún tipo de permiso o autorización para otorgar toda clase de licencias varias y también el cobro por licencias de construcción. Dichos montos se encuentran detallados en el reporte de la ejecución presupuestaria de ingresos.

CUENTA 5124 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS, EQUIPOS E INSTALACIONES

Esta cuenta está integrada por el cobro de los diferentes arrendamientos como lo son: Arrendamiento de locales en el salón y mercado Municipal,

www.municipalidaddesanmarcos.gob.gt





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

arrendamiento de sanitarios Etc. Dichos montos se encuentran detallados en el reporte de la ejecución presupuestaria de ingresos.

CUENTA 5126 MULTAS

Esta cuenta está integrada por el cobro de las diferentes multas administrativas que cobra la Municipalidad y sus unidades ejecutoras, como empresa eléctrica municipal, empresa municipal de agua potable y juzgado de tránsito.

CUENTA 5127 INTERESES POR MORA

Esta cuenta está integrada por el cobro de intereses por mora en el pago del servicio de agua potable y otros ingresos que por su naturaleza originan este concepto.

CUENTA 5129 OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

La cuenta otros ingresos no tributarios incluye todos aquellos cobros que se recaudan en los rubros: Otros ingresos, Otros ingresos por servicios públicos Municipales, Otros ingresos por servicios administrativos Municipales y de todos aquellos ingresos que no se encuentran clasificados en el Manual de Clasificación presupuestaria para el sector público de Guatemala. Etc. Dichos montos se encuentran detallados en el reporte de la ejecución presupuestaria de ingresos.

CUENTA 5141 VENTA DE BIENES

Cuenta que se afecta en el estado de resultados cuando la Municipalidad vende bienes que se encuentran bajo custodia de la Municipalidad como,

www.municipalidaddesanmarcos.gob.gt





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

por ejemplo, la venta de formularios, venta de tarjetas de circulación para buses y taxis, venta de certificados y títulos de propiedad etc. Dichos montos se encuentran detallados en el reporte de la ejecución presupuestaria de ingresos.

CUENTA 5142 VENTA DE SERVICIOS

La venta de servicios se ve afectada en el estado de resultados cuando la Municipalidad percibe ingresos por concepto de la venta de servicios como lo son las pajas de agua, concesión de drenajes, servicios de parqueo en vías públicas, traspasos por derechos de servicios, Etc. Dichos montos se encuentran detallados en el reporte de la ejecución presupuestaria de ingresos.

CUENTA 5161 INTERESES

La cuenta de intereses se afecta cuando la Municipalidad hace el registro de los intereses que generan las cuentas monetarias y de ahorro con que cuenta la Municipalidad. Dichos montos se encuentran detallados en el reporte de la ejecución presupuestaria de ingresos.

CUENTA 5172 TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO

El saldo de esta cuenta está integrado por el total del porcentaje para gastos de funcionamiento del aporte que envía el gobierno central a la Municipalidad por concepto de IVA paz, situado constitucional y vehículos. Dichos montos se encuentran detallados en el reporte de la ejecución presupuestaria de ingresos.

www.municipalidaddesanmarcos.gob.gt





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

CUENTA 5182 DONACIONES EN ESPECIE

Durante el período fiscal 2025, el saldo de la cuenta, refleja las donaciones recibidas a favor de la Municipalidad, las son destinadas exclusivamente al fortalecimiento de la gestión municipal y al cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos.

NOTA No. 15 GASTOS (6000)

Como se puede observar en el Estado de Resultados correspondiente al ejercicio comprendido del 01 enero al 31 de diciembre de 2025, los gastos por concepto de gastos de funcionamiento ascienden a la cantidad de **OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN QUETZALES CON 27/100 (Q. 80,332,971.27).**

6000	GASTOS	80,332,971.27
6100	GASTOS CORRIENTES	80,332,971.27
6110	GASTOS DE CONSUMO	78,407,507.20
6111	Remuneraciones	22,512,236.42
6112	Bienes y Servicios	44,103,186.03
6113	Depreciación y Amortización	11,762,917.85
6116	BIENES Y SERVICIOS DONADOS	29,166.90
6120	INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	167,710.00
6123	Derechos sobre Bienes Intangibles	48,890.00
6124	Otros Alquileres	118,820.00
6140	OTRAS PÉRDIDAS Y/O DESINCORPORACIÓN	261,132.78
6143	Pérdidas por Inventarios	261,132.78
6150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS	1,396,621.29
6151	Transferencias Otorgadas al Sector Privado	1,241,300.00
6152	Transferencias Otorgadas al Sector Público	155,321.29
6160	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	100,000.00
6162	Transferencias de Capital al Sector Público	100,000.00
	RESULTADO DEL EJERCICIO	-5,765,356.14

www.municipalidaddesanmarcos.gob.gt





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

CUENTA 6111 REMUNERACIONES

El saldo de esta cuenta muestra el total gastado por concepto de pago de salarios al personal fijo, por contrato y jornaleros que labora en la Municipalidad de San Marcos, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, Dichos montos se encuentran detallados en el reporte de la ejecución presupuestaria de egresos básicamente en los renglones del grupo 0.

CUENTA 6112 BIENES Y SERVICIOS

El saldo de esta cuenta está integrado por todos aquellos gastos que la Municipalidad realiza por la compra de artículos de oficina, limpieza, mantenimiento y funcionamiento de las actividades administrativas y financieras que se realizan en todas las dependencias de la Municipalidad. Dichos montos se encuentran detallados en el reporte de la ejecución presupuestaria de egresos en los renglones presupuestarios del grupo 1 y 2 básicamente.

CUENTA 6113 DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN

El saldo de esta cuenta está integrado por reclasificación de la cuenta 1241-00-00 "activo intangible bruto" tipo de reclasificación GIS. Dicho movimiento se encuentra registrado en el expediente No. 165 "Regularización contable de la cuenta 1241 de los proyectos de inversión social (activo intangible bruto) correspondiente al ejercicio fiscal 2024, según resolución 13-2011 de la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y aprobado por el Concejo Municipal en el acta No. 090-2025, punto noveno de fecha 12 de agosto de 2025".

www.municipalidaddesanmarcos.gob.gt





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
 PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

CUENTA 6116 BIENES Y SERVICIOS DONADOS

Esta cuenta refleja el valor de los bienes y servicios donados que fueron consumidos o utilizados por la Municipalidad, los cuales han contribuido al desarrollo de programas, proyectos y servicios públicos en beneficio de la comunidad, por sacos de polipropileno laminado.

CUENTA 6123 DERECHOS SOBRE BIENES INTANGIBLES

La presente cuenta registra los costos por compra de Derechos sobre Bienes Intangibles la cual muestra las compras durante el ejercicio 2025 de la manera siguiente:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO QUE INTEGR LA CUENTA	MONTO
6123	PAGO DEL 50% ANTICIPO DE DESARROLLO DE SOFTWARE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DE EEMSM, PARA LA CAPTURA DE DATOS EN EL SITIO DEL CLIENTE Y LA FIRMA DE DOCUMENTOS AL REGRESAR A OFICINA. SEGUN ACUERDO MUNICIPAL NO.391-2025 DE FECHA 28/04/2025.	Q 11,500.00
6123	SEGUNDA LIQUIDACION FONDO ROTATIVO EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL AÑO 2025.-	Q 690.00
6123	PAGO POR ADQUISICION DE ACCESORIOS CABLES DE PODER Y DATOS SATA ADAPTADORES USB A RJ45 UTILIZADOS EN LA OFICINA DE INFORMATICA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, SAN MARCOS.	Q 700.00
6123	TERCERA LIQUIDACION FONDO ROTATIVO EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL AÑO 2025.-	Q 770.00

www.municipalidaddesanmarcos.gob.gt





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
 PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

6123	PAGO DE ADQUISICION DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO EDN LA NUBE HONSTING PARA REALIZAR FRACTURADITO DESDE MÚLTIPLES SUCURSALES Y GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DEL SISTEMA FEL DE EEMSM. SEGUN ACUERDO MUNICIPAL NO.1235-2025 DE FECHA 29/10/2025	Q	11,500.00
6123	PAGO DE ADQUISICION DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO EDN LA NUBE HONSTING PARA REALIZAR FRACTURADITO DESDE MÚLTIPLES SUCURSALES Y GARANTIZAR LA DISPONIBILIDAD PERMANENTE DEL SISTEMA FEL DE EEMSM. SEGUN ACUERDO MUNICIPAL NO.1235-2025 DE FECHA 29/10/2025.	Q	4,000.00
6123	ADQUISICION DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS PARA USO EN LOS EQUIPOS DE COMPUTOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS.	Q	11,550.00
6123	HOSPEDAJE Y ADMINISTRACION DE CUENTAS DE CORREO ELECTRONICO CORPORATIVO, PARA USO DE PERSONAL DE EEMSM	Q	2,500.00
6123	ACOMPANIAMIENTO EN EL PROCESO DE IMPLEMENTACION SETUP A REGIMEN FEL, AMBIENTE Y CREDENCIALES DE PRUEBA PARA EEMSM CERTIFICACION FEL	Q	1,500.00
6123	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS PARA USO EN LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN (DMP), DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, SAN MARCOS, PARA GARANTIZAR SU PROTECCIÓN Y BUEN FUNCIONAMIENTO.	Q	2,000.00
6123	PAGO DE SUMINSTROS E INSUMOS INFORMATICOS Y TECNOLOGICOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS	Q	2,180.00

48,890.00

www.municipalidaddesanmarcos.gob.gt





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
 PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

CUENTA 6124 OTROS ALQUILERES

La presente cuenta registra los gastos que corresponden otros tipos de alquileres o arrendamientos y durante el ejercicio contable 2025 fueron los siguientes:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO QUE INTEGRA LA CUENTA	MONTO
6124	PAGO POR ALQUILER DE TRANSPORTE PARA CARROZA DE ARGENTINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION BASICA DE TELESECUNDARIA DE ALDEA LA FEDERACION EN ACTIVIDADES DE DESFILE INAUGURAL DE LA FERIA DE PRIMAVERA SAN MARCOS 2025.	Q 2,000.00
6124	PAGO POR ALQUILER DE TRANSPORTE PARA CARROZA DE ARGENTINA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION BASICA DE TELESECUNDARIA DE ALDEA LA FEDERACION EN ACTIVIDADES DE DESFILE NAUGURAL DE LA FERIA DE PRIMAVERA SAN MARCOS 2025.	Q 2,000.00
6124	PAGO POR SERVICIO DE ALQUILER DE TRANSPORTE CON CAMION PARA LA CARRO DE PERU DEL COLEGIO EVANGELICO MIXTO NAZARENO EN ACTIVIDADES DEL DESFILE INAUGURAL DE LA FERIA DE PRIMAVERA SAN MARCOS 2025.	Q 1,000.00
6124	PAGO POR SERVICIO DE ALQUILER DE TRANSPORTE DE CAMION PARA LA CARROZA DE VENEZUELA DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION BASICA DE TELESECUNDARIA JORNADA MATUTINA ALDEA LAS LAGUNAS, EN ACTIVIDADES DE DESFILE INAUGURAL DE LA FERIA DE PRIMAVERA DE SAN MARCOS 2025.	Q 2,000.00
6124	PAGO POR SERVICIO DE GRUA PARA REMOLQUE DE UNIDAD RADIO-PATRULLA A CARGO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, SAN MARCOS.	Q 1,300.00

www.municipalidaddesanmarcos.gob.gt





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
 PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

6124	PAGO POR SERVICIO DE GRUA PARA EL REMOLQUE DE UNIDAD DE PICK UP A CARGO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO, DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, SAN MARCOS.	Q	1,900.00
6124	PAGO DE RENTA DE CAMION TIPO GRUA, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2025, SEGUN ACTA NO.59-2025 /UC/	Q	48,235.00
6124	PAGO DE SERVICIO DE GRÚAS PARA TRABAJOS REALIZADOS A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FORESTALES Y ÁREAS PROTEGIDAS MUNICIPALES URBANO Y RURAL DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS.	Q	17,920.00
6124	PAGO POR SERVICIO DE GRÚA DESTINADO AL RETIRO Y REUBICACIÓN DE TONELES DE CONCRETO QUE OBSTRUYEN EL PASO EN EL SECTOR 2 DE ALDEA SAN RAFAEL SOCHE, MUNICIPIO DE SAN MARCOS, GARANTIZANDO SEGURIDAD Y FLUIDEZ EN LA CIRCULACIÓN DEL ÁREA	Q	700.00
6124	PAGO TOTAL EVENTO DE RENTA DE CAMION TIPO GRUA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025, SEGUN ACTA NO.59-2025 /UC/. SEGUN ACUERDO MUNICIPAL NO.159-2025 DE FECHA 22/12/2025.	Q	41,765.00

118,820.00

MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS
 Atención, gestión y solución

CUENTA 6143 PERDIDAS POR INVENTARIO

Esta cuenta refleja los movimientos que se realizaron por la baja de bienes del inventario, en los expedientes 167 y 168 de los registros contables, dichos bienes se encuentran inservibles, en mal estado y en desuso, autorizados en las actas No. 136-2025 y 145-2025.

www.municipalidaddesanmarcos.gob.gt





Municipalidad de San Marcos

Departamento de San Marcos, Guatemala
PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidaddesanmarcos.gob.gt

CUENTA 6151 TRANSFERENCIAS OTORGADAS AL SECTOR PRIVADO

Cuenta que se afecta por los gastos efectuados como transferencias a instituciones sin fines de lucro, transferencias a instituciones de enseñanza, apoyo a gastos funerarios, cuota ANAM y aportes para la asociación por el deporte marquense. Dichos montos se encuentran detallados en el reporte de la ejecución presupuestaria de egresos en los renglones presupuestarios del grupo 4.

CUENTA 6152 TRANSFERENCIAS OTORGADAS AL SECTOR PÚBLICO

Cuenta que se afecta por los gastos efectuados como transferencias otorgadas al sector público, como pagos de las cuotas de aporte a la comisión nacional de energía eléctrica y pago de cuotas patronales del plan de prestaciones del empleado municipal del área administrativa y técnica de las unidades ejecutoras de la Municipalidad.

CUENTA 6162 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO

Cuenta que se afecta por el aporte ordinario anual correspondiente al año 2025 a la Mancomunidad de Municipios de la Cuenca del Río Naranjo.

www.municipalidaddesanmarcos.gob.gt





Municipalidad de San Marcos


Departamento de San Marcos, Guatemala
PBX: 7957-8787 Código Postal 1201
info@municipalidadesanmarcos.gob.gt

San Marcos, 10 de febrero de 2026.


Lcda. Eida Beatriz de León Rodríguez
Directora Financiera Municipal


Ing. Otto Francisco Castillo Bauhinia
Alcalde Municipal


PC. Leslie Paola de León Juárez
Encargada de Contabilidad


Lic. Hugo Cesar Velásquez Bauhinia
Auditor Interno


Ing. Claudia Alejandra Rodríguez Andrés
Gerente General
Empresa Eléctrica Municipal


PC. Luis Miguel Ixcólin Requena
Contador
Empresa Municipal de Agua Potable

MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS.
Atención, gestión y solución

www.municipalidadesanmarcos.gob.gt



INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Ingeniero

Otto Francisco Castillo Bautista

Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS al 31 de diciembre de 2025, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, hemos evaluado la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

La responsabilidad de preparar los Estados Financieros, incluyendo las revelaciones suficientes, recae en los encargados de la entidad, incluyendo los registros contables y controles internos adecuados de conformidad con la naturaleza de la misma.

No observamos ningún asunto importante relacionado con el funcionamiento de la estructura del control interno y su operación, que consideramos deba ser comunicado con este informe.

Guatemala, 11 de mayo de 2026

Atentamente,



EQUIPO DE AUDITORÍA

ÁREA TÉCNICA

Ing. MARVIN STUARDO DE LEÓN SAJCHÉ

AUDITOR

Fecha firma 18/04/2026 13:53:46

Identificador único del documento

usuario (hash)

48862045a35867eae1cf3fa59bf5201dc3
a2b87a9dc988b4b208fa751308638d749b
de0f774b714c4081332446c49c6408a1e4
1bd5f61f639f9d66ac09c225b7

Área financiera y cumplimiento

Lic. ELEÁZAR ANÍBAL FUENTES GONZÁLEZ

AUDITOR

Fecha firma 18/04/2026 14:06:18

Identificador único del documento

usuario (hash)

5e40cd251a7bd066297f21ac79a3e9e5c36e
6cb9fc6f535284a3d60442c0eb6d7bf2a57e
2b674ade860e083eeae6c58ccaa04301b529
fa2fdd2a48eb642358d

Lic. ALFONSO JOSÉ BARRIOS GUZMÁN

COORDINADOR

Fecha firma 18/04/2026 14:32:25

Identificador único del documento

usuario (hash)

b3c61b572122653ab6c183a2b7778a03
dcc2182afc1ec8c0e2f85a16a12e4bc1
f1b54f696f1d555290079831833d79b3
5368ab9c6187c3444fa0f93036027ff2

Lic. OSMAR LEONARDO LÓPEZ VENTURA

AUDITOR

Fecha firma 18/04/2026 14:01:56

Identificador único del documento

usuario (hash)

3cd4b0b9e1672d13acae22bd083447001
4e8c559557121115e3e42a04bc6ea03a8
7cade7db0a3ca3953ac9a28bf4e2a75a5
424459aa3e60c43c08d1ff1edb825

Licda. MIRIAM LETICIA SANTOS AJANEL

SUPERVISOR

Fecha firma 18/04/2026 14:34:34

Identificador único del documento

usuario (hash)

d35eec77c9a140ffece753a641ec6618e38
1985f26689142cff64a1b692fb797899fc2
6e69775e282174470e6404be87e5bf5d79d
6abb1f55b4aaa75c620924d



INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Ingeniero

Otto Francisco Castillo Bautista

Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

Conclusión

Consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en los aspectos significativos, con los criterios aplicados, salvo el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

1. Falta de traslado oportuno de las cuotas del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal
2. Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado
3. Deficiencias en planificación y recepción de obra de infraestructura



4. Registro contable inoportuno de ingresos
5. Incumplimiento en el traslado de informes a las comisiones de trabajo del Congreso de la República.
6. Falta de publicación de información pública de oficio

Guatemala, 11 de mayo de 2026

Atentamente.

EQUIPO DE AUDITORÍA

ÁREA TÉCNICA

Ing. MARVIN STUARDO DE LEÓN SAJCHÉ
AUDITOR

Fecha firma 18/04/2026 13:53:46
Identificador único del documento
usuario (hash)
48862045a35867eae1cf3fa59bf5201dc3
a2b87a9dc988b4b208fa751308638d749b
de0f774b714c4081332446c49c6408a1e4
1bd5f61f639f9d66ac09c225b7

Área financiera y cumplimiento

Lic. ELEÁZAR ANÍBAL FUENTES GONZÁLEZ
AUDITOR

Fecha firma 18/04/2026 14:06:18
Identificador único del documento
usuario (hash)
5e40cd251a7bd066297f21ac79a3e9e5c36e
6cb9fc6f535284a3d60442c0eb6d7bf2a57e
2b674ade860e083eeae6c58ccaa04301b529
fa2f7dd2a48eb642358d

Lic. ALFONSO JOSÉ BARRIOS GUZMÁN
COORDINADOR

Fecha firma 18/04/2026 14:32:25
Identificador único del documento
usuario (hash)
b3c61b572122653ab6c183a2b7778a03
dcc2182afc1ec8c0e2f85a16a12e4bc1
f1b54f696f1d555290079831833d79b3
5368ab9c6187c3444fa0f93036027f2

Lic. OSMAR LEONARDO LÓPEZ VENTURA
AUDITOR

Fecha firma 18/04/2026 14:01:56
Identificador único del documento
usuario (hash)
3cd4b0b9e1672d13acae22bd083447001
4e8c559557121115e3e42a04bc6ea03a8
7cade7db0a3ca3953ac9a28bf4e2a75a5
424459aa3e60c43c08d1ff1edb825

Licda. MIRIAM LETICIA SANTOS AJANEL
SUPERVISOR

Fecha firma 18/04/2026 14:34:34
Identificador único del documento
usuario (hash)
d35eec77c9a140ffece753a641ec6618e38
1985f26689142cff64a1b692fb797899fc2
6e69775e282174470e6404be87e5bf5d79d
6abb1f55b4aaa75c620924d



Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Falta de traslado oportuno de las cuotas del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal

Condición

Al evaluar el Balance General, Cuenta Contable 2113 Gastos del Personal a Pagar, subcuenta 118 Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, se determinó que los traslados de las retenciones efectuadas a los trabajadores municipales, que se realizaron en concepto del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, durante el ejercicio 2025, fueron de forma extemporánea, como se detalla a continuación:

No.	Expediente	Mes Retenido	Entidad	Fecha de Pago Según Reglamento	Cheque	Fecha de Pago por la Municipalidad	Monto en (Q.)
1	6033	Enero	Municipalidad	14/02/2025	25280	17/02/2025	75,263.81
2	6494	Junio	Empresa Eléctrica Municipal San Marcos	14/07/2025	31096	6/08/2025	16,015.84
3	6624	Agosto	Municipalidad	12/09/2025	28707	18/09/2025	70,608.14

Criterio

El Decreto Número 44-94, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal y sus reformas. Artículo 19. Financiamiento, establece: "...c) Aportes de los trabajadores de las municipalidades afectas, personal administrativo del plan, y alcaldes municipales que optativamente se acojan al Plan de Prestaciones, en lo que les beneficie. El monto de las contribuciones mensuales que corresponda pagar a los trabajadores municipales conforme el reglamento respectivo, se deducirán de los salarios, de dichos trabajadores por el respectivo Tesorero Municipal. Los fondos recaudados deben operarse en caja de conformidad con la clasificación presupuestaria y remitirse al Departamento de Contabilidad del Plan, dentro de los diez primeros días siguientes del mes que corresponda, la falta de cumplimiento dará motivo para que deduzcan al Alcalde y Tesorero Municipales, las responsabilidades..."



Causa

El Alcalde Municipal, no veló por el traslado oportuno de las cuotas retenidas del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal y la Asistente Técnico de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal de la Municipalidad de San Marcos, no realizó el traslado oportuno de las cuotas retenidas del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal.

Efecto

El traslado de forma extemporánea de las Retenciones Laborales puede provocar la suspensión o pérdida de beneficios del empleado municipal. Asimismo, sanciones administrativas para la Municipalidad.

Recomendación

El Concejo Municipal, debe girar instrucciones al Alcalde Municipal, a efecto vele por el traslado oportuno de las retenciones laborales al Plan de Prestaciones del Empleado Municipal y éste a su vez debe girar instrucciones a la Asistente Técnico de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal de la Municipalidad de San Marcos, para que traslade de forma oportuna las cuotas retenidas del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, en el tiempo establecido por la normativa vigente.

Comentario de los responsables

En Oficio No. DAS-08-91955-0011-2026, de fecha 20 de marzo de 2026, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 20 de marzo de 2026, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, al señor Otto Francisco Castillo Bautista, Alcalde Municipal, quien manifiesta: "Con relación al presente hallazgo que se me intenta atribuir quiero argumentar que mis funciones como autoridad administrativa superior no considera la ejecución de procedimientos dentro de las diferentes dependencias que integran la municipalidad. Al respecto, el artículo 53 del decreto 12-2022 Código Municipal, indica: "En lo que le corresponde, es atribución y obligación del alcalde hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal y al efecto expedirá las órdenes e instrucciones necesarias, dictará las medidas de política y buen gobierno y ejercerá la potestad de acción directa y, en general, resolverá los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad"; no obstante, en ninguna de las atribuciones listadas en el artículo 53 del Código Municipal hace referencia a actividades de ejecución. Ahora bien, el artículo 98 de la mismo Código Municipal si es específico al indicar las competencias y funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, dentro de las cuales se encuentran las siguientes: "c) Programar el flujo de ingresos y egresos con base a las prioridades y disponibilidades de la municipalidad, en concordancia con los requerimientos de sus dependencias municipales, responsables de la



ejecución de programas y proyectos; así como efectuar los pagos que estén fundados en las asignaciones del presupuesto municipal, verificando previamente su legalidad. d) Llevar el registro de la ejecución presupuestaria y de la contabilidad de la municipalidad y preparar los informes analíticos correspondientes..." Así mismo, al revisar el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal segunda edición en su numeral 3. AREA DE TESORERIA se indica: "El Área de Tesorería tiene como propósito administrar la programación y recaudación de los ingresos, así como la programación y ejecución del pago de las obligaciones previamente adquiridas por los Gobiernos Locales, como parte de la ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos...3.1 Normas de Control Interno... l) Pagos por Deducciones, Retenciones y Servicios. Se deberá pagar a los acreedores en forma oportuna, las deducciones y retenciones efectuadas a los empleados y proveedores de acuerdo a las normas y leyes vigentes." Los argumentos presentados en los párrafos anteriores denotan que existen instancias a quienes la normativa atribuye directamente responsabilidad sobre el pago oportuno de las retenciones y la programación de los flujos de egresos, siendo estas el ÁREA DE TESORERÍA y DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL, instancias jerárquicas que SI existen organizativamente dentro de la Municipalidad de San Marcos; no obstante, en ningún momento se les responsabiliza por el incumplimiento y falta de supervisión de la deficiencia que se me atribuye; en cambio, es evidente que la comisión de auditoría intenta imputar responsabilidad al alcalde municipal sin haber observado las líneas jerárquicas de mando y responsabilidad. Por otro lado, el artículo 92 del Código Municipal en su segundo párrafo es claro al definir que: "Todo empleado o funcionario municipal será personalmente responsable, conforme a las leyes, por las infracciones u omisiones en que incurra en el desempeño de su cargo."; y en este caso, como lo indique anteriormente, no tengo ningún tipo de participación en el supuesto incumplimiento al no tener funciones de ejecución, por lo que, cualquier deficiencia debe atribuirse personalmente al empleado que incumplió con la normativa. Considero que los argumentos vertidos y la referencia normativa es suficiente para desvincularme de cualquier responsabilidad por el traslado extemporáneo de las retenciones al Plan de Prestaciones del Empleado Municipal; en consecuencia, solicito dejar sin efecto el presente hallazgo."

En Oficio No. DAS-08-91955-0014-2026, de fecha 20 de marzo de 2026, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 20 de marzo de 2026, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, a la señora Berta Yohana González López de González, Asistente Técnico de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal de la Municipalidad de San Marcos, quien manifiesta: "En atención al hallazgo formulado relacionado con atrasos en el pago de retenciones municipales, respetuosamente se manifiesta que dichos atrasos no obedecen a negligencia, omisión o falta de voluntad de cumplimiento por parte de esta



administración, sino a circunstancias de carácter técnico que escapan al control municipal. Es importante hacer del conocimiento que los procesos de pago se realizan mediante sistemas electrónicos y plataformas digitales que dependen directamente de la estabilidad tecnológica y de la conectividad a internet. En ese sentido, en las fechas señaladas se presentaron fallas en los sistemas electrónicos, así como interrupciones y deficiencias en el servicio de internet, lo cual imposibilitó materialmente efectuar los pagos dentro de los plazos establecidos. Para sustentar lo anterior, se cuenta con medios de prueba consistentes en imagen y capturas de pantalla que evidencian los errores en los sistemas, así como registros de las fallas de conectividad ocurridas en los días en que se generaron los atrasos. Dichos elementos permiten demostrar de forma objetiva que existieron limitaciones técnicas reales, constituyendo una causa no imputable a la administración municipal. Se ... imagen que evidencia los inconvenientes que da el sistema electrónico específico al Plan de prestaciones y las conexiones a internet. Bajo ese contexto, resulta procedente aplicar los principios de razonabilidad, proporcionalidad y justicia administrativa, en virtud de que no puede atribuirse responsabilidad cuando el incumplimiento deriva de situaciones ajenas al control del obligado. Las fallas tecnológicas y de conectividad deben ser consideradas como eventos de caso fortuito o fuerza mayor, en tanto que son imprevisibles y no dependen de la voluntad de la municipalidad. Cabe resaltar que en todo momento existió disposición y buena fe para cumplir con las obligaciones municipales, realizándose los pagos de forma inmediata una vez restablecidas las condiciones técnicas necesarias, lo cual evidencia que no existió intención de incumplimiento y ni mucho menos se afectó el erario municipal ni la estabilidad de los empleados en cuanto al beneficio ante el Plan de Prestaciones del Empleado Municipal. En virtud de lo expuesto, y habiéndose aportado los medios de prueba correspondientes, se solicita respetuosamente a la comisión de auditoría de la Contraloría General de Cuentas que el presente hallazgo sea valorado conforme a su contexto real, y en consecuencia, se proceda a su desvanecimiento, considerando que los atrasos señalados obedecen a causas técnicas debidamente comprobadas y no aplicables a esta administración municipal. ME FUNDAMENTO LEGALMENTE EN: a) Que el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala dice que: "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables..." b) Que el artículo 4°. De la Constitución Política de la República de Guatemala, dice: Libertad e Igualdad: En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. c) Artículo 92 del Decreto 12-2002, dice que: "Todo empleado es responsable de sus actos mientras este en ejercicio de sus funciones" d) Otras tipificaciones en el contenido del presente documento En consecuencia, SOLICITO: a) Que se dé por aceptado el presente documento, b) Se sirva desvanecer en su totalidad el posible hallazgo que se me atribuye. DOCUMENTOS QUE ... Memorial de desvanecimiento citando las leyes y normas garantizando su legalidad. Copia de anexo ... los documentos de respaldo."



Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Alcalde Municipal, debido a que al analizar los comentarios y pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, en virtud que indica que existe una Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal y el Área de Tesorería, quienes son responsables del cumplimiento de las funciones asignadas, entre ellas, el pago de las retenciones; sin embargo, la responsabilidad no recae únicamente en la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal y el Área de Tesorería, también recae sobre el Alcalde Municipal como Máxima Autoridad Administrativa, derivado que es responsable de darle cumplimiento al traslado oportuno de las cuotas del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, como lo establece la normativa vigente citada en el criterio del presente hallazgo.

Se confirma el hallazgo para la Asistente Técnico de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal de la Municipalidad de San Marcos, debido a que, al analizar los comentarios y pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, en virtud que indica que los procesos de pago se realizan por medio de sistemas electrónicos y plataformas digitales, los cuales dependen directamente de la estabilidad tecnológica y la conectividad a internet; sin embargo, las fallas tecnológicas no exime de la responsabilidad sobre el cumplimiento de trasladar oportunamente las cuotas del Plan de Prestaciones del Empleado Municipal, como lo indica la normativa vigente, toda vez que tienen 10 días hábiles para la presentación del pago y la evidencia presentada corresponde al rechazo de sus credenciales en el Sistema Planillas Electrónicas y a la falta de conectividad al internet.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ASISTENTE TECNICO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS	BERTA YOHANA GONZALEZ LÓPEZ DE GONZÁLEZ	887.75
ALCALDE MUNICIPAL	OTTO FRANCISCO CASTILLO BAUTISTA	3,831.25
Total		Q. 4,719.00

Hallazgo No. 2

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado



Condición

Al verificar aspectos de cumplimiento, en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, según muestra de auditoría, de los proyectos ejecutados por la Municipalidad, se establecieron incumplimientos a la normativa, como se detalla en el siguiente cuadro:

No.	Expediente	NOG	Contrato	SNIP	Descripción	Modalidad	Monto (Q.)	Incumplimientos
1	691	23792760	031-2024 de fecha 20/09/2024	321294	Mejoramiento Calle con adoquinado, Callejón 15 d e septiembre 6a calle A, Cantón San Francisco zona 5, San Marcos, San Marcos.	Cotización (Art. 38 LCE)	899,850.00	1. Acta de Recepción No. 52-2025, de fecha 14 de marzo de 2025, aprobada mediante Resolución Número 017-2025, de fecha 17 de marzo de 2025, ambas publicadas el 18 de junio de 2025. 2. Acta de Liquidación No. 53-2025, de fecha 14 de marzo de 2025, aprobada mediante Resolución Número 017-2025, de fecha 17 de marzo de 2025, ambas publicadas el 18 de junio de 2025. 3. Orden de Cambio, con acuerdo de aprobación No. 07-2025 de fecha 23 de enero de 2025, fue publicada el 21 de febrero de 2025.
2	689	23947306	036-2024 de fecha 04/10/2024	335781	Mejoramiento Calle con pavimento de concreto, Cantón Santa Rosalía Acceso Villagrán zona 1 San Marcos, San Marcos.	Cotización (Art. 38 LCE)	784,900.00	1. Acta de Recepción No. 69-2025, de fecha 09 de abril de 2025, aprobada mediante Resolución Número 024-2025, de fecha 14 de abril de 2025, el acta fue publicada el 02 de junio de 2025. 2. Acta de Liquidación No. 70-2025, de fecha 09 de abril de 2025, aprobada mediante Resolución Número 024-2025, de fecha

								14 de abril de 2025, el acta fue publicada el 02 de junio de 2025. 3. Orden de Cambio, con acuerdo de aprobación No. 04 de marzo de 2025, fue publicado el 17 de marzo de 2025.
3	706	23939869	049-2024 de fecha 07/11/2024	321395	Construcción parque recreativo plaza los encuentros fase 2, 11a calle y 1a avenida zona 1 San Marcos, San Marcos.	Licitación Pública (Art. 17 LCE)	2,299,500.00	1. No se publicó el Acta de Recepción No. 238-2025, de fecha 06 de noviembre de 2025. 2. No se publicó el Acta de Liquidación No. 239-2025, de fecha 06 de noviembre de 2025. 3. Orden de Cambio, con acuerdo de aprobación No. 093-2025 de fecha 19 de agosto de 2025, fue publicada el 30 de septiembre de 2025.
4	748	25378643	020-2025 de fecha 28/03/2025	349621	Ampliación Sistema de Alcantarillado Sanitario 17a Avenida zona 5, Cantón San Francisco, San Marcos, San Marcos.	Cotización (Art. 38 LCE)	844,400.00	1. No se publicó el Acta de Liquidación No. 200-2025, de fecha 27 de octubre de 2025, aprobada mediante resolución No. 065-2025, de fecha 29 de octubre de 2025. 2. Orden de Cambio, con acuerdo de aprobación No. 093-2025 de fecha 19 de agosto de 2025, fue publicada el 25 de septiembre de 2025. 3. Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, de fecha 21 de enero de 2025, fue publicada el 01 de abril de 2025. 4. El contrato o nombramiento del Supervisor de obra de fecha 15 de abril

								de 2025, fue publicado el 29 de mayo de 2025.
5	754	26005395	029-2025 de fecha 25/06/2025	349600	Mejoramiento Sistema de Agua Potable con muro de circulación y caseta de operación, pozo número 8 Aldea Caxaque, San Marcos, San Marcos.	Cotización (Art. 38 LCE)	399,650.00	1. No se publicó el Acta de Recepción No. 248-2025, de fecha 14 de noviembre de 2025. 2. No se publicó el Acta de Liquidación No. 251-2025, de fecha 17 de noviembre de 2025. 3. El contrato o nombramiento de Supervisor de obra, de fecha 15 de abril de 2025, fue publicado el 01 de julio de 2025. 4. Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, de fecha 27 de enero de 2025, fue publicada el 01 de julio de 2025.
6	755	26552426	037-2025 de fecha 17/07/2025	321135	Construcción Edificio Municipal, 9a calle 8-66 zona 1 San Marcos, San Marcos.	Licitación Pública (Art. 17 LCE)	39,497,000.00	1. El contrato o nombramiento de Supervisor de obra, de fecha 22 de mayo de 2025, fue publicado el 24 de julio de 2025. 2. Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, de fecha 14 de febrero de 2025, fue publicada el 24 de julio de 2025.
7	789	26767910	060-2025 de fecha 18/08/2025	333123	Construcción Puesto de Salud, Aldea el Rincón, San Marcos, San Marcos.	Licitación Pública (Art. 17 LCE)	1,210,000.00	1. No se publicó el Acta de Recepción No. 234-2025, de fecha 06 de noviembre de 2025. 2. No se publicó el Acta de Liquidación No. 303-2025, de fecha 04 de diciembre de 2025. 3. Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, de fecha 20 de junio de 2025, fue publicada el 02 de septiembre de 2025.
8	788	26844885	073-2025 de fecha	357472	Mejoramiento calle principal	Licitación Pública	2,561,550.00	1. No se publicó el Acta de Recepción

			29/08/2025		5a calle, de 14 avenida (copante) hacia parque Benito Juárez, zona 5 San Marcos, San Marcos.	(Art. 17 LCE)		de Obra No. 221-2025, de fecha 04 de noviembre de 2025. 2. Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, de fecha 04 de agosto de 2025, fue publicada el 02 de septiembre de 2025. 3. El contrato o nombramiento de Supervisor de obra, de fecha 01 de julio de 2025, fue publicado el 02 de septiembre de 2025.	
9	810	26944138	074-2025 de fecha 29/08/2025	357515	Mejoramiento calle 5a avenida B, avenida Rolando Pineda Lam zona 1 San Marcos, San Marcos.	Licitación Pública (Art. 17 LCE)	2,539,700.00	1. No se publicó Acta de Recepción No. 220-2025, de fecha 04 de noviembre de 2025. 2. Orden de Cambio, con acuerdo de aprobación No. 105-2025 de fecha 18 de septiembre de 2025, fue publicada el 17 de octubre de 2025. 3. El contrato o nombramiento de Supervisor de obra, de fecha 01 de julio de 2025, fue publicado el 02 de septiembre de 2025. 4. Constancia de Disponibilidad Presupuestaria, de fecha 04 de agosto de 2025, fue publicada el 02 de septiembre de 2025.	
Total								51,036,550.00	

En el proyecto Construcción Edificio Municipal, 9a calle 8-66 zona 1 San Marcos, San Marcos, únicamente se evaluó el proceso de adjudicación.

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Artículo 4 Bis. Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece: “El Sistema de



información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS, es un sistema para la transparencia y eficiencia de las adquisiciones públicas. Su consulta será pública, irrestricta y gratuita, y proveerá información en formatos electrónicos y de datos abiertos sobre los mecanismos y las disposiciones normadas en esta Ley y su reglamento... En él se debe publicar la información relativa a todas las fases del proceso de adquisición pública, ...La información electrónica y digital que deberá publicarse en el sistema incluirá, pero no se limitará a: ...seguros de caución y todo aquel documento que respalde el expediente de la adquisición hasta la finalización del proceso de adquisición. Ningún funcionario público limitará, alterará o restringirá la información pública que debe contener el sistema GUATECOMPRAS. Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, publicarán en el sistema GUATECOMPRAS la información que la normativa vigente establezca como requisitos obligatorios, en los plazos establecidos en las normas, disposiciones reglamentarias y las resoluciones respectivas..."

La Resolución Número 001-2022, del Director de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS. Artículo 3. Tipos y Perfiles de Usuarios, establece: "Para el uso del Sistema GUATECOMPRAS se definen como usuarios a los funcionarios y servidores públicos o personas individuales nombrados o designados por autoridad competente o solicitante para ejercer la función designada para alguno de los perfiles de usuario en el sistema, así como, los demás perfiles que según su tipo corresponden con los que se describen a continuación. Tipo, Comprador. Perfil de Usuario, Los usuarios de estos perfiles se identificarán en el Sistema GUATECOMPRAS de la forma siguiente: ...2. Comprador Hijo Autorizador: es el responsable de verificar y autorizar la publicación de la documentación de los procesos de adquisición pública. 3. Comprador Hijo Operador: es el responsable de operar y preparar la documentación de respaldo que se genera en cada uno de los procesos de adquisición pública según la fase en la que se encuentre el mismo." Artículo 26. Documentos a publicarse en concursos para obras de infraestructura, establece: "Para los casos de adquisiciones de obras de infraestructura, adicional a lo regulado en la presente Resolución y de conformidad con lo establecido en la LEY, se debe cumplir con los indicadores de divulgación de la Iniciativa de Transparencia en Infraestructura -CoST-, de acuerdo con lo siguiente: Información a publicar, ...i) Contrato o nombramiento de supervisor (si hubo proceso de contratación identificar el NOG. En caso contrario utilizar el Formato 2 que aparece en los anexos del Manual de Divulgación de Indicadores CoST). Indicador CoST Aplicado, ...16. Precio del contrato de supervisión 17. Trabajos y alcance de la supervisión. 18. Programa de trabajo de la supervisión. Condiciones de Publicación, ...El Usuario Comprador Hijo Operador de la unidad ejecutora compradora responsable del expediente, deberá publicar en el Sistema



GUATECOMPRAS, el documento que designe al supervisor para esta obra, a más tardar a los dos (2) días hábiles siguientes a la emisión de dicho documento. Información a publicar, ...k) Acuerdo de Financiamiento (publicar el documento que ampare la Disponibilidad Presupuestaria y/o la que estuviere vigente, y cuando aplique la NO OBJECCIÓN del ente financiero). Indicador CoST Aplicado, ...6. Acuerdo de Financiamiento Condiciones de Publicación, ...El Usuario Comprador Hijo Operador de la unidad ejecutora compradora responsable del expediente deberá publicar en el Sistema GUATECOMPRAS este documento a partir de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del mismo. Información a publicar, ... n) Órdenes de cambio (cuando sea aplicable, debidamente aprobadas por la entidad de adquisición). Indicador CoST Aplicado, ...24. Cambios individuales que afectan el precio y razón de los cambios. 25. Cambios individuales que afectan el programa y razón de los cambios. Condiciones de Publicación, ...El Usuario Comprador Hijo Operador de la unidad ejecutora compradora responsable del expediente deberá publicar en el Sistema GUATECOMPRAS este documento como máximo a los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del mismo. Información a publicar, ...r) Acta de Recepción de la obra (debidamente aprobada por la entidad de adquisición). Indicador CoST Aplicado, ...29. Alcance real de la obra. 30. Programa actualizado. Condiciones de Publicación, ...El Usuario Comprador Hijo Operador de la unidad ejecutora compradora responsable del expediente deberá publicar cronológicamente, en el Sistema GUATECOMPRAS estos documentos como máximo a los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del mismo. Información a publicar, s) Acta de Liquidación (en caso de que el proyecto no haya sido liquidado al momento de la revisión, deberá utilizarse el Formato 4 que aparece en los anexos del Manual de Divulgación de Indicadores CoST). Indicador CoST Aplicado, 27. Precio actualizado del contrato. 28. Total de pagos Realizados. Condiciones de Publicación, El Usuario Comprador Hijo Operador de la unidad ejecutora compradora responsable del expediente deberá publicar cronológicamente, en el Sistema GUATECOMPRAS estos documentos como máximo a los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del mismo."

Causa

El Director de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, quien tiene asignado el Usuario Comprador Hijo Operador en los meses de enero y de junio a diciembre de 2025 y el Técnico II de la Dirección Municipal de Planificación, quien tiene asignado el Usuario Comprador Hijo Operador en el sistema GUATECOMPRAS, no publicaron en el plazo establecido, las actas de recepción y liquidación de obras, órdenes de cambio, constancias de disponibilidad presupuestaria y los contratos o nombramientos de supervisor de obra; asimismo, no publicaron las actas de recepción y liquidación de obras.

El Técnico II de la Dirección Municipal de Planificación, quien tiene asignado el



Usuario Comprador Hijo Autorizador, no verificó el cumplimiento de la normativa, respecto a los plazos y publicación de los documentos que corresponden a eventos de cotización y licitación pública.

Efecto

El Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, no dispone de información oportuna de los eventos y procesos de cotización y licitación pública.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Técnico II de la Dirección Municipal de Planificación, quien tiene asignado el Usuario Comprador Hijo Autorizador, a efecto verifique el cumplimiento de la normativa, respecto a los plazos y publicación de los documentos que corresponden a eventos de cotización y licitación pública y a su vez, debe girar instrucciones al Director de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, quien tiene asignado el Usuario Comprador Hijo Operador, para que realice la publicación en los plazos establecidos, de los documentos de los eventos de cotización y licitación pública.

Comentario de los responsables

En oficios Nos. DAS-08-91955-0012-2026 y DAS-08-91955-0020-2026, ambos de fecha 20 de marzo de 2026, se trasladaron constancias de notificación electrónica de fecha 20 de marzo de 2026, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, a los señores: Gilver Verzai Aguilar Orozco, Director de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, quien tiene asignado el Usuario Comprador Hijo Operador en los meses de enero y de junio a diciembre de 2025 y Jacobo Alejandro Navarro Bonilla, Técnico II de la Dirección Municipal de Planificación, quien tiene asignado el Usuario Comprador Hijo Autorizador, quienes manifiestan: “Expongo lo siguiente: Los documentos que se indica en cada uno de los proyectos que no se publicaron en el tiempo que indica la Resolución Numero 001-2022, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRAS, es debido a que dichos documentos no son generados en esta dependencia, y la fecha que se generan a la fecha que se recibe en esta oficina son distintas, por lo cual se publican al momento de recibir el documento en la oficina, por lo cual se considera que la responsabilidad de que se hayan publicado con días posteriores a las fechas de su creación, no es de esta oficina, si no que dependemos de las oficinas que generan los documentos. Conclusión: Considerando que los documentos que no se publicaron en tiempo, son documentos que se generan en otra dependencia municipal, no somos los responsables que el traslado de los documentos a esta dependencia tarde más tiempo del que se indique en la Resolución 001-2022. Por lo tanto, considero prudente que se pueda desvanecer dicho Hallazgo.”



En oficio No. DAS-08-91955-0021-2026, de fecha 20 de marzo de 2026, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 20 de marzo de 2026, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, al señor Roberth Guillermo López Barillas, Técnico II de la Dirección Municipal de Planificación, quien tiene asignado el Usuario Comprador Hijo Operador, quien manifiesta: “Expongo lo siguiente: a) Dentro de la Municipalidad de San Marcos existen dos unidades compradoras la Unidad de Compras MSM y la Unidad de Proyectos MSM. La Unidad de Proyectos MSM que es a la que pertenezco tiene tres usuarios, dos Usuarios Compradores Hijo Operador y un Usuario Hijo Autorizador. b) Mi usuario es Comprador Hijo Operador, el cual tiene asignado las funciones de preparar la documentación para la publicación de bases de los distintos proyectos que maneja La Municipalidad de San Marcos. Según oficio del Director Municipal de Planificación de fecha 27 de enero del año 2025. c) El Usuario Hijo Operador es el encargado de darle seguimiento a los procesos después de la publicación oficial de los mismos. Conclusión: Dentro de los expedientes de cada proyecto que obran en la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Marcos, se cuenta con la documentación de soporte, el cual garantiza la funcionalidad y durabilidad de las obras construidas. Por lo tanto, considero prudente que se pueda desvanecer dicho hallazgo, de lo anterior expuesto... impresiones en donde se comprueba que el Usuario Hijo Autorizador efectivamente es el que le da el seguimiento a los proyectos.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Director de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, quien tiene asignado el Usuario Comprador Hijo Operador y para el Técnico II de la Dirección Municipal de Planificación, quien tiene asignado el Usuario Comprador Hijo Autorizador, en virtud que al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido que los responsables argumentan que los documentos publicados fuera del plazo establecido, son elaborados y/o generados en otras oficinas y se publican al momento de su recepción; sin embargo, los responsables no presentan pruebas de que los documentos se recibieron en la misma fecha de su publicación, siendo responsables de dar seguimiento a los procesos de cotización y licitación, para cumplir con las publicaciones.

Se desvanece el hallazgo para el Técnico II de la Dirección Municipal de Planificación, quien tiene asignado el Usuario Comprador Hijo Operador, en virtud que al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que por medio de oficio sin número de fecha 27 de enero



de 2025, se le notificó que para el ejercicio fiscal 2025, se le habilitó el Usuario Comprador Hijo Operador, con la función siguiente: preparación y publicación de bases de licitación y cotización de los proyectos, documentos que fueron publicados de forma oportuna.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, del Congreso de la República y sus reformas, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE PLANIFICACION -DMP-	GILVER VERZAI AGUILAR OROZCO	2,150.93
TECNICO II DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE PLANIFICACION	JACOBO ALEJANDRO NAVARRO BONILLA	10,207.31
Total		Q. 12,358.24

Hallazgo No. 3

Deficiencias en planificación y recepción de obra de infraestructura

Condición

Al evaluar el Balance General, cuenta contable 1234 Construcciones en Proceso, según muestra de auditoría seleccionada, se estableció que en el proyecto Mejoramiento Puesto de Salud Aldea la Federación San Marcos, San Marcos, con el expediente No. 764, NOG 26700336, SNIP 333118, contrato No. 032-2025 de fecha 01 de julio de 2025, por un monto de Q577,289.00, existen deficiencias que se detallan a continuación:

1. Según escritura pública doscientos sesenta y siete (267), de fecha 24 de noviembre de 2022, el Puesto de Salud se ubica en el inmueble de Aldea la Federación, con dimensión de cuarenta punto cincuenta (40.50) metros al norte, no cuenta con calle de por medio con ninguno de los colindantes; sin embargo, el proyecto consiste en un muro de circulación, incluyendo en la planificación del mismo, un portón en el lado norte, mismo que es inoperante, en virtud que existe un terreno privado, del que no se tiene la autorización del propietario para ingresar con vehículo.
2. En la visita realizada por el equipo de auditoría con fecha 15 de enero de 2026, en los lados norte y poniente no se encontraban instalados los portones correspondientes; sin embargo, el proyecto ya estaba recepcionado y liquidado por medio de las actas de recepción y liquidación No. 217-2025, de fecha 03 de noviembre de 2025 y No. 264-2025, de fecha 18 de noviembre de 2025, respectivamente.

En fecha 06 de febrero de 2026, el equipo de auditoría volvió a realizar visita de



campo al proyecto en mención, constatando que los portones fueron instalados.

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas. Artículo 1. Objeto, establece: “La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de: a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas; ...e) Fortalecer la capacidad administrativa y los sistemas de control y seguimiento para asegurar la calidad del gasto público y el adecuado uso de los recursos del Estado; f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de: ...2) Un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, organizado en base a las normas generales emitidas por la Contraloría General de Cuentas. ...4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos.”

El Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas. Artículo 96. Funciones de la Dirección Municipal de Planificación, establece: “La Dirección Municipal de Planificación tendrá las siguientes funciones: ... b) Elaborar los perfiles, estudios de pre inversión y factibilidad de los proyectos para el desarrollo del municipio, a partir de las necesidades sentidas y priorizadas; ...d) Mantener actualizado el registro de necesidades identificadas y priorizadas, y de los planes, programas y proyectos en sus fases de perfil, factibilidad, negociación y ejecución;...”

El Acuerdo Ministerial Número 558-2021, del Ministro de Finanzas Públicas, que aprueba el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal -MAFIM-, Segunda Edición, IV Marco Operativo y de Gestión, 2. Gestión de Contratos, 2.5 Recepción Final, establece: “La Ley de Contrataciones del Estado establece que cuando la obra esté terminada, el contratista deberá constituir las fianzas de conservación de obra o de calidad, o de funcionamiento, según sea el contrato, y de saldos deudores y dar aviso por escrito al supervisor o su equivalente de la conclusión de los trabajos y con esta diligencia se interrumpirá el plazo de ejecución. El supervisor hará la inspección final dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, plazo dentro del cual si la obra no está conforme a planos y especificaciones, manifestará por escrito sus observaciones al contratista para que



éste proceda a corregir las deficiencias, y si los trabajos estuvieran correctamente concluidos, el supervisor rendirá informe pormenorizado a la Autoridad Administrativa Superior, la que dentro de los cinco (5) días siguientes nombrará a la Comisión Receptora y Liquidadora de la obra, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista. Según la magnitud de la obra, la Comisión deberá elaborar el acta de recepción definitiva de la misma dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a la fecha de notificación de su nombramiento. Si la Comisión comprueba que los trabajos están ejecutados satisfactoriamente, suscribirá el acta de recepción final de los mismos,..."

El Contrato de Servicios Profesionales No. 013-2025RRHH, de fecha 06 de enero de 2025, Cláusula Tercera. De las Atribuciones y Obligaciones del Contratado, establece: "El contratado se compromete a prestar sus servicios como Supervisor de Obras de acuerdo a las atribuciones y obligaciones siguientes: ...h) Emitir y presentar los informes de avance físico de las obras asignadas bajo su supervisión de manera oportuna; i) Documentar e informar oportunamente a la Dirección Municipal de Planificación sobre aspectos relacionados a órdenes de cambios, trabajos suplementarios, trabajos extras y cualquier anotación de bitácora que por su relevancia amerite comunicar para su conocimiento y aprobación; ...n) Analizar, verificar y dar fe de la eficiencia de los diseños, cantidades y calidades de los proyectos de inversión municipal y cuando corresponda emitir opiniones, informes y dictámenes oportunamente;..."

Causa

El Director de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, no estableció la factibilidad, ni priorizó de manera correcta, la necesidad de incluir un portón donde no se cuenta con la autorización correspondiente del propietario del inmueble colindante, para el ingreso con vehículo.

El Supervisor de Obras, previo a recepcionar y liquidar el proyecto, no informó que los renglones de trabajo no estaban ejecutados en su totalidad.

El Encargado de Planillas de la Dirección de Administración Financiera Municipal, el Auxiliar de Presupuesto de la Empresa Municipal de Agua Potable y la Procuradora de Alcaldía de la Municipalidad, quienes fueron nombrados para integrar la Junta Municipal de Recepción y Liquidación de Proyectos, no verificaron que el proyecto esté finalizado al 100% en sus renglones de trabajo previo a recepcionar y liquidar el proyecto.

Efecto

Riesgo de uso inadecuado de los recursos y de que las obras de infraestructura no estén finalizadas previo a su recepción y liquidación correspondiente.



Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, para que establezca la factibilidad y priorice de manera correcta, la necesidad de incluir renglones de trabajo, en la ejecución de obras.

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Supervisor de Obras, para que previo a recepcionar y liquidar obras de infraestructura informe oportunamente, sobre el avance físico real de los proyectos y a su vez, a los integrantes de la Junta de Recepción y Liquidación de Proyectos, para que previo a recepcionar y liquidar los proyectos municipales, se verifique que los renglones de trabajos estén ejecutados en su totalidad.

Comentario de los responsables

En oficio No. DAS-08-91955-0012-2026, de fecha 20 de marzo de 2026, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 20 de marzo de 2026, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, al señor Gilver Verzai Aguilar Orozco, Director de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, quien manifiesta: “expongo lo siguiente: a) Durante la fase de pre-inversión, se le solicitó a la comunidad la escritura del terreno, el cual es requisito indispensable para la asignación de recursos. Durante el diseño del proyecto, se quedó previsto colocar un portón en el lado norte, con el fin de que los comunitarios obtuviesen el derecho de paso y tener el acceso en la parte posterior del puesto de salud, y que dicha área tuviese uso, ya que si no se deja el portón, la parte posterior del edificio queda prácticamente inservible, por lo cual pediremos a los comunitarios el derecho de paso para que los vehículos puedan acceder a ese espacio que será de gran utilidad para el puesto de salud. b) El proyecto fue recepcionado según las cantidades de trabajo indicadas en el contrato y la orden de cambio. Así mismo la Empresa presentó la Fianza de Conservación de Obra, el cual asegura la obra durante el plazo de 18 meses. Durante el uso posterior a la recepción de la obra, los portones y otros componentes presentaron fallas constructivas, como desnivel en los portones. Por lo cual se le indico a la empresa constructora, en base a la Fianza de Conservación de la Obra, que procediera a quitar los elementos que presentaban fallas, y que los corrigiera, por lo cual cuando fue la visita se indicó a la comisión que los portones se los habían llevado al taller para corregirlos, prueba de ello es que la siguiente visita que realizaron los portones ya estaban colocados. Por lo tanto considero que no se incumplió con ningún renglón de trabajo contratado. Conclusión: En la etapa de pre-inversión y ejecución, se cumplió con todos los requisitos necesarios, así mismo se consideraron componentes que serán de utilidad para el buen funcionamiento del proyecto. Por lo tanto, considero prudente que se pueda desvanecer dicho Hallazgo.”



En oficios Nos. DAS-08-91955-0015-2026, DAS-08-91955-0016-2026 y DAS-08-91955-0019-2026, todos de fecha 20 de marzo de 2026, se trasladaron constancias de notificación electrónica de fecha 20 de marzo de 2026, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, a los señores: Luis Miguel Ixcolin Requena, Encargado de Planillas de la Dirección de Administración Financiera Municipal; Marvin Enrique Barrios Solorzano, Auxiliar de Presupuesto de la Empresa Municipal de Agua Potable y Jaqueline Melissa López Ochoa, Procuradora de Alcaldía de la Municipalidad, Integrantes de la Junta Municipal de Recepción y Liquidación de Proyectos, quienes manifiestan: “Nosotros los integrantes de la Junta Municipal de Recepción y Liquidación de Proyectos como ente administrativo, desconocemos técnicamente algunos procesos de infraestructura y nos basamos al informe del ingeniero supervisor, para posteriormente, continuar con el proceso.”

En oficio No. DAS-08-91955-0022-2026, de fecha 20 de marzo de 2026, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 20 de marzo de 2026, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, al señor Donny Lester Castillo Ángel, Supervisor de Obras, quien manifiesta: “1. En relación a lo indicado en el numeral 1, sobre la ubicación del portón lado norte, se quedó en planificación y en la ejecución se realizó a solicitud del COCODE de la comunidad ya que se comprometieron en legalizar el derecho de paso para dar un buen uso al terreno circulado del lado de atrás del puesto de salud con acceso para vehículos. 2. En relación al numeral 2. En la visita realizada por el equipo de auditoría con fecha 15 de enero de 2026, en los lados norte y poniente no se encontraban instalados los portones correspondientes; sin embargo, el proyecto ya estaba recepcionado y liquidado por medio de las actas de recepción y liquidación No. 217-2025, de fecha 03 de noviembre de 2025 y No. 264-2025, de fecha 18 de noviembre de 2025, respectivamente. En fecha 06 de febrero de 2026, el equipo de auditoría volvió a realizar visita de campo al proyecto en mención, constatando que los portones fueron instalados. El proyecto en mención fue aceptado por la supervisión el 30 de octubre de 2025, en dicha recepción se verifico los trabajos y se informó por medio de nota, pormenorizado y la documentación requerida a la autoridad administrativa superior para la recepción final. (...nota y/o informe final). De fecha 20 de diciembre se le informo a la empresa contratista "CONSTRUFUENTES", sobre algunos inconvenientes en los portones, por lo que se les dio 15 días hábiles para las correcciones. Por las fechas de fin de año la empresa se atrasó en los trabajos indicados, solo desmonto los portones se los llevó al taller de herrería. En la visita realizada por auditoria 15 de enero de 2026 no estaban instalados los portones, pero en la nueva fecha de auditoria 6 de febrero ya estaban instalados los portones. Se concluye que los portones fueron instalados en el proceso de construcción, desmotados para su reparación en alineación y rectificación de



bisagras y colocados nuevamente, por lo que considero que no se incumplió con la supervisión de los trabajos.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Director de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, en virtud que al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que previo al proceso de planificación se debió confirmar si era posible obtener el derecho de paso, ya que al realizar la visita de campo, el equipo de auditoría, fue informado que el propietario del terreno aledaño estaba impidiendo la colocación del portón en el lado norte, en virtud que no permitiría el ingreso de vehículos en dicho sector, lo que denota falta de gestión, para obtener el derecho correspondiente previo a la planificación y ejecución de la obra, por lo que actualmente es inoperante dicho portón y por los precedentes en mención, no se puede asegurar obtención de dicho derecho de paso; el responsable argumenta que al realizar la visita el equipo de auditoría, los portones no estaban colocados porque presentaron fallas constructivas, como desnivel; sin embargo, en el lado norte, en las columnas donde se instala la base para la colocación de portones, no estaba perforada, lo que denota que ese portón en ningún momento fue instalado y tampoco el equipo de auditoría recibió pruebas de que la Dirección Municipal de Planificación o la instancia correspondiente, haya solicitado a la empresa constructora, desmontar los portones por desperfectos o desnivel como lo indica el responsable.

Se confirma el hallazgo para el Encargado de Planillas de la Dirección de Administración Financiera Municipal, el Auxiliar de Presupuesto de la Empresa Municipal de Agua Potable y la Procuradora de Alcaldía de la Municipalidad, Integrantes de la Junta Municipal de Recepción y Liquidación de Proyectos, en virtud que al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que la Comisión Receptora debió comprobar que los trabajos estuviesen ejecutados satisfactoriamente para posterior suscribir el acta de recepción final, como lo indica la normativa vigente; no obstante, los responsables hacen mención que desconocen técnicamente algunos procesos de infraestructura y se basan en el informe del Ingeniero Supervisor de Obras, sin embargo, no comprobaron el cumplimiento en la ejecución de los renglones trabajo, para establecer que los portones no fueron instalados previo a la recepción del proyecto.

Se confirma el hallazgo para el Supervisor de Obras, en virtud que al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que el COCODE de la comunidad únicamente se comprometió en legalizar el



derecho de paso, que a la fecha sigue sin la autorización del propietario colindante, lo que hace inoperante el portón instalado en el lado norte, prueba de ello, el responsable no trasladó al equipo de auditoría documentación que respalde lo vertido en sus comentarios, asimismo, en el lado norte, en las columnas donde se instala la base para la colocación del portón, no estaban perforadas, lo que denota que ese portón en ningún momento fue instalado y tampoco el equipo de auditoría recibió pruebas de que la instancia correspondiente, haya solicitado a la empresa constructora, desmontar los portones para reparación, alineación y rectificación de bisagras, como lo indica el responsable.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
PROCURADORA DE ALCALDIA DE LA MUNICIPALIDAD	JAQUELINE MELISSA LÓPEZ OCHOA	1,050.00
ENCARGADO DE PLANILLAS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION FINANCIERA MUNICIPAL	LUIS MIGUEL IXCOLIN REQUENA	1,125.00
AUXILIAR DE PRESUPUESTO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	MARVIN ENRIQUE BARRIOS SOLORZANO	1,340.00
DIRECTOR DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE PLANIFICACION -DMP-	GILVER VERZAI AGUILAR OROZCO	2,243.75
SUPERVISOR DE OBRAS	DONNY LESTER CASTILLO ANGEL	8,876.50
Total		Q. 14,635.25

Hallazgo No. 4

Registro contable inoportuno de ingresos

Condición

Al evaluar el Balance General, cuenta contable 3111 Transferencias y Contribuciones de Capital Recibidas, según muestra de auditoría seleccionada, se estableció que existe atraso para registrar en el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL-, los traslados de fondos del Consejo Departamental de Desarrollo de San Marcos a la Municipalidad de San Marcos, por concepto de convenios por ejecución de obras, según el detalle siguiente:

No.	Expediente	Fuente Específica	Forma 7B		Fecha de ingreso bancario	Registro SICOIN GL	Monto en Q.
			Correlativo	Fecha			
1	1200	Consejo Departamental de Desarrollo de San Marcos	125898	19/11/2024	27/11/2024	20/02/2025	193,880.00
2	1209	Consejo Departamental de Desarrollo de San Marcos	129992	24/02/2025	27/02/2025	11/03/2025	329,587.44
3	1224	Consejo Departamental de	147800	4/04/2025	9/04/2025	30/04/2025	233,358.00

		Desarrollo de San Marcos						
4	1232	Consejo Departamental de Desarrollo de San Marcos	155999	8/04/2025	9/04/2025	27/05/2025	224,910.00	
5	1233	Consejo Departamental de Desarrollo de San Marcos	156000	8/04/2025	9/04/2025	27/05/2025	235,882.00	
Total							1,217,617.44	

Criterio

El Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas. Artículo 98. Competencia y funciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, establece: “La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal tendrá las atribuciones siguientes: ...d) Llevar el registro de lo ejecución presupuestaria y de la contabilidad de la municipalidad y preparar los informes analíticos correspondientes; ...g) Efectuar el cierre contable y liquidar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos del municipio; ...o) Elaborar y presentar la información financiera que por ley le corresponde; y,...”

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas. Artículo 16. Registros, establece: “Los organismos y las entidades regidas por esta ley están obligadas a llevar los registros de la ejecución presupuestaria en la forma que se establezca en el reglamento, y como mínimo deberán registrar: a) En materia de ingresos, la liquidación o momento en que éstos se devenguen, según el caso y su recaudación efectiva;...”

El Acuerdo Gubernativo No. 540-2013, del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas. Artículo 17. Características del momento de registro, establece: "Las principales características y momentos de registro de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos son las siguientes: 1. Para la ejecución del presupuesto de Ingresos: a) Los ingresos se devengan cuando, por una relación jurídica, se establece un derecho de cobro a favor de los organismos y entes del Sector Público y, simultáneamente, una obligación de pago por parte de personas individuales o jurídicas, éstas últimas pueden ser de naturaleza pública o privada; y, b) Se produce la percepción o recaudación efectiva de los ingresos en el momento en que los fondos ingresan o se ponen a disposición de una oficina recaudadora..."

El Acuerdo Ministerial No. 558-2021, del Ministro de Finanzas Públicas, Manual de Administración Financiera Integrada Municipal -MAFIM-, Segunda Edición, II. Estructura Organizacional de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal (DAFIM), 2. Funciones Básicas del Área de Contabilidad, establece: “En el Área de Contabilidad se lleva el control de las operaciones contables que se generan como resultado de la gestión y ejecución presupuestaria y de operaciones



de regularización, que permiten obtener los Estados Financieros; para elaborar informes sobre la situación financiera municipal. Las principales funciones a desarrollar son las siguientes: ...e. Validar y aprobar en el SIAF vigente, la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos a partir del registro del devengado. ...i. Verificar periódicamente la información contable registrada en el SIAF vigente, que permita conocer en tiempo real la gestión presupuestaria, de caja y patrimonial, así como los resultados operativos, económicos y financieros. ...l. Realizar el proceso de verificación y registro de las operaciones contables de regularización previo al cierre contable. m. Realizar el proceso de cierre contable, la generación de los Estados Financieros y reportes auxiliares en los tiempos establecidos en la legislación nacional vigente. n. Velar por la integridad de la información financiera registrada en el SIAF vigente, oportunidad de los registros y la razonabilidad de las cifras presentadas. ...2.4 Registro de Operaciones Contables, Las funciones básicas en el registro de operaciones contables son las siguientes: ... c. Registrar en el SIAF vigente las regularizaciones contables identificadas que permitan mostrar saldos confiables y oportunos, así como otras originadas por lineamientos específicos establecidos por la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, como órgano rector en la materia..." 3. Funciones Básicas del Área de Tesorería, establece: "En el Área de Tesorería se realizan las actividades de recaudación de los ingresos propios y la percepción de ingresos provenientes de las distintas fuentes de financiamiento que permiten la gestión, programación y ejecución del pago de los proveedores y acreedores, así como las demás obligaciones adquiridas por los Gobiernos Locales. Las principales funciones a desarrollar son las siguientes: ...e. Proveer información en tiempo real del movimiento y disponibilidad de fondos para la toma de decisiones. ...n. Llevar el control de saldos de las cuentas escriturales que integran la Cuenta Única del Tesoro Municipal (CUT). ...r. Registrar de manera oportuna y llevar el control de los ingresos percibidos originados por otras fuentes de financiamiento, distintas a los ingresos propios... 3.2. Recaudación, Para una efectiva recaudación de los ingresos propios, es necesario cumplir con las siguientes funciones básicas: ...d. Trasladar al Área de Contabilidad la documentación de soporte de los ingresos percibidos, que permita verificar las operaciones contables correspondientes."

Causa

La Contadora Municipal de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, no realizó el registro oportuno en el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL- los ingresos provenientes del Consejo Departamental de Desarrollo de San Marcos, en concepto de desembolsos o aportes, de los proyectos en ejecución financiados por el Consejo de Desarrollo.

La Directora de la Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM- y la



Encargada de Tesorería, no velaron porque la documentación de soporte de los ingresos percibidos sean registrados de forma oportuna.

Efecto

Presentación de información que no refleja la realidad financiera por registros no operados oportunamente.

Recomendación

La Directora de la Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, debe girar instrucciones a la Contadora Municipal de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, para que realice el registro oportuno de los ingresos provenientes del Consejo Departamental de Desarrollo de San Marcos en el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL-, en concepto de desembolsos o aportes, de los proyectos en ejecución financiados por el Consejo de Desarrollo.

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones a la Directora de la Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM- y esta a su vez, a la Encargada de Tesorería, para que trasladen oportunamente la documentación de soporte de los ingresos percibidos, que permita verificar y registrar las operaciones contables correspondientes.

Comentario de los responsables

En oficio No. DAS-08-91955-0013-2026, de fecha 20 de marzo de 2026, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 20 de marzo de 2026, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, a la señora Elda Beatriz de León Rodríguez, Directora de la Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, quien manifiesta: “Con relación al hallazgo “Registro contable inoportuno de ingresos” que se me responsabiliza como Directora de la DAFIM; no obstante, quiero manifestarles que en la DAFIM están integradas las áreas de presupuesto, contabilidad y tesorería, por lo tanto, cualquier registro de ingresos y egresos corresponde a dichas áreas y no al cargo del (a) director (a). Por otro lado, en caso de existir algún incumplimiento debe tenerse en cuenta que debe atribuirse directa y personalmente al empleado quien incurrió en la deficiencia o incumplimiento; sin embargo, en esta ocasión se me vincula como responsable cuando mis atribuciones no están directamente relacionadas al registro de ingresos. Al efecto el artículo 92 del decreto 12-2002 Código Municipal establece en su segundo párrafo: “Todo empleado o funcionario municipal será personalmente responsable, conforme a las leyes, por las infracciones u omisiones en que incurra en el desempeño de su cargo”, pero en este caso, se



vincula a mi cargo cuando mis atribuciones están fuera del proceso de registro de los ingresos y en todo caso existen cargos que de acuerdo a la normativa citada en el criterio legal tienen la responsabilidad sobre tales registros.”

En oficio No. DAS-08-91955-0017-2026, de fecha 20 de marzo de 2026, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 20 de marzo de 2026, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, a la señora Lesli Paola de León Juárez, Contadora Municipal de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, quien manifiesta: “Con relación al hallazgo “Registro contable inoportuno de ingresos” que se me responsabiliza; tal y como cita la comisión de auditoría gubernamental en el criterio del hallazgo, con relación al Manual de Administración Financiera Integrada Municipal: “Funciones Básicas del Área de Tesorería...En el Área de Tesorería se realizan las actividades de recaudación de los ingresos propios y la percepción de ingresos provenientes de las distintas fuentes de financiamiento que permiten la gestión, programación y ejecución del pago de los proveedores y acreedores, así como las demás obligaciones adquiridas por los Gobiernos Locales...”. Es evidente que los registros de ingresos de las distintas fuentes de financiamiento (incluyendo los provenientes del Consejo Departamental de Desarrollo) corresponde al área de tesorería, considerando que la información financiera reflejada a través de los Estados Financieros es resultado automático de los registros realizados a nivel presupuestario, registros de los cuales no tengo ningún tipo de intervención. En ese sentido, en la estructura organizativa de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal si existen los cargos del área de presupuesto y tesorería. Por otro lado, en caso de existir algún incumplimiento debe tenerse en cuenta que debe atribuirse directa y personalmente al empleado quien incurrió en la deficiencia o incumplimiento; sin embargo, en esta ocasión se me vincula como responsable cuando mis atribuciones no están directamente relacionadas al registro de ingresos. Al efecto el artículo 92 del decreto 12-2002 Código Municipal establece en su segundo párrafo: “Todo empleado o funcionario municipal será personalmente responsable, conforme a las leyes, por las infracciones u omisiones en que incurra en el desempeño de su cargo”, pero en este caso, se vincula a mi cargo cuando mis atribuciones están fuera del proceso de registro de los ingresos y en todo caso existen cargos que de acuerdo a la normativa citada en el criterio legal tienen la responsabilidad sobre tales registros. Por lo anteriormente expuesto en uso de mi derecho de defensa solicito a la comisión de auditoría gubernamental, órgano de supervisión e instancias superiores de la Contraloría General de Cuentas que intervienen en el análisis de las pruebas de descargo dar validez a estas, y consecuentemente se deje sin efecto el hallazgo preliminar que se me pretende atribuir por hechos que no corresponden a mis atribuciones.”

En oficio No. DAS-08-91955-0018-2026, de fecha 20 de marzo de 2026, se



trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 20 de marzo de 2026, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, a la señora Celfa Odilia Díaz Mérida, Encargada de Tesorería, quien manifiesta: “En relación al presente posible hallazgo formulado respecto al registro contable inoportuno de ingresos de aportes del consejo departamental de desarrollo, respetuosamente manifiesto que no es parte de mis funciones y responsabilidad de realizar los registros de los fondos que percibe la municipalidad en el sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales –SICOIN GL-, en este caso mis funciones en tema de ingresos específicamente del Consejo Departamental de Desarrollo en el área de tesorería es de llevar el registro y control de las formas autorizadas y se entrega el Recibo forma 7-B a La Dirección Municipal de Planificación por medio de conocimiento y ellos le dan seguimiento juntamente con el área de Contabilidad (Ver... 1). En la municipalidad están definidas las funciones a cada empleado municipal, y a quien corresponde registrar dichos traslados es en el área de contabilidad, ya que como menciono no son atribuciones que me corresponden y que estén dentro de mis funciones descritas en mi nombramiento 02-2022 (Ver... 2). De conformidad con el Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus reformas. Artículo 92. Empleados municipales, establece: “...Todo empleado o funcionario municipal será personalmente responsable, conforme a las leyes, por las infracciones u omisiones en que incurra en el desempeño de su cargo.” En virtud de lo anterior, y considerando los principios de legalidad, culpabilidad y razonabilidad que rigen la determinación de responsabilidades administrativas, se estima que existe una incorrecta individualización de la responsabilidad al atribuirme responsabilidades y funciones que no me corresponden, por lo que respetuosamente solicito que el presente hallazgo sea desvanecido en lo que respecta a la responsabilidad atribuida, tomando en cuenta la naturaleza excepcional del caso y la inexistencia de daño al erario municipal.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para la Directora de la Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, en virtud que al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que la DAFIM está integrada por las áreas de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, siendo la Dirección Financiera la encargada de velar por el cumplimiento de las atribuciones de las dependencias que la integran, así mismo en el atributo causa del hallazgo notificado, se hace mención que la Directora no veló porque la documentación de soporte de los ingresos percibidos sean registrados de forma oportuna, si bien es cierto la responsable, no realiza los registros contables, sin embargo, debe velar por el registro oportuno, tomando en consideración que dentro de sus atribuciones establecidas según la normativa, le corresponde efectuar el cierre contable y liquidar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos del municipio, asimismo,



elaborar y presentar información financiera, debiendo verificar que los ingresos están debidamente registrados en el sistema contable.

Se confirma el hallazgo para la Contadora Municipal de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, en virtud que al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que el Área de Contabilidad, es la responsable de velar por la integridad de la información financiera registrada en el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL-, por lo que incumplió en sus atribuciones, al no registrar oportunamente en el sistema, los ingresos provenientes en concepto de proyectos en ejecución, financiados por el Consejo Departamental de Desarrollo de San Marcos.

Se confirma el hallazgo para la Encargada de Tesorería, en virtud que al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que en las pruebas presentadas al equipo de auditoría, únicamente se evidencia el traslado de las formas oficiales recibos 7B en original y duplicado a la Dirección Municipal de Planificación; sin embargo, no veló porque la documentación de soporte de los ingresos provenientes en concepto de proyectos en ejecución, financiados por el Consejo Departamental de Desarrollo, sean registrados oportunamente en el Sistema de Contabilidad Integrada de Gobiernos Locales -SICOIN GL-.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
CONTADORA MUNICIPAL DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL -DAFIM-	LESLI PAOLA DE LEÓN JUÁREZ	1,143.75
ENCARGADA DE TESORERIA	CELFA ODILIA DIAZ MERIDA	1,145.25
DIRECTORA DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL -DAFIM-	ELDA BEATRIZ DE LEON RODRIGUEZ	2,314.00
Total		Q. 4,603.00

Hallazgo No. 5

Incumplimiento en el traslado de informes a las comisiones de trabajo del Congreso de la República.



Condición

Al evaluar aspectos de cumplimiento, se determinó que la Municipalidad no trasladó a la comisión de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación contenida en el artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República, los cuales son:

- a. Programación y reprogramaciones de asesorías contratadas, detallando nombres, montos y el origen de los recursos para el pago, incluyendo los que provienen de la cooperación reembolsable y no reembolsable;
- b. Programación y reprogramaciones de jornales;
- c. Documentos que respalden bonos o beneficios salariales, derivados o no de pactos colectivos de trabajo u otros similares;
- d. Programaciones de arrendamiento de edificios;
- e. Todo tipo de convenios suscritos con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas, Organismos Regionales o Internacionales, así como informes correspondientes de avances físicos y financieros que se deriven de tales convenios;
- f. Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo, así como los respectivos informes de avance físico y financiero;
- g. Informes de avance físico y financiero de programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable; y
- h. Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.

Criterio

El Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas. Artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República, establece: “Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública: a) Programación y reprogramaciones de asesorías contratadas, detallando nombres, montos y el origen de los recursos para el pago, incluyendo los que provienen de la cooperación reembolsable y no reembolsable; b) Programación y



reprogramaciones de jornales; c) Documentos que respalden bonos o beneficios salariales, derivados o no de pactos colectivos de trabajo u otros similares; d) Programaciones de arrendamiento de edificios; e) Todo tipo de convenios suscritos con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas, Organismos Regionales o Internacionales, así como informes correspondientes de avances físicos y financieros que se deriven de tales convenios; f) Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo, así como los respectivos informes de avance físico y financiero; g) Informes de avance físico y financiero de programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable; y h) Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior. Son responsables del cumplimiento del presente artículo, cada entidad a través de su Unidad de Administración Financiera, de Planificación y de su Unidad de Información Pública...”

Causa

Incumplimiento a la normativa vigente por parte de la Directora de la Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM- y el Director de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, por no haberle trasladado de forma oportuna al Encargado de la Oficina de Acceso a la Información Pública, la información y documentación referente a las comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala.

Efecto

Falta de información oportuna de la gestión de la Municipalidad y limitación para la fiscalización por las comisiones del Congreso de la República de Guatemala y ciudadanos.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones a la Directora de la Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM- y al Director de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, a efecto puedan trasladar de forma oportuna al Encargado de la Oficina de Acceso a la Información Pública, la información y documentación referente a las comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala.

Comentario de los responsables

En Oficio No. DAS-08-91955-0012-2026, de fecha 20 de marzo de 2026, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 20 de marzo de 2026, a través de Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, al señor Gilver Verzai Aguilar Orozco, Director de



la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, quien manifiesta: “Según el Decreto Número 101-97 en su ARTICULO 17.- Control y fiscalización de los presupuestos. El control de los presupuestos del sector público corresponde al Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Finanzas Públicas, con excepción de las Municipalidades y de la Universidad de San Carlos de Guatemala, La fiscalización de los presupuestos del sector público sin excepción, será ejercida por la Contraloría General de Cuentas o por la Superintendencia de Bancos, según sea el caso. Indica que las Municipalidades están exentas de presentar dicho informe.

También el Artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República, indica sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública: a) Programación y reprogramaciones de asesorías contratadas, detallando nombres, montos y el origen de los recursos para el pago, incluyendo los que provienen de la cooperación reembolsable y no reembolsable; b) Programación y reprogramaciones de jornales; c) Documentos que respalden bonos o beneficios salariales, derivados o no de pactos colectivos de trabajo u otros similares; d) Programaciones de arrendamiento de edificios; e) Todo tipo de convenios suscritos con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas, Organismos Regionales o Internacionales, así como informes correspondientes de avances físicos y financieros que se deriven de tales convenios; f) Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo, así como los respectivos informes de avance físico y financiero; g) Informes de avance físico y financiero de programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable; y h) Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior. Son responsables del cumplimiento del presente artículo, cada entidad a través de su Unidad de Administración Financiera, de Planificación y de su Unidad de Información Pública. Pero dicha información, según la Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 10, se presenta a la Unidad de Acceso de Información Pública de esta Municipalidad de San Marcos, y dicha información se encuentra cargada en el portal <https://municipalidaddesanmarcos.gob.gt/>. Conclusión: El artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República, el cual indica que se debe publicar información en el Sitio Web, el cual se ha estado realizando a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Municipalidad, por lo que se ha cumplido con la transparencia del uso de los fondos públicos, dicha información se puede verificar en el portal de la Municipalidad de San Marcos con la siguiente dirección <https://municipalidaddesanmarcos.gob.gt/>. Por lo tanto, considero prudente que se pueda desvanecer dicho Hallazgo.”

En Oficio No. DAS-08-91955-0013-2026, de fecha 20 de marzo de 2026, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 20 de marzo de 2026, a través de Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas, a la señora Elda Beatriz de León Rodríguez,



Directora de la Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, quien manifiesta: “Con relación al presente hallazgo expreso que el mismo en su título indica “incumplimiento en el traslado de informes a las comisiones de trabajo del Congreso de la República”; así mismo, la condición del hallazgo indica “se determinó que la Municipalidad no trasladó a la comisión de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación contenida en el artículo 17 Ter..” no obstante, la causa hace referencia a la falta de traslado de información al Encargado de la Oficina de Acceso a la Información Pública. En ese sentido, existe discrepancia entre la condición y la causa al referirse a dos instancias totalmente diferentes, siendo esta una situación limitativa para poder enfocar los argumentos de defensa. Seguidamente, el criterio legal citado inicia indicando “los sujetos obligados” haciendo referencia a la Municipalidad como entidad responsable, pero en ningún momento hace referencia a la obligatoriedad por parte de la Directora de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal; en ese sentido, es la municipalidad el ente obligado a través de sus representantes y no la DAFIM como una dependencia específica. Por lo anteriormente expuesto, no estoy de acuerdo que se me pretenda vincular cuando la normativa en ninguna parte menciona que sea la directora financiera la obligada y por lo tanto no se me puede atribuir responsabilidad cuando dicho cumplimiento no me compete. Consecuentemente, solicito que el presente hallazgo quede sin efecto.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Director de la Dirección Municipal de Planificación -DMP-, en virtud que al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que la norma citada describe claramente la información a presentar, de no aplicar a la Municipalidad, se debe indicar por escrito en cada numeral; asimismo, la normativa indica que es responsabilidad del cumplimiento, la Dirección Municipal de Planificación, dentro de sus comentarios indica que la información fue publicada en la página web de la Municipalidad; sin embargo al verificar la página web, en el apartado de información pública, no se visualiza ningún título que corresponda al artículo 17 Ter., para verificar el cumplimiento en relación a la transparencia en el uso de los fondos públicos.

Se confirma el hallazgo para la Directora de la Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, en virtud que al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, debido a que la norma citada describe claramente la información a presentar, de no aplicar a la Municipalidad,



se debe indicar por escrito en cada numeral; asimismo, la normativa indica que es responsabilidad del cumplimiento, la Dirección Administración Financiera Integrada Municipal.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE PLANIFICACION -DMP-	GILVER VERZAI AGUILAR OROZCO	2,243.75
DIRECTORA DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA INTEGRADA MUNICIPAL -DAFIM-	ELDA BEATRIZ DE LEON RODRIGUEZ	2,314.00
Total		Q. 4,557.75

Hallazgo No. 6

Falta de publicación de información pública de oficio

Condición

Al verificar la página web de la Municipalidad identificada como <https://municipalidaddesanmarcos.gob.gt>, se estableció que la información pública de oficio no se encuentra publicada, por lo que dicha información no se encuentra a disposición de los interesados, en el portal web de la entidad, como se describe a continuación:

No.	Numeral Ley de Acceso a la Información Pública, del artículo 10	Descripción	Publicado Si/No
1	10	La información relacionada con los procesos de cotización y licitación para la adquisición de bienes que son utilizados para los programas de educación, salud, seguridad, desarrollo rural y todos aquellos que tienen dentro de sus características la entrega de dichos bienes a beneficiarios directos o indirectos, indicando las cantidades, precios unitarios, los montos, los renglones presupuestarios correspondientes, las características de los proveedores, los detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos.	No
2	11	La información sobre contrataciones de todos los bienes y servicios que son utilizados por los sujetos obligados, identificando los montos, precios unitarios, costos, los renglones presupuestarios correspondientes, las características de los proveedores, los detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos.	No



Criterio

El Decreto Número 57-2008, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 6. Sujetos Obligados, establece: "Es toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia institución y cualquier otro que se incluye el siguiente listado, que es enunciativo y no limitativo... 18 Municipalidades;..." Artículo 10. Información pública de oficio, establece: "Los Sujetos Obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado:... 10. La información relacionada con los procesos de cotización y licitación para la adquisición de bienes que son utilizados para los programas de educación, salud, seguridad, desarrollo rural y todos aquellos que tienen dentro de sus características la entrega de dichos bienes a beneficiarios directos o indirectos, indicando las cantidades, precios unitarios, los montos, los renglones presupuestarios correspondientes, las características de los proveedores, los detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos; 11. La información sobre contrataciones de todos los bienes y servicios que son utilizados por los sujetos obligados, identificando los montos, precios unitarios, costos, los renglones presupuestarios correspondientes, las características de los proveedores, los detalles de los procesos de adjudicación y el contenido de los contratos..."

Causa

El Encargado de la Oficina de Acceso a la Unidad Pública, no verificó que la información pública de oficio fuera publicada y se encuentre disponible en la página web de la Entidad.

Efecto

Limita la consulta y la auditoría social.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Encargado de la Oficina de Acceso a la Unidad Pública, para que cumpla con publicar en la página web de la Entidad, la información pública de oficio, en forma y plazo establecido en la normativa vigente.

Comentario de los responsables

En Oficio No. DAS-08-91955-0023-2026, de fecha 20 de marzo de 2026, se trasladó constancia de notificación electrónica de fecha 20 de marzo de 2026, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la



Contraloría General de Cuentas, al señor Horacio Danilo Calderón Orozco, Encargado de la Oficina de Acceso a la Información Pública; sin embargo, no presentó comentarios y pruebas de descargo.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Encargado de la Oficina de Acceso a la Información Pública, debido a que fue notificado de forma electrónica mediante oficio No. DAS-08-91955-0023-2026, de fecha 20 de marzo de 2026, a través del Casillero Electrónico del Sistema de Comunicaciones Electrónicas, de la Contraloría General de Cuentas; sin embargo, no presentó comentarios y pruebas de descargo.

Este hallazgo fue notificado con el No. 7 y en el presente informe corresponde al No. 6.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 25, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE LA OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA	HORACIO DANILO CALDERÓN ORÓZCO	3,551.00
Total		Q. 3,551.00

Acciones Preventivas

Durante el desarrollo de la auditoría, fue considerado el “Enfoque preventivo”, el cual permite fortalecer el sistema de control interno de la entidad así como prevenir que ocurran eventos que afecten los objetivos institucionales.

El enfoque preventivo, está contemplado en la Normas Generales y Técnicas de Control Interno Gubernamental, aprobadas mediante el Acuerdo Número A-039-2023 del Contralor General de Cuentas; promueve la buena gobernanza con el objeto de construir confianza en las instituciones públicas.

La metodología utilizada para la aplicación del enfoque preventivo, fue realizada a través de la emisión de oficios, dirigidos a funcionarios y empleados de la entidad, en los cuales se incluyeron “Acciones Preventivas”, orientadas a corregir de manera oportuna los aspectos observados durante el proceso de la ejecución de la auditoría, las cuales se detallan a continuación:

No.	No. Oficio	Fecha	Norma de Control	Acción Preventiva	Estado de
-----	------------	-------	------------------	-------------------	-----------



			Interno Relacionada		la Acción
1	DAS-08-91955-0007-2025	28/10/2025	4.1 Generar información eficiente para la entidad sujeta a fiscalización y Control Gubernamental	Implementar el control interno en la Información Publicada en la página oficial de la Municipalidad.	No Atendida
2	DAS-08-91955-0008-2025	28/10/2025	4.1 Generar información eficiente para la entidad sujeta a fiscalización y Control Gubernamental	Implementar el control interno para la publicación de documentación en Guatecompras.	Atendida
3	DAS-08-91955-0009-2025	28/10/2025	7.3 Registro de las operaciones	Implementar el control interno en la Reclasificación de proyectos finalizados.	Atendida
4	DAS-08-91955-0010-2025	28/10/2025	8.4 Administración y control de cuentas bancarias	Implementar el control interno en el área de Bancos, unificando en una sola cuenta bancaria los ingresos.	Atendida
5	DAS-08-91955-0011-2025	28/10/2025	8.4 Administración y control de cuentas bancarias	Implementar el control interno en el área de Bancos, por falta de traslado de fondos a CODEDE y Cheques en circulación.	Atendida
6	DAS-08-91955-0002-2026	8/01/2026	3.1.b) Establecer procedimientos	Implementar el control interno en las planillas de salarios de personal municipal en cuanto a consignar firmas y sello respectivos por parte de la Comisión de Finanzas.	Atendida
7	DAS-08-91955-0008-2026	18/02/2026	7.3 Registro de las operaciones	Implementar el control interno en relación al registro de operaciones según la naturaleza de cada cuenta contable.	Atendida
8	DAS-08-91955-0009-2026	18/02/2026	8.3 Programación de cuotas de pago	Implementar el control interno en relación a las políticas para recuperar la cartera crediticia en cuanto a IUSI y Canon de Agua.	Atendida
9	DAS-08-91955-00010-2026	18/02/2026	3.1.b) Establecer procedimientos	Implementar el control interno en relación a la actualización de proyectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-.	Atendida

Se formuló un total de nueve (9) acciones preventivas, quedando no atendida una



(1), de la cual se realizó el hallazgo No. 6 de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables, denominado Falta de publicación de información pública de oficio; y ocho (8) atendidas.

Carta a la entidad

Se emitió carta a la entidad No. CE-01-DAS-08-0076-2025, de fecha 11 de mayo de 2026.

10. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior correspondiente al ejercicio fiscal 2024, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de las personas responsables, estableciendo que fueron atendidas en su totalidad.

11. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	OTTO FRANCISCO CASTILLO BAUTISTA	ALCALDE MUNICIPAL	01/01/2025 - 31/12/2025
2	BILMA ARELY RODRÍGUEZ SOTO DE ESTRADA	SINDICO PRIMERO MUNICIPAL	01/01/2025 - 31/12/2025
3	AMILCAR AROLD O MERIDA ANZUETO	SINDICO SEGUNDO MUNICIPAL	01/01/2025 - 31/12/2025
4	AMILCAR LOPEZ ESCALANTE	CONCEJAL PRIMERO MUNICIPAL	01/01/2025 - 31/12/2025
5	GIOVANI MISAEL GOMEZ VELASQUEZ	CONCEJAL SEGUNDO MUNICIPAL	01/01/2025 - 31/12/2025
6	ALLAN ENMANUEL VELASQUEZ GARCIA	CONCEJAL TERCERO MUNICIPAL	01/01/2025 - 31/12/2025
7	HECTOR ALEJANDRO GONZALEZ BARRIOS	CONCEJAL CUARTO MUNICIPAL	01/01/2025 - 31/12/2025
8	BELMAN UDIEL VÁSQUEZ PÉREZ	CONCEJAL QUINTO MUNICIPAL	01/01/2025 - 31/12/2025

